

BOP

Córdoba

Año CLXXXI

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba, sobre la aprobación definitiva de diversos acuerdos relacionados con el expediente de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2017

p. 5391

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba, Delegación de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior, relativo a la Oferta de Empleo Público para 2016

p. 5416

Ayuntamiento de Adamuz

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Adamuz, por el que se hace público la Cuenta General correspondiente al ejercicio Presupuestario del año 2015

p. 5416

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Anuncio del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, relativo a la aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales del Cementerio Municipal y tasa por Servicio de Mercado, para el ejercicio 2017

p. 5417

Ayuntamiento de Añora

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Añora, por el que se somete a información pública Expediente 4/2016 de Modificación de Créditos, por el que se conceden Suplementos de Créditos, en el Presupuesto del ejercicio 2016

p. 5419

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Añora, por el que se somete a información pública Expediente 1/2016 de Modificación de Créditos, por el que se conceden suplementos de créditos, en el Presupuesto 2016 del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Fernando Santos

p. 5419

Anuncio del Ayuntamiento de Añora, relativo a la aprobación definitiva de varias Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2017

p. 5419

Ayuntamiento de La Carlota

Resolución de Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, por el que se hace público el Expediente Bajas de Obligaciones reconocidas y Pagos Orde-

nados por Prescripción Patronato Municipal de Cultura

p. 5424

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, por el que se hace público la aprobación definitiva del Expediente 45.4/2016 de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito

p. 5428

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos de Construcción y Reparación Domiciliaria Procedente de Obras Menores

p. 5428

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio de licitación del Ayuntamiento de Córdoba, relativo a la obra adecuación local a Centro Crowdfunding Open Future "El Patio"

p. 5433

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, relativo a la aprobación definitiva del expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales Municipales para el ejercicio de 2017

p. 5433

Anuncio del Ayuntamiento de Córdoba, relativo a la aprobación inicial de la modificación de Crédito Extraordinario aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2016

p. 5479

Ayuntamiento de Espejo

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Espejo, por el que se hace público la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante de esta Corporación

p. 5479

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Palmera, por el que se hace público la Ordenanza por la que se regula la adjudicación, uso, disfrute y régimen disciplinario de Huertos Sociales Municipales

p. 5487

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se hace público Ordenanzas Fiscales 2017

p. 5492

Ayuntamiento de Montalbán

Anuncio del Ayuntamiento de Montalbán, relativo a la Aprobación Definitiva del expediente de Modificación de Crédito por Transferencias de Crédito 1/TC/11/2016

p. 5512

Ayuntamiento de Montoro

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, por el que se deniega la solicitud del Proyecto de Actuación para la Implantación en Suelo no Urbanizable de "Puesto de Pesado de Aceituna" en polígono 20, parcela 28

p. 5512

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por el que se somete a información pública el Reglamento de utilización de los Servicios de Ocio y Tiempo Libre que se presta en las dependen-

cias municipales conocidas como "Casa de la Juventud"

p. 5513

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo por el que se efectúa convocatoria, mediante procedimiento abierto, para contratación administrativo especial de explotación para Bar Estación Autobuses sita en Plaza Santa Bárbara

p. 5513

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo, relativo a la aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2017

p. 5513

Ayuntamiento de Pozoblanco

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, relativo a la aprobación definitiva de modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2017

p. 5515

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por el que se hace público la aprobación definitiva Talleres Municipales Educativos para el Curso 2016/2017

p. 5516

Anuncio del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, relativo a la Aprobación Definitiva del Expediente de Modificaciones Presupuestarias 33/2016

p. 5517

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, relativo a la aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal número 16, reguladora de la Tasa por el Servicio de Mercado de Abastos

p. 5517

Ayuntamiento de Rute

Anuncio del Ayuntamiento de Rute, relativo a la aprobación de la Oferta Pública de Empleo para el ejercicio 2017

p. 5518

Ayuntamiento de Valenzuela

Corrección de error en el anuncio 6.151/2016 del Ayuntamiento de Valenzuela, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 243, de 23 diciembre de 2016, correspondiente a la información pública de la aprobación inicial Presupuesto Municipal 2017

p. 5518

Ayuntamiento de Villa del Río

Decreto nº 1566/16 de la Alcaldía del Ilmo. Ayuntamiento de Villa del Río, por el que se hace público la Modificación de la Bolsa de Trabajo 2017 de esta Corporación

p. 5518

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Villa del Río, por el que se hace público la Prórroga y Modificación del Plan de Inclusión Municipal 2017 de esta Corporación

p. 5519

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, sobre Resolución de la Alcaldía número 193/2016, por la que se aprueba el expediente de modificación de créditos 18/2016

p. 5519

Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Rey, por el que se eleva a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial, adoptado en fecha de 24 de noviembre de 2016, sobre transferencia de crédito

p. 5519

Entidad Local Autónoma de la Guijarrosa

Anuncio de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de los derechos de examen

p. 5520

Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa. Córdoba

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa, por el que se somete a información pública la Modificación del Reglamento Interno de Recaudación

p. 5521

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba

Resolución de la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba, por la que se somete a información pública el Padrón cobratorio de la Tasa por recogida de basura del 3º trimestre 2016 del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, y de la Tasa por prestación del servicio de agua y alcantarillado del 4º bimestre 2016 del Ayuntamiento de Posadas, se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 5521

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, por el que se hace público la aprobación definitiva Modificación Ficha MV-33 "Iglesia y Convento de Capuchinos" del Anexo II del Catálogo de Bienes Protegidos del PEPCH

p. 5522

Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo. Córdoba

Acuerdo nº 30/16 del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba por el que se hace público la Nueva Composición de la Mesa de Contratación del IMDEEC

p. 5524

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Diputación de Córdoba**

Núm. 6.282/2016

En el Boletín Oficial de la Provincia, número 201, de 20 de octubre de 2016, fue insertado el anuncio nº 5.214/2016, exponiendo al público a efectos de reclamaciones, de los acuerdos provisionales adoptados por el Pleno de la Diputación de Córdoba en relación al expediente de Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2017, en concreto:

- Modificación de la Ordenanza Fiscal Provincial reguladora de las Tasas por la Prestación de los Servicios Supramunicipales relacionados con la Gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la provincia de Córdoba.

- Modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

- Derogación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios.

- Derogación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Utilización de la Iglesia del Palacio de la Merced para la celebración de matrimonios.

Estos acuerdos fueron adoptados inicialmente por el Pleno de esta Diputación en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2016. Transcurrido el plazo previsto en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sin que se hayan presentado reclamaciones a los acuerdos citados, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del citado Texto Refundido, estos acuerdos quedan adoptados definitivamente, insertándose a continuación el texto íntegro de las dos Ordenanzas afectadas que han visto modificada su redacción, conforme dispone el artículo 17.4 del mismo Texto Refundido.

“ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de lo establecido en los artículos 11 y 60 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la Excm. Diputación Provincial de Córdoba establece las tasas por la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico, que se regirán por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible objeto de estas exacciones, el desarrollo de la actividad supramunicipal de gestión de los servicios relacionados con el Ciclo Integral:

1. Tasa del Servicio supramunicipal de gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la provincia de Córdoba, en concreto:

a) El suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá

en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal e instalación general de agua potable y recogida de agua usada por el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.

b) La recogida de aguas residuales a través de las redes de alcantarillado, su tratamiento para depurarlas cuando se disponga de las instalaciones adecuadas, y su posterior vertido a cauce público.

c) Todas las actividades técnicas y administrativas necesarias para la prestación de los servicios indicados en los puntos a) y b).

Las relaciones con el usuario vendrán reguladas por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua para la Comunidad Autónoma Andaluza (RSDA), por la reglamentación que, en su desarrollo, se pudiera dictar y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen el servicio.

2. Tasa por suministro de agua en alta a los municipios incluidos en el ámbito del Servicio Supramunicipal creado al efecto por la Diputación Provincial de Córdoba.

Comprenderá dicha prestación la captación de los recursos hídricos necesarios para el abastecimiento en Alta a los municipios, su potabilización y distribución, así como la reparación, mantenimiento y mejora de las instalaciones correspondientes.

3. Tasa por Depuración de Aguas Residuales. El desarrollo de las gestiones necesarias para el normal funcionamiento de las instalaciones de depuración: explotación, mantenimiento y conservación de las Estaciones de Bombeo de Agua Residual (E.B.A.R.'s) y de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (E.D.A.R.'s), así como su posterior vertido a cauce público.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes:

- En la tasa del Servicio Supramunicipal de gestión del Ciclo Integral Hidráulico, que abarca el suministro domiciliario de agua potable y saneamiento: las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación de dichos servicios. En concepto de sustitutos vienen obligados al pago, los propietarios o comunidades de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio.

- En la tasa por suministro de agua en alta: los Ayuntamientos acogidos a este servicio supramunicipal, una vez suscrito el correspondiente Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba. En aquellos municipios en que EMPROACSA gestione el ciclo integral del agua, serán los titulares del suministro. En los restantes municipios, los obligados al pago de los suministros particulares en alta serán los ayuntamientos.

- En la tasa por depuración de aguas residuales: los Ayuntamientos acogidos a este Servicio Supramunicipal de Depuración de Aguas Residuales, tras haber suscrito el correspondiente Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 4. Sujetos responsables

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades previstos en la legislación vigente.

En la tasa por suministro en alta serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior, aquellas personas físicas, jurídicas o entidades sobre las que, en virtud de acuerdo municipal, haya recaído la gestión indirecta del abastecimiento domiciliario de agua de esa población, salvo que las condiciones de dicha gestión excluyan la obtención

de los recursos hídricos necesarios.

En la tasa por depuración de aguas residuales serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior, aquellas personas físicas o jurídicas o entidades sobre las que, en virtud de acuerdo municipal, haya podido recaer la gestión indirecta de la depuración de aguas residuales o la recaudación correspondiente a la misma, así como los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas relacionadas en el mismo apartado y en proporción a sus respectivas participaciones en dichas Entidades.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, exceptuando lo previsto expresamente en la misma, normas con rango de ley o lo que pudiera derivarse de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6. Cuota tributaria

El importe de las tasas establecidas en esta Ordenanza se fijará teniendo en cuenta la autofinanciación del servicio.

A) TASA DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

La cuantía a pagar vendrá determinada por el resultado de aplicar de forma acumulada las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado en la siguiente forma, según lo dispuesto en el Reglamento de Suministro de Agua de Andalucía (Decreto 120/1991) y demás normativa vigente:

SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA:	
Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	
Calibre del contador en mm.	
hasta 13 mm.	8,5570 €/trimestre
15 mm.	10,4716 €/trimestre
20 mm.	19,9859 €/trimestre
25 mm. y superior	31,3998 €/trimestre
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO USO DOMÉSTICO	
Bloque I: hasta 6 m³/trimestre	0,5678 €/m³
Bloque II: más de 6 m³ hasta 30 m³/trimestre	0,7138 €/m³
Bloque III: más de 30 m³ hasta 54 m³/trimestre	1,0985 €/m³
Bloque IV: más de 54 m³/trimestre en adelante	1,6788 €/m³
USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y OTROS	
Bloque I: hasta 36 m³/trimestre	0,8837 €/m³
Bloque II: más de 36 m³ hasta 72 m³/trimestre	1,0898 €/m³
Bloque III: más de 72 m³/trimestre en adelante	0,8595 €/m³
USO ORGANISMOS OFICIALES	
Todo consumo	0,8595 €/m³
CONSUMO EXCEPCIONAL POR AVERÍA	
Consumos excepcionales	0,2360 €/m³

Consumo excepcional por avería: En los casos en los que pudiera existir un consumo excepcional a consecuencia de una avería interior oculta en domicilios particulares, podrá solicitarse la aplicación de esta cuota variable en la liquidación de la tarifa concernida a los consumos superiores a la media anual del suministro del que se trate.

Las solicitudes para la aplicación de esta cuota variable deberán ser presentadas ante el Ayuntamiento del municipio donde se

encuentre ubicada la acometida particular, cumplimentando el modelo de solicitud confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan, firmada por el interesado y acompañada de la documentación que acredite que la unidad familiar censada en el mismo domicilio percibe ingresos que no superen en dos veces el salario mínimo interprofesional y verificación por parte de los Servicios Técnicos de EMPROACSA de la reparación de la avería.

El Ayuntamiento, una vez comprobada la documentación y la idoneidad de la solicitud presentada, la trasladará a EMPROACSA, que, previa Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración, procederá a aplicar dicha cuota variable a los consumos superiores a la media anual del suministro del que se trate.

Las circunstancias económicas se acreditarán mediante la presentación de copia de la declaración de la renta del último ejercicio fiscal. En caso de no estar obligado a la presentación de la misma, certificado de Hacienda o, en su defecto, declaración expresa responsable de ingresos.

Consumo excepcional por situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica: En el caso de suministros afectados por daños extraordinarios por riadas o inundaciones ubicados en municipios declarados por la Administración General del Estado como afectados por situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, podrá solicitarse por el obligado al pago la aplicación de un consumo estimado en la liquidación de la tarifa.

Para éstos se efectuará la liquidación con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior, de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Las solicitudes para la aplicación de estos consumos estimados deberán ser presentadas ante el Ayuntamiento del municipio donde se encuentre ubicada la acometida particular, cumplimentando el modelo de solicitud confeccionado al efecto, que deberá verificarse mediante informe de los Servicios Técnicos de EMPROACSA que certifique la existencia de daños por razón de inundaciones o riadas.

DERECHOS DE ACOMETIDA	
Parámetro A:	11,76 €/mm.
Parámetro B:	60,28 €/l x seg.

CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN CALIBRE DEL CONTADOR EN mm.	
Hasta 13 mm.	27,08 €
15 mm.	36,93 €
20 mm.	61,54 €
25 mm. en adelante	86,15 €

FIANZAS CALIBRE DEL CONTADOR EN mm.	
hasta 13 mm.	37,09 €
15 mm.	52,35 €
20 mm.	133,24 €
25 mm.	261,66 €
30 mm.	314,00 €
40 mm.	418,66 €

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

				Mensual	Semestral
50 mm.	523,32 €				
60 - 65 mm.	680,33 €	1	1,2	639,01	3.834,06
80 mm.	837,33 €	2	1,5	798,76	4.792,56
100 mm. y superior	1.046,67 €	3	1,7	905,27	5.431,62
		4	1,9	1.011,77	6.070,62
		5 ó más miembros	2,1	1.118,27	6.709,62
SANEAMIENTO DE AGUA:					
Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido				
	Saneamiento				
Cuota fija o de servicio	1,4581 €/abonado y trimestre				
Cuota variable o de vertido	0,1472 €/m³				
CUOTA DE DEPURACIÓN Y/O VERTIDO:					
Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido				
Cuota de depuración y/o vertido	0,4826 €/m³				

Consumos a tanto alzado: podrán ser contratados suministros por un volumen o caudal fijo o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización en instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o, por cualquier otra causa de excepcionalidad así se acredite mediante informe técnico. El contratante o usuario de estos suministros, no podrá aducir circunstancia alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas. En estos casos, se podrá efectuar su facturación de forma anticipada, y coincidiendo con la concesión de los mismos.

La liquidación de los conceptos de Saneamiento de Agua y Cuota de Depuración y/o vertido de efectuará en función de los caudales suministrados, salvo comprobación por los Servicios Técnicos de la existencia de unos caudales de vertido diferentes, en cuyo caso se procederá a liquidar dichos conceptos mediante la verificación de los datos obtenidos a través de los elementos de medición a instalar a cargo del usuario, o bien mediante informe estimativo.

SUPLIDOS PARA VERIFICACIÓN DE CONTADOR

Si el usuario solicita la verificación del contador para su realización por el Organismo competente en materia de Industria, a través de laboratorio oficial o autorizado, se establecen los siguientes suplidos, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del RSDA.

Para contadores de calibre igual o inferior a 20 mm.: 27,22 €.

Para contadores de calibre superior a 20 mm.: 36,58 €.

Reducciones a familias con riesgo de exclusión social.

Se aplicará una reducción en los términos que se indican seguidamente, a las personas y/ o unidades familiares reúnan los siguientes requisitos:

- Estar empadronados y residir en el municipio donde se encuentre el suministro al menos seis meses.
- Que el suministro se refiera a la vivienda habitual.
- No disponer de medios económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas de subsistencia, incluidas las relativas al consumo de agua. Salvo situación de excepcionalidad a justificar por el/la profesional de los Servicios Sociales Comunitarios, para determinar la falta de recursos económicos se establece que el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar sea inferior a los umbrales económicos que se exponen a continuación, partiendo del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, IPREM (los valores aquí referidos lo son al año 2015, por lo que se deberán actualizar en el momento de su aplicación).

Miembros de la unidad familiar	Veces el IPREM	Cuantía €
-----------------------------------	-------------------	-----------

• No ser propietario de otros bienes muebles e inmuebles con cuya enajenación material pueda atender a las necesidades básicas de los interesados.

• Que todos los miembros de la unidad familiar en edad de trabajar estén en búsqueda activa de empleo, teniendo una inscripción como demandante de empleo con una antigüedad mínima de seis meses.

De forma excepcional y cuando los solicitantes se encuentren en una situación de riesgo de vulnerabilidad social derivada de alguna de las siguientes circunstancias:

- Algún miembro de la familia en situación de Gran Dependencia
- Algún miembro de la unidad familiar con discapacidad
- Familias monoparentales
- Situaciones de violencia de género
- Unidades familiares que hayan sufrido un desahucio de su vivienda habitual, podrán no tenerse en cuenta los límites de ingreso si a criterio profesional, el solicitante se encuentra en situación de riesgo o vulnerabilidad social.

Las reducciones se aplicarán a la factura trimestral de la siguiente forma:

- Una reducción de la cuota variable, por importe de 3 m3, por residente y mes de la vivienda.
- Una reducción de la cuota fija o de servicio en su importe total, en caso de no exceder el consumo el límite de 3 m3, por residente y mes de la vivienda. En caso contrario se liquidará la cuota fija en su integridad.
- La reducción se practicará sobre el consumo máximo realizado.
- Para el cálculo de la reducción se aplicarán los precios de la tarifa vigente.

El procedimiento para la aplicación de la reducción se iniciará mediante la formalización de la petición por los interesados ante la oficina de Gestión de Usuarios de EMPROACSA del municipio correspondiente, adjuntando la documentación que se relaciona seguidamente.

La documentación recibida se someterá al criterio del Instituto Provincial de Bienestar Social (IPBS), que emitirá el informe correspondiente para los casos en los que concurran los requisitos que a su juicio pueden calificarse como situación de exclusión y/o emergencia social en los términos previstos en la presente Ordenanza.

Recibidos los informes positivos del IPBS, se dictará Resolución acordando la aprobación de la reducción según lo establecido en este artículo.

Junto con la solicitud para acogerse a la reducción, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Fotocopia del libro de familia.
- Certificado o justificante de empadronamiento.
- Declaración expresa responsable de los ingresos de los miembros mayores de 16 años que formen parte de la unidad familiar, referida al semestre anterior a la solicitud.
- En los supuestos de familias monoparentales, víctimas de violencia de género, grandes dependientes, discapacitados o per-

sonas que hayan sufrido un desahucio de su vivienda habitual, copia del documento acreditativo de tal circunstancia.

f) Cualquier otra documentación que pueda ser requerida por los Servicios Sociales Comunitarios para determinar la situación de riesgo o vulnerabilidad social de los solicitantes.

g) Autorización de utilización o cesión de datos del solicitante.

La temporalidad de la reducción se fija en un periodo inicial de seis meses, tras los cuales se volverá a revisar la situación familiar, a petición del interesado. En caso de no mejorar o de empeorar las circunstancias familiares que propiciaron el acceso a la bonificación, se procederá a una prórroga de la misma por otros seis meses.

Las reducciones preexistentes antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza persistirán hasta su vencimiento, salvo renuncia expresa del titular para acogerse a la nueva reducción.

B) TASA POR SUMINISTRO EN ALTA.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado de la siguiente forma:

a) Suministros a municipios, entidades locales autónomas y aldeas:

La tarifa aplicable por la prestación de este servicio supramunicipal se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por habitante y trimestre, y una cuota variable en función del volumen suministrado.

Cuota fija o de servicio	1,5931 € porhabitante y trimestre
Cuota variable	0,2681 €/m ³

Para la determinación de la cuota fija, se atenderá al padrón establecido en el último censo de población. En aquellos municipios en los que la cobertura del servicio abarque únicamente a determinados núcleos se tomará como referencia la población de dichos núcleos.

b) Suministros en alta:

Los suministros en alta son aquellos conectados a las arterias de transporte en alta, que abastecen a las restantes entidades singulares de población, núcleos, diseminados, cualesquiera otras agrupaciones, sin perjuicio de que se hallen organizadas y usuarios individuales. Estos suministros en alta, son diferentes por razones legales, técnicas y sanitarias de las acometidas en las conducciones viarias de las redes de baja municipales, reguladas éstas por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La tarifa para los suministros particulares en alta estará constituida por una cuota variable en función del volumen suministrado.

Cuota variable (para suministros en alta)	0,7042 €/m ³
---	-------------------------

C) TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el coste total de la aplicación de la tarifa a los ayuntamientos integrados en el Servicio Supramunicipal por la prestación de los servicios cuyo importe queda fijado según un modelo monómico, estableciéndose una cuota fija trimestral, según los siguientes importes:

Ayuntamiento de Cabra	135.794,12 €
Ayuntamiento de FernánNúñez	57.306,30 €
Ayuntamiento de Castro del Río	48.455,67 €
Ayuntamiento de Carcabuey	20.413,65 €

La totalidad de las tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente, incluyendo otros tributos como el Canon de mejora con-

templado en la Ley de Aguas de Andalucía.

Artículo 7. Devengo

La obligación de pago nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

A) TASA DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

El servicio se entiende iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tarifa.

La tarifa tiene naturaleza periódica y se devengará el primer día del período a liquidar ajustándose, en todo caso, a los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio. Sin perjuicio de lo anterior, la tarifa se exigirá ordinariamente mediante liquidaciones trimestrales.

Prorratio de la tarifa: Si entre la lectura anterior y la actual se produce un cambio de tarifa, en lugar de aplicar la nueva tarifa a todo el período de liquidación, se aplicarán tanto ésta como la anterior sobre su período de días correspondiente.

Los conceptos de cuota fija sólo se aplicarán en el tramo correspondiente al ejercicio/período del padrón de la liquidación. Si el alta del suministro se produce en el mismo período que se está liquidando, las cuotas fijas se prorratearán sobre el intervalo comprendido entre la fecha de alta del suministro y el final del trimestre de la liquidación.

Para cada uno de los tramos liquidados, los límites inferiores y superiores de los bloques de consumo variarán dependiendo del número efectivo de días liquidados para dichos tramos. El número de metros cúbicos del bloque que indica la tarifa se multiplicará por el coeficiente de escalado, obtenido como resultado de dividir el número de días liquidados (días de lectura reales) entre el número de días del período, y por el número de viviendas del suministro, redondeando el resultado.

$$C_e = \frac{\text{días de lectura reales (Dr)}}{\text{días de liquidación del trimestre (Dt)}}$$

Si al hacer este redondeo, la magnitud del bloque escalado resultara cero, se asignaría automáticamente al bloque escalado 1 metro cúbico. Los límites inferiores y superiores de cada bloque se calcularán en función de las nuevas magnitudes escaladas de dichos bloques, del siguiente modo:

- Límite inferior: Para el primer bloque siempre será 1. Para el resto, será una unidad más que el límite superior del bloque inmediatamente anterior.

- Límite superior: Será el límite inferior del bloque, calculado como se indica en el punto anterior, más la magnitud escalada de dicho bloque, menos una unidad. No habrá límite superior al bloque si antes de escalar tampoco lo había.

De igual manera, al objeto de que los usuarios no se vean perjudicados por los tiempos de lectura reales que se aplican en el cálculo de las liquidaciones sobre los días de liquidación para cada trimestre, se procederá aplicando el indicado coeficiente de escalado, generándose una nueva tabla de bloques escalados a partir del mismo. Los decimales obtenidos se redondearán a partir del primer decimal mayor o inferior a cinco.

Avería en el equipo de medida: si fuera detectada una avería en el contador, éste deberá ser sustituido dentro del trimestre siguiente a la fecha de inspección que confirmara la avería. En con-

secuencia, los consumos estimados, que según lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, tienen el carácter de firmes, sólo podrán ser liquidados hasta la fecha de sustitución, no pudiendo exceder la misma del período indicado.

B) TASAS POR SUMINISTRO EN ALTA.

Los consumos se facturarán con periodicidad trimestral y las cuotas fijas se devengarán en fracciones proporcionales con dicha periodicidad de acuerdo con el procedimiento establecido y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

Con este mismo criterio a un municipio incorporado al Servicio Supramunicipal, una vez iniciado el ejercicio económico, se le tarificará por cuota fija una cantidad proporcional al período de tiempo que resta para acabar el año.

C) TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

La tasa se facturará con periodicidad trimestral de acuerdo al procedimiento regulado y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

Al municipio que pudiera incorporarse al Servicio Supramunicipal, una vez iniciado el ejercicio económico, se le tarificará por cuota fija una cantidad proporcional al período de tiempo que resta para acabar el año, de conformidad con el criterio fijado para el establecimiento de la tasa en los municipios incardinados en el Servicio Supramunicipal en el estudio económico de la presente Ordenanza. No obstante, la tarificación que se establezca para los municipios se ajustará a la fórmula de gestión del servicio.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso

A) TASA DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), como entidad gestora del servicio, será la encargada del mantenimiento del padrón o relación de usuarios, control de consumos y demás procesos técnicos necesarios para la determinación de las facturaciones.

Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se entiende iniciado el servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, los obligados al pago habrán de formalizar su inscripción en los correspondientes padrones o relaciones de usuarios, si es que no figuran en ellos, presentando la declaración de alta ante la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. De igual manera podrá formalizarse de oficio el alta de los beneficiarios del servicio, condicionándose el mantenimiento del mismo al abono de la liquidación correspondiente, salvo que se acredite el previo abono a la entidad suministradora anterior.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, cualquier variación de los datos reflejados en los padrones, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, surtiendo efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se hayan detectado.

A partir de la fecha de integración en el servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral hidráulico de un municipio se establece una moratoria de doce meses para la comunicación de los cambios de titularidad que podrán efectuarse sin coste alguno para los obligados al pago.

Se producirá la baja a solicitud del abonado o por los motivos contemplados en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

A los efectos de la aplicación de la tarifa progresiva por tramos incluida en el Canon de mejora de infraestructuras de la Comuni-

dad Autónoma, contemplado en la Ley de Aguas de Andalucía, para la aplicación del tramo incrementado será requisito la solicitud del obligado al pago, dirigida a EMPROACSA, en la que deberá constar la acreditación del número de personas residentes en la vivienda mediante certificación expedida por el ayuntamiento correspondiente.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

En el ámbito de la gestión del ciclo integral hidráulico, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación se efectuarán en los términos previstos por los artículos 6 y 52 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba, sin perjuicio de la aplicación de las causas de suspensión de suministro enumeradas en el artículo 66 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, que serán plenamente aplicables, una vez verificada la existencia de las mismas, habiendo de procederse de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la citada norma.

Los recursos procedentes de estas tarifas quedan afectados a la financiación de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), por consiguiente, realizadas las anotaciones contables oportunas, la recaudación resultante se transferirá directamente a la misma, que prestará asimismo la asistencia y colaboración oportuna en orden al adecuado ejercicio de las facultades previstas en el párrafo anterior.

B) TASAS DE SUMINISTRO EN ALTA Y DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), aplicando la normativa vigente y utilizando los servicios y organismos de la Diputación Provincial creados al efecto, será la encargada del proceso técnico comprensivo de la liquidación, inspección y cobro de las tarifas reflejadas en la presente Ordenanza, correspondientes a estos Servicios supramunicipales.

Los Ayuntamientos que se benefician de la prestación de estos servicios de carácter supramunicipal objeto de regulación en esta Ordenanza, vendrán obligados a abonar la liquidación correspondiente a la presentación del documento o recibo habilitado al efecto, expedido por EMPROACSA.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, de cualquier variación de los datos de los Ayuntamientos obligados al pago que afecten a la facturación, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración o se hayan conocido los nuevos datos.

El pago de las facturas se realizará en las oficinas de EMPROACSA o bien a través de las distintas entidades colaboradoras, exigiéndose el abono mediante el procedimiento legalmente establecido.

El pago deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido el plazo, en los casos en el que el sujeto pasivo

sea un ayuntamiento, la Excm. Diputación Provincial podrá iniciar sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar al municipio.

En los de suministros en alta, en los que EMPROACSA gestione el ciclo integral del agua, y por tanto el sujeto pasivo es el titular del suministro, transcurrido el plazo de abono de los recibos, se procederá a suspender el suministro, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente ampare.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ley, así como a lo previsto en las ordenanzas y reglamentos de la Diputación Provincial de Córdoba.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las liquidaciones devengadas, ni las actuaciones previstas en el RSDA, en su caso.

El abono de la tarifa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamiento que señala esta Ordenanza, y serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 93 del RSDA, sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Los actos defraudatorios y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la liquidación que se practique por EMPROACSA, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc. La liquidación del fraude se formulará, conforme a lo dispuesto en la ley, de conformidad con los diferentes supuestos recogidos en el RSDA, excluyéndose los conceptos de saneamiento, cuota de depuración y/o vertido y canon de la mejora de la Junta de Andalucía.

Artículo 10. Derecho Supletorio

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Ordenamiento de Régimen Local, en especial el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba, y demás normativa de aplicación.

Disposición Final

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2016, entrará en vigor el día 1 de enero de 2017, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia antes de esta fecha, y si no fuera así, el día siguiente al de esta publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa."

“ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. En ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Córdoba ha acordado aprobar la presente Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba, cuyas normas contienen los principios básicos y comunes de aplicación para todos los ingresos de derecho público provinciales, formando parte integrante de sus respectivas ordenanzas particulares.

Artículo 2. La presente Ordenanza, será de aplicación en el ejercicio de las facultades que con relación a sus ingresos de derecho público, hubieran delegado en la Diputación Provincial otros entes locales de la provincia de Córdoba. Así mismo, también se aplicará en el ejercicio de las funciones recaudatorias asumidas mediante convenio con otras Entidades de derecho público, en todo aquello que no se encuentre regulado expresamente en el mismo.

Artículo 3. 1. La gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos, se regirá:

a) Por la Ley General Tributaria, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como por las disposiciones dictadas para su desarrollo, en todo aquello que no sea de aplicación supletoria por disponerlo así de forma expresa la referida norma.

b) Por las leyes que dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía en los supuestos expresamente previstos por la legislación del Estado.

c) Por las Ordenanzas reguladoras de cada ingreso público.

d) Por la presente Ordenanza General.

2. Corresponderá a la Presidencia de Diputación, dictar las disposiciones interpretativas y aclaratorias que fueran necesarias, así como las Instrucciones de desarrollo que se consideren precisas para posibilitar la correcta aplicación de la presente Ordenanza General.

3. La Presidencia de Diputación podrá delegar el ejercicio de las competencias reguladas en esta Ordenanza, salvo en los supuestos en que legalmente estuviera prohibido.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, las normas contenidas en la presente Ordenanza General que hacen referencia a los tributos, deberán entenderse aplicables siempre que fuere posible a cualquier otro ingreso de Derecho público.

Artículo 5. Para el ejercicio de las funciones reguladas en la presente Ordenanza, la Diputación de Córdoba ha creado el Organismo Autónomo de carácter administrativo denominado "Instituto de Cooperación con la Hacienda Local" (en adelante "Organismo"), al que se le confieren todas las prerrogativas establecidas en la legislación vigente para la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos que se le encomienden.

Artículo 6. Con carácter general, la gestión, inspección y recaudación de todos los ingresos de Derecho público provinciales, deberá llevarse a cabo por el Organismo Autónomo creado al efecto. No obstante lo anterior, excepcionalmente, previa acreditación de las razones de carácter operativo y eficiencia procedimental que lo justifiquen, podrá acordarse por el Pleno de la Diputación de forma expresa, que las referidas funciones puedan ejercerse

directamente por los servicios de la propia Diputación.

Como aportación económica para el sostenimiento del servicio, la Diputación provincial autoriza al Organismo, para que detraiga mediante el correspondiente descuento en las liquidaciones periódicas de ingresos que debe efectuar, el 2,5 por 100 de los importes recaudados en concepto de principal de las deudas provinciales y el 100 por 100 de los ingresos realizados en concepto de recargo ejecutivo durante el procedimiento de apremio.

Las competencias asignadas en la presente Ordenanza a los órganos del Organismo Autónomo, deberán entenderse referidas a los órganos que corresponda de la Diputación según su régimen orgánico, cuando las competencias sean ejercidas directamente por la misma.

Artículo 7. En orden a cumplir con el principio de eficacia que debe inspirar la actuación administrativa, el Organismo Autónomo empleará todos los recursos disponibles por la informática y las telecomunicaciones al servicio de la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos. En consecuencia, se exigirá siempre que fuera posible, la utilización de los aplicativos informáticos de gestión necesarios para conseguir:

a) La automatización de los procedimientos administrativos, agilizando la producción de actos jurídicos y su comunicación a los interesados.

b) La implantación de la firma electrónica para todos los documentos generados por medios informáticos, garantizando la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano que la ejerce.

c) Posibilitar el archivo y reproducción en formato digital de la documentación producida por medios informáticos o que siendo generada por procedimientos tradicionales posteriormente pudiera ser susceptible de digitalización, validada electrónicamente, garantizando la integridad de la documentación almacenada y su seguridad. Los documentos emitidos por el Organismo Autónomo como copias de los originales almacenados por estos medios, gozarán de la validez y eficacia del documento original.

d) El establecimiento de procedimientos para facilitar el acceso de los administrados a la información que les afecta, incluida la realización de trámites a través de medios telemáticos utilizando sistemas seguros de comunicación y firma electrónica.

Artículo 8. El Organismo Autónomo, mantendrá en sus dependencias bajo la dirección de la Secretaría, un Registro General de documentos informatizado, donde se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida, asientos relativos a todos los escritos o comunicaciones referidos a su gestión.

El funcionamiento de este Registro se regirá por idénticas normas que el de la Diputación provincial de Córdoba.

El Organismo con la finalidad de facilitar a los ciudadanos la presentación de comunicaciones, podrá crear Registros Auxiliares del General, al que comunicarán toda anotación que efectúen.

Con referencia a los asientos existentes en el libro del Registro, podrán expedirse certificaciones autorizadas por la Secretaría.

Artículo 9. Los obligados tributarios, gozarán de los derechos y garantías expresamente reconocidos en la Ley General Tributaria, entre los cuales, se encuentra el derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo. Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

La competencia para la expedición de copias auténticas sobre los documentos que obren en los expedientes del Organismo Autónomo, corresponderá a la Secretaría, excepto cuando fuere posible la generación informática de copias validadas electrónicamente

sobre documentos almacenados en forma digital.

La obtención de copias, de la documentación obrante en los expedientes, requerirá el previo pago de la tarifa aprobada al efecto en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 10. Los datos, informes o antecedentes obtenidos para la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos, tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada el Organismo y, para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

El personal dependiente del Organismo que tenga conocimiento por razón de su actividad de estos datos, informes o antecedentes, estará obligado al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles que pudieran derivarse, la infracción de este particular deber de sigilo se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

El hecho imponible

Artículo 11. El hecho imponible es el presupuesto fijado por la Ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal, consistente en el pago de la cuota tributaria.

La Ley podrá completar la determinación del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

Artículo 12. El devengo es el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal.

La fecha del devengo determina las circunstancias relevantes para la configuración de la obligación tributaria, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

Artículo 13. En los actos o negocios jurídicos en los que se produzca la existencia de simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes, con independencia de las formas o denominaciones jurídicas utilizadas por los interesados.

Artículo 14. Se entenderá que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos, actos o negocios jurídicos realizados en fraude de ley, con la intención de eludir el pago del tributo, siempre que produzcan un resultado semejante al derivado del hecho imponible.

Capítulo II

De los beneficios fiscales

Artículo 15. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 16. La competencia para la concesión o denegación de beneficios fiscales sobre los tributos cuya gestión se encuentre encomendada al Organismo, corresponderá a la Presidencia, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar.

Artículo 17. La concesión de beneficios fiscales, exceptuando los supuestos en que una ley dispusiera lo contrario, tendrá carácter rogado, por lo que deberá iniciarse su tramitación a instancia del interesado, atendiendo a los plazos y requisitos previstos en la Ordenanza fiscal reguladora del tributo.

Artículo 18. Siempre que no exista regulación expresa en contrario, con carácter general la concesión de beneficios fiscales surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente a la fecha en que se hubiere formalizado la solicitud. No obstante podrá ins-

tarse la solicitud una vez iniciado el periodo impositivo siempre que no hubiera adquirido firmeza el acto de liquidación y se reunieran los requisitos para su concesión con anterioridad a la fecha del devengo.

Capítulo III

Las obligaciones tributarias accesorias

Artículo 19. Tienen la naturaleza de obligaciones tributarias accesorias las obligaciones de satisfacer el interés de demora, los recargos por declaración extemporánea y los recargos del período ejecutivo, así como aquellas otras que imponga la ley.

Las sanciones tributarias no tienen la consideración de obligaciones accesorias.

Artículo 20. Con carácter general, los intereses de demora se liquidarán y exigirán en el momento del pago de las deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo.

Artículo 21. En caso de ejecución de bienes embargados o de garantías, se practicará la liquidación de intereses de demora al aplicar el líquido obtenido a la cancelación de la deuda, si aquél fuese superior.

En los supuestos de embargo de dinero en efectivo o en cuentas o créditos, se liquidarán y retendrán los intereses de demora en el momento del embargo si el importe disponible fuese superior a la deuda cuyo cobro se persigue.

Artículo 22. La liquidación de intereses se practicará en todo caso hasta la fecha de emisión del abonaré representativo de la deuda para su abono en las Entidades Colaboradoras de la Recaudación, quedando liberado del crédito el deudor con la realización del ingreso dentro del plazo de validez señalado en el documento. Transcurrido el plazo límite de validez del abonaré sin que se hubiera realizado el ingreso, quedará sin efectos la liquidación de intereses efectuada, la cual deberá ser actualizada con ocasión de la emisión de un nuevo documento representativo de la deuda para su pago.

Artículo 23. En el ámbito de la Diputación provincial de Córdoba, se practicará liquidación por intereses de demora en todos los supuestos contemplados en la legislación vigente, con independencia de la cuantía que pudieran alcanzar. En consecuencia, no resultará de aplicación la previsión contemplada en el artículo 72.5 del Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005).

Capítulo IV

Los obligados tributarios

Artículo 24. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Artículo 25. Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la Ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

Artículo 26. Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

Es sustituto del contribuyente el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley o en su caso de la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora del tributo, y en lugar de aquél, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

Artículo 27. Cuando la Ley así lo establezca, tendrán la consideración de obligados tributarios las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Los partícipes o cotitulares a que se refiere el apartado anterior, serán responsables solidarios en proporción a sus respectivas

participaciones respecto a las obligaciones tributarias materiales de dicha entidad.

Artículo 28. Las liquidaciones tributarias únicamente podrán ser divisibles en el supuesto de concurrencia de varios obligados tributarios. En consecuencia, cuando el obligado tributario sea alguna de las entidades a que se refiere el artículo anterior, la deuda se exigirá íntegramente a la misma y en caso de derivación de responsabilidad a cualquiera de los partícipes o cotitulares.

Artículo 29. Los actos o convenios entre particulares carecerán de efectos ante la Administración en relación con la determinación del sujeto pasivo y demás elementos de la obligación tributaria.

Artículo 30. Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente, será obligación de todo sujeto pasivo:

- a) Formular las declaraciones y comunicaciones exigidas para la gestión de cada tributo.
- b) El pago de la deuda.
- c) Llevar y conservar los libros de contabilidad, registros y demás documentos que en cada caso se establezca.
- d) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones.
- e) Proporcionar a la Administración los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.
- f) Indicar expresamente la Referencia Catastral en cualquier declaración o reclamación relacionada con bienes inmuebles.
- g) Aportar copia de la documentación acreditativa de su identificación personal cuando le sea requerida.
- h) Aportar el justificante del pago de la deuda cuando sea requerido para ello.
- i) Declarar el domicilio a efectos de notificaciones y cualquier alteración que se produzca en el mismo.
- j) Informar a requerimiento de la Administración sobre los bienes y derechos que conforman su patrimonio.

Artículo 31. La Ley podrá declarar responsables de las deudas, junto a los sujetos pasivos, a otras personas, solidaria o subsidiariamente.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Para la derivación de la acción administrativa a los responsables, se requerirá en todo caso un acto administrativo, previa audiencia al interesado por un plazo de quince días, en el que se declarará la responsabilidad y se determinará su alcance y extensión. Este acto administrativo será notificado reglamentariamente confiriéndole al responsable desde dicho instante todos los derechos del sujeto pasivo.

Cuando la declaración de responsabilidad se efectúe con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia le corresponderá al órgano que aprobó la liquidación, en los demás supuestos la competencia le corresponderá a la Gerencia del Organismo.

Artículo 32. Disuelta y liquidada una sociedad, entidad o fundación, el procedimiento de recaudación continuará con sus socios, partícipes, cotitulares o destinatarios, que se subrogarán a estos efectos en la misma posición en que se encontraba la sociedad, entidad o fundación en el momento de la extinción de la personalidad jurídica. Para ello, se dirigirá notificación a los mismos con requerimiento para el pago de la deuda en los plazos establecidos legalmente.

Fallecido cualquier obligado al pago de una deuda, el procedimiento de recaudación continuará con sus herederos y, en su caso, legatarios, sin más requisitos que la constancia del fallecimiento de aquél y la notificación al sucesor requiriéndole para el pago de la deuda y costas pendientes del causante, con subroga-

ción a estos efectos en la misma posición en que se encontraba el causante en el momento del fallecimiento.

Capítulo V

El domicilio fiscal

Artículo 33. El domicilio fiscal tanto de las personas físicas como jurídicas será único a efectos de sus relaciones con el Organismo Autónomo.

Para la determinación del domicilio fiscal se seguirán los criterios establecidos en la Ley General Tributaria y demás legislación complementaria. Artículo 34. Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural vendrán obligados a designar un representante con domicilio en la provincia de Córdoba, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Provincial.

Artículo 35. Es obligación de todos los sujetos pasivos declarar su domicilio correcto, especialmente cuando tuvieren constancia de que la Administración lo desconoce. A estos efectos, se considerará como domicilio conocido por el sujeto pasivo, el que consta en los registros públicos que constituyen los censos a partir de los cuales se generan las liquidaciones de ingreso periódico.

Artículo 36. Cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento del Organismo Autónomo, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio pueda producir efectos frente a la Administración tributaria hasta tanto se lleve a cabo la citada declaración.

Artículo 37. El Organismo Autónomo podrá comprobar y rectificar de oficio el domicilio de los obligados tributarios en cualquier momento para subsanar los errores que sean detectados en el curso de la gestión.

TÍTULO II

NORMAS RELATIVAS A LA GESTIÓN TRIBUTARIA

Capítulo I

Disposiciones sobre el procedimiento

Artículo 38. Corresponderá a la Presidencia del Organismo Autónomo, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, la resolución en general de todos los procedimientos de gestión tributaria.

Corresponderá a la Gerencia del Organismo Autónomo la resolución de los procedimientos que pudiera encomendarle mediante delegación la Presidencia, y en general, procurar la correcta tramitación y cumplimentación de todos los expedientes tributarios, impulsando los actos de trámite que fueran necesarios y velar por la correcta aplicación de los acuerdos adoptados.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación de la Presidencia, indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Artículo 39. Las resoluciones dictadas por la Presidencia o por delegación de la misma, serán notificadas por la Secretaría del Organismo.

Las resoluciones dictadas por la Gerencia del Organismo en ejercicio de sus propias competencias, serán notificadas por la Jefatura del Área Tributaria o en sustitución del mismo por la Jefatura del Servicio correspondiente.

Las resoluciones dictadas por la Tesorería del Organismo, serán notificadas por la Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria.

Los requerimientos y comunicaciones sobre actos de trámite dictados en el curso del procedimiento, serán notificados por la Jefatura del Servicio o en sustitución del mismo por la Jefatura del Departamento correspondiente.

Artículo 40. Exceptuando aquellos supuestos en que la normativa tributaria vigente le otorgue el carácter de definitivas, las liqui-

daciones tributarias practicadas por el Organismo Autónomo tendrán el carácter de provisionales.

Las liquidaciones tributarias practicadas por el Organismo con el carácter de provisionales, podrán ser rectificadas mediante las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria previstos en la legislación vigente.

Artículo 41. El Organismo Autónomo está obligado a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de los tributos iniciados de oficio o a instancia de parte, excepto en los siguientes casos:

a) Procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación.

b) Cuando se produzca la caducidad, la pérdida sobrevinida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.

Todos los actos administrativos dictados en el curso de los procedimientos tributarios, deberán estar motivados con referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho.

Artículo 42. Exceptuando los supuestos en que la norma del procedimiento establezca otra cosa, el plazo máximo de resolución será de seis meses.

En los procedimientos iniciados de oficio, el plazo se contará desde la fecha de notificación del acuerdo de inicio, en los iniciados a instancia de parte, el plazo se contará desde la fecha en que el documento haya tenido entrada en el registro del Organismo.

Los períodos de interrupción justificada por la necesidad de cumplimentación de trámites por otras administraciones y las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable al Organismo, interrumpirán el cómputo del plazo para resolver.

Corresponderá a los distintos Jefes de Servicio del Organismo Autónomo, la responsabilidad de que la obligación de resolución expresa se haga efectiva en los plazos establecidos.

Cuando el número de expedientes abiertos impidan razonablemente el cumplimiento de los plazos previstos en el procedimiento aplicable o el plazo máximo de resolución, el Jefe del Servicio lo comunicará a su inmediato superior, con la finalidad de que por parte de la Gerencia del Organismo puedan adoptarse las medidas que se consideren más adecuadas para resolver la situación.

Artículo 43. En aplicación del criterio de celeridad para la tramitación de todos los procedimientos tributarios, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, se facilitará siempre que fuera posible, la acumulación de expedientes que guarden identidad sustancial o íntima conexión.

En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por acuerdo de la Gerencia se dé orden motivada en contrario, de la que quedará constancia.

Artículo 44. En los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo establecido para la resolución sin que el órgano competente la hubiera dictado, producirá los efectos previstos legalmente para el silencio administrativo. En estos procedimientos, la falta de resolución en plazo deberá considerarse como desestimación, en los siguientes casos:

a) Resolución de recursos administrativos.

b) Solicitud de beneficios fiscales.

c) Suspensión del procedimiento siempre que no se hubiere aportado garantía suficiente.

d) Solicitud de devolución de ingresos indebidos.

e) En los demás supuestos previstos legalmente.

Se considerará estimada la solicitud por silencio administrativo en los casos previstos en la normativa vigente.

Artículo 45. Siempre que por ley o normativa comunitaria europea no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

Cuando los plazos se señalen por días naturales, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquél en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Los plazos expresados en días, meses o años, se contarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o la publicación del acto, o en su caso la finalización de la exposición pública del mismo, o desde el día siguiente a aquél en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

Artículo 46. En los procedimientos de gestión, liquidación, comprobación, investigación y recaudación de los diferentes tributos, las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, la identidad de quien la recibe y el contenido del acto notificado.

Atendiendo al carácter masivo de las notificaciones generadas en los procedimientos tributarios locales, la acreditación de la notificación se archivará separadamente del expediente en un lugar específicamente destinado al efecto, utilizando para ello sistemas informáticos que permitan la automatización de su tratamiento y su posterior localización para unirla al expediente cuando fuera precisa su aportación.

La notificación se practicará en el domicilio o lugar señalado por el interesado o su representante. En otro caso, la notificación se realizará en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro adecuado a tal fin.

Cuando en el momento de realizarse la notificación, no se hallare presente el interesado o su representante, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el lugar o domicilio y haga constar su identidad.

En el supuesto de que el interesado o su representante rechacen la notificación, se hará constar las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá la misma por efectuada a todos los efectos legales.

Artículo 47. Cuando intentada la notificación por dos veces, ésta no pudiera realizarse por ausencia del interesado o su representante, se dejará nota de aviso en el domicilio con el fin de que pueda ser retirada la notificación de las oficinas del servicio de notificación en el plazo de una semana. Transcurrido el referido plazo, si no se hubiere retirado la notificación de las oficinas, se archivará el acuse de recibo haciendo constar los dos intentos de notificación efectuados y su resultado.

Será suficiente con un solo intento de notificación, cuando el destinatario conste como desconocido en el domicilio.

Artículo 48. Cuando no hubiere sido posible realizar la notificación en los supuestos contemplados en el artículo anterior, es decir, por causas no imputables a la Administración, por resultar ausente o desconocido el interesado en el domicilio o lugar señalado, o ignorarse el lugar de la notificación, se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el Boletín Oficial del Estado, todo ello de conformidad con la regulación contenida en la Ley General Tributaria.

Artículo 49. Para la práctica de las notificaciones, el Organismo podrá utilizar los servicios de Correos o de otras empresas especializadas contratadas al efecto, así como personal propio o dependiente de los Ayuntamientos de la provincia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, todos los anuncios de inserción obligatoria derivados de los procedimientos tributarios gestionados por el Organismo, cuyo coste no pueda ser repercutido a terceros, gozará de exención en la Tasa provincial por la prestación de Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Capítulo II

Revisión de los actos

Artículo 50. Corresponderá al Consejo Rector del Organismo Autónomo, la resolución de los procedimientos de declaración de nulidad de pleno derecho y de declaración de lesividad de actos anulables dictados en vía de gestión tributaria.

Artículo 51. 1. El Organismo podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiere transcurrido el plazo de prescripción.

2. De otra parte, el Organismo podrá revocar de oficio sus actos en beneficio de los interesados, siempre que no hubiere transcurrido el plazo de prescripción, cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

Artículo 52. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de Derecho público gestionados por el Organismo Autónomo, sólo podrá interponerse el recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, regulado en el artículo 14 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, debe entenderse sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra los actos dictados en vía de gestión de los tributos locales. En estos casos, cuando el acto haya sido dictado por el Organismo Autónomo, el recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

Artículo 53. El Recurso de Reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

Contra los actos administrativos de aprobación de padrones o matrículas y de las liquidaciones tributarias incluidas en los mismos, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que los aprobó, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

El Recurso de Reposición se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, exceptuando los casos de interrupción del cómputo de este plazo previstos legalmente.

Artículo 54. Contra la desestimación del recurso de reposición, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los siguientes plazos:

a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo.

b) Si la resolución ha sido tácita, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquél en que debió entenderse desestimado el recurso, de acuerdo con las normas reguladoras del silencio administrativo.

Capítulo III

Suspensión del procedimiento

Artículo 55. La interposición de cualquier recurso administrativo no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos conforme a lo previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, y en los mismos términos que en el Estado, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado mientras dure la sustanciación del recurso, aportando garantía suficiente.

Artículo 56. Corresponderá la competencia para tramitar y resolver la solicitud de suspensión al órgano que dictó el acto impugnado.

La suspensión podrá solicitarse en cualquier momento mientras dure la sustanciación del recurso, si bien, cuando no se solicite en el momento de su interposición, solo podrá afectar a las actuaciones que se produzcan con posterioridad.

Si el recurso interpuesto no afecta a la totalidad de los conceptos comprendidos en el acto o liquidación, la suspensión se referirá sólo a los que sean objeto de impugnación, siempre que sea posible la liquidación separada de tales conceptos, quedando obligado el recurrente a ingresar el resto en los plazos reglamentarios.

Las resoluciones desestimatorias de la suspensión deberán motivarse y sólo serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.

Artículo 57. Cuando la ejecución del acto hubiere estado suspendida, una vez concluida la vía administrativa, no se iniciarán o, en su caso, no se reanudarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución se mantenga hasta entonces. Cuando el interesado interponga recurso contencioso-administrativo la suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el órgano judicial competente adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión.

Una vez desestimado el recurso interpuesto en vía administrativa o judicial, se exigirán los correspondientes intereses de demora en la cuantía establecida en el artículo 26 de la Ley General Tributaria, por todo el período de suspensión. Si la interposición del recurso se realizó en período voluntario, se notificará al interesado la deuda concediéndole el mismo plazo para el pago en período voluntario que el previsto para las liquidaciones de ingreso directo, advirtiéndole que transcurrido el mismo sin que se hubiese efectuado el pago, se procederá a la ejecución de la garantía aportada.

Artículo 58. La garantía será devuelta o liberada cuando se pague la deuda, incluidos los recargos, intereses y costas, así como los intereses devengados durante la suspensión, o cuando se acuerde la anulación del acto.

Cuando en una liquidación se anulen recargos, intereses u otros elementos distintos de la cuota, la garantía seguirá afectada al pago de la deuda subsistente, pero podrá ser sustituida por otra que cubra solamente el nuevo importe de la deuda.

Artículo 59. Quedará automáticamente suspendida la ejecución de los actos impugnados con contenido económico, desde el momento en que el interesado lo solicite y aporte garantía bastante para cubrir el total de la deuda más los intereses de demora que se originen por la suspensión, conforme a las siguientes nor-

mas:

a) La garantía deberá constituirse ajustándose a los modelos aprobados por el Organismo Autónomo.

b) La garantía deberá consistir en alguna de las siguientes:

i) Dinero efectivo o valores públicos, depositados en la Caja del Organismo. Cuando se trate de deuda pública anotada se aportará certificado de inmovilización del saldo correspondiente a favor del Organismo Autónomo.

ii) Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de crédito o Sociedad de garantía recíproca, o contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

iii) Fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes de la misma localidad de reconocida solvencia, sólo para deudas que no excedan de 600 euros por principal.

iv) Aportada la garantía exigida, la suspensión se entenderá acordada desde la fecha de la solicitud. Si la solicitud no viniera acompañada de la correspondiente garantía, no habrá lugar a la suspensión automática del acto.

Artículo 60. Si la garantía aportada no fuera considerada bastante, se concederá al interesado un plazo de diez días para subsanar los defectos.

De no producirse la subsanación requerida, el servicio correspondiente emitirá informe motivado sobre la improcedencia de la suspensión, que se someterá al órgano competente para resolver. Dictada la resolución desestimatoria de la suspensión solicitada, podrá proseguir la ejecución del acto administrativo impugnado.

Las actuaciones llevadas a cabo en relación con la solicitud de suspensión, se archivarán en el expediente del recurso interpuesto.

Artículo 61. Cuando el interesado no pueda aportar la garantía prevista en el artículo 59 de esta Ordenanza, podrá suspenderse excepcionalmente la ejecución del acto, sin automatismo, previa justificación de que la ejecución causaría perjuicios de imposible o difícil reparación y se ofrezca cualquier otro tipo de garantía que se considere suficiente.

No obstante, aun cuando el interesado no pueda aportar garantía con los requisitos anteriores, se podrá decretar la suspensión si se aprecian los referidos perjuicios.

Asimismo, podrá acordarse la suspensión sin necesidad de garantía, cuando la Administración aprecie que al dictar el acto impugnado se ha incurrido en error aritmético, material o de hecho.

La solicitud de suspensión aportará las alegaciones y documentos precisos en orden a acreditar la concurrencia de los requisitos señalados en los párrafos anteriores. Admitida a trámite la solicitud, se procederá a dejar en suspenso el acto administrativo impugnado con efectos desde el día de presentación de la solicitud y hasta tanto se proceda a la resolución de la misma.

Artículo 62. No se podrá proceder a la enajenación de los bienes y derechos embargados en el curso del procedimiento de apremio, hasta que la liquidación de la deuda tributaria ejecutada sea firme.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de este deber, antes de proceder a la enajenación de los bienes, se comprobará que no existe recurso pendiente de resolución en vía administrativa o judicial.

Se exceptúa de lo previsto en los párrafos anteriores, los supuestos de fuerza mayor, bienes perecederos, bienes en los cuales existe un riesgo de pérdida inminente de valor o cuando el obligado tributario solicite de forma expresa su enajenación.

Capítulo IV

Devolución de ingresos indebidos

Artículo 63. Los obligados tributarios y los sujetos infractores, así como sus sucesores, tendrán derecho a solicitar la devolución de los ingresos que indebidamente hubieran realizado a la Administración provincial con ocasión del pago de deudas de Derecho público, siguiendo el procedimiento establecido legalmente.

Artículo 64. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada.

No obstante lo anterior, procederá la iniciación de oficio en los siguientes supuestos:

a) Cuando proceda en los acuerdos de ejecución de resoluciones judiciales.

b) Siempre que se hubiere dictado cualquier acuerdo o resolución administrativa, que suponga la rectificación, revisión o anulación de actos administrativos que hubieren dado lugar al ingreso de una deuda tributaria indebidamente o en cuantía superior a la que legalmente procedía.

c) Cuando la Administración tenga constancia del carácter indebido de un ingreso por duplicidad o exceso en el pago de una deuda, o por el ingreso de deudas prescritas, siempre que no haya prescrito el derecho a la devolución.

En los supuestos previstos en el párrafo c) anterior, únicamente se iniciará la tramitación de oficio del reconocimiento del derecho a la devolución, cuando el ingreso indebido supere la cuantía de 12 euros.

Artículo 65. La competencia para resolver sobre el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos, corresponderá a la Presidencia del Organismo, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar.

Artículo 66. Cuando el procedimiento de devolución por ingreso indebido se inicie a instancia del interesado, la solicitud se dirigirá a la Presidencia del Organismo y deberá contener:

a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio del interesado, y en su caso del representante.

b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.

c) Justificación del ingreso indebido.

d) Declaración expresiva del medio elegido para la realización de la devolución de entre los ofrecidos por el Organismo. Preferentemente, la devolución se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta identificada por el interesado mediante el Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN).

e) Lugar, fecha y firma.

A la solicitud se adjuntarán los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como el justificante original del ingreso realizado, que según los casos podrá consistir en Carta de pago, abonaré diligenciado por una Entidad Colaboradora de la Recaudación o adeudo en cuenta tramitado mediante orden de domiciliación, banca electrónica o Cajero automático.

En el caso de pago duplicado, deberán aportarse los justificantes originales de los dos ingresos realizados, quedando en poder de la Administración un original y la copia diligenciada del otro que será devuelto al interesado.

Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha, el lugar del ingreso y su importe.

Artículo 67. Reconocido el derecho a la devolución, se procederá al pago de las siguientes cantidades:

a) El importe del ingreso indebidamente efectuado correspondiente al principal de la deuda, recargos o intereses.

b) Las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubie-

ra realizado durante el procedimiento de apremio.

c) El interés por demora que corresponda legalmente, aplicado a las cantidades indebidamente ingresadas, por el tiempo transcurrido desde la fecha de ingreso, hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

El pago se realizará ordinariamente mediante transferencia bancaria a la cuenta expresamente indicada por el interesado en el curso de la tramitación del expediente.

Cuando el interesado no hubiera indicado otra distinta, la devolución se tramitará a la cuenta de su titularidad que conste en base de datos de terceros acreedores del Organismo, o alternativamente a la que pudiera constar a efectos recaudatorios. En este supuesto, en el traslado al interesado de la resolución, se incluirá la cuenta donde se ha previsto realizar la devolución, con la finalidad de que en el plazo de 10 días, pueda indicarse otra distinta si no está conforme.

Cuando se desconozca una cuenta bancaria donde realizar la devolución, se requerirá al interesado mediante notificación para que cumplimente el formulario establecido a tal fin, donde se identificará la cuenta de su titularidad mediante el Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN).

Artículo 68. No procederá el abono de intereses de demora en los siguientes supuestos de devolución de ingresos:

a) Cuando proceda la devolución parcial de la cuota ingresada como consecuencia de circunstancias sobrevenidas que determinen la aplicación de las reglas de prorrateo establecidas legalmente.

b) Cuando el derecho a la devolución se origine como consecuencia de la aplicación de beneficios fiscales de carácter rogado, solicitados con posterioridad al devengo del tributo.

c) Cuando se produzcan ingresos improcedentes por el propio interesado, una vez cancelada la deuda, siempre que no hubiere mediado requerimiento alguno por parte de la Administración. La devolución de estos ingresos improcedentes se llevará a cabo de oficio por el Organismo siempre que la cuantía de los mismos supere el importe de 12 euros.

Artículo 69. La devolución se realizará directamente por el Organismo Autónomo, repercutiéndose posteriormente a la Administración titular del ingreso, con sus correspondientes intereses, mediante deducción en la primera liquidación de ingresos que se efectúe.

En el supuesto de que el ingreso indebido se hubiere realizado en otra Administración local, con anterioridad a la delegación de sus competencias de gestión y recaudación a favor de la Diputación, se solicitará de la referida Administración que aporte certificación de la Intervención sobre la efectiva realización del ingreso y su no devolución, como requisito previo al reconocimiento del derecho a la devolución.

Capítulo V

Reintegro del coste de las garantías

Artículo 70. La Administración reembolsará, previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda si dicho acto o deuda es declarado improcedente por sentencia o resolución administrativa firme.

Cuando la deuda tributaria sea declarada parcialmente improcedente, el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las referidas garantías.

En los tributos de gestión compartida, corresponderá efectuar el reembolso del coste de las garantías a la Administración que hubiese dictado el acto que haya sido declarado improcedente, en consecuencia, la solicitud de reembolso deberá dirigirse a la

citada Administración.

Artículo 71. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante solicitud en la que deberá hacer constar lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio del interesado, y en su caso del representante.
- b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.
- c) Declaración expresiva del medio elegido para la realización de la devolución de entre los ofrecidos por el Organismo. Preferentemente, la devolución se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta identificada por el interesado mediante el Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN).
- d) Lugar, fecha y firma del solicitante.
- e) Órgano al que se dirige la petición.

A la solicitud, se adjuntará obligatoriamente, copia de la resolución administrativa o sentencia judicial firme por la que se declare improcedente el acto o la deuda, así como la acreditación del importe al que ascendió el coste de las garantías cuyo reembolso se solicita, con indicación de la fecha efectiva de pago.

Artículo 72. A efectos de proceder a su reembolso, el coste de las garantías se determinará de acuerdo con los criterios fijados en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 73. Cuando la propuesta de resolución, determine un importe a rembolsar diferente al solicitado por el interesado, se cumplimentará el trámite de audiencia para que pueda alegar lo que considere conveniente a su derecho.

La resolución del expediente se dictará en un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha en que haya tenido entrada el escrito de solicitud de reembolso.

Transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya producido, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo. No obstante lo anterior, la Administración podrá resolver con posterioridad al vencimiento del plazo, sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Artículo 74. La resolución determinará la procedencia del reembolso de los costes de la garantía aportada, concretando las cantidades que deberán abonarse, en cuanto han quedado debidamente acreditadas y correspondan a la suspensión de la deuda declarada total o parcialmente improcedente.

Los pagos realizados por el Organismo Autónomo referidos a este concepto, se repercutirán a la Administración titular de la deuda declarada improcedente, mediante deducción practicada en la primera liquidación de ingresos que se realice.

Artículo 75. En todo caso, el derecho al reembolso de los costes de las garantías, prescribirá a los cuatro años de la firmeza de la sentencia o resolución administrativa que declare la improcedencia del acto o de la deuda tributaria.

Capítulo VI

Gestión de Impuestos Municipales Obligatorios

Sección I: Normas generales

Artículo 76. Corresponderá al Organismo Autónomo, en relación con los Impuestos municipales obligatorios sobre Bienes Inmuebles, Vehículos de Tracción Mecánica y Actividades Económicas, cuando los respectivos Ayuntamientos hubieren delegado sus facultades de gestión tributaria a favor de la Diputación de Córdoba, la conformación en general de los diferentes expedientes de gestión censal y tributaria que procedan. En concreto y a modo meramente enunciativo, deberá elaborar la documentación oficial para las declaraciones obligatorias de los contribuyentes, practicar las liquidaciones conducentes a la determinación de las

deudas tributarias, formular requerimientos a los interesados, expedir certificados acreditativos sobre la situación censal y sobre el estado de las deudas, resolver los recursos y reclamaciones que se presenten, conceder y denegar beneficios fiscales, realizar actuaciones de comprobación e investigación de los hechos imposables, ejercer cuando proceda las facultades de inspección tributarias, imposición de sanciones por infracción tributaria, revisar de oficio los actos tributarios, acordar la devolución de ingresos indebidos, emitir los documentos de cobro, recaudar las deudas en período voluntario y ejecutivo, acordar la suspensión, aplazamiento y fraccionamiento de las deudas, notificar las resoluciones administrativas y prestar el servicio de información y asistencia general a los contribuyentes.

Artículo 77. El pago en período voluntario de las deudas derivadas de la liquidación periódica de los impuestos obligatorios, deberá realizarse en el plazo de cobranza que se acuerde, nunca inferior a dos meses y que deberá establecerse dentro de los siguientes períodos:

- a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales, entre los meses de marzo y agosto de cada año, ambos incluidos.
- b) Los Impuestos sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Actividades Económicas, entre los meses de septiembre y diciembre de cada año, ambos incluidos.

La Presidencia del Organismo, por causas justificadas, podrá modificar los períodos de cobro señalados en los párrafos anteriores.

Artículo 78. Elaborados los padrones fiscales conteniendo las liquidaciones periódicas de los distintos impuestos obligatorios, serán sometidos a la aprobación de la Presidencia del Organismo que fijará el plazo de cobranza en período voluntario, y se notificarán colectivamente mediante edictos publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento afectado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Organismo podrá divulgar los referidos edictos mediante la exposición en sus oficinas de atención al público, así como con la utilización de medios telemáticos.

El plazo de exposición pública de los padrones será al menos de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Del padrón fiscal, el Organismo Autónomo remitirá una copia en soporte informático al Ayuntamiento respectivo, junto con la acreditación del contraído formalizado en Contabilidad.

Sección II: Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 79. La gestión de este impuesto comprenderá, de una parte el ejercicio de las competencias tributarias delegadas por los Ayuntamientos de la provincia, y de otra, las competencias censales y de inspección que sobre estos mismos municipios hubiere cedido el Ministerio de Hacienda, a favor de la Diputación Provincial, bien en régimen de delegación de competencias o de prestación de servicios.

Artículo 80. El Organismo elaborará anualmente para cada municipio, los padrones fiscales comprensivos de las liquidaciones periódicas correspondientes al Impuesto, de forma separada para los inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales, a partir de los correspondientes al ejercicio anterior, introduciendo las variaciones de orden físico, jurídico y económico que se hubieren aprobado mediante acuerdos adoptados por la Gerencia Territorial del Catastro, o en su caso por el propio Organismo en ejercicio de las competencias propias o asumidas por delegación del Ministerio de Hacienda. Así mismo, se incorpo-

rarán al padrón las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

A efectos de la determinación de las cuotas que deben incluirse en el padrón cobratorio, se aplicarán sobre la base liquidable, los tipos impositivos y beneficios fiscales en vigor aprobados por los Ayuntamientos titulares del impuesto en su respectiva Ordenanza fiscal.

Artículo 80 (bis). Cuando la titularidad del derecho constitutivo del hecho imponible de este impuesto, pertenezca pro indiviso a una pluralidad de personas, de acuerdo con la información sobre titularidad catastral facilitada por la Dirección General del Catastro, con independencia de que la liquidación del impuesto deba practicarse a la comunidad constituida por ellas, podrá solicitarse la división de la cuota tributaria atendiendo a los porcentajes de participación de cada titular, mediante escrito en el que conste la identificación completa de todos los titulares, domicilio fiscal y porcentaje de participación de cada uno de ellos. A esta solicitud, deberá adjuntarse el documento público acreditativo de la titularidad y de los porcentajes de participación.

Practicada la primera liquidación con posterioridad a la solicitud de división de la cuota tributaria, se notificará individualmente a cada cotitular, expresando el porcentaje de participación que le corresponde y la cuota resultante de la división que deberá abonar como obligado al pago. Las liquidaciones sucesivas se notificarán de forma colectiva mediante el procedimiento establecido legalmente para las liquidaciones de ingreso periódico.

En el supuesto de impago de alguna de las cuotas en período voluntario, se iniciará la recaudación en período ejecutivo contra el cotitular que corresponda como obligado al pago de la misma.

No podrá solicitarse la división de la cuota tributaria en los casos de cotitularidad sujeta al régimen económico matrimonial de sociedad de gananciales.

Por razones de eficacia, economía y racionalidad, no podrá aplicarse el procedimiento de división de la cuota tributaria cuando, como consecuencia de dicha actuación, resultaren cuotas de importe inferior a 6 euros para todos los cotitulares.

Artículo 81. En los casos de nueva construcción, así como cuando se produzcan alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los inmuebles gravados, los sujetos pasivos estarán obligados a formalizar las correspondientes declaraciones de alta, baja o modificación de la descripción catastral en los impresos oficiales elaborados por la Dirección General del Catastro o por el propio Organismo, en la forma, plazos, modelos y condiciones que se determinen por el Ministerio de Hacienda.

Las altas y alteraciones censales, causarán efectos tributarios en el período impositivo siguiente a aquél en que tuvieron lugar con independencia de la fecha de su incorporación al Catastro, procediendo liquidación directa o rectificación de las liquidaciones practicadas por los ejercicios no prescritos, una vez fijado y notificado el correspondiente valor catastral con sujeción a la ponencia de valores en vigor en el momento del alta o alteración.

En los supuestos de declaración por alteraciones censales que no produzcan modificación de la base imponible, podrá llevarse a cabo su incorporación al padrón correspondiente al ejercicio siguiente, sin que sea precisa notificación individual.

Artículo 82. El Organismo promoverá la coordinación necesaria, y en su caso, la formalización de los acuerdos de colaboración que se consideren necesarios con la Dirección General del Catastro, con el fin de facilitar el intercambio de información y favore-

cer una correcta gestión del impuesto.

En las oficinas de atención al público del Organismo se podrán facilitar consultas y certificaciones catastrales, a solicitud de los interesados, mediante la utilización de los Puntos de Información Catastral autorizados por la Dirección General del Catastro.

Sección III: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Artículo 83. El Organismo Autónomo elaborará anualmente para cada municipio, el padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, a partir del padrón del año anterior, con la incorporación de las altas, bajas y variaciones que se hubieren producido en los censos tributarios alimentados con las comunicaciones de la Dirección General de Tráfico sobre las alteraciones producidas en sus registros. A este fin, las bajas temporales por robo o sustracción del vehículo producirán idénticos efectos que las bajas definitivas. Así mismo, se incorporarán al padrón las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

La cuota se determinará, mediante la aplicación del coeficiente de incremento sobre las tarifas establecidas legalmente y con los beneficios fiscales regulados en la correspondiente Ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento titular del tributo.

Artículo 84. En los supuestos de alta por primera adquisición del vehículo o rehabilitación del mismo, el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, siendo exigible el ingreso como requisito necesario para la expedición del correspondiente permiso de circulación. Así mismo, cuando se produzca declaración por cambio de dominio, baja o variación del vehículo, el contribuyente podrá optar de forma potestativa por autoliquidar el impuesto, o esperar a que se gire la correspondiente liquidación periódica por el Organismo Autónomo.

Para facilitar la autoliquidación en los supuestos previstos, el Organismo elaborará los correspondientes impresos oficiales y dispondrá un servicio de asistencia al contribuyente en sus oficinas de atención al público.

Artículo 85. Se considerará sujeto pasivo del impuesto, como titular del vehículo, la persona o entidad a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, excepto en los supuestos de transmisión del vehículo, siempre que el cambio de titularidad se hubiere comunicado a la Jefatura Provincial de Tráfico con los requisitos previstos legalmente.

Artículo 86. Serán objeto de gravamen por este impuesto, la totalidad de los vehículos aptos para circular por las vías públicas, entendiéndose por tales, los que se encuentren matriculados en los registros de la Dirección General de Tráfico, incluidos los previstos de matrícula temporal o turística, y mientras no causen baja temporal por robo o sustracción, o definitiva en los referidos registros.

La anterior presunción, admitirá prueba en contrario.

Artículo 87. 1. Para la determinación del concepto de las diversas clases de vehículos, a efectos de la aplicación de las tarifas del impuesto, se estará a la regulación contenida en el Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

2. Respecto a la tributación de los vehículos clasificados como "vehículo mixto adaptable", se atenderá su característica predominante, transporte de personas o carga de mercancías, con el fin de determinar su clasificación como turismo o camión, a efectos de aplicación de las tarifas del impuesto.

En el supuesto de que el citado vehículo se destine con carácter estable al transporte simultáneo de carga y personas, se con-

siderará como predominante el transporte de personas cuando el número de asientos instalados con carácter permanente exceda de la mitad de la capacidad potencial de asientos, o alternativamente, cuando la capacidad de carga autorizada sea inferior o igual a 525 Kilogramos, procediendo en consecuencia su clasificación como turismo en el supuesto de que concurra cualquiera de estas circunstancias.

Artículo 88. Para facilitar la gestión del impuesto, el Organismo promoverá la coordinación y los acuerdos de colaboración que fueran necesarios con la Jefatura Provincial de Tráfico, orientados a la implantación de procedimientos informáticos y telemáticos para el intercambio de información. Así mismo, se favorecerá la formalización de acuerdos de colaboración social con el Colegio de Gestores Administrativos.

Sección IV: Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 89. La gestión de este impuesto comprenderá, de una parte el ejercicio de las competencias tributarias delegadas por los Ayuntamientos de la provincia, y de otra, las competencias censales y de inspección que sobre estos mismos municipios hubiere delegado el Ministerio de Hacienda, a favor de la Diputación Provincial.

Artículo 90. En ejercicio de las competencias delegadas por el Ministerio de Hacienda, anualmente el Organismo elaborará para cada municipio la Matrícula del impuesto que estará constituida por los censos comprensivos de los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas gravadas por cuota municipal y no estén exentos del impuesto, clasificados por secciones, divisiones, agrupaciones, grupos y epígrafes.

La Matrícula se elaborará partiendo de la del ejercicio anterior, con la incorporación de las alteraciones que se hubieren producido como consecuencia de las actuaciones inspectoras o las declaraciones de alta, baja y variación censal presentadas hasta el día 31 de enero, siempre que se refieran a hechos producidos con anterioridad al día 1 de enero. Así mismo, se incorporarán a la Matrícula las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

La Matrícula se someterán a la aprobación de la Presidencia del Organismo u órgano en quien delegue, debiendo quedar a disposición del público desde el 1 al 15 de abril, en los respectivos Ayuntamientos y en las oficinas de atención al público del Organismo correspondientes a cada localidad, publicándose el correspondiente anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia. Además, para los municipios de población superior a los 10.000 habitantes, cada Ayuntamiento deberá insertar anuncio en un periódico de los de mayor difusión en la provincia.

Artículo 91. Dentro del primer mes de cada trimestre natural, el Organismo remitirá a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, las modificaciones que se hubiesen producido durante el trimestre inmediatamente anterior en los censos de actividades. Las modificaciones producidas durante el último trimestre de cada año natural, se remitirán antes del día 16 de febrero del año siguiente.

El Organismo promoverá los acuerdos necesarios con la Agencia Estatal de Administración Tributaria para facilitar los intercambios de información utilizando procedimientos telemáticos.

Artículo 92. Anualmente, a partir de las matrículas aprobadas, el Organismo Autónomo elaborará los correspondientes padrones fiscales, que incluirán la liquidación correspondiente a cada actividad económica. Para la determinación de las cuotas tributa-

rias, se aplicarán sobre las cuotas mínimas fijadas en las disposiciones vigentes, el coeficiente de ponderación legal y posteriormente los coeficientes de situación aprobados por los respectivos Ayuntamientos en sus Ordenanzas fiscales.

Artículo 93. Los sujetos pasivos que no estén exentos del impuesto, así como aquellos que estándolo deje de cumplirse las condiciones exigidas para su aplicación, estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones de alta en la matrícula en los plazos establecidos legalmente.

Los sujetos pasivos incluidos en la matrícula, estarán obligados a presentar declaración de baja en la actividad o las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en la misma, con sujeción a los plazos previstos legalmente.

El Organismo elaborará los impresos oficiales de declaración de acuerdo con el formato aprobado por el Ministerio de Hacienda y los pondrá a disposición de los interesados en las oficinas de atención al público abiertas en la provincia.

Capítulo VII

Gestión de Tasas y Precios Públicos

Artículo 94. Las tasas y precios públicos establecidos por la Diputación provincial, se gestionarán y liquidarán por el Servicio de Hacienda en colaboración con los distintos departamentos, organismos y empresas que tuvieren encomendadas las actividades o servicios gravados, actuando de forma coordinada con el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

En los casos de liquidaciones de carácter periódico y notificación colectiva, la recaudación se llevará a cabo en todo caso, por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, previa remisión del cargo correspondiente.

En los supuestos de liquidación con ingreso directo, la recaudación se realizará con carácter general también por el Organismo Autónomo, no obstante, excepcionalmente, cuando razones de carácter operativo y de eficiencia lo justifiquen, podrá acordarse su recaudación directa por los propios servicios de la Diputación.

Artículo 95. En el caso de delegación de las facultades recaudadoras de otros entes en la Diputación provincial, corresponderá a cada Ayuntamiento o Entidad, la elaboración y aprobación de sus padrones cobratorios por tasas y precios públicos de vencimiento periódico, así como gestionar las liquidaciones directas que procedan por los referidos conceptos.

Cuando se trate de liquidaciones de vencimiento periódico y notificación colectiva, el cargo deberá realizarse al Organismo en todo caso para la gestión del cobro en período voluntario. En el supuesto de liquidaciones directas, siempre que no se hubiera acordado la correspondiente delegación de competencias, la recaudación en período voluntario se llevará a cabo directamente por la propia entidad, realizándose el cargo al Organismo en período ejecutivo mediante la remisión de la oportuna certificación de descubierto.

Atendiendo a criterios de eficiencia y proporcionalidad en las actuaciones, la Tesorería del Organismo rechazará los cargos de deudas procedentes de otras entidades, en los siguientes casos:

a) Cargos en período voluntario: Cuando las deudas no superen 4 euros por principal. En el caso de que esté prevista la recaudación conjunta de varias deudas en un mismo abonaré, la cuantía mínima señalada se considerará de forma agrupada por documento de cobro.

b) Cargos en período ejecutivo: Cuando las deudas no superen 6 euros por principal o cuando resten menos de seis meses para que se cumpla el plazo previsto para la prescripción de la acción administrativa para exigir el pago.

Artículo 96. En la elaboración de sus padrones cobratorios, los

Ayuntamientos u otras entidades que hubieren delegado sus competencias recaudatorias, utilizarán necesariamente las aplicaciones informáticas facilitadas por EPRINSA para esta funcionalidad. Así mismo, seguirán las instrucciones impartidas por Hacienda Local relativas al correcto manejo de los aplicativos y los criterios fijados para la mecanización de los datos.

Elaborada la liquidación periódica y aprobada por el órgano competente, se generará el correspondiente fichero para su envío al Organismo siguiendo los procedimientos fijados para ello, junto con una certificación de la Secretaría municipal o de la entidad que se trate, sobre el acuerdo de aprobación del padrón, explicitando el concepto a que se refiere, ejercicio y período de liquidación, número de deudas practicadas e importe total.

El Organismo, podrá devolver al Ayuntamiento o entidad, los ficheros recibidos conteniendo la información sobre las liquidaciones aprobadas, para la subsanación de los defectos que se hubieren detectado en su tratamiento informático.

Artículo 97. Procesado por el Organismo el soporte conteniendo la liquidación periódica, se formalizará la correspondiente aceptación del cargo en la cuantía que se estime conforme por la Tesorería del Organismo, anotándose el correspondiente apunte de contraído en la Contabilidad. Al Ayuntamiento o entidad a que se refiera el cargo, se le remitirá comunicación del contraído en contabilidad con el justificante del cargo aceptado y rechazado.

Será competencia del Presidente del Organismo, la resolución que fija la apertura del período de cobranza y el plazo establecido para el ingreso voluntario de las deudas. Esta resolución, se notificará de forma colectiva mediante edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y exposición pública en los lugares destinados al efecto en las oficinas del Organismo y en los locales del Ayuntamiento o entidad afectada, con los requisitos establecidos legalmente para las deudas de vencimiento periódico. Dichos edictos podrán divulgarse mediante su publicación en la Sede electrónica del Organismo y en la de las entidades afectadas.

El plazo de exposición pública de los padrones será al menos de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 98. El Organismo Autónomo elaborará en coordinación con los Ayuntamientos u otras entidades que hubieren delegado sus facultades recaudatorias, un calendario de cobranza anual para las tasas y precios públicos. Este calendario, determinará los compromisos temporales para la aprobación y envío de los padrones cobratorios. En todo caso, los padrones deberán tener entrada en el Organismo para su procesado, al menos con una antelación de un mes sobre la fecha prevista para el inicio del período de cobranza.

Los padrones cobratorios que tengan su entrada en el Organismo con posterioridad al día 31 de octubre de cada año, serán considerados a todos los efectos cargo del ejercicio siguiente y causarán anotación de contraído en la Contabilidad a partir del día 1 de enero.

TÍTULO III

INSPECCIÓN DE TRIBUTOS Y POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 99. Las actuaciones y procedimientos de inspección tributaria en la Diputación provincial, se ejercerán en todo caso por los servicios del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

Artículo 100. La actuación inspectora se desarrollará con sujeción a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, así como las demás disposiciones que fueran de aplicación.

Para el ejercicio de las funciones inspectoras, el Servicio se adecuará a los correspondientes Planes Anuales de Inspección

que periódicamente aprobará el Organismo.

Artículo 101. Antes de la finalización de cada año, a propuesta de la Gerencia del Organismo y previo informe de la Jefatura del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, el Consejo Rector del Organismo aprobará el Plan Anual de Inspección para el ejercicio siguiente.

Posteriormente, por decreto de la Presidencia del Organismo, se aprobará el listado específico de los hechos imposables a inspeccionar de acuerdo con las previsiones del Plan.

Artículo 102. En los supuestos de denuncia o descubrimiento de hechos imposables no declarados, se remitirá informe a la Gerencia del Organismo por la Jefatura del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria sobre la procedencia de su inclusión en el Plan Anual de Inspección. La Gerencia elevará propuesta a la Presidencia del Organismo para su resolución, acompañando el referido informe.

El ejercicio de la actividad inspectora se realizará por personal funcionario dependiente del Organismo, correspondiendo en todos sus trámites a la Jefatura del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria que ostentará la condición de Inspector Jefe de Tributos y con sometimiento a la dirección de la Gerencia.

Artículo 103. La Gerencia designará entre el personal del Organismo que no ostenta la condición de funcionario, aquellos trabajadores que habrán de desempeñar funciones de Agente Tributario, elevándose propuesta a la Presidencia para su nombramiento oficial.

Los Agentes Tributarios contarán con acreditación oficial del Servicio, y actuarán en los municipios donde la Diputación cuente con competencias sobre gestión censal e inspección de tributos. El cometido de estos Agentes se concreta en la realización de actuaciones meramente preparatorias, de comprobación o prueba de hechos, o circunstancias con trascendencia tributaria, pudiendo acceder a los locales donde se desarrollen actividades abiertas al público, o a inmuebles cerrados siempre con el consentimiento de sus titulares. De sus actuaciones levantarán Diligencia de constancia de hechos, que en su caso podrá contar con la conformidad del contribuyente.

Las Diligencias levantadas por los Agentes Tributarios, se entregarán al Jefe de Inspección que decidirá sobre la tramitación a seguir y la procedencia del levantamiento de Acta de inspección en su caso.

Artículo 104. El Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, elaborará en el primer trimestre de cada año, una Memoria comprensiva de las actuaciones inspectoras desarrolladas en el año anterior, con información estadística para cada municipio.

Artículo 105. En materia de tributos locales se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

TÍTULO IV RECAUDACIÓN Capítulo I

Gestión Recaudatoria y Órgano de Recaudación

Artículo 106. La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de Derecho público a favor de la Diputación Provincial de Córdoba y de las Administraciones públicas integradas en su territorio que hayan acordado la delegación de sus competencias.

En aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y servicio a los ciudadanos, que deben presidir todas las actuaciones administrativas, incluidas las recaudatorias, el Organismo no notificará al contribuyente y en consecuencia no serán exigidas, las liqui-

daciones practicadas cuyo importe a ingresar no exceda de 4 euros. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, para determinar el importe señalado, se atenderá a la totalidad de la cuota agrupada de los bienes de un mismo sujeto pasivo.

Artículo 107. La gestión recaudatoria se realizará en dos periodos:

a) En periodo voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados al efecto.

b) En periodo ejecutivo, la recaudación se efectuará coercitivamente, por vía de apremio sobre el patrimonio del obligado que no haya cumplido la obligación a su cargo en periodo voluntario.

Artículo 108. La gestión recaudatoria que la legislación atribuye a la Diputación Provincial de Córdoba, se llevará a cabo de forma directa tanto en periodo voluntario como ejecutivo, correspondiendo su ejercicio al Organismo Autónomo administrativo "Instituto de la Cooperación con la Hacienda Local", sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza General.

Artículo 109. En relación con la recaudación de los créditos tributarios y demás de Derecho público a que se refiere la presente Ordenanza, la competencia para evacuar las consultas a que se refiere el artículo 88 de la Ley General Tributaria, corresponderá a la Presidencia del Organismo Autónomo.

Artículo 110. La gestión recaudatoria desarrollada por el Organismo, se organiza bajo la dirección de la Gerencia, correspondiendo la responsabilidad inmediata de su ejercicio al Tesorero del Organismo como Jefe de los Servicios Recaudatorios y con sometimiento al control y fiscalización de la Intervención.

Serán funciones reservadas al Tesorero, las comprendidas en el artículo 5.3 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre y las que expresamente se recogen en la presente Ordenanza.

Capítulo II

Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial

Artículo 111. Para el cobro de las deudas, el Organismo Autónomo podrá operar mediante Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, previa concesión de la correspondiente autorización a las Entidades Bancarias, Cajas de Ahorro Confederadas y Cooperativas de Crédito calificadas que lo soliciten. Para tales efectos, se acordará la apertura de cuentas restringidas de recaudación con la denominación "Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Cuenta restringida para la recaudación de ingresos públicos". Otorgada la autorización, se entenderá concedida a todas las sucursales de una misma Entidad.

Por el Consejo Rector del Organismo, se regularán las normas de aplicación al funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial.

Será competencia de la Presidencia del Organismo, previo informe de la Gerencia, la concesión o cancelación de autorizaciones para operar como Entidad Colaboradora de la Recaudación Provincial. En ningún caso, las Entidades autorizadas para ejercer estas funciones de colaboración tendrán el carácter de órganos de recaudación.

Asimismo, la Presidencia podrá convenir la prestación del servicio de caja del Organismo.

Artículo 112. El incumplimiento por parte de las Entidades Colaboradoras de las obligaciones establecidas en sus normas de aplicación, conllevará la apertura de expediente con posibilidad de imposición de las siguientes sanciones:

a) Suspensión temporal de la autorización otorgada a la entidad para todas o alguna de sus oficinas.

b) Revocación definitiva de la autorización otorgada a la entidad.

c) Restricción temporal del ámbito territorial de su actuación.

d) Restricción definitiva del ámbito territorial de su actuación.

e) Exclusión de la prestación del servicio de colaboración a alguna de las oficinas.

El procedimiento sancionador se iniciará mediante acuerdo de la Gerencia previo informe de la Tesorería del Organismo que actuará como instructor del expediente. Formulada propuesta de resolución por la Tesorería con el conforme de la Gerencia, se procederá a su notificación a la entidad, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y la concesión de un plazo de 15 días para alegaciones.

La resolución del expediente sancionador será competencia de la Presidencia del Organismo.

Artículo 113. Las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, deberán transferir el día hábil siguiente a los días 5 y 20 de cada mes, el importe de la recaudación de la quincena anterior, a la cuenta ordinaria que el Organismo mantendrá en la Entidad Centralizadora de Ingresos que previamente se habrá seleccionado.

Capítulo III

Notificación de las liquidaciones y clasificación de las deudas

Artículo 114. Toda liquidación reglamentariamente notificada al sujeto pasivo, constituye a éste en la obligación de satisfacer la deuda.

Las deudas tributarias y no tributarias en atención a la liquidación de la que proceden, se clasificarán a efectos recaudatorios en:

a) Deudas liquidadas individualmente: Requieren la notificación de la liquidación de forma directa al deudor, con los requisitos establecidos en la Ley General Tributaria. Sin la notificación en forma legal, la deuda no será exigible.

b) Deudas de liquidación colectiva: Son aquellas deudas que por derivar directamente de censos, padrones o matrículas ya conocidos, las liquidaciones periódicas posteriores a la correspondiente al alta en los mismos, se notificarán mediante edictos que así lo adviertan.

c) Deudas autoliquidadas: Son aquellas en las que el deudor, por medio de efectos timbrados o a través de declaraciones-liquidaciones, procede al pago simultáneo de la deuda.

Artículo 115. En el caso de deudas de carácter periódico, no se precisará la notificación individual de la liquidación aunque la deuda varíe periódicamente como consecuencia de revalorizaciones en la base imponible autorizadas con carácter general por las leyes, o modificaciones en el tipo o la base de cálculo establecidas en la respectiva Ordenanza fiscal aprobada según la normativa vigente.

Artículo 116. En los supuestos de deudas liquidadas de forma colectiva, simultáneamente con la notificación de la liquidación se expondrá al público el censo o padrón y se anunciará el período de cobranza.

Estas actuaciones se llevarán a cabo mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la provincia, en las oficinas del Organismo que corresponda y en los locales de los Ayuntamientos afectados. Dichos edictos podrán divulgarse por los medios de comunicación que se consideren adecuados.

El anuncio de cobranza deberá contener los requisitos previstos en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, pudiendo ser sustituido por notificaciones individuales.

Capítulo IV

El pago de las deudas

Artículo 117. 1. Con sujeción a la legislación vigente, los contribuyentes dispondrán como mínimo de los siguientes plazos para

el pago de las deudas:

a) Deudas tributarias resultantes de liquidaciones individuales:

i. Las notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

ii. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Las deudas no tributarias resultantes de liquidaciones individuales, deberán pagarse en los plazos que determinen las normas, con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

c) Las deudas tributarias que deban ingresarse mediante declaración-liquidación, o autoliquidación, deberán satisfacerse en los plazos o fechas que señalan las normas reguladoras de cada tributo.

d) Las deudas tributarias y no tributarias de carácter periódico cuya liquidación se notifique de forma colectiva, deberán abonarse en el plazo mínimo de dos meses, contados a partir de la fecha de aparición en el Boletín Oficial de la Provincia del anuncio de apertura del respectivo periodo de cobranza.

2. La Presidencia, acordará mediante resolución el plazo de ingreso en período voluntario de las deudas tributarias y no tributarias con sujeción a los plazos mínimos establecidos.

3. Cuando los contribuyentes utilicen como medio para realizar el pago, los procedimientos telemáticos dispuestos por el Organismo, se entenderá prorrogado automáticamente el plazo fijado para el ingreso de las deudas por el tiempo que fuera indispensable para la tramitación de la orden de pago ante la Entidad Colaboradora de la Recaudación Provincial, siempre que la referida orden de pago se hubiere efectuado dentro del plazo señalado en la correspondiente resolución.

Artículo 118. Todas las deudas tributarias y no tributarias cuya gestión recaudatoria sea llevada a cabo por el Organismo, se ingresarán generalmente a través de Entidades de depósito autorizadas para colaborar en la recaudación provincial. En estos supuestos, el Organismo facilitará directamente en sus oficinas o remitirá al domicilio de los obligados al pago, los correspondientes abonares representativos de las deudas que, necesariamente, deberán ser presentados ante la Entidad Colaboradora para efectuar el ingreso, dentro del plazo fijado para su vencimiento.

En los casos de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré, el interesado podrá dirigirse a los diferentes puntos de información dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado.

La recaudación mediante abonares, no supondrá en ningún caso, alteración del procedimiento de notificación previsto legalmente para las deudas de vencimiento periódico.

Artículo 119. Salvaguardando en todo caso los plazos mínimos establecidos para el pago de las deudas, la Presidencia del Organismo regulará mediante decreto los plazos de ingreso aprobando los criterios para el vencimiento de los abonares, con la finalidad de armonizar la operatoria de esta modalidad de recaudación y las necesarias exigencias de control y casamiento de los ingresos recaudados.

Artículo 120. Las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, podrán domiciliarse para su pago en cuentas abiertas en Entidades de depósito. Para ello, los deudores se dirigirán a cualquiera de las oficinas abiertas al público por el Organismo o utilizarán la conexión telemática establecida al efecto y cumpli-

mentarán la solicitud correspondiente, con anticipación al comienzo del periodo recaudatorio. En otro caso, surtirán efectos a partir del periodo siguiente.

Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de depósito o el Organismo disponga expresamente y de forma justificada su invalidez. En este último supuesto, cuando el acuerdo que declara la invalidez de las domiciliaciones tenga carácter general, deberá hacerse público con las mismas formalidades que el anuncio de cobranza.

Sin perjuicio de lo anterior, los deudores también podrán domiciliar las deudas futuras por intermediación de la entidad bancaria de su elección, siempre y cuando esta entidad, tenga implementado el procedimiento de intercambio de ficheros electrónico, establecido a estos efectos por el Organismo. En este caso, la entidad de depósito asume la responsabilidad ante el cliente de la tramitación dada a su orden de domiciliación, no siendo exigible ante la Administración sin la acreditación necesaria de su comunicación previa, conforme al procedimiento establecido y los plazos señalados en el párrafo primero.

Artículo 121. El pago de las deudas tributarias y no tributarias habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, según dispongan las normas que las regulen.

A falta de disposición expresa, el pago habrá de realizarse siempre en efectivo.

Artículo 122. Las deudas que deban satisfacerse mediante efectos timbrados, se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible, si no se dispone otro plazo en su regulación especial.

El empleo, forma, estampación, visado, inutilización, condiciones de canje y demás características de los efectos timbrados, se regirán por las normas que regulan los tributos y demás recursos de derecho público que admiten dicho medio de pago y por las normas del Reglamento General de Recaudación vigente.

Artículo 123. 1. El pago de las deudas tributarias y no tributarias que deba realizarse en efectivo, se hará por alguno de los siguientes medios:

a) Dinero de curso legal.

b) Cheque.

c) Transferencia bancaria o de Caja de Ahorros.

d) Cualquier otro medio de pago que autorice expresamente la Presidencia del Organismo.

El dinero de curso legal se admitirá en todo caso, incluso cuando el deudor no tenga cuenta abierta en la Entidad Colaboradora de que se trate.

2. Los pagos que deban efectuarse directamente en el Servicio de Caja, podrán efectuarse mediante cheque, que deberá reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

a) Ser nominativo a favor del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

b) El nombre o razón social del librador, que se expresará debajo de la firma con toda claridad.

c) Estar conformado o certificado por la entidad librada.

Cuando un cheque no sea hecho efectivo en todo o en parte, una vez transcurrido el periodo voluntario, se incluirá en la relación de descubierto la parte no pagada para su cobro por vía de apremio. Si el cheque estaba válidamente conformado o certificado, le será exigido a la Entidad que lo conformó o certificó, en otro caso, le será exigido al deudor.

3. Para el supuesto de pago en Entidad Colaboradora o prestadora del Servicio de Caja, ésta podrá admitir bajo su responsabili-

dad cualquier medio de pago.

4. Cuando el pago se realice mediante transferencia, se entenderá como fecha del mismo la de su ingreso en cuenta de la Administración.

Artículo 124. 1. El que pague una deuda conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado.

2. Los justificantes del pago en efectivo, que acreditan a su poseedor como pagador de la deuda serán, según los casos:

a) Las cartas de pago expedidas por órganos competentes o por Entidades autorizadas para recibir el pago.

b) El adeudo de la Entidad de depósito en los pagos realizados mediante domiciliación bancaria, banca electrónica y Cajero automático.

c) El certificado electrónico emitido por el Organismo como justificante en los pagos realizados mediante la utilización de procedimientos telemáticos.

3. No obstante lo anterior, también tendrán el carácter de justificantes del pago de las deudas, aunque no podrán servir para acreditar la personalidad del pagador, los certificados del ingreso efectuado expedidos por las oficinas de atención al público del Organismo Autónomo, obtenidos mediante procesos de consulta a las bases de datos informatizadas.

4. Cuando se empleen efectos timbrados, los propios efectos, debidamente inutilizados, constituyen el justificante de pago.

5. Los justificantes expedidos por las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, con los requisitos estipulados en sus normas de funcionamiento, surtirán para los obligados al pago los mismos efectos que si el ingreso se hubiera realizado en la Caja del Organismo y, en consecuencia, quedarán liberados para con la Tesorería en la fecha de ingreso que se consigne en aquellos y por el importe figurado en los mismos.

Artículo 125. El cobro de un débito de vencimiento posterior no presupone el pago de los anteriores, ni extingue el derecho de la Administración a percibir aquellos que estén en descubierto, sin perjuicio de los efectos de la prescripción.

Artículo 126. 1. Las deudas se presumen autónomas. El deudor de varias deudas podrá, en periodo voluntario, imputar el pago a aquella o aquellas que libremente determine.

2. No obstante lo anterior, si durante el procedimiento ejecutivo se hubieran acumulado varias deudas de un mismo deudor y no pudieran satisfacerse en su integridad, sin perjuicio de las normas que establecen la prelación de créditos, el pago se aplicará a las deudas por orden de mayor a menor antigüedad, determinada esta por la fecha de vencimiento del periodo voluntario para el pago de cada una.

Artículo 127. Las deudas no satisfechas en los plazos establecidos, se exigirán en vía de apremio de conformidad con el procedimiento establecido en la legislación vigente, computándose como ingresos a cuenta las cantidades pagadas fuera del plazo de ingreso voluntario.

Capítulo V

Aplazamiento y fraccionamiento del pago

Artículo 128. Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de todas las deudas tributarias y no tributarias cuya gestión recaudatoria esté encomendada al Organismo, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, previa petición de los obligados, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar transitoriamente el pago de sus débitos.

Para el fraccionamiento de deudas en periodo voluntario, será requisito indispensable que el contribuyente se encuentre al co-

rriente de sus obligaciones fiscales con el Organismo, o en caso contrario, la solicitud de fraccionamiento deberá incluir el conjunto de la deuda existente en período ejecutivo.

No serán aplazables las deudas tributarias cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados, o aquellas cuya cuantía no supere los 100 € de principal y se encuentren pendientes de cobro en período ejecutivo.

No se admitirá la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento con exención de garantía que resulte reiterativa respecto a deudas que anteriormente ya hubieran sido aplazadas o fraccionadas con incumplimiento de los plazos de cobro.

En el supuesto de que se hubiere incumplido el pago del aplazamiento o fraccionamiento concedido en período ejecutivo, y cuando la garantía aportada no consista en aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, podrá concederse un nuevo aplazamiento o fraccionamiento a solicitud del obligado al pago, previo ingreso de los importes vencidos y no atendidos o alternativamente del veinte por ciento del total de la deuda.

Artículo 129. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, se presentarán en las oficinas abiertas al público o en la Sede electrónica del Organismo, siempre que el procedimiento se encuentre habilitado por este medio, en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

La solicitud se formalizará preferentemente en el modelo impreso elaborado por la Administración, haciendo constar en cualquier caso, la identificación de las deudas a aplazar o fraccionar, el plazo solicitado o número de fraccionamientos, así como la garantía ofrecida y la cuenta bancaria donde se desea domiciliar los pagos.

La presentación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, conllevará la suspensión cautelar de las actuaciones tendientes a la ejecución de bienes, no obstante, cuando junto a la solicitud no se aportare garantía suficiente, se continuarán los trámites para la traba de bienes con el fin de asegurar el cobro de la deuda.

En los casos de solicitud de exención total o parcial de garantía, con independencia de la documentación que se considere necesario requerir por la Tesorería acreditativa de la situación patrimonial del solicitante, el peticionario deberá presentar, cuando se trate de persona física, declaración responsable manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía, copia de la última nómina o en su caso acreditación de la situación de desempleo o jubilación, así como cualquier otro documento que estime oportuno en apoyo de su petición.

En el caso de personas jurídicas, deberá presentar además de los documentos anteriores, justificación sobre la imposibilidad de obtener aval en al menos dos entidades de crédito y la documentación contable sobre la empresa que le fuera requerida por la Tesorería.

El procedimiento de ingreso para los aplazamientos y fraccionamientos, será obligatoriamente la domiciliación en cuenta abierta en alguna entidad de depósito, para lo cual el interesado deberá indicar los datos identificativos de la entidad bancaria y la cuenta, de acuerdo con el Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN).

Artículo 130. 1. Por una sola vez y a solicitud del deudor, se concederá automáticamente el fraccionamiento de la deuda sin necesidad de resolución previa y sin exigencia de garantía, para aquellas deudas cuya cuantía total, en concepto de principal, no exceda de 5.000 €, por un período máximo de 24 meses, debien-

do resultar en todo caso una cuantía mensual mínima a pagar de 60 € más los intereses correspondientes. No obstante lo anterior, cuando en el momento de la concesión del fraccionamiento se hubiera realizado traba de bienes en el procedimiento ejecutivo, dicha traba se mantendrá como garantía del fraccionamiento salvo que se aporte otra garantía alternativa que se considere suficiente.

2. También se concederá de forma automática y sin exigir intereses, el fraccionamiento de los impuestos obligatorios con vencimiento periódico y notificación colectiva, siempre que se solicite en período voluntario y que el pago total se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo. En este caso, la cuota mensual no podrá resultar inferior a 30 €.

3. En relación con los procedimientos de actuación automatizada previstos en los apartados anteriores y en el artículo 134, se determinan las siguientes competencias:

a) Corresponderá a la Empresa Provincial de Informática (EPRINSA) la programación y mantenimiento de la aplicación informática empleada para la gestión del procedimiento, así como la auditoría del sistema de información y de su código fuente.

b) Será competencia de la Tesorería la supervisión y control de calidad del correcto funcionamiento de los programas informáticos empleados.

c) En caso de impugnación de las actuaciones automatizadas, será competente la Gerencia del Organismo para su resolución.

4. Excepcionalmente para las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, por el concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y la Tasa provincial por la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, siempre que el importe acumulado de las mismas alcance 60 euros por entidad y concepto y se encontraren domiciliadas, se tramitará el cobro en dos plazos fraccionados por un importe del 50 por 100 de la deuda sin repercusión de intereses para cada una de las fracciones, con una demora mínima de cuatro meses entre los pagos y sin necesidad de solicitud previa del deudor. No obstante lo anterior, el interesado podrá solicitar el fraccionamiento de la deuda en otros plazos distintos de acuerdo con lo regulado en apartado 2 de este artículo.

5. En el supuesto de deudas fraccionadas en período voluntario con sujeción a los procedimientos previstos en el apartado 2 y 3 de este artículo, el rechazo por parte de la entidad de depósito de cualquiera de las fracciones domiciliadas, conllevará la anulación del fraccionamiento y el pase a ejecutiva del pendiente de cobro total de la deuda, siempre que se hubiere cumplido el plazo establecido para el pago en período voluntario establecido en el correspondiente anuncio de cobranza.

Artículo 131. Cuando la deuda en concepto de principal exceda de 5.000 €, la garantía exigible para la concesión de aplazamientos o fraccionamientos, será la siguiente:

a) Hasta un importe de 10.000 €, se admitirá como garantía suficiente, el aval personal y solidario de un contribuyente con solvencia justificada.

b) Para deudas cuya cuantía supere las 10.000 €, con carácter general se exigirá como garantía aval o compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, o certificado o compromiso de certificado de seguro de caución, con los requisitos que se determinen por la Tesorería del Organismo.

c) Excepcionalmente, a propuesta de la Tesorería, podrá aceptarse otra garantía que se considere suficiente.

Artículo 132. 1. Atendiendo al importe del principal de la deuda, la temporalidad de los aplazamientos o fraccionamientos podrá ser la siguiente:

a) Las deudas cuyo importe no supere los 5.000 €, podrá aplazarse o fraccionarse como máximo 24 meses.

b) El pago de las deudas cuyo importe esté comprendido entre más de 5.000 y 10.000 €, podrá ser aplazado o fraccionado hasta 30 meses.

c) Cuando el importe de la deuda supere 10.000 €, podrá ser aplazado o fraccionado hasta un máximo de 36 meses.

2. El fraccionamiento de la deuda no podrá dar lugar a cuotas mensuales inferiores a 60 €, exceptuado el supuesto previsto en el artículo 130.2. No obstante, atendiendo a circunstancias excepcionales de carácter personal en el solicitante, justificadas en el expediente, la Tesorería podrá proponer cuotas mensuales inferiores hasta un mínimo de 25 € y la correspondiente ampliación del plazo de fraccionamiento hasta el 75 por 100 del máximo previsto con carácter ordinario en este artículo.

En ningún caso las deudas podrán aplazarse por un período superior al máximo que pudiera aplicarse en caso de fraccionamiento.

Considerando la especial situación derivada de la aplicación del procedimiento de regularización catastral, regulado en la disposición adicional tercera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y, atendiendo al importante número de contribuyentes afectados así como a la importancia de las cuotas a ingresar correspondientes a varios ejercicios, previa valoración de las circunstancias económicas personales del solicitante para afrontar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la Tesorería podrá proponer el fraccionamiento de esta deuda hasta en un plazo máximo de 48 meses, con un importe mínimo de 25 euros por mes.

3. Con carácter extraordinario, cuando el deudor y las personas que conviven con él se encontraren en situación de desempleo, con escasez manifiesta de recursos para hacer frente al pago de la deuda y cuyo único patrimonio embargable consista en la vivienda habitual y el ajuar de la misma indispensable para vivir dignamente, todo ello acreditado mediante el correspondiente informe de los servicios sociales existentes en el municipio, una vez dictada diligencia de embargo y realizada la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, a solicitud del interesado podrá concederse un aplazamiento especial de la deuda por el plazo de 1 año, prorrogable por otros dos más, antes de iniciar el procedimiento de ejecución del inmueble.

4. Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, excluido el recargo de apremio, devengarán el interés de demora correspondiente, según se trate de deudas tributarias o no tributarias.

Artículo 133. Será órgano competente para conceder los aplazamientos o fraccionamientos no automáticos, el Presidente del Organismo Autónomo, a propuesta de la Gerencia, previo informe de la Tesorería.

Artículo 134. Los contribuyentes podrán acogerse previa solicitud, a un sistema de pago personalizado para las deudas de ingreso periódico por recibo, correspondientes a todo el ejercicio, mediante la periodificación de los pagos a su elección en cuotas mensuales, bimestrales o trimestrales, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La solicitud con aceptación expresa de las condiciones reguladas para este procedimiento de cobro, deberá formalizarse necesariamente mediante personación en cualquiera de las oficinas abiertas al público por el Organismo en la provincia, o alternatively, a través de la Sede electrónica cuando se encuentre disponible este procedimiento por dicho medio. La solicitud podrá formalizarse durante el ejercicio anterior, o en el primer trimestre del ejercicio en que se pretenda aplicar la periodificación de pa-

gos, debiendo concretar la periodificación por la que se opta, hasta un máximo de 12 mensualidades o las que resten en su caso para la finalización del ejercicio en el momento de la solicitud, considerando que la cuota mínima de pago no podrá ser inferior a 15 euros. La periodificación de pagos solicitada se concederá de forma automatizada sin resolución, previa verificación por el sistema informático del cumplimiento de las condiciones reguladas para su aplicación. Una vez aprobada la aplicación de este sistema de pago, tendrá vigencia indefinida hasta la renuncia manifiesta de forma expresa por el contribuyente, o bien, cuando concurre alguno de los supuestos regulados que conlleva su anulación.

b) El sistema de pago periodificado de deudas, en ningún caso afectará a las liquidaciones de ingreso directo que pudieran aprobarse como consecuencia de los distintos procedimientos de gestión e inspección tributarios. Estas liquidaciones deberán ingresarse en los plazos regulados legalmente atendiendo a su fecha de notificación, sin perjuicio de que pueda solicitarse el aplazamiento o fraccionamiento de la deuda por el procedimiento ordinario.

c) Será requisito indispensable para la concesión o el mantenimiento del sistema de pago periodificado, que el contribuyente se encuentre al corriente en el pago de sus deudas ante el Organismo.

d) La cuota periódica a ingresar en cada ejercicio se estimará atendiendo a la periodificación de ingresos solicitada y a la deuda total liquidada en el ejercicio anterior al de su aplicación, actualizada con la situación censal del contribuyente a 31 de diciembre. Esta cuota periódica estimada inicialmente, se recalculará de forma automática en el supuesto de que la deuda real liquidada a una determinada fecha suponga una alteración superior a 10 euros, en más o menos sobre la estimada. En todo caso la última cuota referida al mes de diciembre, se determinará con la cuantía necesaria para regularizar el importe pendiente de pago que resta, de las deudas por ingreso periódico liquidadas en el ejercicio. En el caso de que la cuota de regularización correspondiente al mes de diciembre resultara negativa, la cuantía ingresada en exceso se descontará del importe a ingresar en los plazos del ejercicio siguiente, no obstante, cuando esto no fuera posible por algún motivo, o bien lo solicitara así el contribuyente, se procederá a la devolución inmediata de la cantidad mediante transferencia a la cuenta corriente señalada para la domiciliación siempre que no se hubiera indicado otra distinta, sin que proceda en estos supuestos la reclamación de intereses de demora.

e) El cobro de las cuotas periódicas se realizará en los 5 primeros días del mes correspondiente, mediante cargo a la cuenta de domiciliación que obligatoriamente deberá haber indicado el contribuyente en su solicitud. El impago de alguna de las cuotas periódicas mediante el rechazo de la entidad bancaria donde se encuentren domiciliadas, implicará automáticamente la cancelación del sistema de pago periodificado de deudas, sin necesidad de resolución expresa.

f) Los ingresos periódicos tendrán la consideración de ingresos a cuenta de las liquidaciones a practicar durante el ejercicio, imputándose a cada liquidación por orden de antigüedad, atendiendo a la fecha de aprobación, una vez se alcance la cuantía suficiente para su cancelación.

g) En caso de renuncia expresa del contribuyente o cancelación por otros motivos del sistema de pago periodificado de deudas, los ingresos realizados hasta ese momento se imputarán a las deudas liquidadas, continuándose la gestión de cobro por el procedimiento ordinario. En el supuesto de que alguna deuda se encontrara pendiente de pago habiendo vencido el período volun-

tario de cobro, se iniciará la gestión recaudatoria por el procedimiento de apremio.

h) El contribuyente recibirá comunicación respecto a las siguientes actuaciones durante el procedimiento:

- Justificante del sistema de periodificación de pagos a aplicar resultante de su solicitud.

- Copia de cada liquidación periódica practicada, indicando su inclusión en el sistema de pago periodificado.

- La cancelación, cuando proceda, del sistema de pago periodificado de deudas, indicando la aplicación de los ingresos realizados si los hubiere y la situación de las deudas liquidadas hasta ese momento.

- Liquidación definitiva del sistema de cobro aplicado durante el ejercicio, con determinación de la cuota final de regularización a aplicar en el mes de diciembre.

Artículo 135. 1. Las normas del presente Capítulo, podrán ser desarrolladas mediante instrucción de la Presidencia del Organismo.

2. En todo caso, se estará supletoriamente a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes y complementarias.

3. La concesión de moratorias sobre el pago de las deudas, estén o no liquidadas, solamente podrá otorgarse por Ley, con el alcance que esta misma precise.

Capítulo VI

Otras formas de extinción de las deudas

Artículo 136. Prescripción

1. La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas prescribe a los cuatro años, contados desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.

2. El plazo de prescripción de las deudas no tributarias se regirá por lo que dispongan las leyes con arreglo a las cuales se determinaron y, en defecto de éstas, la Ley General Presupuestaria.

3. La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado al pago.

4. Periódicamente, al menos una vez por año, el Organismo elaborará una propuesta colectiva para declarar la prescripción de oficio de todas aquellas deudas en que concurren las circunstancias previstas por las disposiciones vigentes. Esta propuesta será sometida a la aprobación de la Presidencia, previa fiscalización de la Intervención de acuerdo con los criterios que se fijen en las bases de ejecución del presupuesto.

5. Las deudas declaradas prescritas serán dadas de baja en cuentas.

6. El plazo de prescripción se interrumpirá en los supuestos previstos legalmente.

7. La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago.

Artículo 137. Compensación

En los casos y con los requisitos que se establecen en la legislación de Régimen Local, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación las deudas a favor del Organismo que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto en voluntaria como ejecutiva, con los créditos reconocidos a favor del deudor.

Cuando se ejerzan las funciones recaudatorias por delegación de otros entes, la entidad titular de los derechos podrá acordar la compensación de deudas por su importe íntegro cuando se encuentren en voluntaria y por cualquier importe cuando se encuentren en ejecutiva. Comunicado el acuerdo de compensación, el Organismo practicará la correspondiente deducción en la próxi-

ma liquidación mensual, datando posteriormente el ingreso aplicado.

Artículo 138. Condonación

Las deudas solo podrán ser objeto de condonación, en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Capítulo VII

Procedimiento de apremio

Artículo 139. 1. La falta de pago en los plazos y con los requisitos exigidos durante el período voluntario, iniciará el período ejecutivo, efectuándose la recaudación de las deudas a través del procedimiento administrativo de apremio sobre el patrimonio del deudor.

2. La deuda en descubierto se incrementará con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

3. Los intereses de demora devengados por las deudas en descubierto, se exigirán en todo caso con independencia de la cuantía que representen.

4. Tendrán la consideración de costas del procedimiento, entre otros, los gastos originados por la realización de las notificaciones administrativas.

Artículo 140. 1. El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo privativa de la Administración la competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias. No será acumulable a los judiciales ni a otros procedimientos de ejecución. No se suspenderá por la iniciación de aquellos, salvo cuando proceda de acuerdo con las normas sobre concurrencia de procedimientos.

2. El procedimiento de apremio se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, sólo se suspenderá en los casos y en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 141. El ejercicio de las distintas actuaciones necesarias durante el procedimiento recaudatorio, se atribuye con arreglo al siguiente régimen de competencias:

a) Competencias que corresponderán al Consejo Rector del Organismo:

i. Plantear previo informe del Servicio Jurídico, conflictos jurisdiccionales ante los jueces y tribunales cuando proceda durante la tramitación del procedimiento de apremio.

ii. La autorización para suscribir acuerdos o convenios en procesos concursales cuando incluyan quitas y esperas.

b) Competencias atribuidas a la Presidencia del Organismo u órgano en quien delegue:

i. Plantear tercerías de mejor derecho a favor de la Hacienda local, a propuesta de la Gerencia del Organismo.

ii. Concesión de aplazamientos y fraccionamientos en los términos regulados en la presente Ordenanza.

iii. Aprobar los expedientes individuales o colectivos sobre declaración de prescripción, previa fiscalización de la Intervención.

iv. Acordar la autorización, suspensión o cancelación, a las Entidades de depósito para operar como Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, a propuesta de la Gerencia.

v. Acordar con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la fijación de los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas.

vi. Publicar los anuncios de cobranza de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

vii. Acordar previo informe de los Servicios Jurídicos, la exigencia de responsabilidad civil o penal, cuando existan indicios de simulación de cargas preferentes sobre bienes embargados que impiden o dificultan la efectividad de los débitos.

viii. Dictar instrucciones interpretativas de las normas aplicables en cada caso.

ix. Resolver las reclamaciones de tercería de dominio presentadas por los interesados, previo informe de los Servicios Jurídicos.

x. Acordar la declaración de fallidos de los deudores principales y de los responsables solidarios, en los casos que proceda reglamentariamente, previo informe de la Tesorería y la fiscalización de Intervención.

xi. Las que se le asignan en otros apartados de la presente Ordenanza, y cualquier otra que no esté atribuida legal o reglamentariamente a otro órgano.

c) Competencias atribuidas a la Gerencia del Organismo:

i. Aceptar o exigir la constitución de hipoteca especial, previo informe de la Tesorería, en garantía de los créditos de la Hacienda local.

ii. Acordar la adopción de las medidas previstas en el artículo 90.6 del Reglamento General de Recaudación, en relación con la ejecución del embargo en establecimientos mercantiles e industriales, previo informe de la Tesorería.

iii. Declarar previo informe de la Tesorería, la responsabilidad solidaria del depositario por levantamiento de bienes embargables.

iv. Nombrar depositario de los bienes embargados cuando sus funciones impliquen actos que excedan de la mera custodia, conservación y devolución, previo informe del Tesorero.

v. Autorizar la celebración de subastas a través de empresas o profesionales especializados a propuesta del Tesorero.

vi. Acordar cuando proceda, a propuesta de la Tesorería la enajenación de los bienes embargados por el procedimiento de concurso.

vii. Acordar cuando proceda, a propuesta de la Tesorería, la venta de los bienes embargados mediante adjudicación directa y su resolución en los supuestos previstos en el artículo 107.1 b) y c) del Reglamento General de Recaudación.

viii. Solicitar la protección y el auxilio de las autoridades de orden público cuando lo requiera el ejercicio de la actividad recaudatoria.

ix. Solicitar al Juez cuando corresponda, la autorización para la entrada en el domicilio de los deudores.

x. Dictar los actos administrativos de derivación de responsabilidad en todos los supuestos en que legalmente proceda, previo informe del Tesorero.

xi. Las demás que expresamente le estén atribuidas en el articulado de esta Ordenanza General.

d) Competencias cuyo ejercicio corresponderá al Tesorero del Organismo:

i. El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.

ii. Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter, y resolver los recursos de reposición que pudieran plantearse contra la misma.

iii. Acordar la enajenación mediante subasta de los bienes embargados, fijando día, hora y local en que deba celebrarse, así como el tipo de subasta para licitar.

iv. Presidir la Mesa de subasta y realizar cuantas actuaciones le correspondan reglamentariamente.

v. Elevar propuesta razonada de adjudicación directa a la Gerencia en los supuestos previstos en el artículo 107.1 b) y c) del Reglamento General de Recaudación.

vi. Acordar la iniciación de actuaciones de investigación a propuesta del Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria, cuando

existan indicios razonables para presumir el levantamiento de bienes embargables.

vii. Proponer cuando proceda, la declaración de fallidos para los deudores y otros responsables y la declaración de incobrables para los créditos, así como su revisión o rehabilitación en caso de solvencia sobrevenida.

viii. Proponer cuando proceda legalmente, la adopción de acuerdo sobre prescripción de las deudas.

ix. Las demás previstas en el articulado de esta Ordenanza.

e) Corresponderá a la Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria, el ejercicio de las siguientes funciones:

i. Notificar la providencia de apremio dictada por el Tesorero, utilizando para ello los procedimientos informáticos previstos para el tratamiento masivo de documentos mediante huella digital.

ii. Requerir toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia para la recaudación de las deudas, en los términos previstos reglamentariamente.

iii. Recabar de las Entidades de depósito información sobre movimientos de las cuentas de todo tipo.

iv. Acordar la ejecución de garantías que no consistan en hipoteca, prenda con o sin desplazamiento u otras de carácter real.

v. Expedir mandamientos de anotación preventiva de embargo, cancelación de embargo y cargas, y demás documentos necesarios para la cumplimentación de actuaciones recaudatorias en los Registros públicos.

vi. Formalización de diligencias de embargo sobre toda clase de bienes y derechos.

vii. Nombrar depositarios de bienes embargados y su remoción.

viii. Actuar como Secretario de la Mesa de subasta levantando acta de las sesiones celebradas, incluyendo la prevista para el supuesto de adjudicación directa en el artículo 107.1ª) del Reglamento General de Recaudación.

ix. Otorgar de oficio escrituras de venta de los bienes enajenados en caso de no otorgarlas los deudores.

x. Requerir a los deudores la presentación de los títulos de propiedad de los bienes embargados y, en caso de no presentarlos, dirigir mandamiento al Registrador de la propiedad para que, a costa de los deudores, libre certificaciones sustitutivas.

xi. Publicar y notificar los anuncios de subasta, y todos los demás actos del procedimiento de apremio con sujeción a lo dispuesto reglamentariamente.

xii. Las demás que expresamente se le asignen en el articulado de la presente Ordenanza.

Artículo 142. Durante el procedimiento de apremio y atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en los tributos de carácter local (elevado número de deudas y escasa cuantía), siempre que fuera posible, se facilitará la tramitación y el impulso de los expedientes en formato electrónico, utilizando procesos informáticos seguros en su elaboración para garantizar el correcto cumplimiento de las exigencias legales. En estos supuestos, los funcionarios y órganos a los que corresponda el ejercicio de los diferentes trámites, velarán por la correcta ejecución de los mismos, mediante el conocimiento y comprobación del buen funcionamiento de los aplicativos informáticos dispuestos para su realización.

Las notificaciones y demás trámites que fueran precisos durante el procedimiento de apremio, se elaborarán utilizando medios informáticos, y siempre que sea posible se generarán en documentos electrónicos con firma digital.

Artículo 143. 1. La providencia de apremio notificada al deudor es el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proce-

der contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

2. Es órgano competente para dictar la providencia de apremio el Tesorero del Organismo, incluso para los supuestos en que se ejercite la facultad recaudatoria, por delegación de otras Administraciones públicas integradas en el territorio de la provincia.

3. Cuando el ejercicio de la facultad recaudatoria se haya iniciado por el propio Organismo en período voluntario, la providencia de apremio se dictará en base a una certificación de descubierto fiscalizada por la Intervención.

4. Cuando el ejercicio de la facultad recaudatoria se inicia una vez concluido el período voluntario, mediante cargo procedente de otras Entidades que hubieran delegado sus competencias en Diputación, la providencia de apremio se dictará en base a las relaciones certificadas de descubierto suscritas por el Interventor de la entidad titular de las deudas.

5. En los supuestos en que se ejerzan funciones recaudatorias por convenio de colaboración con otras administraciones públicas distintas a los entes locales integrados en la provincia, la providencia de apremio corresponderá dictarla al órgano competente de la administración titular de los derechos.

6. La vía de apremio será improcedente si se hubiere omitido la providencia de apremio.

Artículo 144. Contra la procedencia de la vía de apremio, sólo serán admisibles los motivos de oposición que se determinan en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación vigente.

En el supuesto de ejercicio de la función recaudatoria por delegación de otras administraciones locales, la impugnación de los actos producidos en el curso del procedimiento apremio, fundamentada en motivaciones que aluden a las actuaciones llevadas a cabo por la administración delegante, ocasionará automáticamente la paralización de los trámites de ejecución y la remisión de la reclamación a la citada administración para que resuelva lo que proceda en derecho. Adoptada la resolución y comunicada formalmente al Organismo, procederá según lo dispuesto en la misma, la continuación del procedimiento de apremio o la baja en contabilidad de la deuda. En el supuesto de que transcurridos tres meses, no se hubiere dictado resolución por la administración titular del derecho, el Organismo procederá al descargo de la deuda por paralización injustificada del procedimiento.

Artículo 145. Sin perjuicio de las instrucciones que en cada caso se dicten sobre fijación de los plazos de vencimiento de los abonos en período ejecutivo, los plazos mínimos de ingreso de las deudas resultantes de liquidaciones apremiadas, serán los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Artículo 146. Para asegurar el cobro de la deuda tributaria, mediante resolución de la Tesorería, se podrán adoptar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro se verá frustrado o gravemente dificultado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 147. 1. El procedimiento de apremio termina:

a) Con el cierre del expediente una vez pagado el débito.

b) Con la declaración de incobrable total o parcial de los créditos, por declaración de insolvencia de los deudores principales y responsables solidarios o por la concurrencia de los requisitos

previstos en la presente Ordenanza.

c) Con el acuerdo de haber quedado extinguido el débito por cualquier otra causa legal.

2. En los casos de fallido total o parcial de la deuda por declaración de insolvencia, el procedimiento de apremio ultimado se reanudará, dentro del plazo de prescripción, cuando se tenga noticias de que el deudor o responsable son solventes.

Si vencido este plazo no se hubiera rehabilitado la deuda, quedará esta definitivamente extinguida.

Artículo 148. 1. Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso.

2. La base sobre la que se aplicará el tipo de interés no incluirá el recargo de apremio.

3. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

4. El cálculo y pago de los intereses se realizará en el momento del pago de la deuda apremiada. Durante el plazo de vencimiento de un abonaré permanecerán inalterables los intereses calculados en el momento de su emisión, transcurrido este plazo, si la deuda no resulta abonada, se actualizarán, y continuarán computándose de forma diaria, hasta la emisión de un nuevo abonaré.

5. No será necesaria la notificación expresa de los intereses devengados, si con ocasión de la notificación de la deuda principal o en cualquier otro momento posterior le ha sido notificado al interesado el importe de la deuda, el devengo de intereses en caso de falta de pago y el cómputo del tiempo de devengo.

Artículo 149. 1. Transcurrido el plazo señalado en el artículo 145 de esta Ordenanza sin haberse efectuado el ingreso requerido, el Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria iniciará el procedimiento para el embargo de bienes y derechos en cantidad suficiente hasta cubrir el importe del crédito perseguido y el recargo, intereses y costas que se produzcan.

Cuando las deudas providenciadas de apremio fueran objeto de acumulación a un expediente ejecutivo ya iniciado con anterioridad, se continuará la tramitación en la fase que se encontrara el expediente. No obstante, en los sucesivos trámites de ejecución, se informará al deudor del nuevo importe que representan las deudas perseguidas en el expediente.

2. Realizadas actuaciones para la investigación de bienes y derechos del deudor susceptibles de ser embargados, se elevará propuesta de traba a la Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria que dictará la correspondiente diligencia de embargo, guardando el orden de prelación legalmente establecido.

Artículo 150. La ejecución de los embargos se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones complementarias, con las siguientes especificaciones:

a) La Gerencia del Organismo designará de entre el personal que no ostenta la condición de funcionario, aquellos trabajadores que habrán de desempeñar funciones de Agentes de Recaudación. Los Agentes de Recaudación, contarán con acreditación oficial y actuarán en todo el ámbito provincial, incluidos los municipios donde la Diputación no ejerza competencias delegadas por los Ayuntamientos sobre gestión recaudatoria.

Será cometido de estos Agentes la realización de actuaciones de carácter material necesarias durante el procedimiento de apremio y previamente ordenadas por la Tesorería o la Jefatura del Servicio de Recaudación, tales como: Realización de notificacio-

nes personales; Investigación de bienes susceptibles de embargo; Tramitación de actuaciones ante Ayuntamientos, Registros Civiles y Mercantiles y otros organismos oficiales; cumplimentación de las ordenes contenidas en las diligencias de embargo, etc.

b) El embargo de dinero en cuentas a la vista abiertas en Entidades de depósito, podrá tramitarse utilizando medios informáticos y/o telemáticos, siguiendo los procedimientos normalizados establecidos al efecto por el Consejo Superior Bancario, la Confederación de Cajas de Ahorro y las normas aceptadas para el funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial. La Presidencia, podrá dictar las instrucciones que fueran necesarias para facilitar su correcto funcionamiento.

c) A efectos de respetar el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, únicamente podrán llevarse a cabo las siguientes actuaciones de ejecución, para deudas cuya cuantía total por principal, no supere los 500 euros:

c.1. Deudas cuyo pendiente de cobro por principal es igual o inferior a 6 euros:

i. Concluido el plazo de cobro voluntario, no procederá la tramitación de la vía de apremio hasta tanto el deudor no acumule una nueva deuda por importe superior a 6 euros, o bien, el importe acumulado de las deudas inferiores a 6 euros supere los 12 euros. Transcurridos más de 3 años desde el fin del período voluntario sin que se haya iniciado la tramitación del apremio, se procederá a la baja en cuentas de las deudas iguales o inferiores a 6 euros, previa fiscalización de Intervención.

ii. No obstante, dentro del plazo de prescripción, podrán rehabilitarse éstas deudas cuando su importe acumulado para un mismo deudor supere los 12 euros.

c.2. Deudas cuyo importe pendiente de cobro por principal se encuentre comprendido entre más de 6 € y 250 €:

i. Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en dos Entidades de depósito.

ii. Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.

iii. Sueldos salarios y pensiones.

c.3. Deudas cuyo importe principal se encuentre comprendido entre más de 250 € y 500 €. Atendiendo a su mayor facilidad de enajenación y a la menor onerosidad para el obligado al pago, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones de ejecución:

i. Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas al menos en dos Entidades de depósito.

ii. Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.

iii. Sueldos salarios y pensiones.

iv. Intereses, rentas y frutos de toda especie.

v. Embargo de vehículos.

d) Cuando el resultado de las actuaciones de embargo expresadas en el apartado anterior sea negativo, se formulará propuesta a la Presidencia, previa fiscalización de la Intervención, para la baja en cuentas de las deudas. No obstante, en tanto no prescriba la acción para exigir el pago, podrá acordarse su rehabilitación, en los siguientes supuestos:

d.1. Cuando se detecte la existencia de nuevos bienes embargables en razón de la cuantía acumulada de la deuda.

d.2. Cuando se generen nuevos créditos contra el mismo deudor que notificados de apremio y no satisfechos, acumulados a los que estuvieren de baja sumen una cuantía superior a los 500 euros.

d.3. A solicitud del deudor cuando manifieste la posibilidad de hacer frente al pago de alguna deuda.

e) En los casos de embargo de bienes inmuebles, una vez tramitada la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad para el aseguramiento del crédito, se actuará atendiendo a los siguientes criterios:

e.1. Atendiendo a la naturaleza periódica de una gran parte de los tributos locales, no se iniciará el procedimiento de enajenación hasta tanto la deuda acumulada del obligado al pago no alcance el importe mínimo de 5.000 euros en concepto de principal, o alternativamente un importe igual o superior al 20 por ciento del valor neto estimado del inmueble.

e.2. Transcurridos tres años desde la notificación de la diligencia de embargo sin que el importe de la deuda acumulada haya alcanzado el importe mínimo exigido para iniciar la enajenación del inmueble y siempre que no existieran otros bienes susceptibles de embargo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) anterior para la declaración del crédito como incobrable. Cuando la acumulación de créditos contra el deudor no prescritos alcancen los 5.000 euros, se procederá a la rehabilitación de la deuda y la continuación de las actuaciones para la ejecución del bien.

e.3. Acordada la enajenación del inmueble, si no resultara adjudicado en primera o segunda subasta, solo podrán aceptarse ofertas en el trámite de adjudicación directa por importes que sean iguales o superiores al 30 por 100 del tipo de subasta en primera licitación o que al menos cubran el importe total de la deuda. En el caso de que el inmueble constituya la vivienda habitual, las ofertas deberán alcanzar necesariamente el 50 por 100 del referido tipo de licitación. Concluido el plazo de ofertas para la adjudicación directa, antes de la adjudicación se dará comunicación al obligado al pago de la mejor oferta recibida con la finalidad de que en el plazo de veinte días pueda presentar a un tercero con una oferta superior, o alternativamente cancelar mediante ingreso la deuda.

f) El procedimiento ordinario de adjudicación de bienes embargados será la subasta pública salvo que sea expresamente aplicable otra forma de enajenación. El Tesorero del Organismo acordará la enajenación mediante subasta señalando día, hora y local en que habrá de celebrarse y el tipo para licitar.

La mesa para la subasta de bienes embargados estará compuesta por los titulares de los siguientes puestos, o en su caso, por quienes legalmente les sustituyan:

- i. La Tesorería del Organismo que actuará como Presidente.
- ii. La Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria que interviendrá como Secretario.
- iii. La Intervención del Organismo.
- iv. La Jefatura del Departamento de Recaudación Ejecutiva.

Artículo 151. 1. Las deudas que no hayan podido hacerse efectivas en el período de apremio, por insolvencia del deudor y de los demás responsables, se declararán créditos incobrables mediante resolución del Presidente del Organismo, previa fiscalización de la Intervención.

Se declararán así mismo como incobrables los créditos, con independencia de su cuantía, cuando realizadas las actuaciones oportunas de comprobación no sea posible la expedición de la providencia de apremio, bien por desconocerse la denominación completa del deudor, el número de identificación fiscal o cualquier dato imprescindible para su correcta identificación.

La Presidencia del Organismo, podrá dictar instrucciones sobre los trámites necesarios que deberán cumplimentarse para la justificación de los expedientes de declaración de insolvencia.

No obstante lo anterior, atendiendo a los criterios de eficiencia y proporcionalidad que deben presidir las actuaciones administra-

tivas, se entenderá suficiente para que sea declarada como incobrable la deuda, la justificación de las actuaciones previstas en los siguientes apartados:

a. Cuando la cuantía de la deuda pendiente por principal sea inferior a 5.000 euros, en el supuesto contemplado en el artículo 150 e) de esta Ordenanza:

- i. La notificación de la providencia de apremio en la forma legalmente prevista.
- ii. La inexistencia de bienes susceptibles de embargo, excluidos los bienes inmuebles.

b. Cuando la cuantía de la deuda pendiente de cobro no supere los 500 euros de principal y, siempre que la identificación del deudor disponga de NIF/NIE:

- i. La notificación de la providencia de apremio en la forma legalmente prevista.
- ii. El intento negativo de embargo previsto en el artículo 150 de esta Ordenanza, atendiendo a la cuantía de la deuda.

c. Cuando la cuantía de la deuda pendiente de cobro no supere los 300 euros de principal, será suficiente la acreditación del fallecimiento del deudor o la disolución de la empresa.

2. Realizados los trámites reglamentarios, el expediente pasará a fiscalización de la Intervención de fondos, quien podrá devolverlo al Servicio de Recaudación en el caso de que pudieran aportarse nuevos elementos de juicio sobre el paradero o bienes del deudor perseguido, en el supuesto de no poderse aportar nuevos datos o acreditarse la imposibilidad o ineficacia práctica de poder continuar el procedimiento con base en los nuevos datos facilitados, la Tesorería elevará la oportuna propuesta de falencia.

3. Una vez aprobado el expediente por la Presidencia, se formalizará la correspondiente data para la baja del crédito en las respectivas cuentas.

4. Mediante resolución de la Presidencia del Organismo, podrá acordarse la declaración de fallido de un deudor por referencia al expediente tramitado por otra Administración pública.

5. En los supuestos de ejercicio por el Organismo Autónomo de facultades de recaudación asumidas por delegación de otras Administraciones públicas titulares de la exacción, los expedientes de créditos incobrables una vez concluida su tramitación, según el procedimiento antes descrito, serán aprobados igualmente por el Presidente del Organismo, remitiéndose posteriormente a la Administración delegante para su baja en contabilidad.

6. Se formará un fichero provincial de contribuyentes fallidos que contenga los antecedentes necesarios para poder reclamar el débito, dentro del plazo de prescripción, si el deudor fuere localizado o hubiera adquirido solvencia cualquiera de los obligados.

7. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

Disposición Transitoria

Los expedientes que se encontraren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se registrarán por la misma en todas aquellas disposiciones que supongan un tratamiento más favorable al interesado, en caso contrario se concluirá su tramitación conforme a la normativa anterior.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en las distintas Ordenanzas fiscales provinciales que se opongan o sean incompatibles con lo dispuesto en la presente Ordenanza General.

Disposición Final

La presente Ordenanza General entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, resultando de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba a 27 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente:
El Vicepresidente 4º. Salvador Blanco Rubio.

Núm. 6.288/2016

La Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba, en virtud de las competencias Delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, en sesión ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2016, ha adoptado, entre otros, según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren, el siguiente acuerdo:

APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016 DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

“Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2016 en los términos que se señalan:

TURNO LIBRE:				
PERSONAL FUNCIONARIO				
Vacantes	Categoría	Grupo	Subgrupo	Nº
564	Ingeniero Agrónomo	A	A1	1
909	Ingeniero Técnico Obras Públicas	A	A2	1
220, 30, 37, 61, 75, 210, 214	Auxiliar Administrativo/a	C	C2	7
TOTAL				9

PROMOCIÓN INTERNA				
PERSONAL FUNCIONARIO				
Vacantes	Categoría	Grupo	Subgr.	Nº
56, 72, 218, 41 y dos sin determinar	Administrativo/a	C	C1	6
334	Terapeuta	C	C1	1
380, 913 y 219	Auxiliar Administrativo/a	C	C2	3
336, 478 y 340	Cuidador/a	C	C2	3
187, 292 Y 368	Mecánico-conductor	C	C2	3

PERSONAL LABORAL			
Vacantes	Categoría	Subgrupo	Nº
Sin determinar	Oficial mecánico	C2	1
TOTAL			1

Segundo. De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria 2ª del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP), el personal laboral fijo que a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, estuviere desempeñando funciones de personal funcionario, o pasare a desempeñarlos en virtud de pruebas de selección o promoción convocadas antes de dicha fecha podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna convocados por el sistema de concurso-oposición en aquellos Cuerpos y Escalas a los que figuren adscritos las funciones o los puestos que desempeñe, siempre que posea la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos, valorándose a estos efectos como mérito los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo y las pruebas selectivas superadas para acceder a esta condición.

Tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo 59 EBEP, en esta OEP se debe reservar un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley General de derechos de las perso-

nas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada por Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

En caso de que las mismas, tras la celebración de los oportunos procesos selectivos, no quedaran cubiertas se procederá a su acumulación a las restantes del turno libre o promoción interna, según corresponda.

Cuarto. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba”.

Contra el anterior acuerdo que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se publique, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, reformado por la D.A. 14ª de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la Ley 39/2015, arriba citada y 46 de la Ley 29/1998.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba arriba indicados, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el acto presunto tal y como establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento del acuerdo adoptado.

Córdoba a 28 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente:
El Presidente, P.D. El Diputado Delegado de Hacienda, RR.HH. y Gobierno Interior, Salvador Blanco Rubio.

Ayuntamiento de Adamuz

Núm. 6.081/2016

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión In-

formativa Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2016, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2015 por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones que tengan por convenientes.

En Adamuz, a 14 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa: Manuela Bollero Calvillo.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 6.304/2016

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2017 en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, en el Diario Córdoba y en el BOP nº. 212, de 8 de noviembre de 2016, anuncio nº. 5.492/2016, durante un plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 párrafo 3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; se entiende definitivamente aprobada la Modificación de Ordenanzas Fiscales, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2017, pudiéndose interponer contra este acuerdo, Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del mismo en el BOP, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla; cuyo texto íntegro de las mismas se publica a continuación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de cementerio municipal que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean, procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quie-

bras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa de esta ordenanza, respecto de los conceptos que se fijan en los epígrafes que a continuación se relacionan:

Epígrafe 1º: Asignación de nichos a perpetuidad	Euros
A) Bovedillas a perpetuidad:	
Bovedilla a perpetuidad	628,82 €
Bovedilla a perpetuidad de columbario	229,50 €
B) Individuales a perpetuidad	761,67 €
C) Bovedillas con tiempo limitado a diez años:	
Bovedilla en alquiler	229,78 €
D) Individuales por diez años	306,75 €

Una vez transcurridos los diez años sin haber hecho uso de estos derechos se perderá la titularidad y se procederá según las disposiciones aplicables al caso.

Epígrafe 2º: Colocación de lápidas y adornos	Euros
Colocación de una lápida en nicho	60,88 €
Colocación de una lápida en columbario	36,00 €
Por dos lápidas continuas fila 1ª y 2ª y del mismo titular	86,13 €
Colocación de lápidas en individual	103,37 €
Colocación de lápidas en mausoleo	86,13 €

Nota común a los epígrafes 1º y 2º:

- La colocación de lapidas serán máximo placas de dos bovedillas para cubrir la 1ª y 2ª fila, y al mismo tiempo queda prohibido colocar placas de lapidas para cubrir 3 y 4 bovedillas.

- Los terminales de la propiedad estará a línea de tejado y se considera como pago la tasa por colocación de lápida

1. Toda clase de sepulturas o nichos que por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos o fosas de los llamados "perpetuos" no es lo que se denomina propiedad civil del terreno, puesto que en realidad, de lo que se trata es de una concesión administrativa de bienes de dominio o uso público, regida por el Reglamento de Bienes (art. 74 y siguientes.) o el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales respectivamente.

Epígrafe 3º: Registro de cambio de titularidad por cada nicho.

Por cada registro de cambio de titularidad por cada nicho: 52,93 euros.

Nota:

El cambio de titularidad solamente se realizará entre familiares hasta el 2º grado de consanguinidad (hermanos, abuelos y nietos) o afinidad (cónyuge), para lo cual deberá presentarse escrito de renuncia previa del titular y sus herederos.

Epígrafe 4º: Inhumaciones

A) En Panteón Familiar o Bovedilla Individual por cadáver o restos: 101,49 €.

B) En nicho inhumación de cadáveres o restos: 48,73 €.

Nota:

Cuando se trate de inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Epígrafe 5º: Traslado de restos y Reducción de restos para inhumación de otro cadáver

A) Traslado de restos por cadáver de bovedilla a bovedilla:

143,50 €.

B) Traslado de restos por cadáver de Individual a Individual o bovedilla: 181,76 €.

C) Reducción de restos para proceder a nueva inhumación o limpieza: 44,48 €.

Nota:

En los epígrafes 4º y 5º se entenderá incluido el movimiento de lápidas.

Epígrafe 6º: Conservación y limpieza

A) Por retirada de tierra y escombros, con motivo de la limpieza de sepulturas en panteones a perpetuidad, a solicitud del concesionario de la misma: 25,30 €.

B) Por la realización de reparaciones de urgencia, o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora: 5,90 €.

Nota:

Todos los trabajos se realizarán por personal del ayuntamiento, no permitiéndose realizar trabajos a ningún particular, salvo que disponga de licencias de obras.

En el supuesto de que los trabajos se realicen por particulares se establece una Fianza de 23,10 euros por cada trabajo, para garantizar el buen estado del cementerio. En el caso de que no se produzcan daños por los trabajos realizados, se devolverá la fianza.

Artículo 6º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 7º. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma y deberá adjuntarse resguardo acreditativo de haber abonado el importe de la tasa correspondiente en la c/c del Ayuntamiento, en el número y entidad designada al respecto.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9º. Pérdida de derechos

Cuando el nicho, panteón o mausoleo se encontrase en situación de ruina y así lo declarase el Ayuntamiento, se requerirán al particular para que efectúe los trabajos de conservación y limpieza necesarios. Si no se atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto el interesado perderá todos sus derechos.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL
SERVICIO DE MERCADO

Artículo 1º. Concepto

El artículo 133 de la CE señalada que la potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley; y que las corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la constitución y las leyes. Por parte la misma CE, en su artículo 142, dice que las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 106, preceptúa que las Entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los expresamente previstos en aquélla; y además que la potestad reglamentaria de las Entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, Por su parte el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) autoriza a los entes locales a exigir tasas por la utilización privativa del dominio público. Por último, las tasas al ser tributos que pueden ser exigidos por los entes locales de forma potestativa, es necesario aprobar las correspondiente Ordenanza fiscal de conformidad a lo previsto en los artículos 15 y siguientes del TRLRHL.

Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago de las tasas en esta Ordenanza, los titulares de adjudicaciones, autorizaciones o quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento.

Artículo 3º. Cuantía

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será el fijado en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

2.1. Por la ocupación de puestos por metro lineal y mes: 18,36 euros.

2.2. Utilización de cámaras frigoríficas

2.2.1. Con carne: 0,84 euros/día.

2.2.2. Con pescado y otros productos: 1,39 euros/día.

2.3. Por la ocupación de puestos del exterior del mercado por metro lineal y mes: 4,40 euros.

Artículo 4º. Obligación de pago

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad.

2. El pago de los precios establecidos en la presente Ordenanza se realizará por trimestres y de acuerdo con lo establecido a continuación:

- Los titulares de autorizaciones para la ocupación y utilización de los locales y lugares del Mercado Municipal de Abastos así como los titulares de puestos ambulantes, por períodos iguales o superiores al mes, satisfarán los precios correspondientes trimestralmente tras la oportuna notificación de la liquidación tributaria correspondiente.

- Los titulares de nuevas autorizaciones para la ocupación y utilización del Mercado de Abastos, así como los titulares de puestos ambulantes por períodos inferiores al mes, satisfarán el precio que corresponda antes de la efectiva ocupación.

Artículo 5º.

Las adjudicaciones y autorizaciones para la ocupación de locales y lugares adyacentes al mercado, tendrán carácter personal e

intransferible. Excepcionalmente la Junta de Gobierno Local podrá autorizarlos.

Artículo 6º.

Se presumirá la renuncia a la adjudicación o autorización cuando el puesto de venta permanezca cerrado al público por un período superior a tres meses, sin perjuicio del pago correspondiente a este tiempo.

En todo caso, quedarán sin efecto las autorizaciones:

- Por el cumplimiento del plazo establecido.
- Por renuncia de su titular, con al menos quince días de antelación.
- Por incumplimiento de las obligaciones que incumben a sus titulares.
- Por resolución del Ayuntamiento al amparo de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Servicios.

Disposición Final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Aguilar de la Frontera, a 29 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Francisco Juan Martín Romero.

Ayuntamiento de Añora

Núm. 6.238/2016

Aprobado inicialmente el expediente número 4/2016, sobre modificación de créditos, por el que se conceden suplementos de créditos, en el Presupuesto del ejercicio de 2016 del Ayuntamiento de Añora, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 22/12/2016, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento en Añora a 23 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Bartolomé Madrid Olmo.

Núm. 6.239/2016

Aprobado inicialmente el expediente número 1/2016 sobre modificación de créditos, por el que se conceden suplementos de créditos, en el Presupuesto del ejercicio de 2016 del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Fernando Santos de Añora, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 22/12/2016, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se

presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento en Añora a 23 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Bartolomé Madrid Olmo.

Núm. 6.289/2016

Habiéndose hecho público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 11 de noviembre de 2016 (nº 215), el acuerdo de aprobación inicial de modificación de Ordenanzas, y no habiéndose formulado reclamaciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 8 de noviembre de 2016, publicándose ahora Anexo con el texto íntegro de los artículos modificados.

Contra el anterior acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma establecida en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no obstante con carácter previo y potestativo podrá interponer Recurso de Reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en la forma y plazo establecido en la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2º.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,65%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 1,00%.

Artículo 4º.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones potestativas:

1. Inmuebles con actividad económica declarada de especial interés municipal.

Se establece la siguiente bonificación del Impuesto a favor de los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas por el Ayuntamiento Pleno de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo.

Los requisitos mínimos para tener derecho a la bonificación que se deberán cumplir en la fecha de devengo correspondiente al periodo impositivo de aplicación, son los siguientes:

Primero. Edificios de uso industrial.

1. Nuevos edificios legalmente construidos en el Polígono Industrial de Palomares y en el Polígono Industrial El Cajilón de Añora. La bonificación se aplicará únicamente durante tres ejercicios económicos a partir de la declaración.

2. Dichos edificios tendrán que haber obtenido licencia municipal de obras a partir del 1 de enero de 2015, disponer de licencia de utilización y apertura o equivalente y estar destinados al ejercicio efectivo y permanente de una actividad productiva industrial o comercial. Se exceptuará los edificios que no tengan uso específico.

co, o estén destinados a almacén, cocheras, o similar, así como el uso de hostelería (bares).

3. Los edificios serán el centro de trabajo permanente de al menos una persona a tiempo completo, incluido el empresario.

Segundo. Edificios de uso ganadero.

1. Las construcciones destinadas directamente a una explotación ganadera en régimen intensivo o extensivo, cuando la actividad se ejerza de forma profesional y se encuentre en activo. Los edificios serán el centro de trabajo permanente de al menos una persona a tiempo completo, incluido el dueño de la explotación.

2. La presente bonificación se podrá conceder a las explotaciones que se encuentren acogidas al Proyecto de Traslado de Explotaciones Ganaderas, y a las explotaciones que se encuentren legalizadas, debiendo disponer de licencia municipal de obra y de apertura o equivalente.

3. No tendrán derecho a la bonificación las edificaciones de explotaciones ganaderas de escasa entidad, o de uso doméstico.

El plazo de presentación de las solicitudes de bonificación será entre los días 2 de enero y 2 de marzo de cada año.

Los porcentajes de bonificación en la cuota íntegra del Impuesto son los siguientes:

Edificios de uso industrial:

Primer año: Bonificación del 50%.

Segundo año: Bonificación del 30%.

Tercer año: Bonificación del 20%.

Edificios de uso ganadero: Bonificación del 50%.

2. Inmuebles que sean residencia habitual de familias numerosas.

Se establece la siguiente bonificación en la cuota íntegra del impuesto a favor de los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familias numerosas en la fecha de devengo correspondiente al periodo impositivo de aplicación, correspondiente al inmueble que constituya la residencia habitual y efectiva de la familia, donde deberán estar empadronados:

Valor catastral del inmueble	Bonificación
	Título F.N. general o especial
Hasta 30.000 €	50%
Hasta 70.000 €	40%
Desde 70.001 en adelante	30%

La bonificación tiene carácter rogado, y podrá ser solicitada desde el 2 de enero al 2 de marzo de cada año y surtirá efecto en el mismo ejercicio. La bonificación tendrá efectos durante los años de validez del título de familia numerosa, de no variar las causas que motivaron la misma. Finalizado dicho periodo deberá cursarse nueva solicitud.

La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta bonificación deberá ser puesta en conocimiento de la administración tributaria inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el periodo impositivo siguiente. El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 4º. Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones:

A. El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar, por mayoría simple, las siguientes bonificaciones de la cuota del Impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, que deberá acreditar la concurrencia de dichas circunstancias y la procedencia de la declaración.

1. Bonificación favor de las construcciones promovidas por personas físicas o jurídicas en las parcelas situadas en suelo industrial de Añora, en concreto en el Polígono Industrial Palomares y en el Polígono Industrial El Cajillón, que se destinen al ejercicio efectivo y permanente de una actividad productiva industrial o comercial y cuando la construcción e implantación de la actividad genere empleo nuevo, a tiempo completo, y de personas ya empadronadas en Añora. El porcentaje de la bonificación dependerá del empleo generado con arreglo a la siguiente clasificación:

- Bonificación del 95% cuando se generen seis o más.
- Bonificación del 70% cuando se generen de tres a cinco.
- Bonificación del 50% cuando se generen uno o dos.

2. Bonificación del 50% del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las licencias de obras para la legalización de edificaciones de explotaciones ganaderas, que cumplan con la normativa urbanística y disponga de licencia de apertura, previa tramitación del expediente ambiental que corresponda.

3. Bonificación del 30% del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las licencias de obras para la construcción de edificaciones destinadas a explotaciones agrícolas y ganaderas, que reúnan todos los requisitos exigidos por la normativa urbanística y disponga de licencia de apertura, previa tramitación del expediente ambiental que corresponda.

4. Bonificación del 95% del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las licencias de obras para la construcción de edificaciones destinadas a traslado de explotaciones ganaderas ubicadas junto al casco urbano, e incluidas en el "Proyecto de Traslado de Explotaciones Ganaderas". Las mismas deberán reunir todos los requisitos exigidos por la normativa urbanística y disponer de licencia de apertura, previa tramitación del expediente ambiental que corresponda.

5. Bonificación del 95 por ciento a favor de construcciones, instalaciones u obras cuya finalidad sea la rehabilitación o construcción de edificios destinados a la creación de un alojamiento rural, dentro del término municipal. Dicho destino será mantenido de manera ininterrumpida durante los cinco años siguientes a su declaración, debiendo obtener los permisos y autorizaciones exigidos por la legislación que le sea de aplicación, así como su inscripción en el Registro de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

B. El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar, por mayoría simple, las siguientes bonificaciones de la cuota del Impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración. La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, que deberá acreditar la concurrencia de dichas circunstancias y la procedencia de la declaración.

1. Se entiende que concurren circunstancias sociales, en las construcciones, instalaciones u obras cuya finalidad sea la rehabilitación de viviendas desocupadas dentro del casco urbano para su alquiler y dicho destino sea mantenido de manera ininterrumpida durante los cinco años siguientes a su declaración.

Se impone a los sujetos pasivos que se les aplique esta bonificación sobre la cuota, la obligación de comunicar al Ayuntamiento la puesta en alquiler de la vivienda, a fin de que el Ayuntamiento los inscriba en un registro creado al efecto y del que se dará información a las personas que demanden este tipo de inmuebles.

Al mismo tiempo se impone la obligación de concluir las obras y

poner en alquiler el edificio en el plazo de ocho meses, pudiendo ser ampliado por causas justificadas, estimadas libremente por la Junta de Gobierno Local.

La cuantía del alquiler que fije el propietario deberá igualmente comunicarla al Ayuntamiento y deberá estar dentro de los precios de mercado en nuestro municipio.

2. Bonificación del 25% del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las licencias de obras para la ejecución de Proyectos de Rehabilitación de viviendas acogidos al Programa de Rehabilitación Autonómica.

C. El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar, por mayoría simple, las siguientes bonificaciones de la cuota del Impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir culturales e histórico-artísticas que justifiquen tal declaración. La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, que deberá acreditar la concurrencia de dichas circunstancias y la procedencia de la declaración:

1. Bonificación del 95 % de las obras consistentes en la recuperación de la arquitectura tradicional y la mejora de la imagen urbana, y en concreto en las siguientes:

- Recuperación de fachadas típicas, que cuenten con sillares de granito y sean convertidas en fachadas de tiras.
- El Vallado de solares.
- El enlucido y pintado de edificios, solares y medianerías vistas que se encuentren de ladrillo visto o con otro tratamiento no permitido por el PGOU.

D. Bonificación del 90 % del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las licencias de obras para la ejecución de construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas mayores y discapacitadas y que pueden estar incluidas en programas como el de adecuación funcional básica de vivienda u otros similares.

Las bonificaciones establecidas en este artículo no son aplicables simultáneamente.

La solicitud de bonificación puede ser solicitada desde el momento de solicitar la licencia municipal de obras y contendrá un compromiso suscrito por el sujeto pasivo de cumplir los requisitos y obligaciones que la Ordenanza contempla.

El acuerdo que resuelva la concesión de estas bonificaciones quedará supeditado al efectivo cumplimiento de los fines establecidos y de las obligaciones impuestas. En caso de incumplimiento de éstos, se practicará liquidación definitiva del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras sin contemplar bonificación alguna.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1ª. Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- 2ª. Estar inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3ª. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza respecto a los expedientes que deben surtir efectos precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Gozarán de exención en la Tasa por expedición de licencia urbanística para la ejecución de proyectos acogidos al Programa de Rehabilitación Autonómica o a cualquier otro programa público que pretenda la adecuación funcional básica de viviendas de personas dependientes.

Se establece una bonificación del 50% en la emisión de certifi-

cados y compulsas necesarios para gestionar trámites administrativos y ayudas, solicitados por titulares de explotaciones ganaderas situadas en el Término Municipal de Añora o cuyos titulares estén domiciliados en Añora.

Artículo 7º. Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1. Documentos y Certificados en general: 1,00 euros/unidad.
2. Expedición de certificado catastral: 2,00 euros.
3. Compulsa de documentos: 0,20 euros.
4. Expedición de licencia para instalación de puestos de venta ambulante: 7,00 euros.
5. Autorización de Matanzas: 3,00 euros/matanza.
6. Expedición de Licencia Urbanística el 0,2% de la base imponible del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, con un mínimo de 4,20 euros
7. Expedición de Licencia de Ocupación 0,10 euros/m2. de superficie construida de la vivienda o local.
8. Expedición licencias de segregación y declaraciones de innecesariedad: 6,00 euros.
9. Certificado de antigüedad de vivienda y/o apertura de expediente sancionador: 5,00 euros en suelo urbano y 30,00 euros en suelo no urbanizable.
10. Expedición de certificación administrativa recogida en los artículos 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (edificaciones anteriores a la entrada en vigor de la Ley 19/1975) 2% del valor de la edificación (los cálculos se realizarán de igual forma que para la determinación de la base imponible del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras).
11. Tramitación a instancia de parte de procedimiento resolutorio de la situación de asimilado a fuera de ordenación prevista en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (edificaciones anteriores a la entrada en vigor de la Ley 19/1975) 4 % del valor de la edificación (los cálculos se realizarán de igual forma que para la determinación de la base imponible del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras).
12. Tramitación de oficio de procedimiento resolutorio de la situación de asimilado a fuera de ordenación prevista en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (edificaciones anteriores a la entrada en vigor de la Ley 19/1975) 6 % del valor de la edificación (los cálculos se realizarán de igual forma que para la determinación de la base imponible del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES DE DEPORTE, CULTURA Y OCIO

ANEXO CUADRO DE TARIFAS

PISCINA MUNICIPAL	Tarifa para pensionistas y familias numerosas	
	Tarifa normal	
Entradas por día		
Adultos días laborables	2,50 €	2,00 €
Adultos sábados, domingos y festivos	3,00 €	2,50 €
Niños de 4 a 12 años días laborables	1,50 €	1,00 €

Niños de 4 a 12 años sabados, domingos y fes.	2,00 €	1,50 €
Baño nocturno adultos	2,50 €	
Baño nocturno niños	1,50 €	
Bonos		
Bonos de 15 días adultos	25,00 €	
Bonos de 15 días niños	15,00 €	
Bonos de 30 días adultos	40,00 €	
Titulares carné joven bonos 30 días	30,00 €	
Bonos de 30 días niños	22,00 €	
Bonos temporada adultos	70,00 €	
Titulares de carné joven y niños de 13 y 14 años bonos temporada	60,00 €	
Bonos temporada niños	40,00 €	
DESCUENTOS		
Descuentos por grupos: Previa solicitud, el Ayuntamiento podrá acordar un descuento en las entradas a la Piscina de grupos organizados por Asociaciones, Colectivos, Escuelas de verano o deportivas, Campamentos, etc.	25%	
Usuarios de alojamientos de turismo rural de Añora	50%	

CENTRO DE HIDROTERAPIA.

Círculo termal durante 50 minutos: 7,00 €.

Círculo termal durante 50 minutos para personas que dispongan de tarjeta deportiva para uso del gimnasio: 5,00 €.

Tratamiento individualizado de fisioterapia: hasta 30,00 €/hora.

CARNE LUDOTECA INFANTIL:

10 € al año.

ENTRADA AL MUSEO DE AÑORA, ARQUEOLÓGICO, ETNOGRÁFICO Y DE LA CRUZ.

Entrada al Museo 1 €.

Las personas empadronadas en Añora tiene el acceso al Museo gratuito.

UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS DEL EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES:

La utilización individual de todas las dependencias del edificio de usos múltiples situado en Calle Noria, en actividades y programas organizados por el Ayuntamiento, así como en los declarados de interés general, será totalmente gratuita.

Los precios de utilización aquí establecidos se podrán eximir a Asociaciones y Colectivos de la Localidad cuando se utilicen para el cumplimiento de sus fines y en actividades que no tengan carácter lucrativo.

La utilización por empresas o particulares de las dependencias del edificio de usos múltiples está sujeta al pago de la siguiente tarifa, que permitirá la utilización del local durante media jornada, y estará incluido la utilización de todos los servicios comunes del edificio de usos múltiples, todos los gastos de consumo de luz, agua, conexiones telefónicas e internet (si dispone) y limpieza:

Local diáfano en planta baja, local aula en planta baja y local sala de juntas en planta alta: 40 €/día y 400 €/mes.

Aula Taller en planta alta: 60 €/día y 600 €/mes.

Casa de la juventud: 200 €/día.

UTILIZACIÓN DE LOCALES PARA BODAS

Cuando se solicite el uso de algunos de los siguientes locales para bodas o celebraciones similares se aplicará la siguiente tasa:

Salón de Plenos del Ayuntamiento: 50 €.

Local diáfano en planta baja de Edificio de Usos Múltiples: 70 €.

Salón de Actos de la Casa de la Cultura: 100 €.

Si la utilización precisa de servicios de limpieza o adecuación el importe establecido se incrementará en 30 €.

PISTA FÚTBOL SALA Y BALONCESTO DEL RECINTO FERIAL

Utilización gratuita.

PISTA DE BALONCESTO EN APARCAMIENTOS DE PABELLÓN

Utilización gratuita.

PISTAS DE PÁDEL, TENIS DE CÉSPED Y VOLEY - PLAYA

Utilización de alguna de estas pistas durante 90 minutos:

Sin luz: 4 euros.

Con iluminación: 6 euros.

PISTA DE TENIS DE CEMENTO Y PISTA DE FRONTÓN.

Utilización durante 90 minutos:

Sin luz: 2 euros.

Con iluminación: 4 euros.

PISTA DE FÚTBOL 3 DE CÉSPED DEL PARQUE PERIURBANO

Una hora de utilización:

Sin luz: 6 euros.

Con iluminación: 8 euros.

PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO

Para el uso del pabellón polideportivo cubierto se establecen las siguientes tarifas:

- Uso individual: 1 € (la presente utilización estará supeditada a las disponibilidades de la pista por actividades colectivas, de equipos y partidos previamente organizados).

- Para los menores de 14 años la entrada será gratuita y estará coordinada por el personal encargado de la instalación deportiva.

- Utilización colectiva para un partido sin iluminación: 20 €.

- Utilización colectiva para un partido con iluminación: 26 €.

- Partido oficial 100 euros.

- Partido oficial en el que se cobre entrada 150 euros.

- Partido oficial cuando el equipo utilice el Pabellón para más de 10 partidos en la temporada: 70 euros.

- Partido oficial en el que se cobre entrada, cuando el equipo utilice el Pabellón para más de 10 partidos en la temporada, 120 euros.

GIMNASIO Y ROCÓDROMO

Por el uso del gimnasio y rocódromo de personas mayores de 14 años (los menores de 14 años no podrán acceder a este espacio) se aplican las siguientes tarifas, permitiéndose también el uso del Pabellón, los aseos, y una reducción del importe de uso del Centro de Hidroterapia:

- Entrada libre 2,5 €/ día.

- Tarifas para personas empadronadas en Añora:

* Jóvenes (de 14 a 18 años) y jubilados:

• Para realizar una disciplina deportiva: 6 €/mes.

• Para realizar dos o más disciplinas deportivas: 9 €/mes.

* Adultos:

• Para realizar una disciplina deportiva: 8 €/mes.

• Para realizar dos o más disciplinas deportivas: 12 €/mes.

- Tarifas para personas no empadronadas en Añora:

• Para realizar una disciplina deportiva: 13 €/mes.

• Para realizar dos o más disciplinas deportivas: 17 €/mes.

El tiro con arco será considerado como una disciplina deportiva dentro de estas tarifas.

CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED

La utilización del campo de fútbol y sus vestuarios se rige por la siguiente tarifa:

Utilización de campo de fútbol por equipos de fútbol federados de cualquier categoría:

Entrenamiento 2 horas: Todo el campo (fútbol 11): 90 €.

Medio campo (fútbol 7): 50 €.

Partido amistoso 2 horas: Todo el campo (fútbol 11): 120 €.

Medio campo (fútbol 7): 70 €.

Partido oficial 2 horas: Todo el campo (fútbol 11): 200 €.

Todo el campo (cobrando entrada): 250 €.

Medio campo (fútbol 7): 120 €.

Medio campo (cobrando entrada) 150 €

Luz adicional: 7 €/hora.

En el caso que el club deportivo quiera cobrar entradas para que el público pueda acceder al campo de fútbol durante el entrenamiento o el partido, para un periodo de tiempo determinado el precio podrá ser determinado a través de un convenio específico.

Utilización de campo de fútbol por aficionados:

Entrenamiento o partido 1 hora: Todo el campo (fútbol 11): 30 €.

Medio campo (fútbol 7): 15 €.

Luz adicional: 7 €/hora.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 9º. Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones como medida para el fomento de la actividad económica y la generación de empleo:

Bonificación favor de las construcciones promovidas por personas físicas o jurídicas en las parcelas situadas en suelo industrial de Añora, en concreto en el Polígono Industrial Palomares y en el Polígono Industrial El Cajilón, que se destinen al ejercicio efectivo y permanente de una actividad productiva industrial o comercial y cuando la construcción e implantación de la actividad genere empleo nuevo, a tiempo completo, y de personas ya empadro-

nadas en Añora. El porcentaje de la bonificación dependerá del empleo generado con arreglo a la siguiente clasificación:

- Bonificación del 95 % cuando se generen seis o más.
- Bonificación del 70 % cuando se generen de tres a cinco.
- Bonificación del 50 % cuando se generen uno o dos.

ORDENAZA REGULADORA DE LA TASA POR LA VENTA DE ENTRADAS DEL SERVICIO DE CINE MUNICIPAL

Artículo 3. Tarifa

La cuantía de la Tasa será la establecida en la siguiente tarifa:

Venta de entradas de cine: 4,00 euros.

Venta de entradas a cualquier otro espectáculo cultural, musical o recreativo: 30,00 euros.

Dichas tarifas podrán ser reducidas en función del coste real que al Ayuntamiento le suponga el espectáculo a celebrar, quedando la Alcaldía facultada para acordar la referida minoración.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL PARQUE SAN MARTÍN

Artículo 4. Cuantía

Los presentes precios tienen la consideración de máximos, cuando existan razones de utilidad pública o interés social se podrán aplicar descuentos sobre las tarifas establecidas bien en actividades de colaboración con particulares, campañas promocionales, actividades organizadas por Entidades destinadas a la protección de colectivos socialmente desfavorecidos, utilización conjunta de instalaciones o por periodos de tiempo superiores a los normales.

El importe de los precios públicos serán los siguientes:

1. ALOJAMIENTOS RURALES: CONCEPTO

CONCEPTO	IMPORTES en euros incluido impuestos				
	Una noche	Dos noches	Tres noches Noche adicional	Semana completa	Quince días
Alojamiento Rural "La Encina" y "La Jara"	300	500	650 Noche adicional 100	800	1.400
Alojamiento Rural "La Encina" y "La Jara" (T.A) Semana Santa y Fin de año		600	750 Noche adicional 150		
Alojamiento Rural "La Aulaga" y "La Retama"	200	330	420 Noche adicional 80	600	1.000
Alojamiento Rural "La Aulaga" y "La Retama". (T.A) Semana Santa y Fin de año		400	550 Noche adicional 100		
Alojamiento Rural "El Espliego"	75	150	200 50	350	600

2. NAVE REFUGIO Y SU EQUIPAMIENTO.

• La utilización de instalaciones por actividades organizadas por el Ayuntamiento será gratuita.

• La utilización de instalaciones por Asociaciones Benéficas de la localidad será gratuita.

• Otras Asociaciones y colectivos:

• Locales: 60 €/día + alquileres reducidos en un 25%.

• No locales: 150 €/día + alquileres reducidos en un 25%.

• Particulares y empresas (reuniones, celebraciones o eventos):

• Residentes o con sede en Añora mayoritariamente sin catering:

- Hasta 100 personas: 175 € más alquileres.

- Más de 100 personas: 225 € más alquileres.

• Residentes o con sede en Añora mayoritariamente, con cate-

ring:

- Hasta 100 personas: 250 € más alquileres.

- Más de 100 personas: 300 € más alquileres.

• No residentes en Añora mayoritariamente sin catering:

- Hasta 100 personas: 225 € más alquileres.

- Más de 100 personas: 300 € más alquileres.

• No residentes en Añora mayoritariamente con catering:

- Hasta 100 personas: 400 € más alquileres.

- Más de 100 personas: 500 € más alquileres.

Tarifas de equipamientos y servicios complementarios:

• Mesas (11 personas) sin mantelería: 4 €/día.

• Mesas (11 personas) con mantelería: 10 €/día.

• Mesas (11 personas) con mantelería y faldón: 20 €/día.

• Sillas sin fundas: 0,40 €/día.

- Sillas con fundas para celebraciones de menos de 100 personas: 1,50 €/día.
- Sillas con fundas para celebraciones de más de 100 personas: 1,00 €/día.
- Vajilla (plato y vaso): 0,20 €/día.
- Cubertería (cuchara, tenedor y cuchillo): 0,20 €/día.
- Paellera (50 personas): 10 €/día.
- Paellera (100 personas): 15 €/día.
- Estufa tipo seta: 12 €/día (+bombona).
- Limpieza posterior (en caso que sea necesaria): 180 €.

3. ALBERGUE

Tarifa por persona y noche:

- Menores de 14 años: 8 €.
- Jóvenes de 14 a 35 años con carné joven: 10 €.
- Jóvenes de 14 a 35 años sin carné joven: 12 €.
- Mayores de 35 años: 15 €.

4. VISITAS GUIADAS AL PARQUE DE SAN MARTIN

1 €/persona con un mínimo de 20 €.

5. UTILIZACIÓN DEL AULA DE LA NATURALEZA Y CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA GANANADERÍA

La utilización del Aula de la Naturaleza, el aula-taller del Centro de Interpretación de la Ganadería o el comedor podrá ser solicitada por particulares, asociaciones, colectivos o empresas para el desarrollo de actividades apropiadas a las características de dichos espacios, estableciéndose la siguiente tarifa de precios en euros:

Nº de días	Aula de la Naturaleza	Aula-Taller Centro I. de la Ganadería	COMEDOR	
			Sin cocina	Con cocina
1	100	100	100	150
2	180	180	180	230
3	245	245	245	295
4	295	295	295	345
5	330	330	330	380
Semana	350	350	350	400

El Ayuntamiento cuando quede debidamente acreditado por el solicitante y justificado por la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias podrá aprobar una reducción de las tarifas de hasta el 100%:

- Que el solicitante sea una organización sin fin de lucro.
- Que la actividad sea altruista o esté relacionada con temas educativos, formativos, turísticos, medioambientales, sociales, de investigación, de desarrollo económico, de promoción del empleo, o similares.
- Que la actividad redunde en beneficio de los vecinos de Añora.
- Que la actividad redunde en la promoción del municipio y del Parque de San Martín.

6. ENTRADAS AL PARQUE

Acceso al Parque para comer y pasar un día de campo teniendo derecho a utilizar, aseos, barbacoas, fregaderos y demás servicios:

- Titulares de carné del Parque San Martín: Entrada gratuita.
- Resto de personas (hasta 20 personas): 0.50 €/persona.
- El acceso al Parque de grupos de personas tendrá que ser solicitado con al menos 5 días de antelación:
 - De 21 a 40 personas: 15 €/grupo.

- De 41 a 60 personas: 20 €/grupo.
- De 61 a 80 personas: 25 €/grupo.
- De 81 a 100 personas: 30 €/grupo.
- De 101 a 150 personas: 45 €/grupo.
- De 151 a 200 personas: 65 €/grupo.
- Más de 200 personas: 85 €/grupo.

Carné de San Martín, es un carné familiar que podrán obtener todos los vecinos y vecinas de Añora, tiene un coste de 1 €/año.

Artículo 5. Obligación y forma de pago

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se formalice la reserva.

El pago del precio público se hará efectivo mediante el pago en metálico o ingreso en cuenta del 50% del precio al efectuar la reserva y el restante 50% se pagará antes del acceso, firma de contrato y entrega de llaves.

En el caso de cancelación de la reserva formalizada de las casas rurales, el albergue y la nave refugio, el importe depositado correspondiente al 50% del precio público, será devuelto siempre y cuando se realice con una antelación superior a treinta días naturales. Si la cancelación se produce con una antelación superior a 15 días naturales únicamente se tendrá derecho a la devolución de la mitad del importe depositado. Si la cancelación fuera posterior a este plazo se retendrá totalmente la cantidad depositada.

Lo que se hace público para general conocimiento en Añora a 29 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 6.240/2016

Mediante Resolución de Alcaldía nº 2016/00003830, de fecha 23/12/2016, a propuesta de la Intervención y Tesorería Municipal y previa tramitación del correspondiente expediente, se ha declarado la prescripción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago, y ordenado su baja en las respectivas cuentas de la contabilidad municipal de las obligaciones que como Anexo se identifican.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o Recurso de Reposición Potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

En La Carlota a 23 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Antonio Granados Miranda.

ANEXO
RELACION DE BAJAS POR PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS Y PAGOS
ORDENADOS RECOGIDAS EN EL ESTADO DE GASTOS DE EJERCICIOS CERRADOS DEL
PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA “JUAN BERNIER”

Año	Nº Operación	Nº. Registro	Tercero	Denominación Tercero	Líquido	Concepto
2008	22008000764	2008/001679	30410037N	AGUILAR OTERO JOSE	91,00	FACTURA 8 DE 25/02/08. TELA PARA BANDERA ESCENARIO
2008	22008001859	2008/003698	G14284616	A.P.A. C.P. TIERNO GALVAN DE EL ARRECIFE (ESPERANZA GONZALEZ	24,00	20 % RESTANTE CONVOCATORIA SUBVENCIONES ASOCIACIONES 2008
2009	22009000660	2009/001987	30509947X	GRANADOS BELTRAN, FRANCISCA (HIDAD CRISTO YACENTE Y VIRGEN DO	154,90	20% RESTANTE SUBV. HERMANDADES AÑO 2.009
2009	22009000674	2009/002001	G14663587	ASOC. DISCAPACITADAS LA CARLOTA (ADISCAR)	83,60	20% SUBVENCIONES ASOCIACIONES CULTURA AÑO 2.009
2009	22009000676	2009/002003	G14396170	ASOCIACION CULTURAL VILLA CARLOS	74,20	20% SUBVENCIONES ASOCIACIONES CULTURA AÑO 2.009
2009	22009000678	2009/002005	G14306344	ASOCIACION CULTURA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	310,64	20% SUBVENCIONES ASOCIACIONES CULTURA AÑO 2.009
2009	22009000680	2009/002007	G14707715	ASOC. DE MUJERES MUDARREF (DE PRADO GARCIA SAGRARIO)	74,20	20% SUBVENCIONES ASOCIACIONES CULTURA AÑO 2.009
2009	22009000682	2009/002009	G14341986	AA.VV. CUESTA DE LAS PIEDRAS (BUENO RUBIO JOSE M ^º)	74,20	20% SUBVENCIONES ASOCIACIONES CULTURA AÑO 2.009
2009	22009000684	2009/002011	G14709026	ASOC.MUJERES DE LAS PINEDAS-(MUP) ENCARNACION JIMENEZ MATEO	74,20	20% SUBVENCIONES ASOCIACIONES CULTURA AÑO 2.009
2009	22009000688	2009/002015	G14565543	ASOC. CULTURAL CONCEPC. CANALES	133,87	20% SUBVENCIONES ASOCIACIONES CULTURA AÑO 2.009
2009	22009000690	2009/002017	G14565543	ASOC. CULTURAL CONCEPC. CANALES	150,00	20% SUBVENCIONES ASOCIACIONES CULTURA AÑO 2.009
2009	22009000692	2009/002019	G14452692	ASOC. CULT. SAN ISIDRO LABRADOR	150,00	20% SUBVENCIONES ASOCIACIONES CULTURA AÑO 2.009
2009	22009000694	2009/002021	G14845408	ASOC. JUVENIL AMIGOS DE LA NATURALEZA DEL ARRECIFE	150,10	20% SUBVENCIONES ASOCIACIONES CULTURA AÑO 2.009
2009	22009000696	2009/002023	G14437511	PEÑA FLAMENCA EL YUNQUE	428,00	20% SUBVENCIONES ASOCIACIONES CULTURA AÑO 2.009
2009	22009000700	2009/002027	G14527634	ASOCIACION DE MUJERES ALMANZARA (ANTONIA JIMENEZ ROMERO)	74,20	20% SUBVENCIONES ASOCIACIONES CULTURA AÑO 2.009

2009	22009000702	2009/002029	G14816532	ASOC. CULTURAL MUSICAL VIRGEN DE LOS DOLORES DE LA CARLOTA	20% SUBVENCIONES ASOCIACIONES CULTURA AÑO 2.009	74,20
2009	22009000704	2009/002031	G14602494	AMPA POZO DE LAS ADELFA	20% SUBVENCIONES ASOCIACIONES CULTURA AÑO 2.009	74,20
2009	22009000706	2009/002033	G14844955	ASOC. CULTURAL VIRGEN DE LOS ANGELES DE LAS PINEDAS	20% SUBVENCIONES ASOCIACIONES CULTURA AÑO 2.009	100,19
2009	22009000708	2009/002035	308165195	PLATA LUNA VALLE (COMISION DE FESTEIOS ALDEA QUINTANA)	20% DE SUBV. COMISIÓN FERIAS AÑO 2.009	232,33
2009	22009000711	2009/002038	30960044C	GRANADOS MIRANDA ANTONIO (COMISIÓN FESTEIOS MONTE ALTO)	80% SUBVEN. COMISIÓN FESTEIOS FERIAS AÑO 2.009	485,64
2009	22009000712	2009/002039	30960044C	GRANADOS MIRANDA ANTONIO (COMISIÓN FESTEIOS MONTE ALTO)	20% DE SUBV. COMISIÓN FERIAS AÑO 2.009	780,00
2009	22009000713	2009/002040	G14422612	ASOC. CULT. EL PRIMERO DE LA PAZ (HIDALGO ESPINAR, PABLO)	80% SUBVEN. COMISIÓN FESTEIOS FERIAS AÑO 2.009	3.120,00
2009	22009000714	2009/002041	G14422612	ASOC. CULT. EL PRIMERO DE LA PAZ (HIDALGO ESPINAR, PABLO)	20% DE SUBV. COMISIÓN FERIAS AÑO 2.009	780,00
2009	22009000715	2009/002042	30946003D	ROSA ROMERO, JUAN M ^a (COMISIÓN FESTEIOS ALGARBE)	80% SUBVEN. COMISIÓN FESTEIOS FERIAS AÑO 2.009	3.120,00
2009	22009000716	2009/002043	30946003D	ROSA ROMERO, JUAN M ^a (COMISIÓN FESTEIOS ALGARBE)	20% DE SUBV. COMISIÓN FERIAS AÑO 2.009	780,00
2009	22009000717	2009/002044	30541372V	HERMAN GOMEZ SALVADOR	80% SUBVEN. COMISIÓN FESTEIOS FERIAS AÑO 2.009	1.373,92
2009	22009000718	2009/002045	30541372V	HERMAN GOMEZ SALVADOR	20% DE SUBV. COMISIÓN FERIAS AÑO 2.009	780,00
2009	22009000719	2009/002046	30547866W	AVILA JIMENEZ FERNANDO	80% SUBVEN. COMISIÓN FESTEIOS FERIAS AÑO 2.009	1.043,21
2009	22009000720	2009/002047	30547866W	AVILA JIMENEZ FERNANDO	20% DE SUBV. COMISIÓN FERIAS AÑO 2.009	780,00
2009	22009000723	2009/002050	30547878Z	NIETO MARISCAL, MANUELA (COMISIÓN FESTEIOS RINCONCILLO)	80% SUBVEN. COMISIÓN FESTEIOS FERIAS AÑO 2.009	3.120,00
2009	22009000724	2009/002051	30547878Z	NIETO MARISCAL, MANUELA (COMISIÓN FESTEIOS RINCONCILLO)	20% DE SUBV. COMISIÓN FERIAS AÑO 2.009	780,00
2009	22009000725	2009/002052	30944727K	JIMENEZ MARTIN, FRANCISCO (COMISION FIESTAS FUENCUBIERTA)	80% SUBVEN. COMISIÓN FESTEIOS FERIAS AÑO 2.009	932,24
2009	22009000726	2009/002053	30944727K	JIMENEZ MARTIN, FRANCISCO (COMISION FIESTAS FUENCUBIERTA)	20% DE SUBV. COMISIÓN FERIAS AÑO 2.009	780,00
2009	22009000774	2009/002146	30201363V	JIMENEZ GARCIA, PEDRO	FACTURA 050509 DE 29/05/09; MONTAJE CARPA ROMERIA SAN ISIDRO. R.E. JULIO	1.879,20

2010	22010000678	2010/002577	30816519S	PLATA LUNA VALLE (COMISION DE FESTEIOS ALDEA QUINTANA)	2.400,00	80% SUBV. FERIA ALDEA QUINTANA AÑO 2.010
2010	22010000679	2010/002578	30816519S	PLATA LUNA VALLE (COMISION DE FESTEIOS ALDEA QUINTANA)	600,00	20% RESTANTE SUBV. FERIA ALDEA QUINTANA AÑO 2.010
2010	22010000687	2010/002665	30946003D	ROSA ROMERO, JUAN M. ^{ra} (COMISIÓN FESTEIOS ALGARBES)	2.400,00	80% SUBV. FERIA Y FIESTAS LOS ALGARBES AÑO 2.010
2010	22010000688	2010/002666	30946003D	ROSA ROMERO, JUAN M. ^{ra} (COMISIÓN FESTEIOS ALGARBES)	600,00	20% RESTANTE SUBV. FERIA Y FIESTAS LOS ALGARBES AÑO 2.010
2010	22010000689	2010/002667	30547878Z	NIETO MARISCAL, MANUELA (COMISIÓN FESTEIOS RINCONCILLO)	2.400,00	80% SUBV. EN ESPECIE FERIA Y FIESTAS RINCONCILLO 2.010
2010	22010000690	2010/002668	30547878Z	NIETO MARISCAL, MANUELA (COMISIÓN FESTEIOS RINCONCILLO)	600,00	20% RESTANTE SUBV. EN ESPECIE FERIA Y FIESTAS RINCONCILLO 2.010
				FASE OBLIGACION RECONOCIDA	32.062,24	
2008	22008001373	2008/002926	80142916Z	NARVAEZ ALBALAT SALVADOR	569,68	RESTO IMPORTE PAJ PAGO LOS CENTELLA (3190) RESTO DE GASTOS FERIA
				FASE PAGO ORDENADO	569,68	
				TOTAL IMPORTE BAJAS PROPUESTAS POR PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS Y PAGOS ORDENADOS	32.631,92	

Núm. 6.258/2016

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 28 de noviembre de 2016, aprobó inicialmente el expediente de aprobación inicial de modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de crédito extraordinario y suplemento

to de crédito nº 45.4/2016.

Sometido el acuerdo al trámite de información pública y no habiéndose presentado alegaciones dentro de plazo, por Resolución de la Alcaldía se ha procedido a elevar automáticamente a definitivo el acuerdo inicial, cuyo detalle es el siguiente:

ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS AFECTAS AL EXPEDIENTE DE CREDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CREDITO

Programa	Económica	Descripción	Créditos iniciales	Créditos totales consignados	Suplementos
4540	21000	Conservación de Vías y Caminos Municipales	90.000,00	90.000,00	7.990,29
1300	21001	Conservación y Señalización Vial	15.000,00	15.000,00	4.761,68
1600	21003	Conservación y Limpieza de Alcantarillado	6.000,00	6.000,00	1.677,87
1650	21005	Conservación e Instalación Alumbrado Público	45.000,00	45.000,00	16.100,06
1510	21301	Reparación y Mantenimiento de Maquinaria	3.000,00	3.000,00	1.145,99
9200	21400	Reparación y Mantenimiento de Vehículos	7.000,00	7.000,00	7.664,45
9200	22001	Prensa, Libros y Otras Publicaciones	15.000,00	15.000,00	5.305,24
9200	22200	Comunicaciones Telefónicas	35.000,00	35.000,00	2.802,44
9124	22601	Atenciones protocolarias y representativas	500,00	500,00	535,02
9200	22604	Otros Gastos de Funcionamiento	6.000,00	6.000,00	1.148,43
9240	22608	Gastos Diversos Participación Ciudadana	10.000,00	10.000,00	770,06
1700	22617	Gastos Diversos Medio Ambiente	4.000,00	4.000,00	2.779,59
3270	22699	Juventud	6.500,00	6.500,00	6.412,51
9200	22702	Honorarios a Profesionales	35.000,00	35.000,00	1.372,57
9200	22706	Estudios y Trabajos Técnicos	10.000,00	10.000,00	2.936,57
CAPITULO II.- GASTOS CORRIENTES					63.402,77
3420	62281	Adecuación Instalaciones Deportivas Piscina	11.000,00	11.000,00	2.648,95
3321	62902	Adquisición de libros para la Biblioteca	1.000,00	1.000,00	793,68
CAPITULO VI. INVERSIONES					3.442,63
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO					66.845,40

Programa	Económica	Descripción	Créditos iniciales	Créditos totales consignados	Créditos Extraordinarios
1700	22699	Sanción Vertidos Confederación Hidrográfica			10.679,14
3420	22699	Sanción Industria Piscina Municipal			3.306,60
CAPITULO II.- GASTOS CORRIENTES					13.985,74
1710	60903	Construcción de Fuente en Plaza Aldea del Garabato			4.420,21
1710	62302	Adquisición maquinaria para Parques y Jardines			635,55
1532	62314	Adquisición maquinaria para obras calles			2.090,45
CAPITULO VI. INVERSIONES					7.146,21
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS					21.131,95
TOTAL CREDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO					87.977,35

FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas

RECURSOS QUE FINANCIAN AL EXPEDIENTE

Bajas de partidas

Pr.	Econ.	Descripción	Créditos disponibles	Bajas
9430	76141	Transf. a Diputación para Inversiones en Alumbrado, Eficiencia Energética	80.000,00	80.000,00
9200	62381	Inversión adecuación aire acondicionado Ayto	11.202,70	7.977,35
TOTAL FINANCIACION POR PARTIDAS EN BAJA				87.977,35

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Carlota, a 28 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Antonio Granados Miranda.

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente número 31/2016 (GEX número 8114-2016) de aprobación de la Ordenanza reguladora de la Gestión de Residuos de Construcción y Reparación Domiciliaria Procedentes de Obras

Núm. 6.308/2016

Menores de La Carlota (Córdoba), aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2016 y publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 211, de fecha 7 de noviembre de 2016, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza Municipal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes citada.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DOMICILIARIA PROCEDENTES DE OBRAS MENORES DE LA CARLOTA (CÓRDOBA)

Exposición de Motivos

En la actualidad, la principal problemática ambiental asociada a los residuos generados por las obras de nueva construcción, rehabilitación, reparación, reforma y demolición se debe a una gestión insuficiente que conlleva el vertido incontrolado de parte de dichos residuos.

El marco competencial del municipio en materia de gestión de residuos se encuentra conformado, fundamentalmente, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

En este contexto, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece lo siguiente en su artículo 104:

1. Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.

2. Los Ayuntamientos condicionarán el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

3. Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.

4. Los Ayuntamientos, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerán mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición, así como las formas y cuantía de la garantía financiera prevista en el apartado 2 de este artículo. Para el establecimiento de dichas condiciones se deberá tener en cuenta que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero.

En este sentido, el artículo 79 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de An-

dalucía dispone lo siguiente respecto de la consideración jurídica de los residuos de construcción y demolición y la distribución de competencias.

Según lo dispuesto en este Reglamento y de conformidad con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición, este tipo de residuos tendrán la consideración jurídica de:

1. Municipales, cuando se generen en las obras consideradas obras menores de construcción y reparación domiciliaria según la definición del apartado d) del artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero (obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados). Por tanto, es competencia de las administraciones locales la regulación de su régimen de producción y gestión, así como la vigilancia, inspección y sanción, conforme a lo regulado en las ordenanzas locales.

2. No municipales, los generados en las obras de construcción o demolición no contempladas en la letra anterior, por lo que compete a la Administración autonómica la regulación del régimen jurídico de su producción y gestión, así como la vigilancia, inspección y sanción.

En esta línea, el citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en el segundo apartado de su Disposición Transitoria Décima, insta a los entes municipales a la aprobación de una Ordenanza que regule la constitución de la fianza que condiciona el otorgamiento de la licencia de obras a la que se hace referencia en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En base a ello es por lo que se redacta la presente ordenanza.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición generados en obras menores, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente.

El Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición contempla entre sus objetivos acabar con el vertido incontrolado y potenciar el reciclaje de los mismos. Para tal fin, existe un Plan Director de Escombros y Restos de Obra de la Provincia de Córdoba en el que se recogen todas las infraestructuras destinadas a la gestión y tratamiento de dichos residuos en la provincia de Córdoba.

Artículo 2. Ámbito de la aplicación

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza los escombros y residuos generados en las obras menores de construcción y reparación domiciliaria, que no requieran de proyecto técnico, y se produzcan en el término.

Se excluyen de esta Ordenanza:

- Residuos peligrosos.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Residuos industriales, lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

En general, todos aquellos que según la Ley vigente se clasifican como “especiales”, atendiendo a sus características.

Artículo 3. Normativa

La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; el Plan Director de Escombros y Restos de Obra de la Provincia de Córdoba; el Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019.

Artículo 4. Definiciones

a) "Residuos de la construcción y Demolición (RCDs)". Son aquellos residuos generados como consecuencias de construcciones, demoliciones o reformas que presentan la característica de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascos, o similares.

b) "Obra menor de construcción o reparación domiciliar". Obra de construcción o demolición en un servicio particular, comercio oficina o inmueble del sector servicios de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

c) "Productor de RCDs". Cualquier persona física o jurídica propietaria del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

d) "Poseedor del RCDs". Titular de la empresa que efectúa las operaciones del derribo, construcción reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de Gestor de residuos, a excepción de los trabajadores por cuenta ajena.

e) "Gestor de RCDs". Titular de la instalación dónde se efectúan las operaciones de valorización de los residuos y el titular de las instalaciones dónde se efectúa la disposición del residuo.

Artículo 5. Objetivos

Esta Ordenanza tiene por objetivos:

- Garantizar que las operaciones de valorización y vertido del residuo se lleven a término ateniéndose a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.

- Conseguir la máxima valorización de los residuos de construcción y demolición (RCDs).

Según el artículo 12.5 c), 3º, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, se pretende con esta Ordenanza obligar al productor o a otro poseedor de residuos que por sus características dificultan la gestión, a adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Asimismo, según el artículo 89 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, se regula por medio de esta Ordenanza el procedimiento de actuación sobre RCDs procedentes de obras menores, así como el establecimiento, la prestación y el retorno de la fianza que conllevan dichas obras

Capítulo II

Gestión

Artículo 6. Regulación general

1. La realización de obras menores mediante licencia municipal, comunicación previa o declaración responsable, llevará aparejado un compromiso de gestión adecuada de los residuos de

construcción y demolición y de cuantas demás obligaciones complementarias se establecen en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, así como en la normativa de desarrollo.

2. Se determinará una fianza para responder de la obligación del correcto tratamiento de separación, valorización y tratamiento de los RCDs. Dicha fianza se establecerá sobre la base del presupuesto de ejecución material de la obra, si existiese, y en su defecto la cantidad mínima establecida. Deberá ser constituida mediante depósito o aval bancario. En caso de omisión o actuación de forma contraria, no se podrá conceder licencia municipal de obras ni tendrán plena validez la comunicación previa o declaración responsable.

3. Dicha fianza será reintegrada al interesado una vez que éste entregue al Ayuntamiento la documentación que justifique que se ha procedido de la forma expresa en esta ordenanza, acreditando el destino de los RCDs producidos. En caso de no ser así, el interesado perderá el derecho a su reintegro, pudiendo ser sancionado según lo establecido en el artículo 137 del Decreto 73/2012.

4. Asimismo, el interesado deberá manifestar de forma expresa su compromiso de cumplimiento de la presente Ordenanza y así como de las demás obligaciones que se pudieran derivar de la aplicación de la normativa sobre residuos, y para ello junto a la solicitud de licencia de obras, o presentación de comunicación previa o declaración responsable, deberá incorporar la oportuna Declaración responsable de gestión de residuos de construcción y demolición generados en obras menores, que contenga, al menos, el siguiente texto:

"Que de conformidad con lo establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, y el RD 105/2008, de 21 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición, los escombros procedentes de obras menores tendrán consideración de Residuos Urbanos, si bien necesitan de un tratamiento y valorización diferenciado en aras de conseguir un alta protección del medio ambiente y una adecuada preservación de la naturaleza y el paisaje.

Que quién suscribe, como productor eventual de residuos de construcción y demolición y/o poseedor de los mismos, conoce la obligación de poner a disposición de un gestor de residuos autorizado, o en su caso del gestor concesionario autorizado los que se generen como consecuencia de la obra a ejecutar, así como la prohibición del abandono, vertido o eliminación incontrolada de estos en todo el territorio nacional y el régimen de sanciones establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados en caso de incumplimiento, comprometiéndose mediante la firma del presente documento a cumplir con tales obligaciones, debiendo tener a disposición de la Autoridad o sus agentes acreditación documental del cumplimiento de la obligación expedida por un gestor autorizado".

Igualmente, dicha declaración contendrá la estimación de producción de RCDs, con expresión de Tipo, Descripción, Código, Clase y Peso estimado en Tm.

Artículo 7. Procedimiento

1. El procedimiento establecido en este artículo será de aplicación complementaria a la concesión de licencia de obras menores, comunicación previa o declaración responsable.

2. Se presentará en este ayuntamiento junto con la solicitud de licencia de obra menor, comunicación previa o declaración responsable, lo previsto en el artículo 6º-4 de la presente ordenanza en relación con las prohibiciones y obligaciones del promotor así

como con la evaluación de los residuos, y Documento justificativo de constitución de la fianza mediante depósito o aval bancario. En caso contrario, el interesado deberá abstenerse de comenzar los actos de ejecución de la obra.

3. A efectos orientativos, este ayuntamiento pondrá a disposición de quien lo solicite unas tablas estimativas de las cantidades de escombros que se producen en obras menores de construcción o reparación domiciliaria.

4. En cumplimiento del RD 105/2008, de 1 de febrero, las personas o entidades poseedoras de RCDs separarán en la obra las fracciones de residuos previstas en el artículo 5.5 de dicho Decreto, siempre que la generación individualizada de dichos materiales supere los umbrales establecidos en dicho artículo. En ningún caso las fracciones podrán contener residuos peligrosos, dado que estos requieren una gestión diferente según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

5. En caso de que los residuos generados en obra tengan otro destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros trabajos autorizados por los técnicos municipales, se procederá por parte de estos, a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino y en su caso el tratamiento de los mismos sea el indicado.

6. Los RCDs producidos, serán transferidos a un gestor autorizado para el tratamiento de RCDs. Para ello deberá presentarse al responsable de la instalación en el momento del depósito de dichos residuos la licencia municipal correspondiente a la obra.

Éste, una vez abonado el canon de vertido por el productor de los residuos, emitirá un único "Certificado de entrada de RCDs emitido por el gestor", según lo dispuesto en el Anexo I donde se cuantifiquen las entradas de material referidas a la obra para la cual se ha solicitado la licencia de obras. La expedición de dicho certificado deberá ser unitaria por obra y/o servicio. Se deberá presentar en el ayuntamiento el certificado expedido por el gestor autorizado en el plazo máximo de 30 días tras su libramiento por parte del gestor autorizado.

7. Cuando el titular de la obra entregue Certificado de entrada de RCDs expedido por el gestor autorizado se comparará con la estimación de producción de residuos declarada.

Si ambos datos son congruentes se realizará el retorno de la fianza y se otorgará, en su caso, la documentación que corresponda. Si los datos no fueran congruentes, se pedirá una justificación satisfactoria, y una vez obtenida se devolverá la fianza. Asimismo, de no ser congruentes, se podrá proceder a la inspección inmediata de la obra, que, si excediese de la contemplada en la licencia, se procederá a la incautación de dicha fianza que responderá de los gastos ocasionados por el exceso de la obra.

Artículo 8. Costo de la fianza

En el caso de obras menores, con carácter general la fianza para obras menores será del 2,00% del presupuesto de ejecución material.

Artículo 9. Ejecución de la fianza

El no cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

Artículo 10. Destino de los RCDs

Los residuos serán depositados en las instalaciones destinadas a la gestión autorizada para este tipo de residuos.

Capítulo III

Régimen sancionador

Artículo 11. Sanciones

Serán las previstas en RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 12. Régimen supletorio

En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza será de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, así como las disposiciones de régimen local que la contemplan.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente y publicada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota a 22 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

ANEXO

Certificado de Entrada de RCDs emitido por el gestor

EMPRESA:....., N.I.F.:..... NÚMERO DE GESTOR AUTORIZADO:

CERTIFICA

QUE, el productor de escombros....., con CIF:....., domicilio fiscal en, calle..... en el municipio de, está dado de alta con número de cliente:, y ha vertido escombros y restos de obra en

- Punto Limpio Municipal de LA CARLOTA (Córdoba).

Tipo de Obra:, situada en, de La Carlota, con Licencia/Declaración responsable asociada al expediente nº....., del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba).

- Fecha Inicio de Entradas:.....de.....de 20...
- Fecha Fin Entradas:.....de.....de 20...

Las cuantías incorporadas son:

TIPO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	CLASE	PESO(Tm)
TOTAL				

En La Carlota (Córdoba), a.....de.....de 20..."

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 6.300/2016

De conformidad con el Acuerdo nº 1024/16, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de dos mil dieciséis en turno de Urgencias, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria por procedimiento Abierto, para la adjudicación del contrato de "Obra Adecuación Local a Centro Crowdfunding Open Future El Patio" conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Córdoba.
- b) Dependencia: Recursos Internos. Unidad de Contratación.
- c) Número de expediente: 120/2016.

2. Objeto del contrato:

Obra Adecuación Local a Centro Crowdfunding Open Future El Patio.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Precio de licitación:

193.120,18 € más 40.555,24 € de I.V.A. (21%). Total: 233.675,42 €.

5. Obtención de documentación e información:

<https://www.contrataciondeleestado.es>

6. Requisitos específicos del contratista:

Ver Pliego Administrativo.

7. Presentación de proposiciones:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas de transcurridos 13 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el día siguiente hábil.

- b) Documentación a presentar: Ver Pliego Administrativo.
- c) Lugar de presentación: Ver Pliego Administrativo.

8. Mejoras o variantes:

Sí. Ver cláusula 12.2 del Pliego Administrativo.

9. Gastos de anuncios:

Ver Pliego Administrativo.

Córdoba, 22 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente: El Concejal Delegado de Gestión y Administración Pública, Deportes y Juventud, Antonio Rojas Hidalgo.

Núm. 6.303/2016

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, procedió a la aprobación definitiva de los Acuerdos Integrantes del Expediente de Renovación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2017, adoptándose los siguientes acuerdos:

PRIMERO. La inadmisión de las reclamaciones formuladas y presentadas por D. Javier Francisco García Galea a las ordenanzas fiscales con nº 305 y 306 (alegación única), y por D. José María Bellido Roche y Salvador Fuentes Lopera, en nombre propio y como concejales del grupo municipal Popular del Ayuntamiento de Córdoba, a las ordenanzas fiscales con nº 102 (alegación nº 1), 403 (alegación nº 4), 110 (alegación nº 5), 300 (alegaciones nº 9 y 10 y alegación única referida esta última a la supresión del recargo del 50% sobre la cuota líquida de los bienes inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente),

302 (alegaciones nº 11 y 12), 305 (alegación nº 13), 306 (alegación nº 14), dado que contienen alegaciones respecto a contenidos de las ordenanzas sobre los que no se ha formulado propuesta alguna de modificación, no incluyéndose, por tanto, en el Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2017.

SEGUNDO. La desestimación de las reclamaciones que contienen alegaciones respecto a contenidos de las ordenanzas sobre los que se han formulado propuestas de modificación, estando incluidas en el Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2017, formuladas y presentadas por D. José María Bellido Roche y D. Salvador Fuentes Lopera, en nombre propio y como concejales del grupo municipal Popular del Ayuntamiento de Córdoba, a las ordenanzas fiscales municipales nº 104 (alegación nº 2), 105 (alegación nº 3), 411 (alegaciones nº 6 y 7) y 300 (alegación nº 8 y alegación única referida esta última a la extensión de la compensación de la actualización de los valores catastrales por aplicación de coeficientes prevista para el ejercicio 2017 en los tipos de gravamen diferenciados de los bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso no residencial).

La fundamentación sobre el acuerdo de inadmisión y desestimación de las reclamaciones presentadas será notificada a los respectivos interesados.

TERCERO. Acordar definitivamente el establecimiento de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, y la ordenación que de la misma se contiene en la Ordenanza Fiscal nº 415, incorporada a este Expediente en su Anexo II.1 del Volumen II.

CUARTO. La derogación definitiva de la Ordenanza Fiscal nº 408. Tasa por Asistencia y Estancia en Residencias de Personas Mayores y otros Establecimientos de Naturaleza Análoga.

QUINTO. En aplicación del Real Decreto-Ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, publicado en el B.O.E. de 3 de diciembre de 2016, el coeficiente de actualización de valores catastrales para el ejercicio 2017 que se aplicará en el municipio de Córdoba será del 1,06.

En consecuencia, procede actuar conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1º, apartado 1, de la redacción propuesta para la Ordenanza Fiscal nº 300, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Sin embargo en el supuesto en que la legislación estatal contemple para el ejercicio de 2017 una actualización de los valores catastrales de los bienes inmuebles de naturaleza urbana por aplicación de coeficientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, el tipo de gravamen general para el ejercicio de 2017, será el resultante de disminuir el tipo vigente determinado del 0,5717% en la misma proporción en que se incrementen los valores catastrales por aplicación de los coeficientes de actualización".

En este sentido, procede reducir el tipo de gravamen general del 0,5717% aplicado en el ejercicio 2016 en el mismo porcentaje que la actualización de valores catastrales por aplicación de coeficientes prevista para el ejercicio 2017, es decir, un 6%, quedando el tipo de gravamen general de aplicación en el ejercicio 2017 en el 0,5393%, y debiendo quedar la redacción definitiva del artículo 1º, apartado 1, párrafo primero citado como sigue:

1. El tipo de gravamen general del impuesto sobre Bienes In-

muebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5393%.

Asimismo, el segundo párrafo de la redacción inicialmente propuesta (entrecorillado más arriba) debe suprimirse al haberse aplicado la previsión que contenía.

SEXTO. Aprobar definitivamente las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que se expresan y la redacción integrada de las mismas, según los textos incorporados en el Anexo I.2 del Volumen I y Anexos II.1 del Volumen II del presente Expediente.

SÉPTIMO. Aprobar definitivamente la modificación de los órdenes fiscales de las calles que se señalan en la propuesta obrante en el Anexo II.2 del Volumen II.

PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE ORDEN FISCAL A CALLES DE NUEVA DENOMINACIÓN O CARENTES DE ORDEN FISCAL

Código	Denominación Calle/Barrio	Zona O.F. Empresarial	O.F. Familiar
7303-00	José Ángel Robles Repullo Zona Noroeste//Azahara	6	4
2182-00	Columpios, De los Zona Poniente//Parque Cruz Conde-Corregidor	6	5
3388-00	Pasaje de los Ferroviarios Zona Sut//Sector Sur	6	5
1676-00	Carmen Olmedo Checa Zona Sut//Campo de la Verdad- Miraflores	6	5

OCTAVO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo de aprobación del Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2017, así como el texto íntegro de sus modificaciones conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Asimismo de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía deberá procederse a la publicación del acuerdo plenario y del texto íntegro de las modificaciones en la sede electrónica de este Ayuntamiento en el plazo máximo de cinco días hábiles desde su adopción.

Del presente acuerdo se deberá dar traslado a la Subdelegación del Gobierno, a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en Córdoba, en la forma establecida en la legislación vigente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, al efecto de que cuántos se consideren interesados puedan, si lo desean, interponer directamente contra los referidos acuerdos el recurso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 19.1 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004. Dicho recurso deberá formularse, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de los Acuerdos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Córdoba, a 29 de diciembre de 2016. La Teniente Alcaldesa Delegada de Hacienda, Participación Ciudadana, Salud, Consumo y Vivienda, Alba María Doblas Miranda.

ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

.../...

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.**

.../...

Epígrafe 2.- Expedientes en materia de Urbanismo y Vía Pública.

.../...

c) Expedientes de cambios de titularidad

c1) Por cada expediente de cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento o de Declaración Responsable de Inicio de Actividad. 220,60

~~En los casos en que el Cambio de titularidad afecte a actividades incluidas en los Anexos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, se abonará el 200% de la cuota señalada.~~

c2) Por cada expediente de cambio de titularidad de la Licencia de obras. 55,22

~~En los casos en que el Cambio de titularidad afecte a actividades incluidas en los Anexos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, se abonará el 200% de la cuota señalada.~~

.../...

e) Por cada expediente para otorgamiento de la autorización previa derivada de la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior, necesaria para la publicidad dinámica ~~en vehículos automóviles~~, en función del periodo autorizado:

- Por día

5,32

- Por cada semana

32,27

- Por trimestre

193,97

.../...

i) Por la expedición de tarjeta magnética de acceso y tránsito a zonas de circulación restringida, previa autorización del Departamento de Movilidad 7,14

j) Por la entrega de mando a distancia o llave de hito, para el acceso a zonas de circulación restringida por hitos automáticos, previa autorización por el Departamento de Movilidad 56,48

.../...

l) Por cada visita técnica de comprobación, diferentes de las gravadas por la ordenanza fiscal nº 111, que se tenga que efectuar para verificar la subsanación de deficiencias o desconformidades, así como por cada acto de comprobación in situ, a instancias del interesado, una vez realizada la 1ª visita por los mismos conceptos. 95,00

.../...

ñ) Expedientes de autorización del derecho de admisión 95,00

.../...

p) Por la tramitación de cada expediente o renovación para otorgamiento de autorización para la instalación en la vía pública de señales, reservados de estacionamiento, balizamientos (hitos, línea de pintura amarilla o barras de estacionamiento para bicicletas), así como, aquellos otros elementos de similar naturaleza que puedan autorizarse por el Departamento de Movilidad: 38,18
19,09

- Nuevo expediente
- Renovación

ORDENANZA FISCAL Nº 102.- TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES PARA EL CONTROL URBANÍSTICO MEDIOAMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS.

.../...

ARTÍCULO 10º.- PAGO DE LA CUOTA.

.../...

3. Si los interesados presentaran proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia de actividad se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes:

a) La tramitación de la documentación reformada y/o proyectos modificados, una vez dictada resolución expresa, que no afecten a parámetros urbanísticos de edificabilidad, volumen, forma, ocupación, patios o usos característicos del edificio, satisfará el 10% de la cuota devengada en el proyecto autorizado, con un mínimo de 100 euros.

b) La tramitación de la documentación reformada y/o proyectos modificados, que no estén incluidos en el apartado anterior, supondrá un nuevo devengo de la tasa por licencias de actividad, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta ordenanza.

.../...

4.- En los procedimientos de autorización previa o posterior, como si se efectúa en el seno de los procedimientos de comunicación previa o declaración responsable previa, **la falta de ingreso o el ingreso insuficiente**, determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, para el supuesto de no subsanación del defecto en el plazo que se conceda, la caducidad del expediente. Tanto en estos procedimientos como en los de autorización a posterior y en los de comunicación previa o declaración responsable previa, el abono de la tasa constituye un requisito jurídico formal para la obtención de la oportuna licencia, por lo que su falta de ingreso determinará la no concesión de la misma.

5.- En el supuesto de la presentación de una segunda Declaración Responsable de puesta en marcha para la apertura de establecimientos de actividades inocuas, cuando la primera haya sido dejada sin efecto por causa imputable al interesado, y siempre que se trate del mismo sujeto pasivo, misma actividad y mismo establecimiento, se abonará una tasa equivalente al 30% de la cuota devengada y abonada correspondiente a la primera declaración responsable de puesta en marcha.

En este caso, no será de aplicación el régimen de reducciones previsto en el apartado 2, del artículo 11º.- Normas de gestión.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 104.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

.../...

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

.../...

2.- No estarán sujetos a esta tasa los trabajos correspondientes a los traslados solicitados por los titulares de concesiones anteriores al año 2003, que no pudieron elegir la fila en su día, y que, como consecuencia de ello y al vencimiento de la concesión, optan por la renovación en un nicho más económico.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 104.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

CÓDIGOS	EPÍGRAFE 1.- CONCESIONES	AÑOS	FIL	EUROS (IVA no incluido)
			A	
20				
20A1001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	1	672,69
20A1002	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	2	807,21
20A1003	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	3	1.076,29
20A1004	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	4	941,74
20A1005	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LAPIDA SIN GRABACIÓN	75	5	322,67
20A1006	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LAPIDA SIN GRABACIÓN	75	6	322,67
20A1007	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LAPIDA SIN GRABACIÓN	75	7	215,15
20A1008	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LAPIDA SIN GRABACIÓN	75	8	215,15
20A1701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PANTEÓN	75	1	2.242,09
20A2701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PANTEÓN	75	2	2.780,23
20A3701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PANTEÓN	75	3	1.704,03
20A4701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PANTEÓN	75	4	1.296,76
20A5701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PANTEÓN	75	5	833,62
20A2000	CONCESIÓN COLUMBARIOS CENIZA PRADERA. MONOLITO SIN GRABACIÓN	75		1.345,36
20A6000	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZA PIRÁMIDE 4 URNAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75		1.795,37
20A5000	CONCESIÓN PANTEON 4/C EN LITERA CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75		13.459,97
20A0105	CONCESIÓN TERRENO PANTEÓN 2UNIDADES (1,50X2,60)	75		6.865,84
20A0106	CONCESIÓN TERRENO PANTEÓN 4 UNIDADES (2,90X2,90)	75		11.928,93

20A4000	CONCESIÓN SEPULTURA 3/C CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75		6.726,80
20A1621	CONCESIÓN COLUMBARIO	25	1	317,30
20A2621	CONCESIÓN COLUMBARIO	25	2	444,22
20A3621	CONCESIÓN COLUMBARIO	25	3	380,76
20A4621	CONCESIÓN COLUMBARIO	25	4	262,18
20A5621	CONCESIÓN COLUMBARIO	25	5	196,63
20A6621	CONCESIÓN COLUMBARIO	25	6	196,63
20A7621	CONCESIÓN COLUMBARIO	25	7	131,09
20A8621	CONCESIÓN COLUMBARIO	25	8	131,09
20A1600	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	1	741,30
20A2600	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	2	1.209,48
20A3600	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	3	975,37
20A4600	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	4	564,13
20A5600	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	5	362,65
20A6600	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	6	362,65
20A7600	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	7	241,78
20A8600	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	8	241,78
20A3000	CONCESIÓN CRIPTA 3/C CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75		6.491,36
2021400	CONCESIÓN NICHOS	5	1	500,64
2022400	CONCESIÓN NICHOS	5	2	571,14
2023400	CONCESIÓN NICHOS	5	3	549,31
2024400	CONCESIÓN NICHOS	5	4	249,06
2025400	CONCESIÓN NICHOS	5	5	177,29
20A1400	CONCESIÓN NICHOS	75	1	1.517,91
20A2400	CONCESIÓN NICHOS	75	2	2.203,06
20A3400	CONCESIÓN NICHOS	75	3	1.770,54
20A4400	CONCESIÓN NICHOS	75	4	904,50
20A5400	CONCESIÓN NICHOS	75	5	564,13
2021410	CONCESIÓN NICHOS CAJA DE ZINC	10	1	936,37
2022410	CONCESIÓN NICHOS CAJA DE ZINC	10	2	1.345,36
2023410	CONCESIÓN NICHOS CAJA DE ZINC	10	3	1.030,01
2024410	CONCESIÓN NICHOS CAJA DE ZINC	10	4	451,32
20A1201	CONCESIÓN SEPULTURAS 3/C EN CEMENTERIO SANTA CRUZ	75		1.955,18
20A0003	CONCESIÓN SEPULTURAS 1/C CTROS. CONFESIONALES	5		249,06
20A0002	CONCESIÓN SEPULTURAS 1/C CTROS. CONFESIONALES	75		819,32

CÓDIGOS	EPÍGRAFE 2.- AMPLIACION DE CONCESIONES	AÑOS	FILA	EUROS (IVA no incluido)
23				

)
2371601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	1	507,20	
2372601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	2	819,32	
2373601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	3	663,25	
2374601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	4	402,95	
2375601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	5	241,78	
2376601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	6	241,78	
2377601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	7	161,19	
2378601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	8	161,19	
2351601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A	75	1	253,60	
2352601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A	75	2	409,66	
2353601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A	75	3	331,63	
2354601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A	75	4	201,48	
2355601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A	75	5	120,89	
2356601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A	75	6	120,89	
2357601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A	75	7	80,60	
2358601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A	75	8	80,60	
2331401	AMPLIACIÓN NICHOS 10 AÑOS A	75	1	1.137,12	
2332401	AMPLIACIÓN NICHOS 10 AÑOS A	75	2	1.766,82	
2333401	AMPLIACIÓN NICHOS 10 AÑOS A	75	3	1.357,73	
2334401	AMPLIACIÓN NICHOS 10 AÑOS A	75	4	580,26	
2335401	AMPLIACIÓN NICHOS 10 AÑOS A	75	5	386,83	
2321401	AMPLIACIÓN NICHOS 5 AÑOS A	75	1	1.170,46	
2322401	AMPLIACIÓN NICHOS 5 AÑOS A	75	2	2.106,83	
2323401	AMPLIACIÓN NICHOS 5 AÑOS A	75	3	1.638,64	
2324401	AMPLIACIÓN NICHOS 5 AÑOS A	75	4	725,32	
2325401	AMPLIACIÓN NICHOS 5 AÑOS A	75	5	483,56	
2341401	AMPLIACIÓN NICHOS 25 AÑOS A	75	1	1.011,93	
2342401	AMPLIACIÓN NICHOS 25 AÑOS A	75	2	1.468,69	
2343401	AMPLIACIÓN NICHOS 25 AÑOS A	75	3	1.180,37	
2344401	AMPLIACIÓN NICHOS 25 AÑOS A	75	4	602,98	
4345401	AMPLIACIÓN NICHOS 25 AÑOS A	75	5	376,09	
2351401	AMPLIACIÓN NICHOS 50 AÑOS A	75	1	468,18	
2352401	AMPLIACIÓN NICHOS 50 AÑOS A	75	2	819,32	
2353401	AMPLIACIÓN NICHOS 50 AÑOS A	75	3	624,24	
2354401	AMPLIACIÓN NICHOS 50 AÑOS A	75	4	282,06	

2355401 AMPLIACIÓN NICHOS 50 AÑOS A 75 5 201,48

CÓDIGOS	EPÍGRAFE 3.- CONCESIONES EN PRENECESIDAD	AÑOS	FILA	EUROS (IVA no incluido)
25				
25A1400	CONCESIÓN NICHOS EN PRENECESIDAD (sólo reagrupación familiar)	75	1	2.028,80
25A2400	CONCESIÓN NICHOS EN PRENECESIDAD (sólo reagrupación familiar)	75	2	3.667,45
25A3400	CONCESIÓN NICHOS EN PRENECESIDAD (sólo reagrupación familiar)	75	3	2.887,14
25A4400	CONCESIÓN NICHOS EN PRENECESIDAD (sólo reagrupación familiar)	75	4	1.289,48
25A5400	CONCESIÓN NICHOS EN PRENECESIDAD (sólo reagrupación familiar)	75	5	1.047,70
25A1600	CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	1	1.014,40
25A2600	CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	2	1.872,73
25A3600	CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	3	1.482,58
25A4600	CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	4	725,32
25A5600	CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	5	483,56
25A6600	CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	6	483,56
25A7600	CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	7	322,38
25A8600	CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	8	322,38
25A1001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	1	892,32
25A2001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	2	1.070,77
25A3001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	3	1.427,70
25A4001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	4	1.249,22
25A5001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	5	428,02
25A6001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	6	428,02
25A7001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	7	285,40
25A8001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	8	285,40
25A1701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PANTEÓN EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	1	2.919,65
25A2701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PANTEÓN EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	2	3.687,98
25A3701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PANTEÓN EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	3	1.997,67
25A4701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PANTEÓN EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	4	1.428,38
25A5701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PANTEÓN EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	5	952,28
25A5000	CONCESIÓN PANTEON 4/C EN LITERA CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PRENECESIDAD	75		18.364,17
25A4000	CONCESIÓN SEPULTURA 3/C CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PRENECESIDAD	75		8.744,84

25A3000	CONCESIÓN CRIPTA 3/C CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PRENECESIDAD	75		8.442,14
25A6000	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS PRADERA MONOLITO SIN GRABACIÓN EN PRENECESIDAD	75		1.784,63
25A7000	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS PIRÁMIDE SIN GRABACIÓN EN PRENECESIDAD		75	2.381,55

CÓDIGOS	EPÍGRAFE 4.- SEGUNDAS CONCESIONES	AÑOS	FILAS	EUROS (IVA no incluido)
26				
2671601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	1	317,30
2672601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	2	444,22
2673601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	3	380,76
2674601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	4	262,18
2675601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	5	196,63
2676601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	6	196,63
2677601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	7	131,09
2678601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	8	131,09
26A1601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	1	741,30
26A2601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	2	1.209,48
26A3601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	3	975,37
26A4601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	4	564,13
26A5601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	5	362,65
26A6601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	6	362,65
26A7601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	7	241,78
26A8601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	8	241,78
26B1401	2ª CONCESIÓN NICHOS	15	1	390,15
26B2401	2ª CONCESIÓN NICHOS	15	2	445,35
26B3401	2ª CONCESIÓN NICHOS	15	3	428,70
26B4401	2ª CONCESIÓN NICHOS	15	4	194,25
26B5401	2ª CONCESIÓN NICHOS	15	5	138,30
2620201	2ª CONCESIÓN SEPULTURA TIERRA (irrenovable)	5		997,02
2671401	2ª CONCESIÓN NICHOS	25	1	650,22
2672401	2ª CONCESIÓN NICHOS	25	2	742,48
2673401	2ª CONCESIÓN NICHOS	25	3	714,57
2674401	2ª CONCESIÓN NICHOS	25	4	323,77

2675401	2ª CONCESIÓN NICHOS	25	5	230,72
26A1401	2ª CONCESIÓN NICHOS	75	1	1.517,9
26A2401	2ª CONCESIÓN NICHOS	75	2	2.203,0
26A3401	2ª CONCESIÓN NICHOS	75	3	1.770,5
26A4401	2ª CONCESIÓN NICHOS	75	4	904,43
26A5401	2ª CONCESIÓN NICHOS	75	5	564,13
2620200	2ª CONCESIÓN SEPULTURAS 1/C CTROS. CONFESIONALES	75		819,32

ORDENANZA FISCAL Nº 105.-TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA

.../...

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la presente Tasa tanto la prestación de los servicios públicos establecidos o que puedan en el futuro establecerse, para la gestión de las competencias municipales en materia de Salubridad Pública, como la realización Municipal de aquellas actividades que, provocadas por acciones y omisiones del Sujeto Pasivo, incluso efectuadas sin contravención a las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana (**B.O.P. de Córdoba nº 73, de 19 de abril de 2016**), se dirijan a la ejecución de los actos materiales necesarios para la preservación o restablecimiento de las condiciones de Higiene Pública preexistentes a la producción de la acción u omisión.

.../...

ARTÍCULO 2º.- MANIFESTACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE.

1.- Integran el hecho imponible.../...

a) La prestación del servicio de recepción no voluntaria de gestión de residuos municipales de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, de servicios o cualesquiera otra de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación. En dicho servicio quedarán comprendidas las actuaciones relativas al tratamiento de los residuos aludidos, que incluyen su valoración y eliminación.

La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia del servicio, que por ser general y de recepción no voluntaria, se entenderá utilizado por los ocupantes de las viviendas o locales referidos en el apartado anterior.

Se entenderá en todo caso, que el contribuyente utiliza a modo particular el local o vivienda de que se trate, cuando una vez que se produzca el cese de su actividad en el mismo, continúe de alta en el contrato de suministro. Se presumirá la existencia de hecho imponible cuando esté vigente el suministro de agua potable en las viviendas y locales, sin perjuicio de que, respecto de los locales, esta circunstancia provocara la inclusión en un epígrafe específico o cualquier otra de efecto equivalente.

A tal efecto, se consideran residuos municipales, los regulados en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se regula el Reglamento de Residuos de Andalucía, tales como:

- 1) Residuos domésticos generados en los hogares.
- 2) Residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y del resto de actividades del sector servicios.
- 3) Residuos procedentes de limpieza de vía pública, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos y los vehículos abandonados.

4) Los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, recogidos en la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, y en los términos en ella indicados.

Se excluyen de tal concepto, y en todo caso los residuos de tipo industrial, escombros y materiales procedentes de obras mayores, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos y peligrosos, cuya recogida o vertidos exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, o que no estén comprendidos entre los señalados por la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana con objeto de la prestación obligatoria del servicio.

~~b) La utilización de los servicios de la planta de compostaje/reciclaje y/o vertedero, para el depósito de aquellos residuos cuya recogida quede fuera de la prestación obligatoria del servicio y no tengan el carácter de residuos peligrosos.~~

~~c) La prestación del servicio de limpieza extraordinaria de los lugares enumerados en el artículo 8.1 de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, en los que hayan sido celebrados cualquier suerte de actos públicos previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud obligatoria de los organizadores de los eventos.~~

~~d) La recogida de la vía pública, transporte hasta el lugar de depósito, permanencia y custodia en el mismo y, en su caso, posterior devolución, de los vehículos que tengan la consideración de abandonados, según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.~~

~~e) La recogida de la vía pública, transporte hasta el lugar de depósito, permanencia y custodia en el mismo y, en su caso, posterior devolución de los contenedores de residuos de obras de la construcción, cuya ubicación o permanencia de la vía pública contravenga las disposiciones del artículo 47 de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.~~

~~f) La recogida de la vía pública, transporte hasta el lugar de depósito, permanencia y custodia en el mismo y, en su caso, posterior devolución, de carteles, soportes y pancartas, así como la limpieza extraordinaria de los espacios o instalaciones de la vía pública que hubieran sido utilizadas como soporte de aquellos elementos, cuando los titulares de la autorización o, a falta de ésta, los autores materiales de su colocación, hubiesen incumplido las obligaciones que, respectivamente, les imponen los artículos 71 y 88 de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.~~

~~e) La recogida de la vía pública, transporte hasta el lugar de depósito, permanencia y custodia en el mismo y, en su caso, posterior devolución de los contenedores de residuos de obras de la construcción, cuya ubicación o permanencia de la vía pública contravenga las disposiciones del artículo 47 de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.~~

~~g) La retirada de cadáveres abandonados de animales, ya se encuentren en la vía pública, ya en lugar privado, su transporte y tratamiento higiénico-sanitario hasta el Centro autorizado.~~

b) La limpieza de pintadas en vallas, muros, fachadas de edificios o en cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando el autor no hubiera obtenido la autorización a que se refiere el artículo 87 de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, a pesar de ella, cuando las pintadas o pinturas atentaran contra el ornato público.

c) La limpieza y vallado con cerramientos permanentes, situados en la alineación oficial, de los terrenos y solares sites en suelo urbano o urbanizable que linden con la vía pública, cuando sus propietarios o detentadores por cualquier título no hayan dado cumplimiento a las prevenciones del artículo 73 de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.

d) La gestión de los Residuos Peligrosos y de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos que sea necesario realizar según la normativa vigente específica para ambos tipos de residuos, y en particular las labores de gestión cuya competencia es municipal.

e) Cualesquiera otras actividades o servicios que, sin estar comprendidas en las letras anteriores, su realización o prestación puede integrarse en el hecho imponible descrito en el artículo 1º de esta Ordenanza.

.../...

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que, con

referencia a las manifestaciones hecho imponible recogidas en el artículo anterior, se encuentren en las siguientes posiciones:

Que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades locales que presten o realicen las Entidades Locales conforme al artículo 20.4 s) de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Quando se trate de servicios prestados previa solicitud, será sujeto pasivo el solicitante, o causante de la prestación:

.../...

2ª.- En relación a las contenidas en la letra b)

- Las personas o entidades suscribientes del texto de la pintada o del motivo de la pintura.

- Los autores materiales de las mismas, cuando no estén firmadas.

- Los dueños de los elementos de propiedad objeto de la limpieza de las pintadas o pinturas, cuando no conste a la administración municipal la identidad de los anteriores.

3ª.- En relación a las contenidas en la letra c)

Los responsables del incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y cuya conducta ha provocado la intervención municipal.

4ª.- En relación a la contenida en la letra d):

Los sujetos beneficiarios o afectados por la prestación o realización municipal de los servicios o actividades.

.../...

ARTÍCULO 8º.- REDUCCIONES.

1.- Las cuotas derivadas de la aplicación de la Tarifa nº 1, correspondientes a la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras, se reducirán a un tercio de la cuota establecida en el concepto 1006 de dicha Tarifa 1ª -zonas incluidas en la 7ª categoría del orden fiscal de calles- para aquellos sujetos pasivos en los que concurra la condición de jubilados o pensionistas del sistema público de pensiones, siempre que los ingresos anuales totales de la unidad familiar no superen más de un 12% el Indicador de Rentas Públicas con Efectos Múltiples (IPREM) y se trate de su vivienda habitual y permanente.

.../...

ARTÍCULO 10º.- DEFINICIONES.

.../...

~~**VEHICULOS ABANDONADOS: Los referidos en el número 2 del artículo 34 de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.**~~

~~**CONTENEDORES PARA OBRAS: Los referidos en el artículo 42 de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y que cuenten con las características señaladas en el artículo 44 de la citada Ordenanza.**~~

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 105.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA****TARIFA Nº 1.- RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS ASIMILABLES.****Epígrafe 10.- VIVIENDAS.**

Por cada vivienda o pensión, al año, se aplicará los siguientes conceptos:

A) Parte fija en función de la categoría de la calle:

Concepto 1000.- Situación en calles clasificadas con Orden Fiscal de Categoría 1ª	179,95
Concepto 1001.- Idem en Categoría 2ª	154,30
Concepto 1002.- Idem en Categoría 3ª	122,55
Concepto 1003.- Idem en Categoría 4ª	87,29
Concepto 1004.- Idem en Categoría 5ª	78,81
Concepto 1005.- Idem en Categoría 6ª	55,96
Concepto 1006.- Idem en Categoría 7ª	50,02

Epígrafe 11.- ALOJAMIENTOS.

Concepto 1100.- Hoteles y hoteles-apartamentos de 5 estrellas, por cada habitación y año, EUROS Con un mínimo de 30 habitaciones	69,10
Concepto 1101.- Hoteles y hoteles-apartamentos de 4 estrellas, por cada habitación y año, EUROS. Con un mínimo de 30 habitaciones	61,98
Concepto 1102.- Hoteles y hoteles-apartamentos de 3 estrellas, por cada habitación y año, EUROS. Con un mínimo de 15 habitaciones	54,48
Concepto 1103.- Hoteles, hostales y hoteles-apartamentos de 2 estrellas, por cada habitación y año, EUROS. Con un mínimo de 15 habitaciones	50,21
Concepto 1104.- Hoteles, hostales y hoteles-apartamentos de 1 estrella, por cada habitación al año, EUROS. Con un mínimo de 10 habitaciones	45,59
Concepto 1105.- Campamentos de turismo y albergues juveniles, por cada plaza y año, EUROS. Con un mínimo de 20 plazas	23,49
Concepto 1106.- Pensiones y otros alojamientos, por cada habitación y año, EUROS. Con un mínimo de 10 habitaciones	45,59

Concepto 1107.- Casas de huéspedes, por cada habitación al año, EUROS Con un mínimo de 10 habitaciones	22,05
Concepto 1108.- Hospitales, sanatorios y demás centros asistenciales, por cada plaza, al año, EUROS. Con un mínimo al año de 845,34 EUROS.	65,30
Concepto 1109.- Centros Docentes, Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes con régimen de pensión alimenticia, por cada plaza al año, EUROS. Con un mínimo al año de 708,42 EUROS.	22,76
Concepto 1110.- Centros Docentes, Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes, sin régimen de pensión alimenticia, por cada centro superior a 150 m ² , al año, EUROS.	399,09
Concepto 1111.- Centros geriátricos, por cada plaza al año, EUROS. Con un mínimo al año de 814,40 EUROS.	55,26
Epígrafe 12.- LOCALES.	
Concepto 1200.- RESTAURANTES, SALONES Y OTROS LOCALES DE CELEBRACIONES:	
120000 De Cinco Tenedores	1.224,64
120001 De Cuatro Tenedores	1.132,11
120002 De Tres Tenedores	906,89
120003 De Dos Tenedores	726,49
120004 De Un Tenedor	544,44
Concepto 1201.- CAFETERIAS:	
120100 De Categoría especial	1001,15
120101 De Categoría 1ª	776,03
120102 De Categoría 2ª	635,38
120103 De Categoría 3ª	317,62
Concepto 1202.- BARES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS:	
120200 De Categoría especial	622,92
120201 Otros Cafés y bares	321,39
120202 De comidas elaboradas para llevar y/o consumir en el establecimiento	523,31
120203 De comidas elaboradas para llevar	308,92
Concepto 1203.- SALAS DE FIESTAS, DISCO, BINGOS, SALONES DE JUEGO Y SIMILAR	
	1.764,34
Concepto 1204.- CIRCULOS Y CLUBS:	
120400 Con restaurante y/o cafeterías	1.325,19
120401 Los demás	376,70
Concepto 1205.- TEATROS Y CINEMATOGRAFOS:	
120500 Teatros y Cines con local Cerrado	474,18
120501 Teatros y Cines con local Abierto	138,77
Concepto 1207.- COMERCIOS, GRANDES ALMACENES Y ALMACENES POPULARES	
120700 Con superficie inferior a 250 m2.	251,28
120701 Con superficie comprendida entre 251 m2 y 500 m2	823,96
120702 Con superficie comprendida entre 501 m2 y 1000 m2	1.397,07
120703 Con superficie comprendida entre 1001 m2 y 2000 m2	2.794,48
120704 Con superficie comprendida entre 2001 m2 y 3000 m2	3.752,22
120705 Con superficie comprendida entre 3001 m2 y 4000 m2	4.606,62
120706 Con superficie comprendida entre 4001 m2 y 5000 m2	7.059,37
120707 Con superficie superior a 5000 m2.	13.821,58

Concepto 1208.- MERCADOS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS AGROALIMENTARIOS

120800 Por cada puesto fijo de venta, en Mercados municipales y galerías de alimentación	279,38
120801 Establecimientos en régimen de autoservicio y mixto, (supermercados, hipermercados, etc.):	
120801.00 Con superficie inferior a 60 m2	477,33
120801.01 Con superficie comprendida entre 61m2 y 120 m2	866,77
120801.02 Con superficie comprendida entre 121 m2 y 400 m2	1.432,19
120801.03 Con superficie comprendida entre 401 m2 y 1000 m2	2.168,36
120801.04 Con superficie comprendida entre 1001 y 2000 m	4.336,76
120801.05 Con superficie comprendida entre 2001 y 3000 m2	8.673,54
120801.06 Con superficie comprendida entre 3001 y 4000 m2	17.347,11
120801.07 Con superficie comprendida entre 4001 m2 y 5000 m2	26.020,66
120801.08 Con superficie superior a 5000 m2	49,819,99

Nota Subconcepto 120801.08.-

1ª.- Si el volumen diario de producción de residuos superara los 44000 litros (44 contenedores normalizados de 1000 litros) se aplicaría por el exceso el concepto 121100.

120803 Otros Establecimientos Agroalimentarios:	
120803.00 Pescaderías y carnicerías, verdulerías y fruterías	440,46
120803.01 Los demás establecimientos de alimentación	259,36
120804 Mercados Centrales de Mayoristas:	
120804.00 Entidades Gestoras de los Mercados Centrales de Mayoristas	4.628,19
120804.01 Por cada puesto modular Mercado de pescados hasta 100 m2	827,00
120804.02 Por cada puesto modular Mercado de pescados entre 100 m2 y 200 m2	1.033,79
120804.03 Por cada puesto modular Mercado de frutas hasta 100 m2	678,42
120804.04 Por cada puesto modular Mercado de frutas entre 100 m2 y 200 m2	848,03
120804.05 Por cada puesto modular Mercado de frutas de mas de 200 m2	1.017,64
120804.06 Por cada puesto modular de hasta 200 m2	665,39
120804.07 Por cada puesto modular entre 200 m2 y 400 m2	831,72
120804.08 Por cada puesto modular de mas 400 m2	998,10

Concepto 1209- ENTIDADES BANCARIAS Y CAJAS DE AHORROS **1.294,82**

Concepto 1210.- EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESTATAL, AUTONOMICA O LOCAL) Y DEMAS ORGANISMOS AUTONOMOS DEPENDIENTES DE ESTAS (productores de menos de 1.000 Lts. de residuos, por día):

121000 Hasta 500 m2 de superficie	587,42
121001 Desde 500 m2 hasta 1000 m2 de superficie	1.176,82
121002 Más de 1000 m2 de superficie	1.764,34

Concepto 1211.- LOCALES, ESTABLECIMIENTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES, DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, UBICADOS EN POLÍGONOS INDUSTRIALES, DECLARADOS O NO, YA SEA EN TERRENOS AGRÍCOLAS O PARCELACIONES, O NO COMPRENDIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES

121100 Por cada fracción de 100 litros de residuos orgánicos diarios, al año	251,27
121101 Contenedores de uso exclusivo de materia inerte:	

121101.00 Por cada contenedor uso exclusivo de materia inerte de 1000 litros con recogida una vez por semana, al año	251,27
121101.01 Por cada contenedor uso exclusivo de materia inerte de 2400 litros con recogida una vez por semana, al año	603,08
121101.02 Por cada contenedor uso exclusivo de materia inerte de 3200 litros con recogida una vez por semana, al año	804,11
121102 Contenedores de uso exclusivo de papel-cartón:	
121102.00 Por cada contenedor uso exclusivo de papel-cartón de 1000 litros con recogida una vez por semana, al año	78,32
121102.01 Por cada contenedor uso exclusivo de papel-cartón de 2400 litros con recogida una vez por semana, al año	185,42
121102.02 Por cada contenedor uso exclusivo de papel-cartón de 3200 litros con recogida una vez por semana, al año	247,23
121103 Por cada 2 (o fracción) palets o palés (armazón de madera, plástico u otros materiales empleados en el movimiento de carga), con recogida una vez por semana, al año	78,32
 Nota.- A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media de residuos generados, previo requerimiento para ello por la Inspección del Servicio, la que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de residuos en caso de falta de declaración. Para el cálculo de la tasa se utilizarán el número de contenedores y el número de recogidas por semana como factor multiplicador de los conceptos 121101, 121102 y 121103, siendo en cualquier caso la aplicación del concepto 121100 el mínimo por actividad.	
Concepto 1212.- DESPACHOS PROFESIONALES. Cada despacho ubicado en vivienda satisfará igual cuota que la exigida en la Tarifa 1 concepto 1000. Cada despacho ubicado en local satisfará igual cuota que la exigida en el concepto 1214.	
Concepto 121201 Notarías	247,64
Concepto 1213.- PUESTOS, QUIOSCOS Y CUALQUIER OTRO CON INSTALACION PERMANENTE EN LA VIA PUBLICA Y NO SUJETO POR CONCEPTOS ANTERIORES DE ESTAS TARIFAS	52,34
Concepto 1214.- DEMAS LOCALES Y NEGOCIOS CON ACTIVIDAD NO COMPRENDIDOS EN EPÍGRAFES Y CONCEPTOS ANTERIORES	251,27
121401 Locales susceptibles de ser ocupados con suministro de agua potable.	72,76
Nota: no están sujetos a la tasa de recogida por la prestación de los servicios de recepción obligatoria, los locales de nueva construcción que pertenezcan a la persona o a la entidad promotora de la edificación, se encuentren desocupados y no hayan sido objeto de alta en ninguno de los servicios de suministro de agua, electricidad o gas.	
Concepto 1215.- ESTABLECIMIENTOS DE CARACTER TEMPORAL Y CASSETAS DE FERIA. NOTA: Los que necesiten autorización del Excmo. Ayuntamiento u otros organismos públicos tendrán que presentar el previo pago de la Tasa de Higiene Pública antes del inicio de la instalación.	
121500 Los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda de dos meses consecutivos al año, incluidos los instalados con ocasión de fiestas, cruces o verbenas. La cuota incluye como máximo un contenedor.	55,51
121500.00 Por cada contenedor adicional de 360 litros.	11,16
121500.01 Por cada contenedor adicional de 1000 litros.	33,55

121501 Las casetas particulares sitas en los terrenos municipales de las ferias, satisfarán las cuotas derivadas de la aplicación de la siguiente escala:	
Por cada uno de los primeros 200 m2, euros.	1,41
Por cada uno de los m2 que excedan de 200, hasta 500 m2, euros.	0,90
Por cada uno de los m2 que excedan de 500, hasta 1.000 m2, euros.	0,61
Por cada m2 que exceda de 1.000 m2, euros	0,42
 121502 Atracciones feriales y demás establecimientos instalados en el recinto ferial, euros.	 71,17
 121503 Transporte, depósito y retirada de contenedores de eventos:	
121503.00 Por cada contenedor de 360 litros	23,49
21503.01 Por cada contenedor de 1000 litros	46,99
 121504 Puestos de caracoles guisados en vía pública	 121,96
 Concepto 1216.- Organismos de cuenca. Por cada contenedor de 1.000 ltrs. necesario para la recogida de residuos originados en las zonas afectas al dominio público hidráulico, por el uso recreativo, deportivo y de baños de tales zonas, al año,	 2.501,48
 Concepto 1217.- Asociaciones vecinales, peñas, centros de culto y otros similares,	
Concepto 121701.- Con bar. Cada local satisfará igual cuota que la exigida para el concepto 1214 y bajo el mismo procedimiento de ingreso.	251,27
 Concepto 121702.- Sin bar, cada local satisfará igual cuota que la exigida en la Tarifa 1, Epígrafe 10 "viviendas" y bajo el mismo procedimiento de ingreso.	
 Concepto 1218.- Brigada de Infantería Mecanizada X (Campamentos Cerro Muriano)	 70.873,73
 NOTA.- Esta tarifa está asociada a una capacidad de 54.400 litros. Anualmente puede ajustarse la misma en función del volumen solicitado	
 Concepto 1219.- Contenedores de uso exclusivo.	
121900 Venta de contenedores de uso exclusivo.	
121900.00 Contenedores de plástico de 360 ltrs. por unidad	104,04
121900.01 Contenedores de plástico de 1.000 ltrs. por unidad	288,44
121900.02 Contenedores no metálicos de 3.200 ltrs. por unidad	928,56
121900.03 Contenedores no metálicos de 2.400 ltrs. por unidad	891,41
 121901 Alquiler de contenedores de uso exclusivo.	
121901.00 Por cada contenedor de 360 litros	38,20
121901.01 Por cada contenedor de 1000 litros	110,86
121901.02 Por cada contenedor de 2400 litros	201,45
121901.03 Por cada contenedor de 3200 litros	235,00
 1220 Centro Penitenciario de Córdoba	 23.081,96
 Nota.- Esta tarifa está asociada a una capacidad de 15.000 litros. Anualmente puede ajustarse en función del volumen solicitado.	
 Concepto 1221.- Clínicas Médicas (odontológicas, ginecológicas, oftalmológicas...) y Clínicas Veterinarias.	
122100 Hasta 120 m2	253,69
122101 entre 120 y 240 m2	523,88
122102 más de 240 m2	802,68

Concepto 1222.- Establecimientos dedicados al lavado de vehículos y túneles de lavado.

Por cada punto de lavado, al año **248,85**

NOTAS COMÚNES A LA TARIFA Nº 1.-

1) Las cuotas reseñadas en esta Tarifa tienen carácter de mínimas, pudiendo los servicios gestores, de oficio y previa comunicación al interesado, ajustarlas al volumen residuos generados, tomando como base para el cálculo el concepto 121100.

2) Los sujetos pasivos que no hagan uso del servicio de recogida de residuos a través de los contenedores ubicados en la vía pública, realizando el traslado directo de tales residuos para su tratamiento a los centros del Complejo Medioambiental de Córdoba, abonando además de la tasa regulada en esta tarifa 1, la correspondiente a la tarifa 2 de la Ordenanza Fiscal, podrán solicitar la aplicación de una reducción del 25% de la cuota de la citada tarifa 1, concediéndose mediante resolución expresa, una vez comprobado que concurre la circunstancia descrita.

TARIFA Nº 2.- LIMPIEZA Y/O RETIRADA DE CARTELES, SOPORTES, PANCARTAS Y PINTADAS.

Epígrafe nº 20.- POR LIMPIEZA Y RETIRADA DE CARTELES, SOPORTES, PINTADAS Y PANCARTAS.

Concepto 2001.- Por cada hora de trabajo o fracción **55,21**

Concepto 2002.- Por cada metro lineal de limpieza de pintadas o carteles **25,86**

Concepto 2003.- Por cada unidad de pancarta retirada de la vía pública **14,80**

Concepto 2004.- Depósito de pancartas y soporte publicitarios, por semana **9,32**

Nota 1º.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1. b) de esta Ordenanza.

TARIFA Nº 3.- POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 2º.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el número y entidad de los medios personales y materiales que se utilicen en la prestación del servicio y tiempo invertido, en la tarifa contenida en los siguientes epígrafes y conceptos:

Epígrafe nº 30.- PERSONAL

Concepto 3000.- Técnico superior o medio por cada hora o fracción **59,91**

Concepto 3001.- Encargado, Jefe, Capataz o Inspector de los servicios cada hora o fracción **32,93**

Concepto 3002.- Conductor o mecánico **26,75**

Concepto 3003.- Operario por cada hora o fracción **23,56**

Nota Concepto 3002 y 3003.- Cada hora liquidada se incrementará en un 15% adicional en concepto de coste derivado de la supervisión y dirección de la actividad, si ésta no se liquidara directamente por aplicación del resto de conceptos del epígrafe 30.-

Epígrafe nº 31.- MATERIALES

Concepto 3100.- El consumo de materiales se computará, previa valoración de la E.M. Saneamientos de Córdoba, S.A., a precios de mercado.

Concepto 3101.- Vehículos pesados (barredora, baldeadora, compactadora, excavadora, grúa, pluma o similar) por unidad y hora, sin conductor, euros **57,96**

Concepto 3102.- Vehículos ligeros por unidad y hora, sin conductor **14,51**

Epígrafe nº 32.- DESPLAZAMIENTOS

Concepto 3200.- Por 100 kms. recorridos, vehículo pesado, compactadores ida y vuelta 122,31

Concepto 3201.- Por 100 kms. recorridos, vehículos ligeros 36,22

Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1.b) de esta Ordenanza.

TARIFA Nº 4.- ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS.**Epígrafe 40.- OBRAS DE PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DOMICILIARIAS**

Concepto 4001.- Por los residuos generados por cada obra sujeta a licencia 37,83

Por cada obra sujeta a licencia se podrá depositar desde 6 toneladas hasta un máximo de 30 toneladas dependiendo del tipo de obra autorizada (según los epígrafes descritos en la licencia de obras menores)

Las licencias cuyos epígrafes sean: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y/o 10 podrán descargar 3 toneladas por epígrafe.

Las licencias cuyos epígrafes sean: 2 y/o 3 podrán descargar un máximo de 15 toneladas por epígrafe.

Nota.- Los escombros procedentes de estas obras deberán ser depositados por sus productores en el punto limpio, ecoparque, o en el Complejo Medioambiental de Córdoba.

TARIFA Nº 5.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES.**Epígrafe 50.- POR CADA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA EMPRESA SADECO, A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS, EN MATERIA DE SU COMPETENCIA**

24,00

.../...

~~TARIFA Nº7.- RETIRADA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO EN PLANTA INCINERADORA DE ANIMALES MUERTOS DE LA VÍA PÚBLICA.~~~~Epígrafe 70.- Por cada Tm de cadáveres de animales pequeños con un peso inferior a 70 kg 1122,62~~~~Con un mínimo de 39,03 euros/unidad~~~~Epígrafe 71.- Por cada Tm de cadáveres de animales mayores con un peso superior a 70 kg. 1162,62~~~~Con un mínimo de 160,95 euros/unidad~~~~Nota.- Cuando por el volumen del animal, fuera necesaria la utilización de más de un operario serán de aplicación las cuotas referidas en la Tarifa 8, recogidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.~~**ORDENANZA FISCAL Nº 106.-TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTES**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa por prestaciones de servicios y realización de actividades a cargo del Área de Seguridad, Movilidad y Transportes**, la que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

.../...

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios o la realización de las actividades que a continuación se señalan:

.../...

d) La intervención de mercancías y efectos realizada al amparo del artículo 31 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora del comercio ambulante, su retirada de la vía pública y posterior custodia, depósito y, en su caso, devolución al legítimo propietario.

.../...

g)...

~~j) La tramitación de expedientes de vehículos abandonados para su tratamiento como residuo sólido urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, redactado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, y la aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.~~

h)...

i)...

j) La tramitación de expedientes de tratamiento residual de vehículos, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en concurrencia con la ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

.../...

2.- Supuestos de no sujeción a la Tarifa 5.

No estarán sujetos a la tasa prevista en la Tarifa nº 5 de esta ordenanza, los servicios que se establezcan sobre actos o actividades:

a) Organizados o coorganizados por el propio Ayuntamiento.

b) En los que colabore o patrocine el Ayuntamiento.

c) Incluidos en los programas municipales sobre fiestas populares.

d) Relativos a celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general.

e) Que tengan carácter social, benéfico, cultural, deportivo, o de similar naturaleza, siempre que sean sin ánimo de lucro y de carácter no comercial (actos de convivencia vecinal, actividades de ejercicio de los Derechos Fundamentales, actividades relacionadas con la salud pública, actividades religiosas, etc).

Por parte de la Delegación municipal competente, deberá emitirse acuerdo, resolución o acto motivado, donde se reconozca la correspondencia de la no sujeción a la tasa, al tratarse de algunos de los supuestos expresados en los apartados anteriores.

.../...

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

.../...

2.- En particular, son sujetos pasivos contribuyentes:

.../...

2º.- En referencia con el hecho imponible contenido en la letra D) del anterior artículo, **los legítimos propietarios de las mercancías y efectos intervenidos, así como los poseedores o detentadores de la mercancía.**

.../...

ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN.

.../...

3.-...

.../...

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la administración requerirá al titular del mismo, advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado a un centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 106.- TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTES

TARIFA Nº 1.- RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA, DEPÓSITO Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS.

.../...

Nota a la Tarifa nº 1

1ª.- No procederá practicar liquidación por esta tarifa, cuando en uso de la facultad que confiere el artículo 106 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, el Excmo. Ayuntamiento sustituya la destrucción del vehículo por su adjudicación a la Policía Local para los servicios de vigilancia y control del tráfico.

2ª. No estarán sujetos a la tasa prevista en esta Tarifa nº 1, los vehículos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, de protección de autoridades y vehículos del Parque Móvil Municipal, cuando quede acreditado por informe de los/as superiores de la persona que estacionó, que el estacionamiento en zona no autorizada estaba justificado por no existir otra posibilidad sin que quedara comprometida la intervención policial o protector en el primer y segundo caso, o resultara ineludible para la actividad a realizar en el caso de vehículos municipales y así lo informe la persona titular de la Delegación a la que está adscrito el vehículo.

Por parte de la persona que ostente la Delegación en materia de Seguridad, deberá emitirse la correspondiente resolución, donde se reconozca la correspondencia de la no sujeción a la tasa, al tratarse de algunos de los supuestos expresados en el apartado anterior.

.../...

TARIFA Nº 5.- POR REGULACIONES SINGULARES DEL TRÁFICO DE PERSONAS Y VEHICULOS U OTRAS PRESTACIONES SINGULARES REALIZADAS POR LA POLICIA LOCAL.

.../...

~~Nota a la Tarifa nº 5. Podrán ser eximidos del pago de esta Tarifa nº 5 los servicios que se establezcan con motivo de celebraciones tradicionales y otros actos populares de asistencia gratuita para el público en general, u otros motivos debidamente apreciados, siempre que se solicite con la antelación suficiente, y en el expediente se acredite el cumplimiento de los plazos y demás requisitos de solicitud legal o reglamentariamente establecidos. En todo caso, no quedarán sujetos al pago de esta Tarifa nº 5 los servicios que se establezcan con motivo de actos que organice el propio Ayuntamiento de Córdoba.~~

TARIFA Nº 6.- POR LAS ACTUACIONES MATERIALES Y LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DESPLEGADA POR LA POLICÍA LOCAL Y EL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD PARA TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DERIVADAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO.

.../...

Epígrafe 66.- Autorizaciones anuales especiales de estacionamiento para carga y descarga 38,18

.../...

TARIFA Nº 11.- POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE VEHÍCULOS ABANDONADOS PARA SU TRATAMIENTO COMO VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL.

.../...

Notas a la Tarifa nº 11.-

.../...

2ª.- No procederá practicar liquidación por este concepto, cuando, en uso de la facultad que confiere el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Excmo. Ayuntamiento sustituya la destrucción del vehículo por su adjudicación a la Policía Local para los servicios de vigilancia y control del tráfico.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 107.-TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 107.- TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL

TARIFA Nº 1.- POR LA RETIRADA DE VÍA PÚBLICA O DOMICILIO, DE ANIMALES CONSIDERADOS VAGABUNDOS (PERDIDOS Y ABANDONADOS) EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA O. M. DE CONTROL ANIMAL.

Epígrafe 10.- Por la retirada de perros vagabundos (perdidos y abandonados), por animal. **33,45**

Epígrafe 11.- Por la retirada de otras especies, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa 7.

TARIFA Nº 2.- POR ESTANCIA EN EL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL ANIMAL, COMPRENDIENDO EXCLUSIVAMENTE DEPÓSITO, MANUTENCIÓN E HIGIENE.

Epígrafe 20.- Perros y gatos vagabundos o capturados como tales, por día, euros. **6,76**

Epígrafe 21.- Perros y gatos mordedores, sometidos a observación por las autoridades sanitarias competentes, por día, euros. **5,02**

Epígrafe 22.- Otros animales, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 5.

Epígrafe 23.- Tratamientos especiales durante la estancia en el Centro Municipal de Control Animal, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 7.

TARIFA Nº 3.- POR SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES.

Epígrafe 30.- Sacrificio humanitario de perros y gatos enfermos cuyos poseedores no quieran seguir teniéndolos y que manifiesten su deseo en ese sentido, por animal incluyendo tratamiento en planta incineradora. **48,35**

Epígrafe 31.- Sacrificio humanitario de perros y gatos que no hayan sido retirados o reclamados en los plazos previstos en la O.M. de Control Animal, por animal incluyendo tratamiento en planta incineradora. **48,35**

Epígrafe 32.- Sacrificio humanitario de animales de otras especies, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 5 a las que se sumaría la tasa por incineración de cadáveres animales O.F. 105 Tarifa nº 2.

Epígrafe 33.- Por cada Tm. de cadáver animal con peso inferior a 70 kg, euros. 993,39
Con un mínimo de 38,21 euros/unidad

Epígrafe 34.- Por cada Tm. de cadáver animal con peso superior a 70 kg, euros. 993,39
Con un mínimo de 157,31 euros/unidad

TARIFA Nº 4.- POR IDENTIFICACIÓN Y ALTA, MODIFICACIÓN O BAJA EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

~~Epígrafe 40.- Por identificación y alta voluntaria en el Registro Municipal de Animales de Compañía. 11,24~~

~~Epígrafe 41.- Por modificación o baja voluntaria en el Registro Municipal de Animales de Compañía. 3,28~~

Epígrafe 40.- Por identificación y alta de Oficio en el Registro Municipal de Animales de Compañía. **28,72**

Epígrafe 41.- Por modificación o baja de oficio en el Registro Municipal de Animales de Compañía. **6,69**

TARIFA Nº 5.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CLÍNICOS OBLIGATORIOS.

Epígrafe 51.- Vacunación antirrábica en los animales adoptados. **11,16**

Epígrafe 52.- Vacunación antirrábica de oficio. **22,34**

Epígrafe 53.- Desparasitación contra Equinococosis, por animal. **4,46**

TARIFA Nº 6.- GESTIONES ADMINISTRATIVAS.

Epígrafe 60.- Gestión administrativa solicitud de nueva licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.	44,43
Epígrafe 61.- Gestión administrativa renovación de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.	44,43
Epígrafe 62.- Gestión administrativa cambios en los datos de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.	10,95
Epígrafe 63.- Emisión y compulsas de duplicados de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, documentos de adopción, etc.	3,28

TARIFA Nº 7. POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REFERIDAS EN EL ART. 2º H) Y J)

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el número y entidad de los medios personales y materiales que se utilicen en la prestación del servicio, y tiempo invertido, la tarifa contenida en los siguientes epígrafes y conceptos.

Epígrafe 70.- PERSONAL.

Concepto 7000.- Técnico superior o medio por cada hora o fracción	59,91
Concepto 7001.- Encargado, Jefe, Capataz o Inspector de los servicios por cada hora o fracción.	32,93
Concepto 7002.- Oficial CECA por cada hora o fracción.	26,75
Concepto 7003.- Operario CECA por cada hora o fracción.	23,56

Nota concepto 7002 y 7003.-

Cada hora liquidada se incrementará en un 15% adicional en concepto de coste derivado de la supervisión y dirección de la actividad, si esta no se liquidara directamente por aplicación del resto de conceptos del epígrafe 70.

Epígrafe 71.- MATERIALES.

Concepto 7100.- El consumo de materiales se computará previa valoración de la E.M. Saneamientos de Córdoba, a precios de mercado.

Concepto 7101.- Vehículos pesados (barredora, baldeadora, compactador, excavadora, grúa, pluma o similar) por unidad y hora, sin conductor.	57,96
Concepto 7102.- Vehículos ligeros por unidad y hora, sin conductor	14,51

Epígrafe 72.- DESPLAZAMIENTOS.

Concepto 7200.- Por cada 100 kms. Recorridos, vehículo pesado o compactadores, ida y vuelta	122,31
Concepto 7201.- Por cada 100 kms. Recorridos, vehículos ligeros.	36,22

Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 apartado b) de esta Ordenanza.

TARIFA Nº 8.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES.

Epígrafe 80.-

Concepto 8001.- Por cada certificación expedida por el Centro de Control Animal, a solicitud de los interesados, en materia de su competencia. **24,00**

ORDENANZA FISCAL Nº 109.-TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS

.../...

II. HECHO IMPONIBLE.

ARTICULO 3º.

1. El hecho imponible del tributo esta determinado por la realización de oficio o a instancia de parte, de la actividad municipal que constituye su objeto.
2. Son manifestaciones concretas del hecho imponible las actividades realizadas por los servicios municipales competentes en orden a la tramitación y ultimación de:
 - a) Estudios de detalle no previstos en el Plan General de Ordenación Urbana
 - b) Actuaciones de interés público en el suelo no urbanizable a través de Planes Especiales y Proyectos de actuación.
 - c) Proyectos de reparcelación voluntaria y reparcelación económica
 - d) Certificaciones administrativas de aprobación de Proyectos de reparcelación y operaciones complementarias al objeto de su inscripción registral
 - e) Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación en Juntas de Compensación y para otras Entidades urbanísticas colaboradoras o de conservación, así como la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación.
 - f) Gestión a iniciativa del agente urbanizador y expediente de liberación de expropiación.
 - g) Solicitud de Unidades de Ejecución y cambios de sistema de actuación.
 - h) Convenios de Gestión.
 - i) Compensaciones monetarias sustitutivas y transferencias de aprovechamientos.
 - j) Constitución de entidades urbanísticas colaboradoras.
 - k) Cualesquiera otras actividades urbanísticas gravadas en las Tarifas de la presente ordenanza.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir de 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 109.- TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS

TARIFA Nº 1.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

EPIGRAFE 10.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

.../...

<u>Subígrafe</u>	CUADRO DE CONCEPTOS	Coe ficiente corr ector	<u>Cuota mínima (euros)</u>
10.1	Estudios de Detalle	1	1.000 €
10.2	Catálogos	1	1.000 €
10.3	Proyectos de reparcelación, Reparcelación Voluntaria y Económica.	1	1.000 €
10.4	Certificaciones Administrativas de aprobación de Proyectos de Reparcelación y operaciones complementarias al objeto de su inscripción registral.	1	1.000 €
10.5	Tramitación de Estatutos y Bases de		

	Actuación e Iniciativas para el establecimiento del sistema de actuación por compensación	0,80	800 €
10.6	Gestión a iniciativa del Agente Urbanizador y Expediente de Liberación de Expropiación	0,80	800 €
10.7	Delimitación de Unidades de Ejecución y Cambios de sistema de Actuación	0,50	500 €
10.8	Convenios Urbanísticos de Gestión.	0,50	500 €
10.9	Compensaciones Monetarias sustitutivas y Transferencias de aprovechamientos.	0,50	500 €
10.10	Constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.	0,50	500 €

.../...

TARIFA Nº 2.- INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA.

.../...

Epígrafe 21.- CONTROL DE CALIDAD

En los expedientes relativos a Proyectos de Urbanización y Obras Ordinarias, la tarifa se establece según la escala sobre el Presupuesto de Ejecución de Obras.

PRESUPUESTO	TIPO
Hasta 60.101,-€	4%
De 60.102,- a 300.506,-€	3%
De 300.507,- a 601.012,-€	2,50%
De 601.013,- a 3.005.0060,-€	2%
Más de 3.005.060.-€	1,50%

.../...

EPIGRAFE 22.- OTROS CONCEPTOS.

Epígrafe 22.1.- Informaciones urbanísticas.

22.1.1.- Si requiere visita de inspección técnica: 100 euros

22.1.2.- Si no requiere visita de inspección técnica: 20 euros

Epígrafe. 22.2.- Certificaciones urbanísticas sobre los conceptos regulados en esta ordenanza, distintos de los gravados en el Epígrafe 10.

22.2.1.- Si requieren informe técnico o jurídico: 120 euros

22.2.2.- Si no requieren informe técnico o jurídico: 33 euros

Epígrafe 22.3.- Informes para procedimientos judiciales a petición del interesado

22.3.1.- Informe técnico pericial sobre estado de ruina: 234,70 euros

22.3.2.- Informes que requieran intervención técnica o jurídica: 100 euros

22.3.3.- Informes que no requieran intervención técnica o jurídica: 50 euros

.../...

NOTAS A LA TARIFA.-

1ª.../...

2ª.../...

3ª.- En las tasas que se liquiden en función del Presupuesto de Ejecución Material (PEM), se aplicará para ello la BASE DE COSTES DE LA CONSTRUCCIÓN DE ANDALUCÍA (BCCA), vigentes en el ejercicio económico y publicadas por la Junta de Andalucía.

ORDENANZA FISCAL Nº 110.-TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS

.../...

VII. NORMAS DE GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO.

ARTÍCULO 10º.-

.../...

3. Si los interesados presentaran proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística previa o acto de control o comprobación de declaración responsable se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes:

a) La tramitación de la documentación reformada y/o proyectos modificados, una vez dictada resolución expresa, que no afecten a parámetros urbanísticos de edificabilidad, volumen, forma, ocupación, patios o usos característicos del edificio, satisfará el 10% de la cuota devengada en el proyecto autorizado, con un mínimo de 100 euros.

b) La tramitación de la documentación reformada y/o proyectos modificados, que no estén incluidos en el apartado anterior, supondrá un nuevo devengo de la tasa por licencias urbanísticas y actos de control o comprobación de declaración responsable de obras, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta ordenanza.

4.- En su caso, la falta de ingreso o el ingreso insuficiente, determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, para el supuesto de no subsanación del defecto en el plazo que se conceda, la caducidad del expediente. En todo caso, el abono de la tasa constituye un requisito jurídico formal para la obtención de la oportuna licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, por lo que su falta de ingreso determinará la no concesión de la misma.

.../...

ARTÍCULO 12º.-

.../...

1.-...

2.-...

3.- Recibida la autoliquidación por los servicios municipales, estos comprobarán la correspondencia de la cuota ingresada con la que correspondería por la aplicación de los módulos mínimos del apartado B) del Anexo II.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 110.- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS.

.../...

EPIGRAFE 1.- Edificaciones de nueva planta; ampliación de edificios preexistentes; y construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos

.../...

4.- NOTAS DE EPÍGRAFE

1ª.- Supuestos de reducción:

La cuota resultante de la tasa podrá reducirse por la aplicación del correspondiente coeficiente multiplicador reductor en los siguientes supuestos:	Coeficiente Multiplicador Reductor
.../...	
2.- Licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable referidas a viviendas de protección oficial, incluidos garajes y trasteros que formen parte de la unidad catastral o estén vinculados a la vivienda , en régimen especial de alquiler (reducción del 90% de la cuota)	0,10
3.- Licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable referidas a viviendas de protección oficial, incluidos garajes y trasteros que formen parte de la unidad catastral o estén vinculados a la vivienda , en régimen especial de venta (reducción del 60% de la cuota).	0,40

- 4.-Licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable referidas a **viviendas de protección oficial, incluidos garajes y trasteros que formen parte de la unidad catastral o estén vinculados a la vivienda**, en régimen general (reducción del 50% de la cuota). 0,5

.../...

EPIGRAFE 2.- Obras de procedimiento simplificado; modificación o reforma de edificios preexistentes; de movimiento y vaciado o relleno de tierras; de cerramiento de solares o terrenos; de tala de árboles; intervenciones arqueológicas; y en general, actuaciones sujetas a licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable no incluidas en los restantes epígrafes de esta Tarifa.

1.- Supuestos de Aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las siguientes licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable:

- a)...
- b)...
- c)...

d) De obras de conservación y mantenimiento del acerado público en el acceso previo a cocheras

e) De cambios de uso sin obras

.../...

2.- Determinación de la cuota.

Sobre el coste real y efectivo de las obras reseñadas en los apartados **a), b) y d)** anteriores, se aplicará un tipo impositivo del 1,60% con una cuota mínima de 21,94 euros cuando se trate de obras de procedimiento simplificado y una cuota mínima de 54,09 euros en los demás casos.

Sobre el coste real y efectivo de las obras reseñadas en los apartado **c) anterior**, se aplicará un tipo impositivo del1,60% considerándose, en cualquier caso, un presupuesto mínimo de Ejecución material de Demolición o Derribo de 3.000 euros.

En el supuesto de cambio de uso sin obras, previsto en el apartado e) anterior: 95 euros.

.../...

EPÍGRAFE 7.- Declaración responsable para inicio de obra.

En el supuesto en que la licencia urbanística contenga en su condicionado particular, la necesidad de aportar documentación para el inicio de la obra, la Declaración Responsable que se presente a tal efecto devengará una tasa por importe de 53,02 euros.

.../...

EPÍGRAFE 8.- Prórroga de Licencia.

Las solicitudes de prórroga de los plazos de inicio o terminación de obra señalados en la Resolución de concesión de la licencia urbanística, devengarán una cuota fija de 53,02 euros

.../...

5.- NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS DE TODOS LOS EPÍGRAFES.

.../...

5ª.- En las tasas que se liquiden en función del Presupuesto de Ejecución Material (PEM), se aplicará para ello la BASE DE COSTES DE LA CONSTRUCCIÓN DE ANDALUCÍA (BCCA), vigentes en el ejercicio económico y publicadas por la Junta de Andalucía.

ORDENANZA FISCAL Nº 112.-TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN A FAVOR DE OTROS ENTES PÚBLICOS

.../...

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO.

.../...

b) En el supuesto de liquidaciones de notificación individual a los obligados al pago, en el momento de la presentación por parte del Ente público de la solicitud de la prestación del servicio de recaudación.

.../...

ARTÍCULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria objeto de esta tasa será el resultado de aplicar el 2,5% sobre el importe principal de la deuda reclamada.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La prestación del servicio deberá solicitarse mediante escrito presentado en el Registro general de documentos del Ayuntamiento.

2.- La Administración Municipal practicará y notificará a los sujetos pasivos, las liquidaciones correspondientes una vez producido el devengo de la tasa.

3.- Transcurrido el período voluntario para el pago por el sujeto pasivo de las liquidaciones practicadas, las deudas tributarias derivadas de las mismas serán objeto de compensación en los términos establecidos por el **Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.**

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 116.-TASA POR CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS ORNAMENTALES NECESARIOS

.../...

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Estará constituido por la prestación de los servicios municipales destinados a la cesión de uso, instalación, transporte, montaje y desmontaje de estructuras metálicas y demás elementos y accesorios ornamentales necesarios, así como en los casos en que también se solicite, el correspondiente enganche eléctrico.

2.- Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a las tasas previstas en las Tarifa nº 1 y 2 de esta ordenanza, los servicios que se establezcan sobre actos o actividades:

a) Organizados o coorganizados por el propio Ayuntamiento.

b) En los que colabore o patrocine el Ayuntamiento.

c) Incluidos en los programas municipales sobre fiestas populares.

d) Relativos a celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general.

e) Que tengan carácter social, benéfico, cultural, deportivo, o de similar naturaleza, siempre que sean sin ánimo de lucro y de carácter no comercial (actos de convivencia vecinal,

actividades de ejercicio de los Derechos Fundamentales, actividades relacionadas con la salud pública, actividades religiosas, etc.).

Por parte de la Delegación municipal competente, deberá emitirse acuerdo, resolución o acto motivado, donde se reconozca la correspondencia de la no sujeción a la tasa, al tratarse de algunos de los supuestos expresados en los apartados anteriores.

.../...

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En concepto de fianza se establece una cantidad equivalente al importe previsto en la Tarifa 2, que deberá depositarse con carácter previo a la prestación del servicio y que será devuelta una vez entregado el material cedido.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 116.- TASA POR CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS ORNAMENTALES NECESARIOS.

TARIFA 1.- CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS ORNAMENTALES NECESARIOS.

.../...

Por cada unidad, o m2 o fracción, o metro lineal o fracción, según los casos:

APARTADO NÚMERO	UD	CLASE DE CESIÓN Y MONTAJE DEL MATERIAL	EUROS
1	M2	De montaje y desmontaje de escenario de 0,5 a 1,90 m. de altura, formado por tubo grapa, tabloneros, tableros y escalera, incluida la carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	28,26
2	M2	De respaldo de escenario formado por tubo grapa o escuadras metálicas y okumen o tableros, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	10,10
3	ML	De barandilla de tubo grapa de 0,980 m. de altura media, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	8,05
4	M2	De graderío de tribunas escalonadas en dos o más niveles hasta una altura máxima de 2,50 m. realizado con tubo grapa, tabloneros y tableros, incluidas barandillas de protección y separación, escaleras de acceso, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	46,47
5	M2	De forrado de laterales, respaldos y frontales de tribunas escalonadas, con tablero de aglomerado, con colocación de alfarjías para sujeción de tableros, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	13,97

6	M2	De forrado de la parte inferior de escenarios con tablero de aglomerado, con colocación de alfarjías para sujeción de tableros, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	8,33
7	M2	M2 de forrado de la parte inferior de escenarios con tela, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	5,94
8	M2	De techo de escenario de lona ignífuga sobre estructura de tubo grapa, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	20,35
9	M2	De hangar de protección de los pasos de Semana Santa formado por tubo grapa y lona, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	26,78
10	M2	De montaje de escenario tipo Lahyer o similar de 1'00 a 1'50 m. de altura, escalera de acceso, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	22,49
11	M2	De montaje de escenario con tarimas modulares 0'20 a 2'00 m. de altura, escalera de acceso, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	22,77
12	ML	De colocación de barandilla de escenario de tarimas modulares, de 0,980 m. de altura media, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	6,26
13	UD	De transporte de valla de protección, (obra o Semana Santa) colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 1 a 25.	7,78
14	UD	De transporte de valla de protección, (obra o Semana Santa) colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 25 a 50.	7,28
15	UD	De transporte de valla de protección, (obra o Semana Santa) colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 50 en adelante.	6,93
16	ML	De transporte de valla metálica de protección de obra con pie de hormigón, colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 3 a 75 ml.	8,20
17	ML	De transporte de valla metálica de protección de obra con pie de hormigón, colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 75 a 150 ml.	7,30

18	ML	MI. de transporte de valla metálica de protección de obra con pie de hormigón, colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 150 ml. en adelante.	6,62
19	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, sin cortinas ni canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 1 a 3.	164,09
20	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, sin cortinas ni canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 4 a 10.	150,78
21	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, sin cortinas ni canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 11 en adelante.	133,33
22	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, con cortinas y canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 1 a 3.	186,62
23	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, con cortinas y canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 4 a 10.	171,74
24	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, con cortinas y canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 11 en adelante.	160,13
25	M2	De pintura plástica, dos manos, color a elegir sobre tableros de conglomerado o chapa metálica, incluida preparación de la superficie si fuera necesario.	53,80
26	UD	De Cupressocyparis leylandii de 1,60 m de altura, cultivado en contenedor de polietileno color terracota, de 40 litros de capacidad, recortado en forma cónica hasta conseguir una planta compacta. Cubeto presentado sin vestidura.	56,67

27	UD	De Cupressocyparis leylandii de 1,60 m de altura, cultivado en contenedor de polietileno color terracota, de 40 litros de capacidad, recortado en forma cónica hasta conseguir una planta compacta. Cubeto presentado con vestidura formada por faldón de terciopelo rojo y escudo municipal.	83,34
----	----	---	-------

Notas a la Tarifa 1.

1.- Tendrán derecho a una reducción del 70% de la cuota de la tasa, los montajes destinados a actividades en las que colabore o patrocine el Ayuntamiento o en las que concurren especiales circunstancias de interés ciudadano que así lo motiven, como celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general, así como aquellos actos de carácter social, benéfico, cultural, deportivo, etc., sin ánimo de lucro y de carácter no comercial.

2.- Tendrán derecho a la reducción total de de la cuota de esta tasa, los montajes de aquellas Fundaciones o Asociaciones declaradas de Utilidad Pública, que tengan por objeto la realización de actividades propias e inherentes a la naturaleza de estos entes, y sean consideradas de especial interés o utilidad municipal.

3.- Tendrán derecho a la reducción total de la cuota de esta tasa, los montajes de actividades de cualquier naturaleza, que sean organizadas o coorganizadas por el Ayuntamiento de Córdoba.

Para que se considere que el Ayuntamiento colabora, patrocina, organiza o coorganiza determinada actividad, se emitirá acuerdo, resolución o acto, por parte de la Delegación proponente. El acuerdo, resolución o acto por el que la Delegación de Infraestructuras apruebe la prestación del servicio, incorporará la propuesta anteriormente citada, en el caso que así corresponda, y determinará la aplicación de estas reducciones en función del tipo de actividad para el que se solicite y de la entidad solicitante.

Notas a la Tarifa 2.-

1.- Tendrán derecho a la reducción total de la cuota de esta tasa, los montajes destinados a actividades en las que colabore o patrocine el Ayuntamiento o en las que concurren especiales circunstancias de interés ciudadano que así lo motiven, como celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general, así como aquellos actos de carácter social, benéfico, cultural, deportivo, etc., sin ánimo de lucro y de carácter no comercial.

2.- Tendrán derecho a la reducción total de la cuota de esta tasa, los montajes de aquellas Fundaciones o Asociaciones declaradas de Utilidad Pública, que tengan por objeto la realización de actividades propias e inherentes a la naturaleza de estos entes, y sean consideradas de especial interés o utilidad municipal.

3.- Tendrán derecho a la reducción total de la cuota de esta tasa, los montajes de actividades de cualquier naturaleza, que sean organizadas o coorganizadas por el Ayuntamiento de Córdoba.

Para que se considere que el Ayuntamiento colabora, patrocina, organiza o coorganiza determinada actividad, se emitirá acuerdo, resolución o acto, por parte de la Delegación proponente. El acuerdo, resolución o acto por el que la Delegación de Infraestructuras apruebe la prestación del servicio, incorporará la propuesta anteriormente citada, en el caso que así corresponda, y determinará la aplicación de estas reducciones en función del tipo de actividad para el que se solicite y de la entidad solicitante.

.../...

FIANZA.

En concepto de fianza se establece una cantidad equivalente al importe previsto en la Tarifa 2, que deberá depositarse con carácter previo a la prestación del servicio y que será devuelta una vez entregado el material cedido.

ORDENANZA FISCAL Nº 400.- TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

.../...

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública no regulados por otra Ordenanza y especificados en las Tarifas.

2.- Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a esta tasa, las ocupaciones derivadas de actos o actividades:

- a) Organizados o coorganizados por el propio Ayuntamiento.
- b) En los que colabore o patrocine el Ayuntamiento.
- c) Incluidos en los programas municipales sobre fiestas populares.
- d) Relativos a celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general.
- e) Que tengan carácter social, benéfico, cultural, deportivo, o de similar naturaleza, siempre que sean sin ánimo de lucro y de carácter no comercial (actos de convivencia vecinal, actividades de ejercicio de los Derechos Fundamentales, actividades relacionadas con la salud pública, actividades religiosas, etc).

Por parte de la Delegación municipal competente, deberá emitirse acuerdo, resolución o acto motivado, donde se reconozca la correspondencia de la no sujeción a la tasa, al tratarse de algunos de los supuestos expresados en los apartados anteriores.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 400.- TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA**

.../...

NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS.-

.../...

~~4ª.- A propuesta de los servicios municipales, podrá decretarse la reducción total o parcial de un 50%, de esta tasa para aquellas ocupaciones derivadas de actividades en las que colabore o patrocine el Ayuntamiento o en las que concurren especiales circunstancias de interés ciudadano que así lo motiven, como celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general, así como aquellos actos de carácter social, benéfico, cultural, deportivo, etc. sin ánimo de lucro y de carácter no comercial~~

4ª.../...

5ª.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 403.-TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA PARA USO ESPECÍFICO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de estacionamiento en la vía pública para uso específico**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

.../...

ARTICULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local por los supuestos **de entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de estacionamiento en la vía pública para los usos específicos determinados en las Tarifas.**

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 403.- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA PARA USO ESPECÍFICO.

.../...

TARIFA 4.-

Epígrafe 1.- Reserva de espacio en zona de estacionamiento de la vía pública para uso específico concedido a hoteles, medios de comunicación o entidades cuya actividad justifique la necesidad diferenciada respecto a zonas de carga y descarga genéricas. Satisfarán al año, por cada 5 metros lineales o fracción, si el estacionamiento es en cordón, y cada 2,5 metros lineales o fracción si la disposición es en batería:

.../...

Nota al epígrafe 1 de la Tarifa 4.-

1.- Para estacionamientos en cordón cuya finalidad sea la utilización de vehículos con necesidades especiales de descarga trasera validada por el Departamento de Movilidad, el espacio será de 8 metros lineales o fracción.

.../...

~~Nota al epígrafe 3 de la Tarifa 4~~

~~No quedan sujetas al pago de la tasa fijado en el anterior epígrafe las reservas de espacios o prohibiciones de estacionamiento realizadas a favor de las líneas de transporte colectivo de viajeros municipalizadas~~

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 404.-TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO Y FUNCIONALES, ASÍ COMO OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN.

.../...

6.- El ingreso del importe de la tasa se realizará por el sistema de autoliquidación, con carácter de liquidación provisional, sujeta a comprobación, y la cantidad resultante se ingresará en las Entidades Bancarias Colaboradoras en el momento de presentar los documentos antes referidos. ~~Este ingreso tendrá la consideración de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.~~

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 406.-TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

.../...

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local derivada de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con los puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, y otras instalaciones análogas que se especifican en las Tarifas, así como la prestación del servicio complementario de suministro eléctrico a estas actividades cuando la normativa sectorial imponga al Ayuntamiento y no a los titulares de las actividades la contratación de este servicio.

2.- Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a esta tasa, las ocupaciones derivadas de actos o actividades:

- a) Organizados o coorganizados por el propio Ayuntamiento.
- b) En los que colabore o patrocine el Ayuntamiento.
- c) Incluidos en los programas municipales sobre fiestas populares.
- d) Relativos a celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general.
- e) Que tengan carácter social, benéfico, cultural, deportivo, o de similar naturaleza, siempre que sean sin ánimo de lucro y de carácter no comercial (actos de convivencia vecinal, actividades de ejercicio de los Derechos Fundamentales, actividades relacionadas con la salud pública, actividades religiosas, etc).

Por parte de la Delegación municipal competente, deberá emitirse acuerdo, resolución o acto motivado, donde se reconozca la correspondencia de la no sujeción a la tasa, al tratarse de algunos de los supuestos expresados en los apartados anteriores.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFA ORDENANZA FISCAL 406.- TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES, Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

.../...

TARIFA 1.- Venta ambulante, por trimestres naturales.	Euros
A) Venta ambulante a brazo	12,78
B) Venta ambulante en vehículos sin tracción mecánica	38,12
C) Venta ambulante en vehículos de tracción mecánica	63,56

.../...

TARIFA 2.- Puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, campañas de temporada, instalaciones desmontables de carácter informativo o publicitario, y demás de naturaleza análoga, al año por cada m² o fracción.

.../...

Notas Tarifa 2.-

.../...

2ª.- En función del tiempo por el que se autoricen los aprovechamientos, las cuotas determinadas con arreglo a lo dispuesto en las dos Tarifas precedentes serán corregidas aplicando los siguientes coeficientes multiplicadores:

a) Por un día o fracción	0,01
b) Hasta un máximo de 10 días	0,04
c) Hasta un máximo de 20 días	0,08
d) Hasta un máximo de 1 mes	0,12
e) Hasta un máximo de 2 meses	0,25
f) Hasta un máximo de 3 meses	0,40
g) Por cada incremento de un mes o fracción de aprovechamiento, para períodos superiores a tres meses e inferiores a un año, el coeficiente anterior se incrementará en	0,07
h) Solo para domingos y festivos	0,55

.../...

NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS.-

.../...

1ª.- La Junta de Gobierno Local o el Concejales Delegado al que se le haya delegado la competencia al efecto, podrá, a propuesta de los servicios municipales, decretar la reducción total de esta tasa para:

a) Las actividades derivadas de Programas Municipales encuadradas en las Fiestas Populares, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en su calendario anual.

b) Aquellas ocupaciones derivadas de actividades en las que colabore o patrocine el Ayuntamiento o en las que concurren especiales circunstancias de interés ciudadano que así lo motiven, como celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general, así como aquellos actos de carácter social, benéfico, cultural, deportivo, etc. sin ánimo de lucro y carácter no comercial.

ORDENANZA FISCAL Nº 411.-TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO Y CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 411.- TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO Y CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS.

TARIFA 1.- VISITAS A LOS MUSEOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES.

.../...

e) Bono Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal y Museo Taurino, por persona y visita **8,00**

~~f) Bono Museo Julio Romero de Torres y Museo Taurino, por persona y visita **8,00**~~

f) Bono general de visita al Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal, Museo de Julio Romero de Torres, Museo Taurino, por persona y visita **10,00**

~~h) Bono común bonificado de visita al Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal, Museo de Julio Romero de Torres, Museo Taurino, por persona y visita 4,5~~

Notas a la Tarifa 1.-

1ª.- No se estará obligado al pago de la tasa todos los jueves no festivos del año **a partir de las 18 horas en horario de invierno y las 12 horas en horario de verano**; El día 28 de febrero "Día de Andalucía" y El día 27 de septiembre "Día Internacional del Turismo". El día 18 de mayo "Día Internacional de los Museos" no se abonará la tasa en el Museo de Julio Romero de Torres y en el Museo Taurino. El día 8 de septiembre "Día de las Jornadas Europeas de Patrimonio de la Humanidad" no se abonará la tasa en el Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar y Museo Taurino.

2ª.- Sin perjuicio de la obligación de obtener en las taquillas de los recintos, entradas con cuota cero, no estarán sujetos al pago de esta Tasa:

.../...

c) Para los Monumentos y Museos municipales Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal, Museo de Julio Romero de Torres y Museo Taurino, los menores de 14 años, **estudiantes de la ESO** y los mayores de 65 años, los discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, que acrediten estas circunstancias suficientemente **y los cuidadores que los acompañan (uno por persona)**, los profesores acreditados en base a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y los guías profesionales europeos, debidamente acreditados, cuando estén ejerciendo como tales.

.../...

d) La Junta de Gobierno Local u órgano en quien **delegue, podrá, por motivos protocolarios, de promoción y difusión de la ciudad y cualesquiera otros de naturaleza análoga**, conceder visitas o entradas gratuitas, al público en general o a grupos en particular, en determinados días y horas y en aquellos casos excepcionales que por su carácter y significado acuerde exceptuar.

.../...

3ª.- **Tendrán derecho a reducción del 50% del importe de la tasa por entrada a Museos, Monumentos y Exposiciones contemplada en la tarifa 1, en sus distintas modalidades, con la presentación en taquilla del documento oficial correspondiente, válido y actualizado, los miembros de familias numerosas; los titulares del carnet joven y el carnet de estudiante hasta los 26 años; los miembros del ICOM (International Council o Museums); de la Asociación Profesional de Museólogos de España, de la Asociación Nacional de Bibliotecarios, Archiveros y Museólogos de España y de la Asociación Española de Museólogos; las personas demandantes de empleo.**

.../...

TARIFA 2.- VISITA AL PARQUE ZOOLOGICO

	Euros/persona
Adultos (17 a 64 años)	5,50
Niños/as (3 a 16 años)	3,00
Estudiantes, carné joven, pensionistas y mayores de 64 años	3,00
Carné de visitante habitual adulto (válido para un año)	31,00
Carné de visitante habitual menores (válido para un año)	20,00
Carné de Amigos del Zoo (válido para un año)	40,00
Carné "Familia del Zoo" (válido para un año)	50,00
Carné "Familia monoparental del Zoo" (válido para un año)	45,00
Servicio de actividades educativas para visitas colectivas concertadas, incremento sobre precio de tarifa	2,00
Servicio de actividades educativas ofertadas, incremento sobre precio de tarifa	3,00
Programa educativo: "Una noche en el Zoo"	20,00
Bono común ordinario de ocio verde, de visita al Parque Zoológico, Ciudad de los/as Niños/as y Jardín Botánico, por persona y visita	

	Euros/persona
Adultos (17 a 64 años)	8,00
Niños/as (3 a 16 años)	4,00
Estudiantes, carné joven, pensionistas y mayores de 64 años	4,00

Bono común ordinario de visita al Parque Zoológico y Ciudad de los/las Niños/as Euros/persona

Adultos (17 a 64 años)	7,00
Niños/as (3 a 16 años)	3,50
Estudiantes, carné joven, pensionistas y mayores de 64 años	3,50

.../...
2ª. Se beneficiarán de entrada gratuita los siguientes supuestos:

.../...

a) Los niños/as menores de **5 años acompañados por un adulto/a.**

.../...

c) Las visitas al Parque Zoológico **de personas o grupos de personas** con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales con un grado de minusvalía acreditado igual o superior al 33%.

.../...

e) **Los titulares del carné "Familia del Zoo" y "Familia monoparental del Zoo".**

f) **Los titulares del carné de visitante habitual (adulto y menor).**

g) **Miembros de la unidad familiar cuyos progenitores o tutores legales sean ambos demandantes de empleo, previa acreditación de dicha circunstancia mediante la presentación de la tarjeta de demandante de empleo en vigor y el correspondiente Libro de Familia o cualquier otro medio legal que acredite dicha unidad familiar. En caso de familia monoparental debería acreditarse dicha circunstancia.**

.../...

3ª. Las tarifas anteriores, referidas a entradas de adultos, niños/as, estudiantes, carné joven, **pensionistas** y mayores de **64 años**, quedarán reducidas en un 50% en caso de visitas colectivas organizadas por Centros de Enseñanza y Colectivos Sociales y Culturales.

.../...

4ª. Tendrán derecho a reducción del 50% del importe de la tasa:

a) **Los miembros de Familias Numerosas cuyo título declarativo expedido por la respectiva Administración Autonómica se encuentre en vigor, previa acreditación de dicha circunstancia mediante la presentación del citado título o en su defecto del Libro de Familia.**

b) **Los miembros de la unidad familiar en las que uno de sus progenitores o tutores legales sea demandante de empleo, previa acreditación de dicha circunstancia mediante la presentación de la tarjeta de demandante de empleo en vigor y el correspondiente Libro de Familia o cualquier otro medio legal que acredite dicha unidad familiar.**

5ª. A las tarifas por los servicios complementarios enunciados, relativos a actividades educativas para visitas colectivas concertadas, no le serán de aplicación las reducciones previstas para las entradas de adultos, niños/as, estudiantes, carné joven, **pensionistas** y mayores de **64 años**.

.../...

8ª. **Las reducciones reseñadas en los apartados anteriores no se aplicará a la tasa del carné de visitante habitual (adulto y menor), carné "Club de amigos del Zoo", carné "Familia del Zoo" y/o carné "Familia monoparental del Zoo" (válidos para un año), ni a los siguientes bonos: bono común ordinario de ocio verde y bono común ordinario de visita al Parque Zoológico, Ciudad de los/las Niños/as.**

9ª **La Junta de Gobierno Local o la persona en quien delegue podrá, en casos excepcionales, conceder visitas o entradas gratuitas al público en general o a grupos en particular, en determinados días y horas y en aquellos casos que por su carácter y significado acuerde exceptuar, así como conceder, con motivo de eventos especiales, jornadas de puertas abiertas y/o actividades extraordinarias, un porcentaje de descuento sobre las diferentes tarifas aplicables en cada caso.**

.../...

11ª. El carné "Familia del Zoo" y "**Familia monoparental del Zoo**", da derecho a la entrada gratuita durante un año a todos los miembros de la unidad familiar (incluirían padres/madres/tutores legales/hijos/hijas) que obtengan dicho carné, el parentesco se acreditará mediante el libro de familia.

12ª. Tendrán derecho a la reducción del 100% de la cuota, aquellas personas que cuenten con un informe de la Delegación de Servicios Sociales Municipales, emitido al efecto.

TARIFA 3.- VISITA A LA CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS

	Euros/persona
Adultos	2,00
Adultos con carné joven	1,00
Niños/as de 5 a 12 años	1,00
Mayores de 64 años	1,00
Grupos (más de 10 personas, incluidos los grupos escolares)	1,00
Carné para todo el año (adultos)	15,00
Carné para todo el año (niños/as)	6,00
Carné "Familia de la Ciudad de los niños/as (válido para un año)	30,00
Carné "Familia monoparental de la Ciudad de los niños/as (válido para un año)	25,00

~~Bono común ordinario de ocio verde, de visita al Parque Zoológico, Ciudad de los/as Niños/as y Jardín Botánico, por persona y visita~~

	Euros/persona
Adultos	7,00
Niños	3,50
Estudiantes, carné joven, jubilados y mayores de 65 años	3,50

~~Bono común bonificado de ocio verde (adulto), de visita al Parque Zoológico, Ciudad de los/as Niños/as y Jardín Botánico, por persona y visita~~

Notas a la Tarifa 3.-

.../...

2ª.- Se beneficiarán de entrada gratuita los siguientes supuestos:

a) Los niños/as menores de 5 años.

b) Miembros de familia cuyos titulares sean ambos demandantes de empleo, previa acreditación de dicha circunstancia mediante la presentación de la tarjeta de demandante de empleo en vigor y el correspondiente Libro de Familia. En caso de familia monoparental debería acreditarse dicha circunstancia.

c) Las visitas a la Ciudad de los Niños/as, previa solicitud, de personas o grupos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales con un grado de minusvalía acreditado igual o superior al 33%.

3ª.- Tendrán derecho a reducción del 50% del importe de la tasa, los miembros de Familias Numerosas cuyo título declarativo expedido por la respectiva Administración Autonómica se encuentre en vigor, previa acreditación de dicha circunstancia mediante la presentación del citado título, **así como los miembros de las familias en las que uno de sus titulares sea demandante de empleo**, previa acreditación de dicha circunstancia mediante la presentación de la tarjeta de demandante de empleo en vigor y el correspondiente Libro de Familia.

.../...

~~7ª.- No están sujetos al pago de esta tasa, previa solicitud, las visitas de grupos de personas con discapacidades físicas o psíquicas.~~

7ª.- La Junta de Gobierno Local o persona en quien delegue, podrá, en casos excepcionales, conceder visitas o entradas gratuitas, al público en general o a grupos en particular, en determinados días y horas y en aquellos casos excepcionales que por su carácter y significado acuerde exceptuar.

8ª.- Tendrán derecho a una reducción del 50% del importe de la tasa, la persona adulta que acompañe a cada niño o niña, **salvo las tarifas aplicables a los bonos conjuntos con Parque Zoológico o Jardín Botánico.**

9ª.- Tendrán derecho a una reducción del 100% del importe de la tasa, todos los niños y niñas que acompañadas de una persona adulta, **proponga** la Delegación de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento, así como los grupos que pudieran venir avalados por otras Delegaciones municipales.

10ª. El carné "Familia de la Ciudad de los Niños" da derecho a la entrada gratuita durante un año a todos los miembros de la unidad familiar (incluirían padres/madres/tutores legales/hijos/hijas) que obtengan dicho carné, el parentesco se acreditará mediante el libro de familia.

ORDENANZA Nº 414.-TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

.../...

ARTICULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.

.../...

c) Para las unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el servicio de atención domiciliaria, se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, determinada en atención a la renta y al patrimonio, dividida por el número de miembros de la misma. **Cuando se trate de personas que viven solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.**

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno por Acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 414. TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

TARIFA ÚNICA PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA.

.../...

Normas para la aplicación de la anterior tarifa.

A) Aportación de las personas beneficiarias.- Será la cantidad resultante de aplicar los porcentajes establecidos en la tabla anterior, del siguiente modo:

-Atención domiciliaria como prestación básica o por reconocimiento de la situación de dependencia, sin efectividad del derecho a las prestaciones conforme al calendario establecido en la disposición final 1ª de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en Situación de Dependencia; **porcentaje aplicado al precio/hora o unidad de servicio que abone el Ayuntamiento según el respectivo contrato de adjudicación.**

- Ayuda a domicilio para las personas que tengan reconocida la situación de dependencia, conforme a la Ley 39/2006; **porcentaje sobre la cuantía establecida por la Consejería competente de la Junta de Andalucía.**

B) Incompatibilidad.- **Hay que diferenciar** los dos servicios integrados en el Programa de Atención Domiciliaria y descritos en el artículo 1º de esta Ordenanza (Hecho imponible):

1. Servicio Doméstico y Personal.- Este servicio es incompatible con el Servicio de Ayuda a Domicilio por Dependencia (**guión segundo de la letra A**), **con independencia de la aplicación del régimen de incompatibilidades establecido para ésta en el artículo 11 del R. Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, y en la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de 3 de agosto de 2007, sobre intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la Gestión de las Prestaciones Económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.**

2. Servicio de Suministro de Comida Preparada.- Este Servicio se considera incompatible con el Servicio de Ayuda a Domicilio por Dependencia y con la prestación económica vinculada a dicho servicio en intensidades de al menos 70 horas mensuales para ambos casos, siendo también incompatible con la prestación económica por cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores/as no profesionales, así como igualmente incompatible con la recepción de servicios de estancia diurna que incluyan la comida y con cualquier otra prestación de naturaleza análoga. No obstante, los casos de posible compatibilidad sólo podrán ser atendidos si bajo criterio técnico se considera necesario.

3. Por tratarse de sujetos distintos, no regirá la incompatibilidad para el Servicio de Atención Domiciliaria como prestación básica de Servicios Sociales Comunitarios concedido a favor de la

Unidad Familiar, con exclusión de la persona beneficiaria de servicio o prestación por dependencia **(para la cual sí que rige la incompatibilidad)**, o a favor de familiar diferente de la persona atendida.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 415.-TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales Constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil cuyos servicios se presten, total o parcialmente, a través de recursos de su titularidad tales como antenas fijas, microceldas, redes, cables o instalaciones que materialmente ocupen dicho dominio público municipal.

ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa las empresas o entidades explotadoras de servicios de Telefonía Móvil, con independencia del carácter público o privado de las mismas, titulares de las correspondientes antenas, microceldas, redes, cables o instalaciones a través de las cuales se efectúen las comunicaciones.

ARTÍCULO 3º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de alta, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales que resten para finalizar el ejercicio, computándose desde aquel en que se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

b) En los supuestos de baja, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales transcurridos desde el inicio del ejercicio, computándose aquel en el que se produce el cese de la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- El importe de la tasa, en cuya fijación se ha tomado como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa si las vías o terrenos ocupados no fueran de dominio público, se cuantificará individualizadamente para cada operador en función del valor de la utilidad derivada del aprovechamiento especial del dominio público municipal hecha por los recursos útiles para la telefonía móvil instalados en este municipio, aplicando por cada metro lineal de suelo, subsuelo o vuelo del dominio público municipal ocupado por las instalaciones señaladas en el artículo primero, la siguiente tarifa, atendiendo a la categoría fiscal de la calle donde se realice la ocupación según refleja el callejero fiscal "económico" de aplicación para el Impuesto sobre Actividades Económicas y demás tributos relacionados con las actividades económicas.

Orden fiscal de calles:	Euros / metro lineal/año
Primera	5,4
Segunda	3,6

Tercera	2,4
Cuarta y quinta	1,8
Sexta y séptima	1,2

2. Las cuotas asignadas por la Tarifa a los diferentes Órdenes fiscales de calles y las resultantes de su aplicación individualizada al operador obligado al pago de esta Tasa se determinan mediante la aplicación de determinados parámetros relacionados con el valor de la expresada utilidad. Estos parámetros, definidos y justificados en el informe técnico económico relativo al valor del mercado del aprovechamiento especial del dominio público que se halla incorporado al expediente de aprobación o modificación de la presente ordenanza, son los siguientes:

$$\text{CUOTA TRIBUTARIA} = \text{TB} \times \text{CF} \times \text{S} \times \text{FT} \times \text{FA} \times \text{FI} \times \text{FV}$$

Siendo:

Parametros	Definición/descripción	Rango/Valor aplicado
TARIFA BASE (TB) X	Valor mínimo anual del aprovechamiento por m ² y año	60 €/m ² /año
Factor Orden Fiscal Vía Púb. (CF) X	Coficiente de proporcionalidad entre los distintos órdenes fiscales de vías públicas	6 ^a -7 ^a . Categoría => 1 4 ^a -5 ^a . Categoría => 1,5 3 ^a Categoría => 2 2 ^a Categoría => 3 1 ^a Categoría => 4,5
Superficie cedida para ocupación de las instalaciones (S) X	Medida en metros cuadrados, lineales, cúbicos o unidades, según la naturaleza del aprovechamiento. La equivalencia entre metros lineales de longitud y metros cuadrados se realizará por aplicación del factor intensidad	
Factor tiempo (FT) X	Pondera proporcionalmente el tiempo de utilización del aprovechamiento	Día => 0,0028 Semana => 0,0192 Mes => 0,0833 Trimestre => 0,2500 Semestre => 0,5000 Año => 1,0000
Factor actividad (FA) X	Pondera el resultado anterior en función de las diferentes clases de actividad económica y de la rentabilidad que para la misma supone el aprovechamiento cedido	Rango: 0,5<> 2,5 Valor aplicado: 1
Factor Intensidad (FI) X	Pondera el resultado anterior en función de la mayor o menor intensidad de la ocupación en función de la clase de uso y de la exclusión que la misma conlleve. En esta Tasa, en función de la superficie afectada según los metros lineales de ocupación autorizada.	Valor aplicado: 0,1
Factor Suelo-Vuelo-Subsuelo (FV) =	Pondera el resultado anterior en función del diferente valor de la naturaleza espacio físico concernido por la ocupación.	Valor aplicado: 0,2
CUOTA RESULTANTE DE LA APLICACION DE LA TARIFA		

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. Los obligados tributarios deberán presentar, antes del 31 de enero de cada año, declaración comprensiva de las antenas, microceldas, redes, cables o instalaciones a través de los cuales se efectúen las comunicaciones de telefonía móvil de las que sean titulares, indicando las calles o localización de las mismas y longitudes que abarcan. Todos los datos se referirán a la fecha del devengo, a efectos de que por la Administración Municipal se practiquen las liquidaciones a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

2. La Administración municipal practicará liquidaciones trimestrales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, por el importe del 25 por ciento de la cuota que correspondería a la liquidación anual.

3. Tales liquidaciones tendrán el carácter de provisionales hasta que, realizadas las comprobaciones oportunas, se practique liquidación definitiva o transcurra el plazo de prescripción de cuatro años contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación a que se refiere el apartado 1 del presente artículo

ARTÍCULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 300.-IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

.../...

ARTÍCULO 1º.- TIPO DE GRAVAMEN.

1. El tipo de gravamen general del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el **0,5393 %**.

~~Sin embargo, en el supuesto en que la legislación estatal contemple para el ejercicio 2017 una actualización de los valores catastrales de los bienes inmuebles de naturaleza urbana por aplicación de coeficientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, el tipo de gravamen general para el ejercicio 2017, será el resultante de disminuir el tipo vigente determinado del 0,5717% en la misma proporción en que se incrementen los valores catastrales por aplicación de los coeficientes de actualización.~~

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establecen los siguientes tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

CLAVE DE USO	USO	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICARÁ UN TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO (€)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
A	APARCAMIENTOS/ALMACENES	28.499	0,6884%

C	COMERCIAL	147.085	0,6884%
E	ENSEÑANZA	2.698.978	0,6884%
G	OCIO Y HOSTELERIA	1.158.554	0,6884%
I	INDUSTRIAL	272.214	0,6884%
K	DEPORTIVO	1.972.767	0,6884%
O	OFICINAS	252.950	0,6884%
P	PÚBLICO	6.821.956	0,6884%
R	RELIGIOSO	1.191.913	0,6884%
T	ESPECTÁCULOS	16.448.589	0,6884%
Y	SANITARIO	1.094.334	0,6884%

.../...

2.- En el supuesto de que la legislación estatal no contemple para el ejercicio 2016 una actualización de valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana del 10%, el tipo de gravamen aplicable a estos bienes para el ejercicio 2016, será el resultante de disminuir el tipo vigente en el año 2015 en la misma proporción en que se incrementen dichos valores catastrales por aplicación de los coeficientes de actualización para el mencionado ejercicio 2016.

.../...

ARTÍCULO 3º.- BONIFICACIONES.

.../...

5.- Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de titular o cotitular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, y sean sujetos pasivos del impuesto por una única vivienda y ésta corresponda al domicilio habitual de la familia, tendrá derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

Valor Catastral		Unidad Familiar	
Desde	Hasta	3 hijos o menos	más de 3 hijos
0,00	27.171,87	90%	90%
27.171,88	36.227,03	70%	85%
36.227,04	45.284,75	50%	65%
45.284,76	54.342,47	30%	45%
54.342,48	95.400,00	20%	35%

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA Nº 306.-IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

.../...

CAPÍTULO III.- SUJETOS PASIVOS.**ARTÍCULO 6º.-**

.../...

~~3.- En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.~~

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 201.-REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

.../...

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de la contribución especial estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la realización municipal de inversiones, con imputación al ejercicio 2017, en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, tendentes a la ampliación del mismo.

.../...

ARTÍCULO 4º.- BASE IMPONIBLE.

.../...

2.- A estos efectos, la cuantía de las inversiones a realizar en el ejercicio 2017, vendrá determinada por el coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, contempladas en los proyectos de inversiones del Servicio de Extinción de Incendios.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL GENERAL

.../...

SUBSECCIÓN 2ª.- APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS.

.../...

ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN COMÚN DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS. DEUDAS APLAZABLES Y FRACCIONABLES.

.../...

3.- Los aplazamientos o fraccionamientos en régimen común se concederán por término que no exceda de **veinticuatro** meses desde la fecha de la resolución que los aprobó. Excepcionalmente, podrán concederse fraccionamientos por período de hasta sesenta meses cuando concurren circunstancias que aconsejen, en función del aseguramiento final de la cobranza de la deuda, la mayor dilatación del plazo y la deuda sea garantizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de esta ordenanza.

.../...

ARTÍCULO 25.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS EN APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS.

.../...

5.- No se exigirá garantía en los siguientes casos:

.../...

2º.- Cuando se soliciten aplazamientos o fraccionamientos en período voluntario o ejecutivo por plazo igual o menor que **veinticuatro** meses, referidos a deudas de importe principal conjunto inferior a **24.000** euros, sin perjuicio del mantenimiento en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

.../...

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

La Administración municipal hará pública y difundirá en las plataformas telemáticas y redes sociales oficiales, la totalidad de beneficios fiscales (exenciones y bonificaciones) contenidas en cada una de las Ordenanzas Fiscales vigentes, desde el día siguiente a su aprobación definitiva.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Núm. 6.311/2016

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2016, se adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la siguiente modificación presupuestaria:

- Crédito Extraordinario por importe de 2.065.836,69 €.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en aplicación del artículo 169 de la misma Ley, queda expuesta al público la modificación presupuestaria del Presupuesto del año 2016 referenciada anteriormente, así como los documentos complementarios de ésta en el Órgano de Planificación Económico Presupuestaria, sito en la segunda planta del edificio del Ayuntamiento, ubicado en la c/ Capitulares, n.º 1 de esta capital, durante un plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con objeto de que en dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones oportunas.

En caso de no haber reclamaciones, la citada modificación se considerará definitivamente aprobada.

Córdoba a 29 de diciembre de 2016. Firma electrónica de la Teniente-Alcalde de Participación Ciudadana, Hacienda, Salud y Consumo y Vivienda. D^a Alba M^a Doblas Miranda. Vº Bº: Firma electrónica del Secretario General del Pleno. D. Valeriano Lavela Pérez.

Ayuntamiento de Espejo

Núm. 6.280/2016

Doña Inmaculada Concepción Silas Márquez, Alcaldesa Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Espejo (Córdoba).

Que el Pleno de la Corporación, en Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 20 de diciembre de 2016, adoptó acuerdo de estimación de alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de Comercio Ambulante en el término municipal de Espejo cuya aprobación inicial se adoptó en sesión plenaria de fecha 26 de julio de 2016 y fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 208, de fecha 2 de noviembre de 2016, así como acuerdo de aprobación con carácter definitivo de la redacción final del texto íntegro de dicha Ordenanza, que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO
AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESPEJO.

“TÍTULO I

DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Espejo de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislati-

vo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Espejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables, sin regularidad ni periodicidad establecida.

Artículo 3. Actividades excluidas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporales y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al ayuntamiento de Espejo, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización mu-

nicipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuestos al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) También, será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor, se van a tener en cuenta también los siguientes criterios:

1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.

2) Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 7. Régimen económico

El Ayuntamiento podrá fijar, a través de Ordenanza Fiscal, las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8. Autorización Municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. La solicitud de prórroga deberá formularse al menos con dos meses de antelación a la extinción de dicha autorización.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal. e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento podrá entregar a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 9. Contenido de la autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. Revocación de la autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b. Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social.
- f. El impago de las tasas correspondientes.
- g. Por revocación, en los casos y términos recogidos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- h. No realizar la actividad comercial en el espacio autorizado durante cinco ausencias consecutivas o diez ausencias alternas, sin haberlo comunicado fehacientemente al Ayuntamiento.
- i. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 12. Garantías del procedimiento

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de Alcaldía, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo I de la presente Ordenanza. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, actualizada:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal
- e) En su caso, acreditación de la formación como persona ma-

nipuladora de alimentos.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 8.5º de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.P.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes:

- a. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- b. La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.
- c. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- d. Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
- e. Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.
- f. Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada.
- g. Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.
- h. Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.
- i. La consideración de factores de política social como:
 - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.
 - Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.

Artículo 15. Resolución

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de

tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por Resolución de Alcaldía, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV

DE LAS MODALIDADES DEL COMERCIO AMBULANTE

Capítulo I

Del Comercio en Mercadillos

Artículo 16. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Espejo, se ubicará en el Paseo "El Cafetín".

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante Decreto de Alcaldía motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario

1. El mercadillo se celebrará todos los viernes del año, y el horario del mismo será desde las 7:00 hasta las 14:00 horas. En caso de interés público, mediante Decreto de Alcaldía motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos

1. El mercadillo constará de 27 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo II a la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 5 metros y un máximo de 10 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación acústica

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.038/2012, de 6 de julio.

Capítulo II

Del Comercio Callejero

Artículo 20. Ubicación, fechas y horarios

1. Esta modalidad de comercio ambulante, definida en el apartado b) del artículo 2 de esta Ordenanza, solo se podrá autorizar en aquellos lugares próximos al de celebración de eventos tales como verbenas, romería u otros de carácter tradicional, cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado, o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana. Queda prohibida la instalación que dificulte las salidas de edificios públicos o de aquellos que puedan congregarse masiva afluencia de público.

2. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones, fechas y horarios:

2.1. CARNAVAL

Al ser una fiesta variable en el calendario, durante los días y lugares oficiales de su celebración.

El horario comercial será el mismo de celebración de los actos, sin que pueda sobrepasar las 24 horas.

2.2. SEMANA SANTA

Al ser una fiesta variable en el calendario durante los días y lugares oficiales de su celebración o recorrido.

El horario comercial será el mismo de celebración de los actos, sin que pueda sobrepasar las 24 horas.

2.3. TEMPORADA DE FÚTBOL

Al ser fechas variable en el calendario, durante los fines de semana de cada temporada de fútbol.

Desde una hora inmediatamente anterior a la celebración del partido y hasta una hora después de su terminación.

2.4. ROMERIA

El sábado del mes de mayo de su celebración.

Desde las 9 hasta a las 21 horas del día de celebración

2.5. FESTIVIDAD DE SANTIAGO

El viernes sábado y domingo de la semana de celebración de la festividad.

El horario será desde las 21 horas hasta las 2 horas del día siguiente.

2.6. TRADICIONAL MATANZA

El viernes, sábado y domingo de la semana de su celebración

El horario será desde las 11 horas hasta las 2 horas del día siguiente.

2.7. TEMPORADA DE FLORES EN EL CEMENTERIO

Del 24 de octubre al 2 de noviembre de cada año.

El horario será el de apertura al público del Cementerio Municipal.

2.8. NAVIDAD

Del 6 de diciembre al 6 de enero del año siguiente.

Desde las 9 horas a las 22 horas, salvo las noches de los viernes y sábados, así como las vísperas de los días festivos, en que podrá ejercerse hasta las 23 horas.

3. En caso de interés público, mediante Decreto de Alcaldía motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. Otras determinaciones sobre los puestos

1º. Los puestos, que deberán ajustarse al modelo que se determine, en ningún caso podrá afectar por su altura a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los mismos.

2º. Los puestos y sus instalaciones estarán dotados de estructura tubular desmontable, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyarlo en árboles, postes, farolas, muros,

verjas u otras instalaciones existentes y podrán disponer de cubiertas de material adecuado que permita su lavado sin deterioro y proteja los productos de la acción directa de los rayos solares e impida la contaminación ambiental.

3º. Los puestos se dispondrán según el número de orden de la autorización, siguiendo en todo caso las instrucciones de los agentes de la autoridad.

4º. La organización de los mercadillos se dispondrá de tal forma que permita el paso de vehículos de emergencias y el adecuado tránsito de los ciudadanos.

5º. Los vendedores de alimentos dispondrán de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros.

Artículo 22. Contaminación acústica

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica.

TÍTULO IV

COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 23. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo Plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes legítimas representantes: vendedores, consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24. Potestad de inspección y sancionadora

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 25. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier

medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 26. Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

2) Infracciones graves:

La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

a) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

b) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

c) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 27. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
 - c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
 - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
 - d) La cuantía del beneficio obtenido.
 - e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
 - f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
 - g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.
3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.
4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.
5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 28. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:
- a) Las leves, a los dos meses.
 - b) Las graves, al año.
 - c) Las muy graves, a los dos años.
2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición Transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma, específicamente la Ordenanza Municipal para la Regulación del Comercio Ambulante en Espejo publicada en el B.O.P Córdoba nº 213, de 14 de septiembre de 1990.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el B.O.P., con arreglo a lo establecido en los artículos 49 y 70.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local

En Espejo a 27 de diciembre de 2016. La Alcaldesa Accidental, Fdo. Inmaculada Silas Márquez.

ANEXO I**DECLARACION RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE
AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN
EL TERMINO MUNICIPAL DE ESPEJO (CÓRDOBA)**

D/D^a, con DNI/NIE/NIF
....., y domicilio en (*tipo de
vía*)....., nº....., de (*municipio y
provincia*)....., teléfono
....., señala a efectos de notificaciones (*inserte una cruz donde
proceda e incluya los datos*):

<input type="checkbox"/>	El mismo señalado anteriormente
<input type="checkbox"/>	El siguiente correo electrónico:

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante de (*productos a vender*)..... en el municipio de ESPEJO, por medio del presente documento formula DECLARACION RESPONSABLE sobre el cumplimiento de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

1º. Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Espejo Reguladora del Comercio Ambulante:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal

2º. Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad.

3º. Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

4º. Que las personas a ejercer la venta ambulante en el puesto cumplen con todos los requisitos legales necesarios para el ejercicio de tal actividad, siendo su identidad la siguiente:

Nombre y Apellidos	NIF/NIE

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En a de de 201__

Firmado:

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESPEJO.”

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 6.284/2016

Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Primero. Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el pasado día 24 de octubre de 2016, adoptó entre otros el siguiente acuerdo por unanimidad: "Aprobar inicialmente la Ordenanza por la que se regula la Adjudicación, Uso, Disfrute y Régimen Disciplinario de Huertos Sociales Municipales".

Segundo: Que ha sido publicada la aprobación inicial de la "Ordenanza por la que se regula la adjudicación, uso, disfrute y régimen disciplinario de Huertos Sociales Municipales" en el Boletín Oficial de la provincia núm. 212, de fecha 8 de noviembre de 2016.

Tercero: Que transcurrido el plazo para presentar alegaciones, sin que exista ninguna reclamación al respecto, queda aprobada definitivamente la "Ordenanza por la que se regula la Adjudicación, Uso, Disfrute y Régimen Disciplinario de Huertos Sociales Municipales", que literalmente es como sigue:

"ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA LA ADJUDICACIÓN, USO, DISFRUTE Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE HUERTOS SOCIALES MUNICIPALES

**TÍTULO I
REGLAS GENERALES**

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los huertos sociales municipales para personas en situación desempleo del municipio de Fuente Palmera, exclusivamente para cultivo hortofrutícola. Asimismo mediante esta Ordenanza se pretende dar impulso a Programas de Envejecimiento Activo para personas mayores de 65 años y/o pensionistas del municipio de Fuente Palmera con independencia de si se encuentran en situación de desempleo.

Es además objeto de esta Ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos sociales municipales.

2. Al mismo tiempo, constituye el objeto de la presente Ordenanza, la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se puedan imponer sobre aquéllas personas cesionarias del uso de los huertos, que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto por esta norma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El ámbito objetivo de aplicación de la Ordenanza, abarca todos aquellos terrenos o parcelas municipales sobre los cuales se vayan a ubicar los huertos sociales municipales.

2. En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma, será de aplicación a todas aquellas personas que resulten adjudicatarios para el uso, disfrute y aprovechamiento de cada huerto.

Artículo 3. Denominaciones

Con la finalidad de que las personas destinatarias de esta Ordenanza puedan tener un mayor entendimiento de lo que en la misma se establece, se relacionan algunos conceptos técnicos utilizados en la misma.

A tal fin, se entiende por:

a) Cedente: Entidad titular de los derechos de los terrenos sobre los cuales se ceden las facultades de uso y aprovechamiento. A los efectos de esta Ordenanza, el cedente es el Ayuntamiento de Fuente Palmera.

b) Cesionario/a, usuario/a, adjudicatario/a: Persona física a favor de la cual, se constituye el derecho a usar y aprovechar el bien que se cede.

c) Aprovechamiento: Facultad de adquirir los frutos que se derivan de la explotación del huerto social municipal

d) Frutos: Rendimientos que se derivan del uso del huerto, esto es, los elementos que derivan de la siembra y tratamiento de la tierra, tales como verduras, hortalizas etc.

e) Responsabilidad de las personas usuarias: Se trata de la responsabilidad que recae sobre cada una de las personas usuarias de los huertos, de forma individualizada y en relación con la porción de terreno de la que sea usuaria.

f) Inventario: Relación de bienes que se encuentran en los huertos ecológicos sociales, tales como tomas y contadores de agua.

g) Indemnización: Cuantía económica que deberá abonar la persona cesionaria por los daños y responsabilidades de las que resulte culpable, por el uso llevado a cabo sobre el huerto.

h) Parcela: Porción de terreno individualizada, sobre la cual se constituye el derecho de la persona cesionaria para el uso, disfrute y aprovechamiento.

i) Dominio público: Bienes inmuebles afectos a un uso o servicio público. Los huertos se ubicarán sobre terrenos distribuidos por el Ayuntamiento de Fuente Palmera, en régimen de alquiler o de titularidad propia, ostentando la condición durante su vigencia de bien de dominio público.

j) Adjudicación: Acto por el cual se constituye a favor de una persona física el derecho de uso de una parcela o huerto social.

Artículo 4. Fines de la Ordenanza

Además de la regulación del procedimiento de adjudicación de las parcelas destinadas a huertos sociales municipales y el establecimiento del régimen de utilización de los mismos, que son objeto de la presente Ordenanza, son fines de la misma, unificar en una sola norma jurídica ambos aspectos, además de todo lo concerniente al uso, disfrute y aprovechamiento que se pueda llevar a cabo sobre los huertos.

Artículo 5. Objetivos de los huertos sociales municipales

1. El programa municipal de Huertos Sociales Municipales deberá tener como objetivos, los siguientes:

a) Colaborar en el sustento de familias en situación de precariedad económica.

b) Fomentar actividades en desarrollo de Programas de Envejecimiento Activo.

c) Fomentar la participación ciudadana a través de la implicación vecinal.

d) Impulsar el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad.

e) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: Gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.

f) Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.

g) Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.

h) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.

i) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.

j) Promover las relaciones vecinales.

k) Promover las actividades socio-educativas.

Artículo 6. Principios generales de uso

1. Principio de conservación y mantenimiento: será obligación principal de la persona usuaria de los huertos, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas.

2. Principio de respeto en el uso de las instalaciones: toda persona que sea cesionaria de un huerto, deberá utilizar las instalaciones conforme a su destino previsto debiendo evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

3. Principio de autoabastecimiento: los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, serán destinados únicamente al consumo propio o familiar.

4. Principio de prevención ambiental: las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

Artículo 7. Régimen aplicable

) El régimen que se aplicará a la adjudicación, posesión y disfrute de los huertos ecológicos sociales municipales, será el previsto en la presente Ordenanza.

) Subsidiariamente, se aplicarán las normas contenidas en la siguiente normativa:

a) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (Capítulo I, Título IV) LPAP.

b) Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título II) LBELA.

c) Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título III) RBELA.

Artículo 8. Financiación

1. La concesión de las licencias que se otorguen sobre los huertos sociales municipales, serán gratuitas.

2. En todo caso, las personas beneficiarias de los huertos serán responsables del mantenimiento de los mismos, y de los gastos que de ello se deriven.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Artículo 9. Régimen procedimental

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 apartado b) del RBELA, el uso de los huertos sociales municipales, consiste en un uso común especial.

2. En atención a ello, y conforme al artículo 57.1 del RBELA, será necesario el otorgamiento de licencia municipal para la adquisición de la condición de persona beneficiaria o persona usuaria de los huertos sociales municipales. Dicha licencia, como prevé el apartado segundo del mismo artículo, se concederá en régimen de concurrencia, conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 10. Requisitos para ser persona beneficiaria

1. Podrán ser personas beneficiarias de las licencias de ocupación de los huertos sociales municipales, las que se encuentren empadronadas en el municipio de Fuente Palmera, con una antigüedad de al menos un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria, y que cumplan además con los siguientes requisitos:

a) Encontrarse en situación de desempleo, ser mayor de 65 años y/o ostentar la condición de pensionista.

b) Carecer en la unidad familiar de recursos económicos supe-

riores al Salario Mínimo Interprofesional por miembro.

c) No estar en posesión, ninguno de los miembros de la unidad familiar de otra parcela comprendida en los huertos sociales municipales.

d) No poseer parcelas agrícolas o terrenos de naturaleza rústica, que sean aptas para actividades agrícolas.

e) Tener las condiciones físicas mínimamente exigibles para el desarrollo de las actividades requeridas.

2. Excepcionalmente, siempre que no hubiera un número suficiente de solicitudes, para ser personas beneficiarias del uso y disfrute de los huertos no será requisito indispensable la situación de desempleo. Se realizará a tal fin convocatoria específica.

Artículo 11. Procedimiento para la concesión de licencias

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos sociales municipales, y faculten para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas.

2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento de Fuente Palmera, previa resolución en tal sentido dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de huertos sociales municipales. Dicha convocatoria será objeto de publicación en el Tablón de Anuncios, así como en su página web oficial realizándose además su difusión mediante anuncios en los lugares de costumbre.

3. A la solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.

b) Fotocopia de tarjeta de demanda de empleo o documento acreditativo de la condición de pensionista, en su caso.

c) Declaración del I.R.P.F. vigente o declaración responsable de ingresos si no resulta obligado a formular declaración, de la unidad familiar en ambos casos.

d) Declaración responsable de no ser poseedor de fincas rústicas aptas para actividades agrícolas.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles.

5. Mediante resolución del órgano competente se aprobará la lista provisional de solicitantes que se admiten, siendo objeto de publicación en el Tablón de Anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento de Fuente Palmera.

Contra dicha resolución provisional, podrán presentarse reclamaciones, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Anuncios y en la página web.

6. Finalizado dicho plazo, y resueltas las reclamaciones recibidas, se dictará resolución aprobando la lista definitiva de solicitantes que se admiten por parte del órgano que ostente la competencia para resolver el procedimiento.

7. A continuación se procederá a la adjudicación mediante el sistema de sorteo público entre todos los solicitantes admitidos con indicación de la parcela adjudicada.

8. En el supuesto de exceso de solicitudes sobre el número de parcelas se procederá a la elaboración de una lista de reserva que serán adjudicadas conforme existan parcelas vacantes. En el supuesto de exceso de parcelas sobre el número de solicitudes, aquellas serán adjudicadas en nueva convocatoria conforme a lo previsto en el artículo 10.2 de esta Ordenanza.

9. La licencia que se conceda a las personas adjudicatarias, deberá especificar los siguientes extremos:

a) Finalidad para la que se concede el uso sobre los huertos.

- b) Superficie, localización y número de parcela.
- c) Derechos y obligaciones que corresponden a la persona adjudicataria, en función de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- d) Vigencia de la licencia.

10. La resolución administrativa, dictada por el órgano local competente, por la que se adjudiquen los huertos, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer Recurso de Reposición ante la misma autoridad que dictó aquélla, o en su caso, Recurso Contencioso-Administrativo.

Artículo 12. Temporalidad de las licencias

- Las licencias que habiliten para el uso y disfrute del dominio público sobre el que se asienten los huertos sociales municipales serán en todo caso temporales.
- El órgano local que resulte competente en cada caso, podrá dejar sin vigencia las citadas licencias, si se incumplieran las condiciones que motivaron su concesión, o las obligaciones que recaigan sobre las personas adjudicatarias.
- La vigencia de las licencias será como máximo de dos años, pudiéndose acordar la prórroga de las mismas por un año más.

Artículo 13. Transmisibilidad de las licencias

Las licencias que concedan el derecho al uso de los huertos sociales municipales, no serán transmisibles a terceras personas.

Artículo 14. Extinción de las licencias

1. Las licencias que se concedan para la adjudicación de los huertos, se extinguirán y revocarán, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por muerte del adjudicatario.
- d) Por desafectación del bien.
- e) Por mutuo acuerdo.
- f) Por revocación.
- g) Por renuncia de la persona concesionaria.
- h) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.

2. La extinción de la licencia en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente.

TÍTULO III

CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO

Artículo 15. Condiciones generales de uso

1. Las personas adjudicatarias del uso de los huertos sociales municipales, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

- a) Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en la presente Ordenanza que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.
- b) Destinar los mismos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.
- c) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.
- d) Custodia de los bienes que se entregan en concepto de uso.
- e) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.
- f) Impedir el paso a las instalaciones de cualquier persona aje-

na a las mismas, salvo que vaya acompañada de una persona titular de la licencia y con el consentimiento de ésta.

g) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado por el órgano competente de la Entidad Local Autónoma. Asimismo, deberá abstenerse quien sea titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas etc.

h) Evitar causar molestias a las demás personas usuarias de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a las mismas.

i) Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar grave contaminación del suelo.

j) Impedir la presencia de animales en los huertos.

k) No abandonar el cultivo o uso de los huertos. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad.

l) No ceder el uso de los huertos a terceras personas. No obstante, quien sea titular de la licencia, se podrá ayudar de familiares, en labores de apoyo en el cultivo y mantenimiento, sin que se permita en ningún caso la subrogación de otras personas en el lugar de la persona adjudicataria.

m) Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos, que no fueren destinados estrictamente al cultivo de los huertos.

n) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueren los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones por parte de quien es titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 16. Aprovechamiento de la tierra

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el aprovechamiento de los huertos se deberá sujetar a las siguientes normas:

a) No se permitirá el cultivo de especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

b) Asimismo, la persona usuaria se cuidará de no plantar especies exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley.

c) Igualmente, no está permitido la plantación de especies arbóreas, incluso los que sean frutales.

d) No se podrán instalar invernaderos (No aplicable a la siembra con recubrimientos plásticos de la plantación).

e) Se prohíbe la quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos.

f) Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos.

g) El aprovechamiento que corresponde a las personas usuarias de los huertos, comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas por parte de quien es titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 17. Facultades de la persona adjudicataria

1. Son facultades de la persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de concesión de licencias para el otorgamiento del uso común especial, las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto en concepto de persona

usuaria.

2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.

3. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán a quien sea titular de la licencia, sin perjuicio de que se acompañe de otras personas que ayuden en tareas de apoyo al cultivo, así como de la colaboración que presten las demás personas hortelanas.

4. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de concesión del uso, o se revoque la licencia que habilita el mismo.

Artículo 18. Destino de la tierra

1. Los huertos sociales municipales se deberán destinar al cultivo de especies vegetales que sean típicamente hortícolas y de regadío. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva.

2. Deberán predominar los cultivos hortícolas propios de la zona, esto es, lechugas, tomates, cebollas, berenjenas, pepinos, calabacines, habas etc..., debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera de un cuidado especial o condiciones tales, que requieran la instalación de invernaderos.

Artículo 19. Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios

1. Las personas beneficiarias del uso de los huertos no utilizarán fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora circundante o a las personas del lugar.

2. En la medida de lo posible, se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.

Artículo 20. Contaminación de suelos

1. Se deberá priorizar por parte de las personas usuarias, el cultivo ecológico de los huertos.

2. En base a ello y en consonancia con el artículo anterior, se evitará en la medida de lo posible, la utilización de productos químicos que puedan contaminar el terreno, tales como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, y demás abonos químicos que sean dañinos para el suelo, así como para los propios cultivos.

3. No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo. Igualmente queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo.

Artículo 21. Condiciones para el riego

1. Las personas titulares del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos sociales municipales.

2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que se autorice expresamente, quedando prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.

3. Se evitará en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello. Será en todo caso obligatorio

el sistema de riego por goteo.

4. En cada uno de los huertos sociales municipales se instalarán contadores de agua cuyo consumo será satisfecho por el adjudicatario del huerto, indicándose en la Resolución de adjudicación la lectura inicial del mismo. La periodicidad y precio del agua serán los aplicados a la por la Comunidad de Regantes suministradora. No obstante, en caso de extinción de la licencia por cualquiera de los motivos previstos artículo 14 de la presente Ordenanza, dará lugar a la liquidación del consumo registrado a la fecha de la extinción.

Artículo 22. Tratamiento de residuos

Quienes usen los huertos, serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se generen, deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos, habilitados al efecto. Cada adjudicatario, en la medida de lo posible, deberá fomentar el compostaje de residuos agrícolas.

Artículo 23. Destino de los frutos de la tierra

Las personas usuarias tendrán derecho a la adquisición de los frutos que se deriven del cultivo de la tierra y serán destinados únicamente al consumo y abastecimiento propio del adjudicatario y de su unidad familiar.

Artículo 24. Gastos de mantenimiento

1. La persona usuaria del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como la limpieza de aquél, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las herramientas y de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

2. Los gastos de estructura, no incluidos en el apartado anterior, serán de cargo del Ayuntamiento de Fuente Palmera, siempre que no exista una conducta negligente o culpable de quien use el huerto que hubiere originado el desperfecto o daño en las instalaciones.

Artículo 25. Herramientas y pequeños aperos

Las herramientas y pequeños aperos precisos para el trabajo de los huertos (rastros, horcas, escardillos, mulillas mecánicas...) serán proporcionadas directamente por la persona beneficiaria.

Artículo 26. Pérdida de la condición de persona usuaria

1. El incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza, provocará la pérdida de la condición de persona usuaria de los huertos sociales municipales y consecuentemente, del derecho de uso común especial del que se venía disfrutando.

2. Asimismo, causará baja en su condición de persona usuaria, aquélla que incurriera en alguna de las causas relacionadas en el artículo 15 de esta Ordenanza, en cuanto a la extinción de las licencias.

3. Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, causará la pérdida del derecho al uso del huerto, los siguientes actos o circunstancias:

- a) Desistimiento o renuncia a su derecho, presentada por la persona beneficiaria del uso del huerto.
- b) Fallecimiento.
- c) Baja en el Padrón Municipal de Habitantes del municipio de Fuente Palmera.
- d) Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de dos meses consecutivos.
- e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.
- f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta Ordenanza.

g) Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas en esta Ordenanza.

h) Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, para con las demás personas hortelanas.

i) Imposición de una sanción por falta grave o muy grave, cuando se determine expresamente en la correspondiente resolución sancionadora, que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la licencia.

4. La pérdida de la condición de persona usuaria, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquélla.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Artículo 27. Responsabilidad

Cada persona usuaria de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. La aceptación por parte de la correspondiente persona adjudicataria de la licencia que habilite para el uso sobre los huertos, comportará la asunción por la misma de la responsabilidad derivada de la ocupación.

Artículo 28. Perjuicios a terceros

1. Las personas usuarias será igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceras personas que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos sociales municipales.

2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre las demás personas hortelanas o sus respectivas parcelas e instalaciones.

Artículo 29. Restauración al estado de origen

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidos a la persona adjudicataria.

2. Quienes sean titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

Artículo 30. Órganos y personal adscrito a la gestión de los huertos

Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre las personas adjudicatarias de los huertos, en los términos expuestos en el presente Título IV, se realizará un seguimiento de la gestión de aquéllas, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por las personas hortelanas, a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 31. Reglas generales

1. Las personas usuarias de los huertos sociales municipales vendrán obligadas al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Ordenanza y en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto por la normativa sobre Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

2. Cualquier conducta contraria a los preceptos de la Ordenanza, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada según lo establecido.

3. Las personas usuarias que por culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas en las que se ubican los huertos, o contrarién el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionadas por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado

irregularmente, en su caso.

4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

a) La cuantía del daño causado.

b) El beneficio que haya obtenido la persona infractora.

c) La existencia o no de intencionalidad.

d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la persona infractora, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

6. A los efectos previstos en esta Ordenanza, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por las personas usuarias de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:

a) Ocupar bienes sin título habilitante.

b) Utilizar Bienes de las Entidades Locales contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.

c) Causar daños materiales a los bienes.

7. La responsabilidad de las personas usuarias podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean las mismas las autoras de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando quien realiza la autoría de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia de la persona usuaria o por negligencia de ésta, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

Artículo 32. Inspección

1. De conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y en la Legislación Supletoria vigente en materia de Bienes de las Entidades Locales, la Entidad Local Autónoma podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas. El personal designado tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

2. Las personas usuarias de los huertos deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 33. Infracciones

1. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por quien usa los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

2. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

a) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente a la persona usuaria, escolares o personal autorizado.

b) La tenencia de animales en los huertos.

c) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.

d) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

3. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.

b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.

c) Causar molestias a las demás personas hortelanas que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a las mismas.

d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas.

e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.

g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos de ocio.

h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

4. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

a) Las lesiones que se causen a las demás personas hortelanas, por actos propios cometidos por cualquier persona usuaria o terceras que lo acompañaren.

b) Provocar una grave contaminación del suelo.

c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por las demás personas hortelanas.

d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.

e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.

f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.

g) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos.

h) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

5. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte de quien es titular de la licencia, podrá dar lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna a la persona usuaria.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por alguna persona usuaria, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.

Artículo 34. Sanciones

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el artículo 34.1 de la presente Ordenanza.

2. Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 30,00 a 60,00 euros.

3. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 91,00 a 150,00 euros.

4. Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 151,00 a 600,00 euros.

5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos, la persona usuaria responsable vendrá obligada a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

6. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

Artículo 35. Procedimiento sancionador

La imposición de sanciones a las personas infractoras exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido aprobada, en aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera y se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Lo que se hace público para general conocimiento, en Fuente Palmera a 28 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Francisco Javier Ruiz Moro.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 6.283/2016

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Primero. Que por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2016, se adoptó acuerdo provisional de modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, para su aplicación a partir del día primero de enero de 2017.

Una vez finalizado el período de exposición pública del mismo, seguida la tramitación prevista en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose producido reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo de Pleno.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del TRLHL, se da publicidad a los textos íntegros de las Ordenanzas modificadas, que quedan anexadas al presente anuncio.

Lucena a 28 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Tipo de gravamen

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado así:

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,738%

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 1,15%.

3. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el 1,30%.

Artículo 2. Exenciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria,

estarán exentos de este Impuesto:

a) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida no supere los 12 euros.

b) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo, la suma de las cuotas líquidas correspondientes a la totalidad de sus bienes de esta clase, sitos en el Municipio, no supere los 9 euros

c) Los inmuebles de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Artículo 3. Bonificaciones

Además de las bonificaciones previstas en el artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se contemplan las siguientes bonificaciones potestativas de las Entidades Locales:

1. Inmuebles de empresas promotoras.

Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El porcentaje de bonificación en la cuota íntegra, siempre que los inmuebles vayan a ser destinados a la construcción o rehabilitación de viviendas de protección oficial, será:

80% para el primer ejercicio.

65% para el segundo ejercicio.

50% para el tercer ejercicio.

En caso contrario el porcentaje de bonificación, en los tres ejercicios, será del 50% de la cuota.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Viviendas de Protección Oficial.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos si-

guientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite y por el tiempo que reste.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de bonificación.
- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.

- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

Dicha bonificación se extenderá, en los términos expuestos, a los siguientes siete ejercicios de acuerdo con la siguiente tabla, siempre que se trate de la única vivienda de titularidad catastral que posea el sujeto pasivo en el término municipal de Lucena.

Cuarto año	50%
Quinto año	50%
Sexto año	30%
Séptimo año	20%
Octavo año	15%
Noveno año	10%
Décimo año	10%
A partir del décimo año	0%

En el supuesto de la que vivienda objeto del beneficio fiscal por V.P.O. sea descalificada por la Administración competente, perdiendo con ello su naturaleza de vivienda de protección oficial, han de entenderse revocados, previa audiencia del interesado, la totalidad de los beneficios fiscales disfrutados por esta causa, debiendo ser reintegrados a la Tesorería Municipal los importes dejados de ingresar. Asimismo, será motivo de cancelación el supuesto de transmisión onerosa del inmueble, así como su arrendamiento.

3. Bienes rústicos de cooperativas.

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Inmuebles de familias numerosas.

Gozarán de bonificación en la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familias numerosas en la fecha de devengo correspondiente al período impositivo de aplicación, correspondiente al inmueble que constituya el domicilio habitual, en los términos y condiciones siguientes:

Valor Catastral Familia numerosa

Desde (euros)	Hasta (euros)	3 hijos	4 Hijos	Especial
0,00	27.466,99	90%	90%	90%
27.467,00	34.334,99	70%	75%	85%
34.335,00	43.696,99	50%	60%	75%
43.697,00	56.180,99	30%	40%	55%
56.181,00 en adelante		20%	30%	45%

A efectos del cómputo del número de hijos, se considerarán doblemente los que estén incapacitados para trabajar, en los términos previstos en el artículo 2.6 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y los afectados por un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

En los supuestos de familias numerosas de carácter general no identificados expresamente en la tabla anterior, les será de aplicación, en su caso, las bonificaciones previstas en la primera columna.

La bonificación tendrá carácter rogado hasta el 30 de marzo de cada año y surtirá efectos en el mismo ejercicio. En ningún caso tendrá carácter retroactivo.

La bonificación tendrá efectos durante los años de validez del título de familia numerosa, de no variar las causas que motivaron la misma. Finalizado el citado periodo, deberá cursarse nueva solicitud.

La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta bonificación deberá ser puesta en conocimiento de la administración tributaria inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el período impositivo siguiente. El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

El interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del último recibo del impuesto.
- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.
- Certificado municipal de inscripción padronal.
- Certificado, en su caso, de acreditación del grado de minusvalía.

Las bonificaciones previstas en este apartado son incompatibles con las del apartado 2 de este mismo artículo, aplicando, en su caso, la opción que resulte más favorable para el sujeto pasivo.

5. Bienes inmuebles situados en las pedanías de Jauja y las Navas.

En aplicación del artículo 74.1 del RD 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se concede una bonificación del 10% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles urbanos ubicados en la pedanía de Jauja y barriada de Las Navas del Selpillar.

6. Bienes inmuebles con instalación de sistemas energéticos renovables.

- Porcentaje y límites:

Gozarán de una bonificación hasta del 40 por ciento de la cuota íntegra o cuota líquida del impuesto los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo. La cantidad bonificada en cada uno de los periodos de aplicación no excederá del 15% del coste total de la instalación (excluidas posibles bonificaciones o subvenciones provenientes de otros organismos o instituciones destinadas a sufragar parte del gasto derivado de la misma, y que el obligado tributario deberá declarar y acreditar convenientemente).

En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, en los que se haya instalado el sistema de aprovechamiento energético para beneficio de todos los miembros de la comunidad de propietarios, el importe anual a bonificar, en su caso, no podrá superar el 15% del coste de la instalación repercutible a cada propietario en función de su cuota de participación en la comunidad.

La bonificación es compatible con otros beneficios fiscales, con la excepción hecha en el párrafo que precede, sin que el porcentaje resultante de la suma total de bonificaciones supere el 90%.

La bonificación tendrá una duración de 5 años contados a partir del ejercicio siguiente al de su instalación. El importe de la misma no sufrirá alteraciones a lo largo del citado periodo, por la introducción de mejoras en el rendimiento y/o ampliación de los dispositivos o instalaciones para la utilización de energías renovables; así como, por la modificación de la presente Ordenanza Fiscal en ejercicios futuros, salvo que se haga constar expresamente en la misma o medie, para este último supuesto, solicitud del sujeto pasivo por el periodo que reste hasta completar el tiempo de vigencia establecido.

El porcentaje de bonificación en relación al aprovechamiento eléctrico de la energía se determinará de manera directamente proporcional a la demanda de energía eléctrica del inmueble que quede cubierta; de tal manera que si la demanda se garantiza en un 100%, se aplicará una bonificación del 40%.

Idénticos criterios de proporcionalidad a los establecidos en el párrafo anterior se aplicarán para el aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol.

Las bonificaciones por ambos sistemas son acumulables, con sujeción al límite establecido del 40%. No obstante, la bonificación total determinada se incrementará en diez puntos porcentuales si, simultáneamente a dichas instalaciones, el inmueble incluye caldera o fuentes de calor de biomasa u otros tipos de energías de las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables, para resolver en su totalidad el sistema y necesidades de calefacción doméstica con un mínimo de 920 Kw; fijando el porcentaje a aplicar por tal concepto de manera directamente proporcional al total de Kw consumidos utilizando dicha fuente de calor.

- Requisitos:

Que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente, por lo que no será de aplicación a aquellas viviendas de nueva construcción o rehabilitadas.

El disfrute de estas bonificaciones está condicionado a que el sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía cuente con la correspondiente licencia municipal de instalación, otorgada por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

En relación al aprovechamiento térmico, la aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

En el supuesto del aprovechamiento eléctrico de la energía, será exigible que la fuente cubra al menos el 50% de la demanda de energía eléctrica, no pudiendo destinar más de 5 Kw de potencia a la venta de energía eléctrica a la red.

No podrán acceder a tales bonificaciones aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana o situadas en zonas no legalizadas, así como los inmuebles en los que se hayan instalado los citados sistemas de aprovechamiento de la energía que ejerza de manera preferente la actividad empresarial de producción y comercialización de energía. Asimismo, este beneficio fiscal es incompatible con la bonificación establecida en el apartado 3.1.

- Solicitud:

La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados, antes del 31 de diciembre, adjuntando a la solicitud, que surtirán efectos en el ejercicio siguiente, la documentación que se relaciona:

- Certificado del instalador del sistema que acredite la fecha de instalación y el cumplimiento de los condicionantes expresados en este apartado.

- Certificado de homologación de los sistemas de producción energética por la Administración competente.

- Factura acreditativa del gasto realizado.

- Certificado, firmado por técnico competente y visado por su respectivo colegio profesional, donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia, con indicación, en el caso del aprovechamiento térmico, del porcentaje de aprovechamiento energético instalado y consumo total térmico del inmueble según el CTE. En el caso de energía eléctrica para autoconsumo el certificado especificará el porcentaje de demanda de energía eléctrica cubierto con la instalación fotovoltaica; justificándolo en ambos casos.

- Para los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de producción de energía eléctrica conectados a la red de distribución eléctrica, será necesario aportar el justificante de la inscripción definitiva en el Registro de Instalaciones acogidas al Régimen Especial expedido por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía u otro organismo competente debidamente autorizado.

- Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria; siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal. La solicitud irá acompañada de una relación de todos los inmuebles afectados con indicación de sus respectivos propietarios. En caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a la bonificación, dichos propietarios deberán presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente.

El Ayuntamiento, o en su caso, el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, entidad en la que tiene delegadas competencias en materia impositiva, podrá exigir con carácter previo a la concesión de la bonificación cuantos documentos y actuaciones estime necesarios tendentes a verificar la correcta aplicación de este beneficio fiscal y el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como para determinar correctamente el porcentaje de bonificación en función de la demanda de energía eléctrica o térmica que queda cubierta.

Artículo 4

En ningún caso, las distintas bonificaciones y exenciones previstas en la presente Ordenanza tendrán carácter retroactivo.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2016, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 a) y 57 del

Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Expedición de Documentos Administrativos", que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables

1. La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

3. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones

Siendo supuestos de exención aquellos en que a pesar de realizarse el hecho imponible, la Ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con arreglo a ello están exentos:

1. Los interesados por el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus entes dependientes.

2. Los que soliciten los ciudadanos y que fueren necesarios para la obtención de pensiones y prestaciones sociales y extranjera.

3. Los que interesaren los grupos políticos, agrupaciones de electores, y asociaciones sindicales con representación en el Ayuntamiento.

4. Los solicitados por las Asociaciones o Entidades sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo, reguladora del Derecho de Asociación y al RD 1.740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimiento relativo a asociaciones de utilidad pública.

5. Los solicitados por las Asociaciones o Entidades, sin ánimo de lucro, que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, o en cumplimiento de convenios de colaboración suscritos con este Ayuntamiento.

6. La tramitación de expedientes, iniciados por el personal al servicio de este Ayuntamiento, derivados de su relación funcional o laboral con el mismo.

7. La tramitación de cualesquiera expedientes que puedan derivarse de convocatorias generales cursadas por la Administración Pública.

8. La expedición de certificaciones o volantes sobre el Padrón Municipal de Habitantes, Censos y Padrones Tributarios, la trami-

tación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

9. Cuando se trate de documentos cotejados para compulsar a través de la Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano (060).

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación del cuadro de tarifas contemplado en el anexo de la presente ordenanza, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar.

2. Cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia, la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo, las cuotas resultantes se incrementarán en un 50%.

3. En los casos en que la tramitación de expedientes de publicidad comprenda de forma simultánea o combinada dos o más modalidades, a cada una de ellos les será aplicable por separado la tarifa correspondiente, si bien la tramitación se podrá hacer en un solo expediente, y en este caso, la licencia que será única, indicará claramente cada una de las modalidades autorizadas.

Artículo 7. Tarifa

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior será la que resulte de la aplicación de los epígrafes contenidos en el Anexo de la presente Ordenanza.

Para los supuestos en los que se contempla la aplicación de cuota fija y cuota variable, la primera se liquidará por cada solicitud, aplicándose la cuota variable en función de lo contemplado en el anexo de la presente ordenanza.

Artículo 8. Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

2. En los casos a que se refiere el número dos del artículo 2, el

devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provocan la actuación municipal de oficio.

3. La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la autorización, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante.

Artículo 10. Declaración e ingreso

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Salvo para los supuestos no tramitados a instancia de parte, que lo serán en régimen de liquidación directa.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, de cuya calificación resulte el hecho imponible contemplado en la presente ordenanza, deberán ir acompañados de la correspondiente autoliquidación debidamente reintegrados.

3. En los supuestos contemplados en el número anterior, que no fueren debidamente autoliquidados y reintegrados se admitirán provisionalmente, sin que se les dé curso hasta tanto no haya sido subsanada la deficiencia. A tales fines se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

4. En los supuestos de liquidación directa, en los plazos y forma establecidos en el artículo 20.1 del RD 1.684/1990, de 20 de diciembre, Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

• En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

• La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2016, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO		
CERTIFICADOS DE ACUERDOS MUNICIPALES	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE/PAG
• Acuerdos adoptados en los tres últimos años.	4,00 €	1,00 €/PAG
• Acuerdos adoptados entre los tres y diez últimos años.	4,00 €	2,00 €/PAG
• Acuerdos adoptados con mayor antigüedad.	4,00 €	3,00 €/PAG
• Certificados de Informes de Policía Local		5,00 €
• Otras Certificaciones de Documentos Administrativos		5,00 €
COPIAS AUTENTICADAS DE DOCUMENTOS	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE / PAG
• Si se refiere a la fecha comprendida en los tres últimos años.	4,00 €	0,60 €/PAG
• Si es de fecha comprendida entre los tres y los diez años.	4,00 €	1,50 €/PAG
• Si es de mayor antigüedad.	4,00 €	2,50 €/PAG
• Ejemplar de Ordenanza Fiscal o Norma Reguladora	4,00 €	3,00 €/PAG
TRAMITACIONES Y AUTORIZACIONES	CUOTA FIJA	
• Por la tramitación, expedición y renovación de licencias para tenencia de animales peligrosos	30,00 €	
• Por la tramitación de expedientes relacionados con el uso de material pirotécnico.	10,00 €	
• Por la tramitación y expedición de Licencia para el ejercicio de actividades publicitarias.	10,00 €	
• Por la tramitación y expedición de Cartel Indicativo de Licencia para Terrazas y Veladores, tanto en dominio público local como en suelo privado	10,00 €	
• Por la tramitación y expedición del Cartel indicativo del Inicio de Actividades o Primeras Utilizaciones.	10,00 €	

• Por la tramitación y expedición de Licencia para Circos, Teatros al aire libre, cines y otros espectáculos	30,00 €
• Por la tramitación, y expedición de la declaración de innecesariedad de licencias de agregación o segregación.	50,00 €
• Por la tramitación y expedición de los expedientes de ampliación de plazo, en licencias de obras, agregaciones y segregaciones	50,00 €
• Por la tramitación de los expedientes de licencias de actividad relativos a actividades profesionales realizadas por personas físicas	25,00 €
• Por la emisión de cédulas o informes urbanísticos	16,00 €
• Por la tramitación y resolución de los expedientes de viabilidad	30,00 €
• Tramitación de Estudios Previos relativos a actividades. (Minoración/ampliación)	60,00 €
• Tramitación de Estudios Previos(Anteproyectos)	150,00 €
• Tramitación Expedientes Calificación Ambiental	150,00 €
• Por tramitación de los expedientes de cambio de titularidad en licencias de entradas de vehículos, y licencias de obra.	30,00 €
• Por tramitación de los expedientes de cambio de titularidad en apertura de establecimientos.	15,00 €
• Tramitación expedientes de parejas de hecho	30,00 €
• Tramitación expedientes de bodas civiles	20,00 €

TRAMITACIÓN Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA INSTALACIÓN PARKING

• Con una superficie máxima de 200 metros cuadrados	120,00 €
• Con una superficie máxima entre 200 y 400 metros cuadrados	180,00 €
• Con una superficie máxima entre 400 y 600 metros cuadrados	240,00 €
• Con una superficie superior a los 600 metros cuadrados	300,00 €

MERCADILLO

	CUOTA
• Por la tramitación de cualquier tipo de expediente, salvo el que se instruya para la obtención de un nuevo documento acreditativo del aprovechamiento por pérdida o sustracción del inicial.	10,00 €
• Por la expedición del documento acreditativo del aprovechamiento interesado y concedido.	50,00 €
• Por la expedición del documento acreditativo de alteración en la autorización inicial: (sustitución o ampliación con 2ª actividad y cambio de titular)	30,00 €
• Por la expedición del documento acreditativo de la autorización en supuestos de pérdida, sustracción, deterioro.	20,00 €

VARIOS

	CUOTA
• Por cada comparecencia de interés particular, ante la Alcaldía.	6,00 €
• Fotocopias simples de documentos, por cada página en A4	0,15 €
• Fotocopias simples de documentos, por cada página en A3	0,30 €
• Compulsas, por cada firma	1,00 €
• Por proyecciones fijas o animadas visibles desde la vía pública, mediante pantalla instalada a tal fin, utilizando efectos basados en la luz, grafismos, rayos láser, hologramas, y otros sistemas electrónicos, por unidad (*)	5,00 €
• Reseña topográfica - Papel Opaco A4	3,00 €
• Fotografía aérea E=1:10.000 ámbito PGOU - Soporte digital a 1200 ppp	45 €/fotograma
• Fotografía aérea E=1:15.000 ámbito Termino Municipal - Soporte digital a 1200 ppp	
• Copia del PGOU - Soporte digital	12,00 €
• Copia de Plano Callejero o del término municipal - Soporte papel	9,00 €

CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE COMERCIO AMBULANTE

	CUOTA
• Por la tramitación del cualquier expediente relativo al comercio ambulante distinto del contemplado en el número anterior.	10,00 €

OTROS

	CUOTA
• Por la tramitación de cualquier otro expedientes no comprendido en los epígrafes anteriores.	10,00 €

(*) Se exceptúan por este concepto los establecimientos comerciales e industriales que exhiban, en los términos expuestos, publicidad alusiva al negocio o actividad que desarrollen, siempre que las proyecciones se lleven a cabo en el espacio interior delimitado por dicho establecimiento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TOLDOS, MARQUESINAS Y OTROS, DE BARES, TABERNAS, CERVECERÍAS, CAFETERÍAS, HELADERÍAS, CHURRERÍAS, CHOCOLATERÍAS, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Tex-

to Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, marquesinas y otros, de bares, tabernas, cervecerías, cafeterías, heladerías, churrerías, chocolaterías, restaurantes y establecimientos análogos que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, toldos, marquesinas, y otros, de bares, tabernas, cervecerías, cafeterías, heladerías, churrerías, chocolaterías, restaurantes y establecimientos

análogos.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria.

2. En consecuencia quedarán obligados al cumplimiento de las obligaciones tributaria:

- Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.
- Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

Artículo 4. Responsables

La responsabilidad tributaria, solidaria o subsidiaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, será la que resulte de los términos establecidos en el artículo 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones

1. Estarán exentas del pago de la tasa las asociaciones y entidades, sin ánimo de lucro, que estén inscritas en el Registro Mu-

nicipal de Asociaciones, o en cumplimiento de convenios de colaboración suscritos con este Ayuntamiento.

La finalidad de la actividad debe de tener carácter excepcional, que repercute directamente en el colectivo al que representan y no exista delegación de la actividad en terceros.

La exención que será excepcional y de interés público, será en todo caso rogada no se otorgará cuando coincida con fiestas patronales, feria de San Francisco, feria de Ntra. Sra. del Valle, Navidad, Semana Santa, carnaval o cualquier otro evento organizado por el propio Ayuntamiento.

2. No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados o metros lineales según la modalidad.

2. Las Tarifas serán las siguientes:

- Por cada m² de superficie ocupada con mesas, sillas, toldos, botas, toneles, marquesinas, veladores, asientos de cualquier tipo, sombrillas etc.:

MODALIDAD/PERIODO IMPOSITIVO	Instalación diurna		Depósito nocturno	
	Lucena	Aldeas	Lucena	Aldeas
I. Cuota anual	18,00 €	14,40 €	60,00 €	48,00 €
II. Cuota diaria	1,28 €	0,80 €	4,27 €	2,67 €
III. Cuota temporada	13,00 €	8,65 €	43,33 €	28,83 €
IV. Cuota mes ampliación temporada	3,25 €	2,20 €	10,83 €	7,33 €
V. Cuota diaria Fiestas Patronales, Ntra. Sra. del Valle, Navidad, Carnaval, Semana Santa y otras Festividades.	1,60 €	1,20 €	5,33 €	4,00 €

- Por cada barra de bar, instalada en suelo:

Modalidad/periodo impositivo.	Tipo de cuota	
	Fija	Variable
I Cuota Fiestas Patronales, Ntra. Sra. del Valle, Navidad, Carnaval, Semana Santa	67,00 €	12,50 €/ml/día
II En fechas diferentes al punto anterior	57,00 €	10,00 €/ml/día

- Por cada metro lineal de barra instalada en vuelo:

Modalidad/periodo impositivo.	Cuota única
Cuota anual	36,00 €/ml

3. El número de mesas y otras unidades autorizadas por cuota anual o de temporada, podrá incrementarse, aplicando a los nuevos elementos a instalar la tarifa establecida en los epígrafes II y IV de la Tabla consignada en la letra a) anterior, según corresponda previa petición del interesado

4. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa prevista en el epígrafe III, de la tabla contenida en la letra a) anterior, se entenderá por temporada el periodo comprendido entre el día 1 de abril al 30 de septiembre. De tal manera que la ampliación podrá referirse al inmediato anterior y/o posterior de los citados, esto es, los meses de marzo y octubre.

5. La superficie computable a efectos de aplicación de las tarifas se determinará atendiendo a la siguiente tabla de equivalencias:

- Cada mesa baja y sillas, hasta un máximo de cuatro por mesa, computarán como 3 metros cuadrados.
- Cada mesa alta, tonel grande o medias botas con taburetes, hasta un máximo de cuatro por unidad, se computará como 3 metros cuadrados.
- Cada mesa alta sin taburetes, para servir solo de soporte a re-

cipientes, 2 metros cuadrados.

- Toneles grandes o medias botas con idéntica utilidad a la descrita en el apartado anterior computará por 1,5 metros cuadrados.
- Cada mesa rectangular con un máximo de seis sillas, computarán como 4 metros cuadrados.
- Cada mesa rectangular, sin sillas, computarán como 3 metros cuadrados.

6. A los efectos previstos para la aplicación del apartado anterior, se tendrá en cuenta que si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, sombrillas, separadores u otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base del cálculo.

7. Cuando la instalación de terrazas se realice mediante soportes fijos, tarimas, toldos corridos u otros similares, las tarifas del artículo 6, apartado segundo, se incrementarán mediante la aplicación de un coeficiente corrector igual a 1,88.

8. Para los supuestos de autorización de ocupaciones de terrenos de dominio público con los elementos a que se refiere la presente Ordenanza, distinto de la diaria, la cuota tributaria a satisfacer por el beneficiario de la misma, en caso de desistimiento ante-

rior a la fecha de vencimiento de la autorización será:

a) En el supuesto de desistimiento, por cese en la actividad dentro del período impositivo, la cuota tributaria se prorrateará por periodos mensuales. Para el caso de que la misma sea inferior a la satisfecha se procederá a la devolución correspondiente.

b) Si el desistimiento tiene lugar, en supuestos distintos del contemplado en el apartado anterior, la cuota tributaria será la que resulte de aplicar la cuota diaria prevista en el cuadro de tarifas por el número de días transcurridos desde la concesión de la autorización hasta la fecha de admisión del desistimiento; cuota que en ningún caso será superior a la satisfecha por el beneficiario que desiste en la autorización previa. En el caso de que esta sea inferior a la efectivamente satisfecha se procederá a la devolución correspondiente.

Artículo 7. Devengo

El devengo de la tasa se produce:

1. Tratándose de nuevos aprovechamientos, cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial del Dominio Público Local, entendiéndose, salvo prueba en contrario, que lo es el primer día del periodo para el cual se interesa la autorización.

2. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados por periodos anuales, el primer día del año natural.

Artículo 8. Pago de la Tasa

El pago de la tasa se realizará:

1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo, mediante autoliquidación, en la Tesorería Municipal o en el lugar y con los medios de pago establecidos en la Ordenanza General Reguladora de la aplicación de tributos e ingresos de derecho público de este Ayuntamiento.

2. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados de esta tasa, mediante liquidación directa dentro del mes siguiente al devengo de la misma, en la Tesorería Municipal o en el lugar y con los medios de pago establecidos en la Ordenanza General Reguladora de la aplicación de tributos e ingresos de derecho público de este Ayuntamiento.

Disposición Adicional

En lo concerniente a la normas de gestión de la presente, se atenderá a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de los Usos e Instalaciones del Dominio Público Local, publicada en el BOP, número 206, de 16 de noviembre de 2006.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2016, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS OCUPANDO TERRENOS O VUELO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO POR EL REPARTO DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Concepto

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instala-

ción de anuncios y elementos publicitarios ocupando terrenos o vuelos del dominio público local" que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 de la citada Ley.

Artículo 2. Competencia

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Lucena la autorización de las utilidades privativas o el aprovechamiento especial del Dominio Público Local constitutivas del hecho imponible de la presente tasa; los ingresos y derechos que de ella se deriven así como el ejercicio de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias relacionadas con la misma.

Artículo 3. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del Dominio Público Local derivado de la instalación fija de anuncios y elementos publicitarios en cualquier soporte, ocupando el terreno o vuelo de Dominio Público Local, así como el reparto de publicidad.

2. A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entenderá por anuncio y elemento publicitario cualquier soporte que contenga un conjunto de palabras, signos o imágenes a través de los cuales se dé a conocer a una pluralidad de personas, productos, mercancías o servicios con fines industriales, comerciales, profesionales o lúdicos, entendiéndose como soporte las carteleras o vallas publicitarias, carteles, rótulos, elementos arquitectónicos, placas o escudos, objetos o figuras, banderas, banderolas y pancartas.

3. En el caso de que los sujetos pasivos soliciten expresamente alguno de los aprovechamientos gravados por esta tasa, se presumirá salvo prueba en contrario, la realización del hecho imponible en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones

1. Todos los actos de instalación de elementos de publicidad exterior están sujetos a previa licencia municipal, con independencia de su sujeción o no al pago de los derechos tributarios que correspondan.

2. Asimismo dichos actos están sujetos al pago de la tasa prevista en la presente normativa, que se registrá por la presente ordenanza, con la excepción de:

a) Las situadas en Dominio Público Local sometidas al régimen de concesión, que estarán sujetas a lo dispuesto en sus correspondientes pliegos.

b) Las placas meramente identificativas de profesionales liberales que contengan nombre y título, horario y actividad profesional cuando, sin exceder de las dimensiones habituales para este tipo de placas, estén adosadas a la fachada sin sobresalir de la línea de ésta más de dos centímetros.

c) Los anuncios publicitarios obligatorios en todo establecimiento farmacéutico en forma de cruz griega, de color verde, siempre que no exceda de 1 metro cuadrado de superficie.

d) Los elementos publicitarios de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, así como de sus organismos autónomos y entidades de Derecho Público de análogo carácter.

e) Los elementos publicitarios, carteles, pancartas y banderolas de las entidades benéficas o asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que presten a la comunidad servicios generales y que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

f) También gozarán de exención, los elementos publicitarios, carteles, pancartas y banderolas de los grupos políticos o agrupaciones de electores que participen en elecciones locales, autonómicas o nacionales, así como en otros sufragios y consultas por

el periodo correspondiente a la campaña electoral dispuesta para tal fin.

3. Se practicará la exención de la tasa durante los tres primeros meses desde el inicio de la actividad comercial, para los supuestos contemplados en los números uno y dos del artículo 7.

4. La exención que será excepcional y de interés público, tendrá en todo caso carácter rogado.

5. En la tarifa 2, Ocupación de vuelo de dominio público local con elementos publicitarios, una bonificación del 50% para el primer año de actividad y un 30% para el segundo año de actividad a los siguientes colectivos

- a) Discapacitados con un grado mayor o igual al 33%
- b) Parados de larga duración, se entiende como tal aquellos que se encuentren en situación de desempleo al menos 12 meses seguidos, debiéndose acreditar con el certificado del Servicio Andaluz de Empleo.
- c) Aquellas personas que por primera vez en su vida emprendan una nueva actividad. Para acreditarlo, se adjuntará la Vida

Laboral.

d) Personas en riesgo de exclusión social. Acreditado por la Delegación de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Lucena o cualquier otra Administración análoga

Artículo 5. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local por los motivos señalados en el artículo 3.

Artículo 6. Responsables

La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 7. Cuota tributaria

La cuota consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

1		OCUPACION DE TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL CON ELEMENTOS PUBLICITARIOS		CUOTA VARIABLE POR METRO CUADRADO / AÑO	
		CUOTA FIJA POR ELEMENTO PUBLICITARIO/AÑO		1ª CATEGORIA	
TARIFA	80,00 €	2ª CATEGORIA	14,60 €	18,25 €	21,90 €
				3ª CATEGORIA	
				OCUPACION DE VUELO DE DOMINIO PUBLICO LOCAL CON ELEMENTOS PUBLICITARIOS	
		CUOTA FIJA POR ELEMENTO PUBLICITARIO/AÑO		CUOTA VARIABLE POR METRO CUADRADO / AÑO	
TARIFA	10,00 €	1ª CATEGORIA	18,25 €	21,90 €	2ª CATEGORIA
				3ª CATEGORIA	
				14,60 €	
		3		COLOCACION DE CARTELES Y BANDEROLAS	
		CUOTA MINIMA		TIPO	
		SUPUESTO DE HECHO		Por cada unidad con superficie igual o superior a 2m ²	
TARIFA	5,00 €	Por cada unidad con superficie inferior a 2m ²		0,40 €/Día	60,00 €/Año
		0,50 €/Día		Por cada unidad con superficie igual o superior a 4m ²	
		Cartelería publicitando servicios inmobiliarios		0,60 €/Día	
				60,00 €/Año	
		4		COLOCACION DE PANCARTAS Y LONAS	
		CUOTA MINIMA		TIPO	
		SUPUESTO DE HECHO		Por cada unidad con superficie inferior a 3m ²	
TARIFA	5,00 €	Por cada unidad con superficie igual o superior a 3m ² e inferior a 6m ²		0,60 €/m ² /Día	
		Por cada unidad con superficie igual o superior a 6m ²		0,90 €/m ² /Día	
				1,20 €/m ² /Día	
		5		REPARTO INDIVIDUALIZADO DE PROPAGANDA ESCRITA, MUESTRAS Y OBJETOS	
		CUOTA MÍNIMA		TIPO	
		SUPUESTO DE HECHO		Por cada 100 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño cuartilla, hasta un máximo de dos páginas o formato tríptico	
TARIFA	10,00 €	Por cada 100 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño A4, hasta un máximo de dos páginas		0,40 €	
		Por cada 100 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño A3, hasta un máximo de dos páginas		0,60 €	
		Por cada 100 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño A4 o A3 de tres o más páginas de extensión		0,75 €	
		Por cada 100 unidades autorizadas de muestras u objetos		0,95 €	
				1,00 €	
		6		PUBLICIDAD DINAMICA SOBRE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO TANTO POR MEGAFONIA COMO FIJA	
		SUPUESTO DE HECHO		TARIFA	
				Cuota mínima 12,00 €	
		Por elemento autorizado, por periodo de un día, hasta un máximo de 8 horas diarias		1ª 2ª, 3ª h	3,00 €/h
				4ª y sucesivas	
		1,30 €/h		Por elemento autorizado, por periodo/s mensual*/es, hasta un máximo de 8 horas diarias.	
		50,00 €/mes		Por elemento autorizado, por periodo de un año y hasta un máximo de 8 horas diarias	

Notas comunes para la aplicación de la tarifa.

1. Los sujetos pasivos declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la cuota tributaria.

2. La cuota tributaria mínima será la que resulte de la aplicación de la tarifa a un metro cuadrado, salvo para aquellos supuestos que tengan contemplada una distinta en el artículo siete.

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

Artículo 8. Normas de gestión

1. Las cuotas tributarias exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. En el caso de que el mensaje publicitario se presente de forma simultánea o combinada en un mismo soporte de los contemplado en la tarifa 1 y 2 de artículo anterior, cada uno de los sujetos pasivos abonará la parte proporcional correspondiente a la cuota fija, en función del número de anunciantes; más la parte resultante de la aplicación de la cuota variable, en función de su superficie.

3. La cuota tributaria será susceptible de prorrateo trimestral en los supuestos de alta, baja o alteración de los elementos constitutivos del hecho imponible a los que resulte de aplicación la tarifa contenida en los puntos 1 y 2, únicamente en lo concerniente a la cuota variable que resulte.

4. La ocupación efectiva del Dominio Público local con elementos publicitarios sin la previa autorización correspondiente dará lugar al devengo de la tasa prevista en esta Ordenanza, procediendo su regularización tributaria, sin perjuicio de la adopción por esta Administración de las oportunas medidas sancionadoras.

5. La baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación. La falta de presentación de solicitud baja y/o la continuidad de la instalación del elemento publicitario en el Dominio Público Local determinará la obligación de continuar abonando la tasa hasta tanto no se solicite la misma y se verifique la desinstalación del elemento de que se trata.

6. Cuando el hecho imponible lo sea en su modalidad de reparo individualizado de propaganda escrita, muestras u objetos, la relación jurídico tributaria podrá documentarse mediante convenio de colaboración suscrito entre este Ayuntamiento y el sujeto pasivo interesado, siempre que el hecho imponible se produzca de manera habitual durante todo el año; implique un elevado número de unidades a repartir o; de no hacerse con dicha periodicidad tengan previsto realizarlo durante más de tres meses al año, ininterrumpidamente o de forma alterna. En dichos convenios se arbitrarán las formas y procedimientos que se consideren convenientes para realizar la liquidación y pago de dicha tasa. En este caso la cuota tributaria resultante no será objeto de reducción alguna, al margen de la fecha del convenio.

7. Cuando el hecho imponible sea la publicidad de cartelería por venta, arrendamiento u otro análogo a los servicios inmobiliarios, previas las actuaciones de comprobación e investigación por el Servicio de Inspección de este Excmo. Ayuntamiento se practicará la liquidación directa oportuna con una periodicidad anual.

Artículo 9. Devengo

El devengo de la tasa se produce:

1. Tratándose de nuevos aprovechamientos, cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial del Dominio Público Local.

2. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, el primer día del año natural.

Artículo 10. Reducción de la tarifa por afectación a la actividad de obras en la vía pública

Cuando en la vía pública se realicen obras promovidas por el Ayuntamiento de Lucena o cualquiera de sus Organismos y Sociedades, con una duración total igual o superior a un mes, los sujetos pasivos de la presente tasa, y siempre que los locales donde se ejercen dichas actividades se ubiquen y tengan su acceso principal en los tramos de las citadas vías afectados por las obras, y las mismas produzcan una disminución de su actividad económica, podrán solicitar la aplicación de una reducción de hasta el 100% de la cuota atendiendo al grado de afectación de los locales por dichas obras. La reducción a aplicar se obtendrá con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\% \text{ de Reducción inicial} = \frac{n}{365} \times 100$$

Siendo "n" el total de días de afectación de las obras de cada período impositivo.

Al porcentaje de reducción inicial resultante de la fórmula anterior se le aplicarán, para la obtención del que será porcentaje de bonificación final a aplicar, el siguiente coeficiente multiplicador:

Coeficiente de intensidad de la obra: destinado a valorar el nivel de perjuicios y limitaciones de accesibilidad.

a) Obras en la calzada, sin afectación en aceras y zonas peatonales o tramos de similar consideración en las que los locales tengan su acceso principal: 0,80.

b) Obras en las mismas aceras o zonas peatonales y tramos de similar consideración, en las que los locales tengan su acceso principal: 0,90.

c) Obras en la calzada, así como en las aceras o zonas peatonales y tramos de similar consideración en las que tengan su acceso principal los locales afectados: 1,00.

La solicitud de reducción de la tasa impositiva, que tendrá carácter rogado, se formulará, dentro del primer cuatrimestre siguiente a la finalización de la obra o de cada período impositivo, si esta no hubiere concluido. La duración de las obras, la fecha inicial de las mismas, así como el número de días de afectación, en su caso, para el correspondiente período impositivo de cada establecimiento y los informes y las valoraciones técnicas al objeto de aplicar el coeficiente de intensidad, se acreditarán mediante certificación expedida por los Servicios Técnicos Municipales con competencias en la materia. Concedida que fuera la reducción, se practicará la devolución de los ingresos indebidos por el importe de la misma o la minoración de la cuota en la cantidad que le haya sido reconocida, según corresponda. No obstante lo anterior, para poder optar a dicha reducción será requisito indispensable que el sujeto pasivo se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias con la Entidad Local.

La realización de obras en la vía pública no dará lugar, por sí misma, a la paralización del procedimiento recaudatorio, quedando el sujeto pasivo obligado al pago de la cuota.

A los efectos de aplicar la reducción a que se refiere este precepto, no se considerarán obras en la vía pública, aquellas que se realicen en los locales, viviendas e inmuebles en general, aunque para su ejecución tengan que ocupar total o parcialmente la vía pública.

Artículo 11. El pago

1. Tratándose de nuevos aprovechamientos, mediante autoliquidación en el momento de presentar la correspondiente solicitud de autorización, comunicación o declaración responsable.

2. Tratándose de aprovechamientos que hayan sido objeto de comprobación e investigación por el Servicio de Inspección de este Excmo. Ayuntamiento, mediante liquidación directa una vez concluido el correspondiente expediente de regularización tributaria de la presente tasa.

3. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, por períodos anuales en los plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12. Período impositivo

1. En el supuesto de aprovechamientos ya autorizados y pro-

rrogados, el año natural.

2. En el supuesto de inicio en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, el periodo impositivo coincidirá con el año natural salvo en los supuestos de alta o baja, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de las cuotas por trimestre naturales, incluyéndose en la liquidación tanto el trimestre de alta cuanto el de baja.

Artículo 13. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Transitoria

Se establece, con carácter temporal y vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, una bonificación del 20% aplicable sobre la cuota líquida resultante, una vez practicadas las bonificaciones que en su caso procedan.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2016, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 de la citada Ley.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa:

1. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

2. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal o por cualquier otro medio para su tratamiento de depuración.

3. La utilización del alcantarillado municipal para evacuación de las excretas, aguas negras y residuales en beneficio de las fincas situadas en el término municipal, e incluso la mera posibilidad de utilizar la red municipal aunque el propietario no desee utilizarla.

Artículo 3. Supuesto de no sujeción

No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 4. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos, como contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, quienes resulten beneficiarios de la prestación del servicio o, solicitándolo de la entidad suministradora, suscriban el correspondiente contrato de alta de usuario, así como

los titulares de aprovechamientos privados de aguas subterráneas o provenientes de acopio de pluviales.

Es obligación tributaria del sujeto pasivo que disfrute de aprovechamientos privados de aguas subterráneas o provenientes de acopio de pluviales, la declaración de tales aprovechamientos y la cuantificación de los volúmenes utilizados que se vierten a la red de alcantarillado y son depurados en la E.D.A.R. Dichos volúmenes será acumulados, en su caso, a los registrados por el equipo de medida del abastecimiento de agua potable.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario del inmueble sobre el que se presta el servicio en el momento del devengo, quien vendrá obligado en lugar del contribuyente a las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria. Como consecuencia de lo anterior, cuando los ocupantes de viviendas o locales sean personas distintas de los propietarios de dichos inmuebles, serán estos últimos quienes han de figurar como sujetos pasivos obligados al pago de las tasas correspondientes, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Es obligación tributaria del sujeto pasivo sustituto del contribuyente la declaración de su titularidad dominical en los supuestos en que figuren indebidamente como tales en los padrones de las tasas los usuarios que sean ocupantes de los inmuebles por título distinto al de propiedad para proceder a su rectificación.

No obstante, se admitirá el pago por cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación tributaria.

Artículo 5. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 3,01 €.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de Alcantarillado, será una cuota fija por abonado y mes.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Cuota fija alcantarillado: 1,20 €/Abonado y mes.

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de depuración, se determinará en función de una cuota fija por abonado y mes y una cuota de consumo en base a la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

CUOTA FIJA	0,18 €/Abonado y mes
CUOTA DE CONSUMO	0,3311 €/m ³

4. La tasa por descargas de cisternas con los residuos procedentes del vaciado de fosas sépticas o limpieza de colectores de alcantarillado privados (incluidas acometidas), para su depuración en la EDAR, en función de su volumen, a razón de 4,36 €/m³.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 8. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible,

entendiéndose iniciada la misma:

- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal siempre que ésta se conecte con un colector que posibilite la conducción del agua a la depuradora. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del lindero del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada) y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la acometida. Se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8 bis. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos o sustitutos del contribuyente, formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos procedimientos, períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua emitidos por la sociedad suministradora.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y autorización de vertido, los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedidos, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada por ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, y en el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2016, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece "Tasa por Realización de Actividades Administrativas con motivo de la Apertura de Establecimientos" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 de la citada Ley.

Artículo 2. Atribución de facultades de gestión y recaudación

Corresponde al Ayuntamiento de Lucena la realización de las actividades administrativas que constituyen el hecho imponible de la presente tasa, así como los ingresos y derechos que de ella se deriven y el ejercicio de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias relacionadas con la misma.

Artículo 3. Hecho imponible

1. Estará constituido por la prestación de la actividad municipal técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental que resulte aplicable en cada momento a cualquier establecimiento o instalación industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medioambientales y cualesquiera otras exigidas. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local y los artículos 5 y 22, 1 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 15 de junio de 1955 modificado por Real Decreto 2.009/2009, de 23 de diciembre.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento, para dar comienzo a sus actividades el mismo titular.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, y el traslado, aunque continúe el mismo titular, siempre que conforme a la normativa sectorial o municipal, implique la necesidad de nueva verificación de las condiciones reseñadas en el número 1 de este artículo.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el núm. 1 de este artículo exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por instalación o establecimiento industrial o mercantil el espacio delimitado, habitable o no, abierto o no al público, que no sin destinarse exclusivamente a vivienda:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios, almacenes y depósitos.

Artículo 4. Sujeto pasivo

- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, así como el artículo 23.1 del Real Decreto Le-

gislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma o en su caso por quienes presenten Declaración Responsable o Comunicación Previa.

- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los propietarios de dichos inmuebles en que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando la actividad industrial, mercantil o de servicios en general.

Artículo 5. Responsables

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Cuota tributaria

- La cuota por la presente Tasa, será la que resulte de aplicar el coeficiente de superficie a la cantidad que corresponda en función del Orden Fiscal de la vía pública en la que se encuentre el establecimiento, sin perjuicio de las cuotas mínimas fijadas para locales donde se desarrollen las actividades concretas que se señalan de conformidad con los cuadros expresados en las Tarifas contenidas en el Anexo I de la presente Ordenanza. A estos efectos el coeficiente de superficie será el que resulte aplicable de acuerdo con el tramo en el que se incluye la superficie total del establecimiento calculada conforme a las normas contenidas en la Regla 14 F) de la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (Anexo II del Real Decreto Legislativo 1.175/90, de 28 de septiembre).

- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local y actividad.

- En los casos de ampliación de actividades a desarrollar, de la cuota que resulte se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la 1ª apertura, y de ulteriores ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

- En caso de desistimiento formulado por el solicitante, siempre que se hubiere desarrollado la actividad administrativa que constituye el hecho imponible, la cuota a liquidar será del 50%.

- Cuando el espacio afectado por el servicio esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

- Se establece una cuota única para el otorgamiento de las fiestas de Navidad, u otras de carácter recreativo análogo y en ella dicha cuota será de 300,00 € para el supuesto sea persona física o jurídica que desarrolle una actividad empresarial o comercial y de 150,00 € para el caso de que el interesado sea una entidad que disponga previamente de la Declaración de Interés Social.

- Se establece una cuota única de 250,00 euros, a los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda de seis meses consecutivos. Si transcurrido el plazo de seis meses permaneciera abierto o en actividad nacerá la obligación de contribuir por la cuota total liquidándose la correspondiente diferencia, sin que en este último supuesto la cuota re-

sultante pueda ser inferior a la señalada, que actuará en este caso como cuota mínima.

Artículo 7. Exenciones y supuestos de no sujeción

- No se concederá exención alguna en la exacción de la tasa.
- Son supuestos de no sujeción los derivados del cumplimiento de la normativa sectorial que resulte de aplicación, entre otros a modo de ejemplo:

- a) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por estos, por entenderse implícita la autorización en la adjudicación del puesto sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medioambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

- b) Los kioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público de la ciudad que se regulan por la normativa municipal en vigor.

- c) La venta ambulante, situada en la vía o espacios públicos, que se regularan por la correspondiente ordenanza municipal.

- d) Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales del municipio o eventos en la vía pública, que se ajustaran, en su caso a lo establecido en las normas específicas.

- e) El ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física de actividades profesionales o artísticas en despacho, consulta o lugar ubicado en el interior de una vivienda si no se destina para su ejercicio más del 40 % de la superficie útil de la misma.

- f) La actividad de carácter administrativo, sanitario, residencial y docente de titularidad pública al igual que las necesarias para la prestación de servicios públicos, así como los locales de culto religiosos y de las cofradías, las sedes administrativas de las fundaciones, corporaciones de derecho público, organizaciones no gubernamentales, entidades sin ánimo de lucro, partidos políticos, sindicatos y asociaciones declaradas de interés público.

- g) Las cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil y los aparcamientos en superficie vinculados a actividades sujetas a prevención y control ambiental, sin perjuicio de su sujeción a la tasa por entrada de vehículos a través de la acera.

- h) Las piscinas de uso colectivo sin finalidad mercantil y que no sean de pública concurrencia.

- i) Las instalaciones complementarias privadas de los usos residenciales (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de propietarios, piscinas, pistas deportivas, garajes, instalaciones fotovoltaicas diseñadas para abastecer al propio edificio y por aplicación de DB-HE. Siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan.

- j) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente.

- k) El ejercicio individual de actividad artesanal.

- l) Los aparatos electrodomésticos entre los que se incluyen equipos de reproducción audiovisual y musical, incluidos sus elementos accesorios (tdt...) que no superen en el conjunto de la actividad una emisión máxima de 70 dBA, que habrán de estar tarados por cualquier medio, y siempre que no se trate de actividades incluidas en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la

Comunidad Autónoma de Andalucía.

m) Las actividades incluidas en los apartados e) y k) anteriores estarán sujetas al régimen de Comunicación previa, salvo las actividades de índole sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención médico-quirúrgica o se disponga de aparatos de radiodiagnóstico, que estarán sujetas a la tramitación del correspondiente expediente de prevención y control ambiental, con independencia de las autorizaciones administrativas sanitarias previas.

Artículo 8. Bonificaciones

Se concederá una bonificación del 95% a aquellas personas físicas cuya última declaración del IRPF presentada no haya superado una base imponible de 40.000 € y además, pertenezca a alguno de los siguientes colectivos.

a) Discapacitados con un grado mayor o igual al 33%.

b) Parados de larga duración, se entiende como tal aquellos que se encuentren en situación de desempleo al menos 12 meses seguidos, debiéndose acreditar con el certificado del Servicio Andaluz de Empleo.

c) Aquellas personas que por primera vez en su vida emprendan una nueva actividad.

Para acreditarlo, se adjuntará la Vida Laboral.

d) Personas en riesgo de exclusión social. Acreditado por Delegación de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Lucena o cualquier otra Administración análoga.

Artículo 9. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad:

a) En actividades sujetas a autorización o control previo en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa.

Momentos en su caso, en los que deberá ingresarse la totalidad de la cuota tributaria resultante de la aplicación de esta tasa, mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento al tal efecto y en el primer supuesto en virtud de la liquidación practicada por el mismo.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por el sentido favorable o no de la actividad administrativa que constituye el hecho imponible de la presente tasa.

Artículo 10. Pago de la cuota

a) Las cuotas exigibles por esta exacción se satisfarán en el momento de presentar la solicitud para los supuestos de autoliquidación.

b) Para los supuestos en que se practique liquidación directa por esta Administración se deberá efectuar el pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria,

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

De igual modo se estará a lo dispuesto en el título IV la Ordenanza Municipal reguladora del Libre Acceso a las Actividades y su Ejercicio referido al Régimen de Sancionador.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2016, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I TARIFA

CUADRO Nº 1: ORDEN FISCAL DE CALLES

PRIMERA CATEGORIA	206,00 €
SEGUNDA CATEGORIA	180,00 €
TERCERA CATEGORIA	155,00 €

CUADRO Nº 2: COEFICIENTE DE SUPERFICIE

SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO	COEFICIENTE APLICABLE A LA CANTIDAD DERIVADA DEL CUADRO Nº 1
Hasta 25 m ²	50 %
Superior a 25 m ² e inferior a 50 m ²	100 %
Superior a 50 m ² e inferior a 100 m ²	175 %
Superior a 100 m ² e inferior a 250 m ²	250 %
Superior a 250 m ² e inferior a 500 m ²	300 %
Superior a 500 m ² e inferior a 1.000 m ²	475 %
Superior a 1.000 m ² e inferior a 2.000 m ²	600 %

El coeficiente aplicable a los establecimientos con una superficie superior a los 2.000 metros cuadrados será el resultante de incrementar el correspondiente el último tramo reseñado en un 25 % adicional por cada modulo suplementario de 1.000 metros cuadrados o fracción que comprenda la superficie del establecimiento.

CUADRO Nº 3: CUOTAS MÍNIMAS

CAJAS DE AHORROS, BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS, AGENCIAS O SUCURSALES DE LOS MISMOS	1.643,00 €	
COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS Y SUS AGENCIAS, DELEGACIONES O SUCURSALES	482,00 €	
TEATROS, CINES, CIRCOS Y PLAZAS DE TOROS	322,00 €	
DISCOTECAS, SALAS DE FIESTAS Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS	482,00 €	
QUINIELAS Y ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS	160,00 €	
	De 4 y 5 estrellas	531,00 €
	De 3 estrellas	438,00 €
HOTELES	De 2 estrellas	342,00 €
	De 1 estrella	120,00 €
	De 3 estrellas	342,00 €
HOSTALES Y PENSIONES	De 2 estrellas	176,00 €
	De 1 estrella	120,00 €
RESTAURANTES	De 5 y 4 tenedores	287,00 €

	De 3 tenedores	220,00 €
	De 2 tenedores	132,00 €
	De 1 tenedor	120,00 €
ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR ALIMENTARIO	Hipermercados y grandes superficies de mas de 500 m	1.643,00 €
	Supermercados y autoservicios	345,00 €
FONDAS Y CASAS DE HUÉSPEDES		120,00 €
	HASTA 25 METROS	120,00 €
	DE 26 A 50 METROS	180,00 €
DEMÁS ESTABLECIMIENTOS SEGÚN METROS	DE 51 A 100 METROS	240,00 €
	MAS DE 100 METROS	300,00 €

NOTAS:

1º. El desarrollo simultáneo de varias actividades en un mismo establecimiento, será objeto de calificación cada una de ellas en relación a su superficie, sin que en ningún supuesto y para cada una de ellas pueda resultar una cuota tributaria inferior a la cuota mínima.

2º. Si de la aplicación de los cuadros primero y segundo se derivaran cuotas inferiores a las previstas como mínimas en el cuadro tercero para los establecimientos que en el mismo se reseñan, se satisfarán estas últimas.

3º. Las tarifas previstas en el presente anexo será de aplicación cualquiera que fuere el procedimiento aplicable, ya el régimen de autoliquidación como el de liquidación directa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Actuaciones Urbanísticas" que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 58 de la citada Ley.

Artículo 2. Competencia

Corresponden al órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, el otorgamiento de las licencias preceptivas que autoricen la tramitación de determinados Instrumentos de Planeamiento y Gestión Urbanística, que constituyen el hecho imponible de la presente tasa, los ingresos y derechos que de ella se deriven y el ejercicio de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias relacionadas con la misma.

Artículo 3. Objeto

El objeto de esta tasa está configurado por la actividad municipal desarrollada con ocasión de la tramitación de determinados Instrumentos de Planeamiento y Gestión Urbanística, en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Administración Municipal por la vigente Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, tendente a la fiscalización de la adecuación de los actos de uso del suelo a las normas urbanísticas vigentes.

Artículo 4. Hecho imponible

1. El hecho imponible de este tributo está determinado por la realización de oficio o a instancia de parte de la actividad municipal que constituye su objeto.

2. Son manifestaciones concretas del hecho imponible las actividades realizadas por los servicios municipales competentes en orden a la tramitación y ultimación de:

- Planes de Sectorización.
- Planes Parciales.
- Planes Especiales.
- Estudios de Detalle, solicitudes de innovaciones del Planeamiento General o del Planeamiento de desarrollo de ordenación intermunicipal, innovación de los Planes de Sectorización, Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle.
- Actuaciones de interés público en suelo no urbanizable a tra-

vés de Planes Especiales y Proyectos de Actuación.

f) Proyectos de Reparcelación voluntaria y Reparcelación Económica.

g) Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación en Juntas de Compensación y para otras Entidades Urbanísticas colaboradoras o de conservación, así como la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación.

h) Gestión a iniciativa del Agente Urbanizador.

i) Solicitudes de Unidades de Ejecución y cambios de sistema de actuación.

j) Convenios de gestión.

k) Constitución de entidades urbanísticas colaboradoras: Asociaciones administrativas de colaboración y Entidades de conservación.

l) Las innovaciones a instancias de los particulares del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena.

Artículo 5. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación por los interesados de la solicitud de aprobación municipal del correspondiente instrumento de planeamiento o gestión urbanística.

2. En el supuesto de Expropiaciones Forzosas a favor de particulares, nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de las respectivas Hojas de Valoración.

Artículo 6. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

Artículo 7. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas referidas en los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados

de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 9. Base imponible, tipo de gravamen y cuotas

La base imponible configurada por la distinta naturaleza de los Instrumentos de Planeamiento y Gestión Urbanística, y el resto de elementos que determina la cuota tributaria se especifican en las tarifas contenidas en el Anexo 1 y 2 de la presente Ordenanza.

Para el supuesto contemplado en la letra e) del apartado segundo del artículo 4, se establece una cuota mínima de 311,40 € (Trescientos once euros, con cuarenta céntimos).

Para el supuesto contemplado en la letra l) del apartado segundo del artículo 4, se establece una cuota mínima de 623,04 € (Seiscientos veintitrés euros con cuatro céntimos).

Artículo 10. Normas de gestión, declaración e ingreso

La determinación de la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tasa regulada en la presente ordenanza, vendrá determinada por la aplicación de los anexos de su normativa específica de y con arreglo a:

a) Régimen de Autoliquidación a través del impreso habilitado al efecto por esta Administración municipal, y siempre con carácter previo a la publicación de la aprobación definitiva del correspondiente instrumento de planeamiento.

b) Régimen de liquidación directa, practicada por esta administración, con anterioridad a la publicación de la aprobación definitiva del correspondiente instrumento de planeamiento, en la forma y plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En cualquiera de los supuestos anteriores, quedará suspendida la publicación de la aprobación definitiva, hasta tanto conste en el respectivo expediente el documento acreditativo del pago de la presente tasa.

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ESCALA A.- SUPERFICIE	EUROS
PERFICIE COM- Hasta 50.000 m².	0,03
PRENDIDA EN EL INSTRUMENTO URBANÍSTICO- Exceso de 50.000 m² hasta 250.000 m².	0,02
Exceso de 250.000 m²	0,01

EPÍGRAFE 1.1. ELABORACION DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANISTICO A PETICIÓN DE PARTE.

La cuota a abonar por este concepto coincidirá con la Tarifa que tenga establecida el Colegio Oficial correspondiente por el mismo acto, o en su defecto, por la última que hubiera estado vigente, actualizada en función de los índices de precios al consumo acumulados desde el ejercicio siguiente al del cese de la vigencia de dicha tarifa mínima.

TARIFA II: INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

EPÍGRAFE 2.0. PROYECTOS DE COMPENSACIÓN, DE RE-

Disposición Transitoria

Con carácter temporal, y vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, se establece una bonificación del 50 %, en la cuota tributaria. La cuota líquida resultante de la aplicación en su caso de la bonificación contemplada en la presente disposición, en ningún supuesto será inferior a las cuotas mínimas previstas para los diferentes instrumentos de planeamiento o gestión urbanísticos, previstas en el Anexo I y II de la presente Ordenanza Fiscal municipal.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2016, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I

TARIFA ORDENANZA FISCAL TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS.

TARIFA Nº 1: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANISTICO:

EPÍGRAFE 1.0

Primero. Por cada Plan Parcial, Planes de Reforma Interior, Plan de Sectorización y Estudio de Detalle que se tramite de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se satisfará con un mínimo de 1.245,60 euros en los tres primeros supuestos y de 622,80 en el cuarto, la cuota resultante del producto de dos factores:

1) El importe derivado de aplicar a los módulos de superficie del suelo el tipo monetario que refleja la escala A) contemplada en el siguiente número, y

2) Un coeficiente corrector, determinado en función del índice de aprovechamiento tipo de la superficie comprendida en el instrumento y reflejado en la escala B) del siguiente número.

Segundo. Las escalas a que se refieren el número anterior son las que a continuación se especifican.

ESCALA B).- INDICE DE APROVECHAMIENTO TIPO	COEFICIENTE CORRECTOR
VECHAMIENTO TIPO COEFICIENTE CORRECTOR. De 0 a 0,5	0,8
De 0,51 a 0,8	1
Mayor de 0,8	1,25

PARCELACIÓN, DE DELIMITACIÓN DE POLÍGONOS DE ACTUACIÓN Y DE BASES Y ESTATUTOS DE COMPENSACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES DE COLABORACIÓN URBANÍSTICA.

Por cada uno de los instrumentos de gestión urbanística epigrafiados, se satisfará la cuota derivada de la aplicación de los parámetros y elementos comprendidos en las escalas A) y B) anteriores, corrigiendo en su caso, el resultado mediante la aplicación de los coeficientes y/o cuotas mínimas siguientes:

	Coefic.	Cuota mínima
Constitución de Asociaciones y Entidades de Colaboración Urbanística	0,25	309,32 €
Bases y Estatutos de Juntas de Compensación	0,25	494,08 €
Delimitación de Polígonos y Unidades de Actuación	1	309,32 €
Proyectos de Reparcelación	0,8	617,61 €

EPÍGRAFE 2.1. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

Por cada Proyecto que se tramite con arreglo a las disposiciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se abonará, con un mínimo de 1.557 euros, la cuota resultante de aplicar al presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra a realizar, en función de los módulos contenidos en el anexo II de la presente ordenanza, del proyecto el tipo de gravamen del 1%.

EPÍGRAFE 2.2. EXPROPIACIONES FORZOSAS FAVOR DE PARTICULARES.

Por cada expediente que se siga se satisfará la cantidad resultante de aplicar un tipo de 0,02 euros/m² a la total superficie expropiada. Dicho tipo se elevará a 0,24 euros/m² si existieren edificaciones asimismo objeto de la expropiación.

EPÍGRAFE 2.3. ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA A PETICION DE PARTE:

La cuota abonar por este concepto coincidirá con la tarifa mínima que tenga establecido el Colegio Oficial correspondiente por el mismo acto, o en su defecto por la última que hubiere estado

vigente, actualizada en función de los índices de precios al consumo acumulados desde el ejercicio siguiente al del cese de la vigencia de dicha tarifa mínima.

TARIFA III: ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO EN SUELO NO URBANIZABLE. (ARTS. 42/43 DE LA LEY 7/2002, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA).

Base imponible	Coficiente
Estará constituida por el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra a realizar, en función de los módulos contenidos en el Anexo II de la presente Ordenanza	1/1000
Cuota mínima	311,40

TARIFA IV. INNOVACIONES A INSTANCIA DE LOS PARTICULARES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LUCENA.

Se establece una cuota única para el supuesto contemplado en este apartado de 622,80 € (Seiscientos veintidós euros con ochenta céntimos)

ANEXO II: OBRAS DE URBANIZACION
(Módulo aplicable, m²)

N. URBANIZACION

CUADRO CARACTERISTICO

URBANIZACION	DENOMINACION					EUROS/M ²
	URBANIZACION COMPLETA DE UN TERRENO O POLIGONO (TODOS LOS SERVICIOS) (1)					
	EDIFICABILIDAD MEDIA M ² /M ²					
	Superficies e n (e=<0,25) hectáreas	0,25 <e=<0,5	0,5<e=<1,0	1,0 <e=<1,5		e > 1 N1
	S = 28,55 32,12		35,68	39,25	42,82	N 2 1<S<=3
	1					3 < S
	2					4
	, 28,55	32,12	35,68	39,25	N3	< 21,41
	9					= 1
	8					5
	24,98 28,55	32,12		N4	15<S<=30	. 21,41
						8
	2					4
	, 28,55	32,12	N5	16,06	17,84	21,41
	9					
	8					
	24,98 28,55	N6	45<S<=100	16,06		1
						7
	2					. 21,41
	, N7 100<S<=300	12,49	14,27	16,06	17,84	21,41
	9					
	8					
	N 8 S<300 10,71	12,49		16,06		1
						7
						. 8
						4
	NURBANIZACION COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR 9 (TODOS LOS SERVICIOS) (2)					8 N10
						9

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

1º. Cuota tributaria fija. Es la cantidad a abonar periódicamente por la disponibilidad del servicio, y para todos los contadores en servicio, excluidos los exentos, facturándose de acuerdo con el calibre del contador en mm. Instalado para medir el suministro de agua al inmueble, de acuerdo con la siguiente tabla:

Hasta 40 mm.	27,1677 €/abonado/mes
Hasta 50 mm.	42,2605 €/abonado/mes
Hasta 65 mm.	71,2635 €/abonado/mes
Hasta 80 mm.	107,6625 €/abonado/mes
Hasta 100 mm.	168,6741 €/abonado/mes

CUOTA FIJA O DE SERVICIO

Calibre del contador en mm.	Cuota unitaria (IVA no incluido)
Hasta 13 mm.	3,0177 €/abonado/mes
Hasta 15 mm.	3,6862 €/abonado/mes
Hasta 20 mm.	7,0323 €/abonado/mes
Hasta 25 mm.	11,0665 €/abonado/mes
Hasta 30 mm.	15,7611 €/abonado/mes

2º. Cuota variable. Es la cantidad a abonar por el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado, cuantificándose la cantidad a pagar, dividiéndose el consumo de agua en bloques crecientes de límites preestablecidos, a los que se aplican importes progresivos en su cuantía. La medición de los consumos se concreta por la diferencia entre las lecturas de lo marcado por el contador instalado entre dos periodos consecutivos de facturación según la siguiente tabla:

CUOTA DE CONSUMO (IVA no incluido)

1.- USO DOMESTICO

1.1. USO DOMESTICO COMUN

BLOQUE I: DE 0 a 18 m³/trimestre	0,5582€/m³
BLOQUE II: DE 18 m³ a 36 m³/trimestre	0,8651€/m³
BLOQUE III: DE 36 m³ a 72 m³/trimestre	1,2077€/m³
BLOQUE IV: DE 73 m³ en adelante	2,6077€/m³

1.2. USO DOMESTICO FAMILIAS NUMEROSAS

BLOQUE I: DE 0 a 18 m³/trimestre	0,3559€/m³
BLOQUE II: DE 18 m³ a 36 m³/trimestre	0,5836€/m³
BLOQUE III: DE 36 m³ a 72 m³/trimestre	1,2077€/m³
BLOQUE IV: DE 73m³ en adelante	2,6077€/m³

2.- USO INDUSTRIAL

BLOQUE I: DESDE 0 hasta 36 m³/trimestre	0,8890 €/m³
BLOQUE II: MAS DE 36 m³ trimestre, en adelante	1,0369 €/m³

3.- ORGANISMO OFICIALES

TARIFA UNICA/TRIMESTRE	0,8893 €/m³
------------------------	-------------

4.- OTROS USOS

TARIFA UNICA/TRIMESTRE	1,3101 €/ m³
------------------------	--------------

La tarifa especial de familias numerosas será en todo caso de aplicación rogada, incumbiendo a los sujetos pasivos que pretenden acogerse a la misma, deberán acreditar tal extremo de forma indubitada.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por otras causas, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio a que se alude en párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así obtenidos, tendrán el carácter de firmes en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se regularizará la situación, por exceso o defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

En caso de solicitud de suministros temporales, que excepcionalmente se concedan sin contador, el consumo diario a tarifar por acometida será el volumen equivalente a la capacidad nominal del contador que le corresponda a la misma, computándose

un tiempo de 2 horas diarias con un mínimo de 3,5 m³/día.

Criterios a aplicar:

Acometidas de diámetro hasta 25 mm	Corresponde contador de Qn=1,5 m³/h
Acometidas de diámetro mayor de 25 mm hasta 32 mm	Corresponde contador de Qn=2,5 m³/h
Acometida de diámetro 32 mm	Corresponde contador de Qn=5,00 m³/h
Acometida de diámetro 40 mm	Corresponde contador de Qn=7,00 m³/h
Acometida de diámetro 50 mm	Corresponde contador de Qn=10,00 m³/h
Acometida de diámetro 63 mm	Corresponde contador de Qn=20,00 m³/h

Artículo 6. Ejecución de acometidas

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará integrada por dos elementos tributarios: uno constituido por el valor medio de la acometida tipo en euros por mm., de diámetro instalado y otro proporcional a las inversiones que la empresa deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los existentes.

La cuota tributaria se determinará aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica, según la expresión:

$$C = A \times d + B \times q$$

En la que:

“d” es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal instalado en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto,

al efecto determinan las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua.

“q” es el caudal total instalado o a instalar en l/seg. En el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal las sumas de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A” y “B” son parámetros cuyos valores se muestran a continuación:

PARAMETRO A	6,31 €/mm (IVA no incluido)
PARAMETRO B	75,18 €/l/sg. (IVA no incluido)

El término “A” expresa el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad gestora.

El término “B” contiene el coste medio, por l/sg., instalado de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho periodo leve a cabo.

Artículo 7. Actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro

La base imponible que será igual a la liquidable, estará representada por los costes de carácter administrativo y técnico derivados de la formalización del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento del Suministro de Agua.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en mm., de acuerdo con la siguiente tabla:

CUOTAS DE CONTRATACION			
Doméstica (IVA no incluido)		Industrial (IVA no incluido)	
Calibre del contador en mm.	€	Calibre del contador en mm.	€
13	40,060 €	13	56,85 €
15	47,280 €	15	64,07 €
20	65,330 €	20	82,12 €
25	83,380 €	25	100,17 €
30	101,432 €	30	118,22 €
40	137,530 €	40	154,32 €
50	173,630 €	50	190,42 €
65	227,780 €	65	244,57 €
80	281,930 €	80	298,72 €
100 y superior	354,13 €	100 y superior	370,92 €

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de agua se establece la siguiente escala de fianzas:

ESCALA DE FIANZAS	
Calibre del contador en mm.	EUROS
13	35,00 €
15	40,00 €
20	100,00 €
25	150,00 €
30	250,00 €
40	400,00 €
50	500,00 €
60	600,00 €
80	700,00 €
100 o más	800,00 €

En la contratación de suministros eventuales, el solicitante de-

berá constituir fianza equivalente al importe de los aparatos y equipos de medida que se le faciliten por el servicio. La fianza quedará afectada también al pago del consumo efectivamente realizado y demás complementos que procedan.

Artículo 8. Actuaciones de reconexión de suministros

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por los derechos de reconexión del suministro que hubiese sido suspendido, según lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en mm., de acuerdo con la siguiente tabla:

CUOTAS DE RECONEXION			
Doméstica (IVA no incluido)		Industrial (IVA no incluido)	
Calibre del contador en mm.	€	Calibre del contador en mm.	€
13	40,060 €	13	56,85 €
15	47,280 €	15	64,07 €
20	65,330 €	20	82,12 €
25	83,380 €	25	100,17 €
30	101,432 €	30	118,22 €
40	137,530 €	40	154,32 €
50	173,630 €	50	190,42 €
65	227,780 €	65	244,57 €
80	281,930 €	80	298,72 €
100 y superior	354,130 €	100 y superior	370,92 €

Artículo 9. Devengo y pago

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, la tasa tiene el devengo periódico, iniciándose este el primero de enero de cada año, salvo en los supuestos de alta o baja en la prestación del servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se iniciará o finalizará en el trimestre natural en que se produzca el hecho, entendiéndose iniciado a la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal. El devengo de esta última modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

La obligación de pago de la presente tasa, se cumplirá dentro de los plazos previstos reglamentariamente, en la oficina recaudatoria establecida a tales efectos por la entidad gestora. Igualmente aquellos usuarios que lo deseen podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros y siempre que ello no represente gasto alguno para la entidad impositiva.

Artículo 10. Exenciones y bonificaciones

1. Estarán exentos los suministros de agua potable que se efectúen a las fuentes públicas, así como aquellos que estuvieren destinados exclusivamente al riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal.

2. De igual modo lo estarán aquellos inmuebles de titularidad municipal y los que, sin ser de titularidad municipal, el mantenimiento de los mismos corresponda a esta Administración Local.

3. Se establece una bonificación sobre la cuota en los supuestos de consumos excesivos derivados de fugas de agua en las instalaciones interiores, y con el objetivo de no hacerles extensiva la penalización por consumos abusivos, intrínsecamente con-

templada en la estructura por bloques de facturación en las tarifas aprobadas, con las salvedades en que quede demostrada la diligencia en la reparación de la avería y que fehacientemente los elevados consumos se deben a fugas por averías en la instalación interior y no a un uso indebido de un bien preciado y escaso, la facturación de los consumos producidos se realizará de la siguiente manera:

Los volúmenes consumidos equivalente a una situación de normalidad, establecidos con base al histórico de consumos registrados, se facturarán aplicando la estructura de tarifas aprobadas y en vigor, en cada momento.

El exceso de volumen consumido sobre dicho consumo normal, en el periodo de facturación, se facturará a la tarifa especial establecida para casos de fugas en las instalaciones interiores y que será la del valor de la tarifa media del estudio-propuesta presentado, base de las tarifas aprobadas y en vigor en cada momento.

Para que los clientes/usuarios del servicio de aguas tengan derecho a la aplicación de dicha tarifa, deberán cumplir los requisitos siguientes:

Subsanar las causas que han originado la fuga, en un periodo máximo de 15 días, contado desde la fecha de notificación de la fuga por parte de la entidad suministradora.

Transcurrido dicho plazo desde la notificación, sin que se haya subsanado el problema, previo levantamiento de la correspondiente acta de inspección por el personal autorizado, la facturación que se produzca se realizará conforme a las tarifas ordinarias.

Transcurrido un mes desde la notificación, caso de no efectuarse la reparación de la fuga, se procederá al corte del suministro en tanto no se lleve a efecto. Esta posibilidad está amparada por la legislación vigente. Al entidad suministradora ejercerá la facultad de inspección, a través de los inspectores legalmente reconocidos, de forma que, caso de demostrarse que el exceso de consumo no responde a una fuga, sino a la utilización de elementos tales como piscinas u otras circunstancias que puedan justificar los elevados consumos, en cuyo caso la facturación se realizará conforme a las tarifas aprobadas con carácter general.

El cliente/usuario deberá de demostrar documental la existencia de la fuga, mediante reportaje fotográfico y la presentación de la factura de reparación por fontanero autorizado".

4. No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales y los establecidos en la presente ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 11. Forma de gestión

El servicio de abastecimiento domiciliario de agua se gestiona de forma directa mediante la sociedad de capital "Aguas de Luceña S.L.," de capital íntegramente municipal, a tenor de lo prevenido en el artículo 85.2.A: d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, esta empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus estatutos y con las normas contenidas en al presente Ordenanza.

Artículo 12. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

De igual modo se estará a las previsiones en este mismo senti-

do dispuestas por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua Potable en Andalucía, Decreto 120/1991, de 11 de junio, en su capítulo XI.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2016, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 6.299/2016

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 179.4 en relación con el artículo 169.1 y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que ha quedado aprobado definitivamente, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo legal establecido, el expediente de modificación de Crédito por Transferencias de Crédito 1/TC/11/2016 entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a diferente Área de Gasto, con el siguiente resumen por capítulos:

APLICACIONES DE GASTOS CON CRÉDITOS EN BAJA

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe de Baja de Crédito/€
1300-12003	Retribuciones básicas policía local (Grupo C1)	20.000,00
1300-12101	Retribuciones complementarias (Grupo C1)	7.000,00
		27.000,00

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS CON ALTAS DE CRÉDITOS

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe de Baja de Crédito/€
0110-35200	Intereses de demora	3.500,00
0110-35900	Intereses, Comisiones y Gastos	500,00
9410-45001	Multas y sanciones	7.600,00
4520-21000	Reparación, mantenim. y conserv. de caminos	15.400,00
		27.000,00

Montalbán de Córdoba a 29 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 6.054/2016

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2016, adoptó entre otros el acuerdo que copiado dice así:

"Primero. Denegar la solicitud presentada por Aceites Rosan S.L. para la declaración como actuación de interés público y el consiguiente Proyecto de Actuación de implantación en suelo no urbanizable de "Puesto de Pesado de Aceituna" en Polígono 20, Parcela 28 del Catastro de Rústica de esta Localidad, en base a lo expuesto en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo. Proceder a la publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Córdoba este acuerdo a los efectos reseñados en el artículo 43.1 c) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro a 12 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente:
La Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Núm. 6.058/2016

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, se acordó aprobar inicialmente el Reglamento de Utilización de los Servicios de Ocio y Tiempo Libre que se presta en las dependencias municipales conocidas como "Casa de la Juventud".

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP y en el Tablón de Anuncios, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Montoro, a 7 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 6.230/2016

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 22/12/2016 por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con único criterio de adjudicación, para la adjudicación del contrato administrativo especial para la explotación del bar de la Estación de Autobuses de Peñarroya-Pueblonuevo, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Secretaría.
 - 2) Domicilio: C/ Constitución 5.
 - 3) Localidad y código postal: 14.200 Peñarroya-Pueblonuevo.
 - 4) Teléfono: 957 56 02 04.
 - 5) Telefax: 957 56 03 06.
 - 6) Correo electrónico: secretaria@aytopenarroyapueblonuevo.com
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: https://www.penarroyapueblonuevo.es/sede/perfil_del_contratante
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Ocho días hábiles a partir de la publicación del anuncio en el B.O.P y Perfil del contratante.
- d) Número de expediente. 1590/2016.

2. Objeto del Contrato:

- a) Tipo: Contrato Administrativo especial.
- b) Descripción: Explotación Bar Estación de Autobuses.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.

d) Lugar de ejecución/entrega:

- 1) Domicilio: Plaza Santa Bárbara s/n
- 2) Localidad y código postal: 14200 Peñarroya-Pueblonuevo.
- e) Plazo de ejecución/entrega: 4 años.
- f) Admisión de prórroga: No.
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 55410000-7.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Licitación al alza. Sorteo en caso de empate.

4. Valor estimado del contrato:

3.035,04 euros (total durante los 4 años).

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 758,76 euros. Importe total: 918,10 euros.

6. Garantías exigidas.

Provisional (importe): No se exige.

Definitiva (%): 5 %.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según Pliegos.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Ocho días hábiles a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el B.O.P y Perfil del Contratante.

b) Modalidad de presentación.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

1. Dependencia: Registro General.

2. Domicilio: C/ Constitución 5.

3. Localidad y código postal: 14200 Peñarroya-Pueblonuevo.

4. Dirección electrónica: secretaria@aytopenarroyapueblonuevo.com

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción: Apertura de la oferta económica en acto público.

b) Dirección: C/ Constitución 5.

c) Localidad y código postal: Peñarroya-Pueblonuevo. 14200.

d) Fecha y hora: A partir tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones, indicado mediante anuncio en el Perfil del Contratante.

Peñarroya-Pueblonuevo, a 23 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Núm. 6.309/2016

Don José Ignacio Expósito Prats, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de modificación y aprobación inicial de las Ordenanzas Fiscales y no Fiscales para el ejercicio 2017 de este Excmo. Ayuntamiento, queda elevado a definitivo dicho Acuerdo, adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2016, por el Pleno Corporativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y publicado en el B.O.P. de fecha 11 de noviembre de 2016.

Contra el citado acuerdo puede interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la citada Ley reguladora de las Ha-

ciencias Locales, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, contados a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las Ordenanzas de nueva creación, son las siguientes:

ORDENANZA Nº 39 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO APLICABLE A LA VENTA DE OBJETOS PROMOCIONALES

Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y ley 8/89, de 13 de abril, de tasas y precios públicos y demás normativa de aplicación, el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo establece el Precio Público aplicable a la venta de objetos promocionales, que se elaboran para promoción de los actos desarrollados por el Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo o por sus organismos autónomos o empresas públicas municipales.

Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los beneficiarios de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Cuantía

Las cuantías de los Precios Públicos regulados en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno Local. La determinación se hará previa propuesta que deberá ir acompañada de memoria económica financiera que justificará el importe de los mismos y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

Artículo 4º. Obligación al pago

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 1º.

2. El pago de dicho precio público ha de ser previo a la prestación del servicio.

Artículo 5º. Gestión

Los interesados a quienes se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán asumir las normas propias de funcionamiento interno del departamento que realiza el servicio.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 40 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por servicios prestados en la Escuela Municipal de Música, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios en la Escuela Municipal de Música, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios docentes que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones

De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en las tasas que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6º. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

- Matrícula: gratuita.

- Clases de:

1. Música y movimiento: 15,00 €/mes.

2. Lenguaje musical + Instrumento: 18,00 €/mes.

3. Segundo instrumento: 20,00 €/mes.

Artículo 7º. Devengo y período impositivo

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio, y el período impositivo es el establecido en las tarifas del artículo 6º.

Artículo 8º. Declaración e ingreso

El pago de la tasa se realizará en el momento de entregar la matrícula en la Escuela Municipal, siendo válido para asistir a la misma durante el mes en que se realice.

El importe correspondiente a los meses sucesivos se hará con anterioridad al día 5 de dichos meses en la forma que determine el órgano gestor de la Escuela Municipal.

Sólo se considerará anulada una inscripción o matrícula y, por tanto, se procederá a la devolución de la tasa:

a) Cuando el curso de que se trate sea anulado por la propia Escuela Municipal de Música por causa imputable a la misma.

b) Cuando el interesado notifique por escrito a la Escuela Municipal de Música la anulación de su inscripción o matrícula con anterioridad a la finalización del plazo establecido para la inscripción en la actividad de que se trate.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 41 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL AULA MUNICIPAL DE IDIOMAS

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 y ss del RDL

5/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este establece el precio público por la prestación del servicio del Aula Municipal de Idiomas.

Artículo 2. Devengo

El devengo del precio público regulado en esta Ordenanza nace por el hecho de utilización de los servicios del Aula de Idiomas. Están obligados al abono del precio público correspondiente, las personas físicas que deseen inscribirse en este centro, así como los padres o tutores de los menores que utilicen este servicio.

Artículo 3. Cuantía

Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

- Matrícula de Inscripción: Gratuita
- Clases de Idiomas: por regla general, se establece una cuota mensual de 25 €/alumno, que conlleva el derecho a 2 horas semanales de clase, lo que supone un precio base de 3,125 €/hora.

Se podrán establecer un mayor número de horas semanales, estableciéndose una cuota mensual proporcional a la inicial, siempre en función al precio base marcado.

Artículo 4. Deducciones, bonificaciones y exacciones

No se contemplan.

Artículo 5. Gestión

1. La administración y concesión de la gestión del Aula Municipal de idiomas, se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, en dependencias municipales con la autorización para el aprovechamiento de un aula municipal para impartir acción formativa en idiomas en régimen de libre concurrencia. La presente autorización, de conformidad con los artículos 92.1 y 96 de la Ley de 3312003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y 77 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales se otorgará en régimen de concurrencia con arreglo a los criterios de valoración de ofertas fijados en los Pliegos. Se aplicará el procedimiento abierto, y forma de concurso, varios criterios de adjudicación.

El órgano competente para efectuar la presente adjudicación y tramitar el expediente será el Alcalde.

2. Para nuevas inscripciones, la solicitud de ingreso en el Aula Municipal de Idiomas, se efectuará por escrito mediante solicitud facilitada en el Ayuntamiento, junto con el impreso de Matrícula y cuotas de abono, no considerándose alumno/a del mismo a quien no formalice la misma.

3. En ningún caso se devolverá el importe de la cuota, salvo error administrativo.

4. Las solicitudes de alta, baja o cualquier modificación, deberán ser presentadas en las dependencias municipales antes del día 20 del mes en curso, y surtirá efecto al mes siguiente de su presentación. En caso de no cumplir con este requisito, se procederá al cobro completo del mes siguiente, no procediendo devolución alguna. Los alumnos que presenten baja, deberán formalizar una nueva matrícula en caso de presentar nuevo alta tanto sea para el mismo curso o un nuevo curso.

Artículo 6. Obligación de pago

1. La prestación del servicio comprenderá desde el mes de octubre al mes de julio, salvo casos excepcionales, y será llevado a cabo a través de una concesión administrativa.

2. El precio público se abonará por domiciliación bancaria en los 5 primeros días de cada mes, excepto en los casos que se presente un alta en cualquier actividad, en los primeros días del mes corriente, en la forma en la que determine el órgano gestor.

3. El impago de recibos, una vez finalizado el período volunta-

rio, conllevará la baja definitiva en la actividad.

4. No podrán inscribirse en ninguna actividad aquel usuario que tenga algún recibo pendiente de pago bien del curso corriente o cursos anteriores.

Artículo 7. Beneficiarios del Servicio

Podrán beneficiarse del servicio del Aula Municipal de Idiomas, todas las personas desde los 3 años, sin límite de edad, estableciéndose el sistema de lista de espera para el acceso a las plazas, siempre que la demanda supere a la oferta.

Artículo 8. Plan de Estudios

El Aula Municipal de Idiomas es un Centro educativo regulado por los planes de estudios europeos, según la tabla de homologaciones con respecto al marco europeo, que se atenderá en cuanto a su organización, diseño, proyecto y requisito a lo establecido en la legislación vigente para este tipo de centros.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Peñarroya-Pueblonuevo a 29 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 6.306/2016

No habiéndose formulado reclamación o reparo alguno contra el expediente de modificación de determinadas ordenanzas fiscales para el ejercicio 2017, aprobado por este Ayuntamiento, con carácter provisional, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2016 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº. 214, de fecha 10/11/2016; se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se inserta el texto íntegro de las modificaciones:

IMPUESTOS MUNICIPALES

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Nueva redacción del artículo 12.2

El tipo de gravamen, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, será 0,72%.

TASAS MUNICIPALES

TASA POR SUSCRIPCIÓN A DIVERSAS REVISTAS MUNICIPALES

Suscripción al libro de feria: 2,00 euros

TASA LICENCIA APERTURA

Nueva redacción del artículo 7 punto 2:

Con carácter extraordinario y sólo para el ejercicio 2017, previa solicitud del interesado se procederá a la devolución del 100% de la tasa de licencia por inicio de actividad, de acuerdo con el siguiente requisito:

- La bonificación resultará efectiva transcurrido un año desde la presentación, dentro del ejercicio 2017, de toda la documentación que resulte exigible y que deba acompañar a la declaración responsable o comunicación previa de inicio de actividad, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora.

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Tarifas para el ejercicio 2017

A CUOTA FIJA O DE SERVICIO

5,730228

euros/abon*trim.

B CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO

Usos doméstico y comercial		
Hasta 15 m³/trimestre	0,436896	euros/m³
Más de 15 m³ y hasta 45 m³/trim.	0,743659	euros/m³
Más de 45 m³/trim.	1,459110	euros/m³
Uso industrial / consorcio		
Hasta 60 m³	0,843151	euros/m³
Más de 60 m³	0,879431	euros/m³
Uso benéfico	0,606146	euros/m³
Uso social	0,683406	euros/m³
Usos especiales	0,378085	euros/m³

TASA UTILIZACIÓN INSTALACIONES DEPORTIVAS

Nueva redacción del artículo 4.1

GIMNASIA

Una hora al día

Mayores de 65 años, pensionistas y desempleados

2 días a la semana: 10,00 euros

3 días a la semana: 13,65 euros

4 días a la semana: 17,05 euros

En los demás casos

GIMNASIA

Una hora al día

2 días a la semana: 12,00 euros

3 días a la semana: 16,35 euros

4 días a la semana: 20,45 euros

TASA UTILIZACIÓN INSTALACIONES NO DEPORTIVAS

Nueva redacción del artículo 4.1

h) Visitas turísticas a la Plaza de Toros

Tipo de visitante:

Tarifa general: 2,00 euros

Mayores de 65 años, pensionistas y estudiantes: 1,50 euros

Grupos superiores a 20 personas: 1,50 euros

Niños menores de 8 años: 0,00 euros

En este apartado h) no será de aplicación lo previsto en el artículo 2 punto 2 de esta Ordenanza sobre no sujeción al pago de la tasa de determinadas entidades y/o asociaciones.

g) Utilización de la Plaza de Toros:

Por empresas con fines lucrativos y barra: 700,00 euros/día

Por colectivos con fines lucrativos y barra: 300,00 euros/día

Eventos gastronómicos lucrativos

(Bodas, bautizos, comuniones, etc.: 1.500,00 euros/día

Observación común a los tres casos anteriores: coste 0,00 euros días de montaje y desmontaje.

En este apartado g) no será de aplicación lo previsto en el artículo 2 punto 2 de esta Ordenanza sobre no sujeción al pago de la tasa de determinadas entidades y/o asociaciones.

culo 2 punto 2 de esta Ordenanza sobre no sujeción al pago de la tasa de determinadas entidades y/o asociaciones.

Pozoblanco, 19 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Emiliano Reyes Pozuelo Cerezo.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 6.251/2016

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación inicial de Precios Públicos de los Talleres Municipales para el curso 2016-2017, llevada a cabo por acuerdo de Pleno en sesión de fecha 26 de septiembre de 2016, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 7 de noviembre de 2016, BOP número 211, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro del acuerdo de Pleno.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO

NÚM. 11. EXPTE. 9828/2016 TALLERES MUNICIPALES 2016-2017

Vista la propuesta que seguidamente se transcribe:

El Concejal Delegado de Educación, en relación a la Organización de los Talleres Municipales para el Curso 2016/2017, realiza la siguiente propuesta:

Con el objeto de iniciar actuaciones tendentes a determinar las personas interesadas en matricularse en alguno de los talleres ofertados por esta Corporación para el curso 2016/2017, y así poder determinar posteriormente los talleres que definitivamente se lleven a efecto por tener número de matrículas, disponibilidad material y presupuestaria suficiente, al Pleno de la Corporación Municipal realizo la siguiente propuesta:

1º. Aprobar la siguiente oferta de talleres educativos para el curso 2016/2017, que obra en el expediente en las siguientes materias y monitores o monitoras, autores de los proyectos de taller, con el número de horas que también se indica, así como el precio público que se propone para cada taller que irá en función de la duración del mismo y del coste que suponga para este Ayuntamiento:

TALLERES PARA ADULTOS

Rfº	Denominación del Taller	Organizador	DNI/NIE	Horas	Precio €
01	Corte y confección	Encarnación Ballesteros Medina	52361704L	74	61
02	Dibujo y pintura, grupos A y B	Araceli Aguilera García	52362261R	74	61
	Dibujo y pintura, grupo C			60	50
03	Manualidades	Trinidad Cubero Rivera	80122028X	74	61
04	Patchwork	Mª. Ángeles Ordóñez Ruiz	79219376Q	74	61
06	Sevillanas, rumbas...2º nivel	Sebastián Leal García	48869841Q	60	113
07	Baile Salón para Adultos	Sebastián Leal García	48869841Q	60	113
09	Inglés para negocio	Liam Kellehar	X06008257J	40	48
10	Inglés de conversación	Liam Kellehar	X06008257J	40	48
15	Baile de Salón en Las Navas	Juan Campos Fernández	74692902B	23	28
		Paqui Sánchez Lopera			
16	Baile Flamenco	Mª Carmen López Barrientos	74725759R	50	60
17	Sevillanas, nivel inicial	Mª Carmen López Barrientos	74725759R	50	60

18	Educación Postural	Mª Carmen López Barrientos	74725759R	50	60
19	Dibujo-Pintura-Manualidades en Zagrilla	Araceli Aguilera García	52362261R	90	108
20	Dibujo-Pintura-Manualidades en Esparragal	Araceli Aguilera García	52362261R	90	108
12	Francés	Nelly Carlota Calvo Le Bescop	140644900998	40	48
TALLERES INFANTILES Y JUVENILES					
08	Inglés en Zamoranos	Mª Fuensanta Granados García	26007987R	72	59
14	Educación Emocional para Niños	Ana Mª Carrillo Pareja (Psicóloga). Requiere del colaborador, José Mª Córdoba Lozano	26968527S	42	50

2º. No admitir, por las razones que se indican, los siguientes talleres:

Rfº	Taller	Organizador	DNI	Causa de exclusión
11	Gimnasia para Mayores en Zamoranos, o cualquier otra Aldea	Gema Mª Ortiz Gutiérrez	26-972.478- X	Se imparte por Delegación de Deportes, a través de contrato con una Empresa de Servicios.
05	Flamenco, salsa, rock..., Infantil	Sebastián Leal García	48869841Q	Es materia que se imparte en la Escuela de Música y Danza de Priego de Córdoba

3º. Asumir desde el Área de Bienestar Social el siguiente taller:

Rfº	Taller	Organizador	DNI	Horas	Precio €
13	Memoria y Estimulación cognitiva a Adultos mayores en Priego y Aldeas	Laura Matas Marín (psicóloga)	48874368N	35	42

4º. El plazo de presentación de solicitudes de preinscripción, que se realizará en la Oficina de Información Municipal durante el horario de atención al público de la misma, se iniciará el día 1 de octubre y finalizará el día 16 de octubre de 2016, a las 14 horas.

5º. La celebración de un taller concreto estará condicionada a que cuente con un mínimo de 15 alumnos/as matriculados/as en el mismo o el indicado por el/los monitor/es, si este fuera superior, así como a la disponibilidad de local, presupuestaria y de material. En el caso de los talleres que se ofertan en las aldeas, el número mínimo de alumnos/as será de 12.

6º. Comuníquese a los interesados así como a la Oficina de Información Municipal y Área de Hacienda a los efectos oportunos.

Votos a favor: Diez pertenecientes al Grupo Municipal Popular, tres pertenecientes al grupo Municipal andalucista, uno perteneciente al grupo Municipal de Participa Priego. Abstención: Cinco pertenecientes al grupo municipal socialista.

El Ayuntamiento Pleno acuerda con el voto favorable por mayoría absoluta:

Primero. Aprobar la propuesta en la literalidad de los términos expuestos.

Segundo. Notificar en legal forma a los interesados.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo a Cultura e Ingresos el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, previa incorporación del certificado del acuerdo, para la continuación de los trámites tendentes a su cumplimiento debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo, para el cumplimiento del referido acuerdo.

Priego de Córdoba a 22 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 6.301/2016

Finalizada la exposición pública por plazo de quince días del acuerdo de aprobación inicial del expediente de suplementos de crédito y créditos extraordinarios núm. 33, que afecta al Presupuesto del ejercicio 2016, prorrogado de 2015 de este Excmo. Ayuntamiento, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 231, de fecha 5 de diciembre de 2016, sin que se hayan presentado reclamaciones frente al mismo, queda aprobado definitivamente.

Contra dicha aprobación podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio, conforme a lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

RESUMEN POR CAPÍTULOS

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	46.000,00 €
- Capítulo 3	46.000,00 €
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	10.809,17 €
- Capítulo 4	7.199,50 €
- Capítulo 6	3.609,67 €
* TOTAL AUMENTOS AL PRESUPUESTO	56.809,17 €
BAJAS DE CRÉDITO	56.809,17 €
- Capítulo 2	7.199,50 €
- Capítulo 3	36.000,00 €
- Capítulo 6	3.609,67 €
- Capítulo 9	10.000,00 €
* TOTAL DISMINUCIONES AL PRESUPUESTO	56.809,17 €

RESULTADO: NIVELADO

En Priego de Córdoba, a 29 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 6.310/2016

El Pleno del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en sesión celebrada con fecha de 28 de noviembre de 2016, adoptó acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal número 16, reguladora de la Tasa por el Servicio del Mercado de Abastos.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta

ta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

De no producirse reclamaciones en dicho plazo, las modificaciones acordadas se considerarán aprobadas definitivamente.

Priego de Córdoba a 28 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Rute

Núm. 6.305/2016

Por Decreto de Alcaldía de fecha 29 de diciembre de 2016, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2017, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como el artículo 20.Cinco de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

FUNCIONARIOS DE CARRERA

1.- Grupo C, Subgrupo C1. Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Número de vacantes: Cuatro. Denominación: Policía Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute a 29 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Valenzuela

Núm. 6.281/2016

Don Antonio Pedregosa Montilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valenzuela (Córdoba), hace saber:

Que advertido error en el anuncio número 6.151/2016 del Boletín Oficial de la Provincia número 243, de fecha 23 de diciembre de 2016, correspondiente a la información pública de la aprobación inicial Presupuesto Municipal para el ejercicio 2017,

Donde dice:

“Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19 de diciembre de 2016, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2017”.

Debe decir:

“Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19 de diciembre de 2016, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2017”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valenzuela, a 28 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Antonio Pedregosa Montilla.

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 6.216/2016

Por Decreto de Alcaldía núm. 1566/16, de fecha 21/12/16, ha sido aprobada la modificación de la Bolsa de Trabajo 2017 de Villa del Río, respecto a la bolsa de Oficial de albañilería con el tex-

to literal siguiente:

“Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 28 de julio de 2011, se propuso de forma unánime la creación de una bolsa de trabajo temporal, que fue creada por Decreto de 17 de octubre de 2011. Posteriormente, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2013, acordó modificar las bases reguladoras de la Bolsa de Empleo de Villa del Río, aprobadas por Decreto 46/X/2011, de 17 de octubre, en el sentido de dar más puntuación en el baremo al hecho de estar empadronado en Villa del Río. Mediante modificación de fecha 4/12/2014 y Resolución 1431/2014, se aprobó la creación de una bolsa de la que obtener oficiales de albañilería.

Examinadas las bases de la convocatoria, en relación con la selección de personal referenciada y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y no obstante el Informe de Secretaría de fecha 16 de septiembre de 2011, en el que se reitera, he resuelto:

Primero. Aprobar la modificación de la bolsa de trabajo temporal del Ayuntamiento de Villa del Río, en los siguientes términos:

“BAREMO ESPECÍFICO PARA OFICIAL DE ALBAÑILERÍA

3.3. OFICIAL ALBAÑILERÍA

El Ayuntamiento contratará oficiales, conforme al orden de selección que resulte de los siguientes méritos, para la realización de obras municipales y con una duración de dos meses y una posible prórroga de hasta un mes más, en caso de que resulte necesario para la finalización de la obra.

Se establece un periodo de prueba para estos contratos de 15 días, transcurridos los cuales, caso de no superar los objetivos fijados por el responsable de obra, se resolverá el contrato sin derecho a indemnización.

3.3.1. Será requisito imprescindible para solicitar la inscripción en la Bolsa de Oficial la presentación del Carné Profesional de la Construcción.

3.3.2. Se valorará:

– La acreditación de contratos de obra civil pública o privada, por cada mes de contrato: 0,5 puntos.

– Módulos Formativos de Cualificación Profesional relacionados con el puesto:

- Por cada módulo primer nivel o básico: 1 punto.

- Por cada módulo de segundo nivel o superior: 2 puntos.

– Cursos relacionados: 0,1 por curso.

– Los aspirantes habrán de realizar una prueba práctica, relacionada con las tareas a desempeñar en el puesto de trabajo, que será valorada de 0 a 5 puntos. El Tribunal calificador estará formado por empleados públicos del Servicio Municipal de Urbanismo.

– Para la realización de la prueba, previa a la baremación, los aspirantes serán convocados, con una antelación mínima de 3 días.

Segundo. Publicar el texto íntegro de la modificación de las bases reguladoras de la bolsa en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y su página web (www.villadelrio.es).

Mediante el presente, se hace público y se apertura el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP de Córdoba, para que por todos aquellos interesados que cumplan los requisitos exigidos en las Bases se solicite la participación en la misma. Las Bases, así como las modificaciones realizadas, se encuentran disponibles, de forma íntegra, en el portal Web del Ayuntamiento, en la dirección electrónica www.villadelrio.es/Sede/Tablón.

Villa del Río a 22 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente:

mente: El Alcalde, Emilio Monterroso Carrillo.

Núm. 6.218/2016

Por Acuerdo de Pleno, de fecha 20 de diciembre de 2016, ha sido aprobada la prórroga y modificación del Plan de Inclusión Municipal 2017 de Villa del Río, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 15 de febrero de 2016. La modificaciones son las siguientes:

Primera: Artículo 4.2. Para el año 2017 la dotación financiera de este Programa será de cincuenta y ocho mil seiscientos euros (58.600 €), que se financiarán con cargo al aplicación presupuestaria 2311 131.00, denominada «Plan de inserción social municipal», correspondiente al Presupuesto General del Ayuntamiento de Villa del Río para el presente año.

Segunda: Artículo 9. Prioridades en la adjudicación de los contratos financiados con cargo al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Villa del Río.

1. Entre las personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 8, hayan presentado la solicitud para acogerse a la contratación financiada con cargo a este Programa, tendrán prioridad para la adjudicación aquéllas que pertenezcan a unidades familiares en las que concurra por orden de prelación alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que la persona solicitante no haya sido contratada en el año natural anterior en los programas de: empleo social, plan de inclusión municipal, plan de inclusión de la Junta o bolsa de empleo.

b) Que la persona solicitante forme parte de una unidad familiar donde el resto de sus miembros, no hayan realizado actividad laboral de empleo durante al menos seis meses del año anterior a la fecha de solicitud.

c) Que la persona solicitante o alguno de las que componen la unidad familiar sea víctima de violencia de género. En ningún caso la persona solicitante podrá ser el agresor y tendrá esta consideración la persona procesada y condenada por delitos que deba conocer un Juzgado de Violencia contra la Mujer.

d) Que alguno de las personas que componen la unidad familiar tenga declarada discapacidad igual o superior al 33 por ciento o se encuentre en situación de dependencia.

e) Que la persona solicitante pertenezca a una unidad familiar monoparental con, al menos, un hijo o hija a cargo.

f) Que entre los miembros de la unidad familiar de la persona solicitante haya, al menos, una persona menor de edad.

g) Que la persona solicitante forme parte de una unidad familiar que tenga la condición de familia numerosa de conformidad con la legislación vigente.

h) Que la persona solicitante forme parte de una unidad familiar con, al menos, dos menores a cargo.

i) Que la persona solicitante sea menor de 30 o mayor de 45 años, o que sea mujer.

Tercera: Añadir al artículo 13, apartado 6:

6. Para un más eficaz empleo de los fondos públicos y una mejor experiencia laboral de las personas contratadas, se establece un control de asistencia, que se llevará a cabo diariamente por el responsable del servicio a que estén adscritos los beneficiarios.

De esta manera, el retraso o ausencia injustificados en el puesto de trabajo, por más de tres ocasiones, acreditadas por el responsable del servicio a que esté destinada la persona beneficiaria, supondrá la detracción en el salario mensual de un día del sueldo.

La falta injustificada de un día al puesto de trabajo, conllevará

la correspondiente detracción de un día en el salario mensual.

La tercera falta de asistencia injustificada, supondrá la finalización del contrato, sin derecho a indemnización.

Disposición final primera segunda. Entrada en vigor.

El presente Plan de Incentivos Municipal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Las Bases, así como las modificaciones realizadas, se encuentran disponibles, de forma íntegra, en el portal Web del Ayuntamiento, en la dirección electrónica www.villadelrio.es/Sede/Tablón.

Villa del Río a 22 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Emilio Monterroso Carrillo.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 6.297/2016

Resolución de Alcaldía nº 193/2016

Vista la Memoria de fecha 23 de diciembre de 2016, justificativa de la necesidad de modificar créditos en el Presupuesto de Gastos del ejercicio de 2016, mediante la generación de créditos por ingresos de naturaleza no tributaria, así como el Informe que sobre el asunto emite la Intervención,

De conformidad con lo previsto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en las Bases de Ejecución del referido Presupuesto, resuelvo:

Primero. Aprobar la modificación de los créditos propuesta, en los siguientes términos:

a) Generar los siguientes créditos en el Presupuesto de Gastos del ejercicio de 2016:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
2016.0.931.227.08	Servicios de Recaudación a favor de la Entidad	30.000,00
Suman las generaciones de créditos		30.000,00

b) Financiar los anteriores créditos con los ingresos de naturaleza no tributaria siguientes:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
2016.0.113	Altas liquidaciones directas IBI Urbana	30.000,00
Suman los ingresos que generan créditos		30.000,00

Segundo. Anótese en la contabilidad de la Corporación esta modificación presupuestaria, a los efectos procedentes.

Villanueva de Córdoba, a 23 de diciembre de 2016. La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Dolores Sánchez Moreno.

Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Núm. 6.287/2016

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 24 de noviembre de 2016, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto

que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, como sigue a continuación:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS				
Progr.	Económica	Aplicación	Descripción	Importe
338	2270		Espectáculos Musicales	2.000,00
340	22100		Energía Eléctrica Deporte	2.000,00
920	14001		Retribuciones otro Personal	1.895,13
231	13106		Retribuciones Empleo Social	878,72
165	22100		Alumbrado Público	8.676,15
150	22700		Limpieza Edificios Municipales	2.550,00
TOTAL				18.000,00

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS				
Progr.	Económica	Aplicación	Descripción	Importe
920	12100		Complemento Destino Funcionarios Administración General	11.000,00
920	12101		Complemento Especifico Funcionarios Administración General	7.000,00
TOTAL BAJAS				18.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Villanueva del Rey a 28 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Pedro Barba Paz.

Entidad Local Autónoma de la Guajarrosa

Núm. 6.307/2016

Transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra la exposición al público del acuerdo provisional de imposición y ordenación y aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen de La Guajarrosa, adoptado por la Junta Vecinal de esta E.L.A. con fecha 26/09/2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Fundamento legal y naturaleza

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por esta Ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Hecho imponible

Artículo 2º.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal, funcionario de carrera o laboral fijo, entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción interna a los cuerpos o escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Entidad Local Autónoma de La Guajarrosa mediante oposición, concurso-oposición o concurso.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a la persona interesada.

Sujetos pasivos

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas de las convocatorias a las que se refiere el artículo anterior.

Cuota tributaria

Artículo 4º.

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación profesional en que se encuentre encuadrada la correspondiente plaza dentro de la plantilla de funcionarios, o nivel equivalente dentro de la plantilla de personal laboral, en función de la titulación exigida para tener acceso a la misma, conforme a la siguiente tarifa:

Grupo de Clasificación	Euros
Grupo A	
Subgrupo A1	62,00 €
Subgrupo A2	55,00 €
Grupo B	55,00 €
Grupo C	
Subgrupo C1	45,00 €
Subgrupo C2	36,00 €
Agrupaciones profesionales	37,00 €

Exenciones y bonificaciones subjetivas

Artículo 5º.

- Están exentos del pago de la tasa:
 - Los sujetos pasivos trabajadores del régimen especial agrario.
 - Los sujetos pasivos que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
 - Los sujetos pasivos, que acrediten mediante el correspondiente título, su condición de miembros de familias numerosas, cuando los ingresos no superen el salario mínimo interprofesional por cada uno de sus componentes.
 - Los sujetos pasivos desempleados de larga duración (Parados que llevan doce meses como mínimo buscando empleo y no han trabajado en ese período, según definición INE). Deberá aportarse informe de la vida laboral.

2. La condición que pueda legitimar la presente bonificación sólo podrá ser acreditada en casa caso mediante:

2.1. Familias numerosas: Carné individual de Familia numerosa, acompañado de DNI, NIE u otro documento que acredite su titular. Por tanto, no será suficiente aportar el libro de familia para acreditar la condición de familia numerosa.

2.2. Personas con discapacidad: Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la Junta de Andalucía.

Devengo

Artículo 6º.

El devengo de la tasa se produce en el momento de la solicitud

de inscripción en la convocatoria de selección o de promoción.

Liquidación e ingreso

Artículo 7º.

1. El ingreso de la tasa se efectuará en la cuenta bancaria que se especifique a tal efecto en las bases de las convocatorias señaladas en el artículo anterior, dentro del plazo de presentación de solicitudes, lo cual deberá acreditarse acompañando a la solicitud de inscripción el correspondiente justificante bancario debidamente sellado, en el que deberá hacerse constar nombre y apellidos, DNI y plaza a la que se opta.

2. Una vez nacida la obligación de contribuir, no afectará de ninguna manera el desistimiento expreso o tácito por el interesado en el proceso selectivo, así como la no presentación del mismo en las pruebas correspondientes.

3. La falta de pago de la tasa correspondiente dará lugar a la exclusión de la persona solicitante del proceso selectivo.

Infracciones y sanciones

Artículo 8º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que pudieran corresponderles, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria”.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra este acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses.

En La Guijarrosa a 29 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente: El Presidente de la E.L.A., Manuel Ruiz Alcántara.

Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa Córdoba

Núm. 6.043/2016

El Pleno de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2016, acordó aprobar inicialmente la modificación de los artículos 2, 3, 4, 6 y 7 del actual Reglamento Interno de Recaudación de esta Mancomunidad.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el citado Reglamento con la modificación aprobada, estará expuesto al público en el tablón de anuncios de esta Mancomunidad durante un periodo de treinta días, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Dentro de este plazo los interesados podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas. Transcurrido el mismo sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo, debiéndose publicar su texto de manera íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor.

Aguilar de la Frontera, a 13 de diciembre de 2016. La Presidenta, Francisca A. Carmona Alcántara.

OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 6.212/2016

En virtud de la delegación conferida por la presidencia mediante decreto de fecha 30 de junio de 2015, una vez adoptado acuerdo de aprobación de las correspondientes liquidaciones por el respectivo Ayuntamiento, y en ejercicio de las facultades delegadas por los Ayuntamientos de Fuente Obejuna y Posadas, con fecha 19 de diciembre de 2016 he decretado la puesta al cobro en período voluntario de los siguientes padrones cobratorios:

Fuente Obejuna: Tasa por Recogida de Basura del 3º trimestre de 2016.

Posadas: Tasa por Prestación del Servicio de Agua y Alcantarillado del 4º bimestre de 2016.

Las notificaciones de las liquidaciones se realizan de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Recursos:

Contra las presentes liquidaciones, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el/la Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento respectivo, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Plazo de ingreso en periodo voluntario:

Según resolución del Sr. Vicepresidente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de fecha 19 de diciembre de 2016, desde el día 5 de enero de 2017 hasta el 6 de marzo de 2017, ambos inclusive.

Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial: Cajasur, Caja Rural del Sur, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco de Santander, La Caixa, Unicaja, Caja Rural Ntra. Sra. Madre del Sol de Adamuz, Caja Rural Ntra. Sra. de Guadalupe de Baena, Caja Rural Ntra. Sra. del Campo de Cañete de las Torres y Caja Rural Ntra. Sra. del Rosario de Nueva Carteya.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a su Ayuntamiento o a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

Atención personal:

Oficinas Centrales. C/ Reyes Católicos, 17 bajo. (Córdoba).
 Oficina de Baena. Plz. Palacio, s/n.
 Oficina de Cabra. C/ Juan Valera, 8.
 Oficina de La Carlota. C/ Julio Romero de Torres, s/n.
 Oficina de Hinojosa de Duque. Plz. de San Juan, 4.
 Oficina de Lucena. C/ San Pedro, 44.
 Oficina de Montilla. C/ Gran Capitán, esq. C/ San Juan de Dios.
 Oficina de Montoro. Avda. de Andalucía, 19.
 Oficina de Palma del Río. Avda. Santa Ana, 31.
 Oficina de Peñarroya-Pueblonuevo. Plz. de Santa Bárbara, 13.
 Oficina de Pozoblanco. C/ Ricardo Delgado Vizcaíno, 5.
 Oficina de Priego de Córdoba. C/ Cava, 1 Locales 18-19.
 Oficina de Puente Genil. C/ Susana Benítez, 10.

Servicio de información telefónica

901 512 080 y 957 498 283

Córdoba, a 20 de diciembre de 2016. El Vicepresidente, Fdo. Salvador Blanco Rubio.

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 6.159/2016

Rfa.: Planeamiento/AJAM/4.1.2 - 1/2015

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2016, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar definitivamente la modificación de la ficha MV-33 "Iglesia y Convento de Capuchinos" del Anexo II del Catálogo de Bienes Protegidos del PEPCH.

Segundo. Trasladar el acuerdo a la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio como responsable de la gestión y custodia de las Unidades Registrales Provinciales del Registro Autonómico. Se aportará un documento técnico completo que incluya el resumen ejecutivo.

Tercero. Trasladar el acuerdo al Registro Administrativo Municipal de Instrumentos urbanísticos constituido por acuerdo del Pleno Municipal de 5 de febrero de 2004 B.O.P. nº 51, de 5 de abril de 2004.

Cuarto. Una vez se certifique el depósito en el Registro Municipal y en el Registro Autonómico publicar la resolución y las ordenanzas en el BOP (artículo 41.2 LOUA).

Quinto. Notificar el presente Acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

Córdoba, 22 de septiembre de 2016. Firmado electrónicamente: El Gerente, Emilio García Fernández.

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE CÓRDOBA

1. IDENTIFICACIÓN: MV-33

Denominación: Iglesia y Convento de Capuchinos.

Dirección: Plaza de Capuchinos s/n.

Ref. Catastral: 38511/18.

2. DESCRIPCIÓN

Tipología: Edificación religiosa (convento).

Cronología: El convento se funda en 1629 sobre unas casas del Marqués de la Almunia, y estaba edificado en 1633. En 1638

se comienza la iglesia. La mayor parte del convento fue derribado tras la excomunión de 1836, conservando el claustro y la huerta.

Patios: La edificación se cierra a la plaza liberando el claustro, de planta cuadrada, y un extenso huerto que ocupa la mayor parte de la parcela, alcanzando hasta la muralla de la Villa por el Norte y Este.

Estructura: Estructura de una o dos plantas a base de muros de carga de fábrica mixta. La iglesia tiene planta de cruz de una nave con capillas laterales, cubiertas con bóveda de cañón y cruce-ro resuelto con bóveda semiesférica sobre pechinas.

Fachada: La fachada de la iglesia conforma el fondo perspectivo de la plaza; con concepción barroca y expresión minimalista. La fachada que cierra el huerto refuerza el eje longitudinal de la plaza, con un absoluto dominio del macizo sobre el hueco. Ambas se expresan con enfoscado en blanco.

Cubierta: Inclina de teja cerámica árabe en todo el edificio (iglesia y convento).

Uso: Religioso.

Conservación: Buena.

Propiedad: Privada (comunidad religiosa).

3. MOTIVACIÓN-VALORACIÓN

Valoración DGBCC: Clasificación Legal: M. Monumento (14/021/108). Categoría: 3. Inmueble de interés en el PGBC.

Valoración PGOU 1986: Protección A. Monumental I (templo).

Protección B. Monumental II (resto edificación).

Jardín privado protegido (patio y jardín).

Elementos de Interés: Todo el conjunto de la edificación (templo, claustro y cuerpo longitudinal de fachada a la plaza) así como el huerto interior como vacío urbano de indudable interés.

4. CONDICIONES DE USO

Prioritario: Servicio Genérico.

Permitidos: Cualquier tipo de equipamiento que resulte compatible con los elementos de interés objeto de protección y niveles de intervención definidos en esta ficha.

Prohibidos: Los restantes.

5. NIVELES DE INTERVENCIÓN

0. Cons. Integral: Iglesia y fachada a la plaza.

1. Cons. Estructural: Resto de la Edificación, salvo dependencias anexas

Se incluye en la conservación estructural el cuerpo anexo a las dependencias con fachada a la plaza de Nuestra Señora de la Paz y la Esperanza, permitiendo reajustar el forjado intermedio, así como el muro foral que delimita el espacio con la cuesta del Baillío.

Se incluye en la conservación estructural un cuerpo de índole privada y con carácter funerario que pertenece a la orden de los frailes Capuchinos.

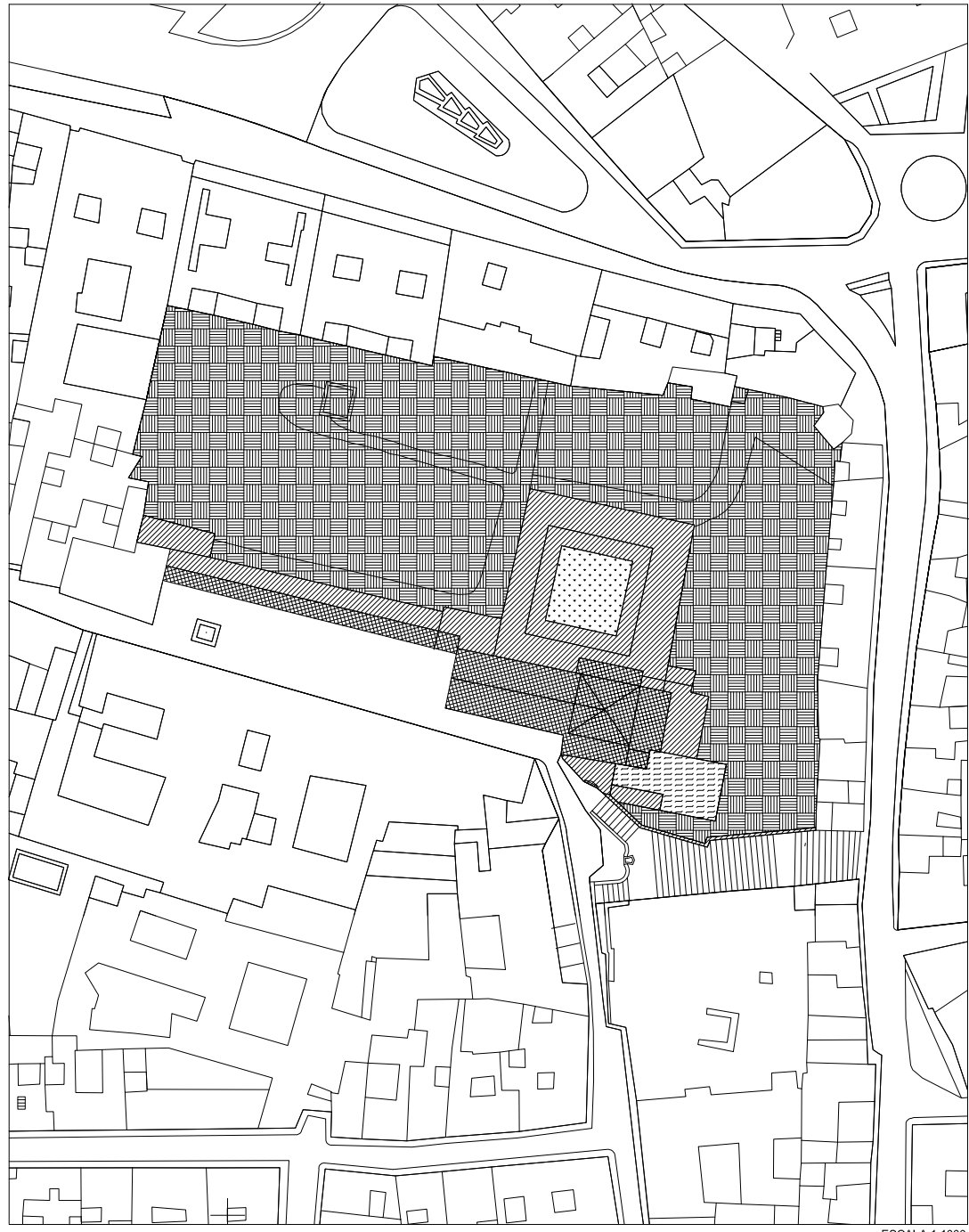
4. Cons. Tipológica: Dependencias anexas con una planta de altura y posibilidad de introducir entreplanta.

Posibilidad de reordenación de muros estructurales que conformen y delimiten el espacio catalogado.

Posibilidad de unificación y homogenización de cubierta con el resto del entorno.

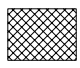
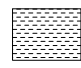
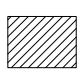
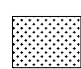
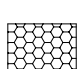
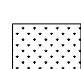


6. Espacio Catalogado: Claustro.

7. Espacio Libre: Huerto.



ESCALA 1:1000

MV-33

CONSERVACION INTEGRAL		PROTECCION TIPOLOGICA	
CONSERVACION ESTRUCTURAL		NUEVA IMPLANTACION	
CONSERVACION DE LA IMPLANTACION		ESPACIO CATALOGADO	
CONSERVACION TIPOLOGICA		LIBRE	

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

**Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo
Córdoba**

Núm. 6.048/2016

El Consejo Rector del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2016, adoptó el siguiente acuerdo que se transcribe en su parte dispositiva:

Nº 30/16. 7º. PROPUESTA QUE PRESENTA LA PRESIDENCIA DEL IMDEEC AL CONSEJO RECTOR SOBRE: LA NUEVA COMPOSICIÓN DE LA MESA PERMANENTE DE CONTRATACIÓN DEL IMDEEC.

Examinada la Propuesta así como los informes que se acompañan, y conocida por los Sres./as Consejeros/as la totalidad de la documentación obrante en el expediente de su razón. El Consejo Rector adoptó, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Teniendo en cuenta el reciente nombramiento de Doña María del Mar Téllez Guerrero como Presidenta en el IMDEEC, aprobar la siguiente composición de la Mesa de Contratación para los expedientes de contratación tramitados en el IMDEEC:

PRESIDENTE:

Titular:	Suplente
Dª. Mª del Mar Téllez Guerrero Presidenta del IMDEEC	Don David Luque Peso

VOCALES:**Titulares:**

D.ª Amelia Baena Borrego.
Viceinterventora General.

Don Alfonso Ceballos León
Secretario del IMDEEC por delegación de fecha 14/04/16 del Titular del órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local. Decreto 3.380.

Don Víctor Manuel Montoro Caba
Gerente del IMDEEC

Dª María Elisa Sala Baldoví
Técnica de Grado Medio del IMDEEC (adscrita al Departamento de Servicios Generales)

SECRETARÍA:**Titular:**

Dª. Carmen María Cintas Jurado de Flórez
Jefa del Departamento de Servicios Generales del IMDEEC

Suplentes

Dª Paloma Pardo Ballesteros.
Interventora General Municipal.
D.ª Montserrat Ruiz Ruiz.
Jefa del Departamento de Fiscalización.
D.ª Luisa Muñoz Pérez.
Técnica Grado Medio.

D.ª Salud Gordillo Porcuna.
Subdirectora General de Gestión Ayuntamiento de Córdoba

Dª. Francisca Higuera Fernández
Jefa del Departamento de Fomento Empresarial del IMDEEC

Dª Pilar Moreno Moreno
Técnica de Grado Medio del IMDEEC

Suplentes

Dª Francisca Sanz de la Fuente
Técnica de Grado Medio del IMDEEC

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Perfil del Contratante y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Córdoba, dando traslado del mismo a las Áreas afectadas.

En Córdoba a 12 de diciembre de 2016. La Presidenta, Fdo. Mª del Mar Téllez Guerrero.